

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Lunes 2 de Agosto de 1886.

NUM. 176

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Vigésima sexta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 28 de Julio de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huevo, Ibarra, López, Merino, Mirón, Morales, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Zelaya, Salegio y Villatoro y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Ruiz y Galindo, el primero con licencia y el segundo sin ella. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se continuó la discusión del Proyecto; y leído el artículo 80 (antes 79), después de discutido fué desechado. El Representante señor Morales propuso el siguiente: "Artículo 80.—El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano que recibirá el título de Presidente de la República, con sus respectivos Ministros. Será electo por el pueblo; pero cuando no hubiere mayoría absoluta, la Asamblea lo elegirá entre los tres ciudadanos que hayan obtenido mayor número de sufragios." Tomado en consideración y discutido fué desechado. Los Representantes Guzmán y Guandique propusieron el siguiente: "Artículo 80.—El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano que recibirá el título de Presidente de la República con los respectivos Ministros. Será nombrado por el pueblo salvadoreño; pero cuando no resulte electo por mayoría absoluta de votos, la Asamblea lo elegirá por votación pública entre los tres ciudadanos que hayan obtenido mayor número de sufragios." Tomado en consideración y discutido, fué aprobado. El señor Representante Zelaya pidió que se consignara su voto contra la aprobación del artículo anterior por parecerle no estar conforme á los principios democráticos que demandan que la elección del Presidente de la República debe recaer en el ciudadano que obtenga mayor número de votos, y que la Asamblea debiera únicamente proclamarlo y, en caso de empate, decidir por medio de la suerte. Se leyó el artículo 81 (antes 80) del Proyecto, y después de discutido fué aprobado y es el siguiente: "Artículo 81.—Habrá un Vice-Presidente, electo del mismo modo y forma que el Presidente, que llene las faltas de éste en caso

de muerte, renuncia, remoción, ó cualquiera otro impedimento. En defecto del Vice-Presidente entrará á ejercer el Poder Ejecutivo uno de los designados, por el orden de su nombramiento. Si el Poder Legislativo estuviere reunido y hubiere caducado el nombramiento de los designados, corresponde á éste proveer la vacante." Se leyó y puso á discusión por incisos el artículo 82 (antes 81) del Proyecto y fué aprobado el primero que dice: "Artículo 82.—La duración del periodo Presidencial será de cuatro años; y el ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia en propiedad, no podrá ser reelecto ni electo Vice-Presidente sinó después de haber trascurrido igual periodo, que comenzará y concluirá el primero de Marzo del año de la renovación, sin poder funcionar un día más. El inciso 2º fué desechado. Los señores Representantes Jiménez, López, Rosales (don David) y Mancia propusieron el inciso siguiente: "2º. Tampoco podrá ser electo Presidente para el siguiente periodo, el ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia Constitucional dentro de los últimos seis meses del tiempo señalado en el inciso anterior. Tomado en consideración y discutido fué aprobado." A continuación se leyó el artículo 83 (antes 82) y después de discutido por incisos fué desechado el primero; proponiendo el señor Representante Espinoza se consignara el siguiente: "Artículo 83.—Para ser Presidente ó Vice-Presidente de la República, se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de treinta años de edad; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, sin haberlos perdido en los cinco años anteriores á la elección; y ser de honradez é instrucción notorias;" el cual tomado en consideración y discutido fué aprobado. El inciso 2º fué suprimido. Los Representantes Guandique y Guzmán pidieron que se consignaran sus votos contra la supresión del inciso 2º del artículo 83 del Proyecto de Constitución, por creer que es contra los principios de fraternidad Centro-Americana. El Representante Zelaya pidió se consignara su voto contra el artículo 83, por no haberse comprendido á los demás hijos de Centro-América en el caso de los salvadoreños, para poder ser electos Presidente y Vice-Presidente. También los señores Representantes Morales y Rosales (don Francisco) pidieron que se consignaran sus votos por no estar de acuerdo con que se haya suprimido el inciso 2º del artículo 83. Se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice Presidente.
Maximo Mancla, Secretario.
Jeremias Guandique, Pro-Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Julio 31 de 1886.

Traída á la vista la solicitud de varios propietarios de la hacienda "Las Salinas," situada en el departamento de Sonsonate, sobre que se haga por medio de un ingeniero agrónomo la división de los lotes que poseen en la expresada hacienda; considerando que los indicados propietarios no han constituido sociedad legal conforme á las leyes vigentes sobre la materia, por cuyo motivo no puede accederse á la solicitud, conforme á la ley de comunidades, puesto que los copropietarios no forman una corporación que tenga personalidad jurídica, en cuyo caso debe procederse á la división con arreglo á las leyes generales y á costa de los interesados, y de conformidad con lo que dictamina el Abogado Consultor, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: denegar la expresada solicitud. Comuníquese.

[Rubricado por el Sr. Presidente.]

El Secretario del Ramo:
Listupindán.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Julio 30 de 1886.

Con presencia de la solicitud del señor don Simeón Contreras Díaz, contraída á que se le permita ejercer la profesión de Médico y Cirujano, á cuyo efecto presenta en debida forma el título de licenciado en Medicina y Cirujía expedido á su favor en la República de Guatemala, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupindán.

INFORMES.

Usulután, Julio 28 de 1886.

Señor Ministro de Instrucción Pública del Supremo Gobierno de la República.

San Salvador.

Hoy tuvo lugar el examen semestral de la escuela de niños de esta ciudad: Se notó atraso en los alumnos, sea por falta de textos, método ó morosidad.—El Director fué Normalista nombrado por el Supremo Gobierno para esta es-

cuela: Cuando los réplicas den el informe original lo dirigiré á ese Ministerio.

El señor Director de Instrucción Pública, me ofreció el mes pasado personas competentes para la dirección de estas escuelas, ojalá vinieran para que el dinero que se gasta en la enseñanza sea fructuoso.

Aun no he recibido todos los informes para dar el general de escuelas.

Con aprecio y consideración me suscribo de U. atento servidor.

Román Angulo.

San Salvador, Julio 31 de 1886.

Señor Ministro de lo Interior:

Tengo la honra de informar á U. que en el mes que hoy fina, se han revisado en la Inspección de mi cargo 414 reses, de la manera siguiente: bueyes 106, novillos 164 y vacas 144; habiéndose devuelto 5 reses, por no llenar las condiciones legales.

En el mercado público todo ha marchado bien.

Con toda consideración, soy de U. muy atento S. servidor.

Manuel J. Cáceres.

DEPARTAMENTOS.

LISTA de los milicianos del Departamento de Chalatenango, designados por la suerte.

[Concluye.]

Citales:

Estanislao Fajardo
Domingo Morales
Santiago Alarcón
Ricardo Bojorque
Vicente Trigueros
Nicomedes Guovara
Fernando Flores
Juan J. Rivera
Marcos Portillo
Braulio Vásquez
Jorge Portillo
Celestino Santos
Cirilo Núñez
Eduardo Santos
Ramón Castaneda
Juan Castillo Ticas
Jesús Landaverde
Fernando Castillo
Juan Casanga
Pedro Leiva
Félix Núñez
Juan Castillo
Cirilo Núñez
Antolín Landaverde
Esteban Alarcón
Juan Castaneda
Tránsito Santos
Luis Guerra
Nicolás de Castillo
Francisco Fuentes
Urbano Landaverde
Silvestre Chacón
Macario Landaverde
Gregorio Perlara
Enrique Ventura
Domingo Dañano
Rosa García
Lorenzo Villanueva
Asunción Ramírez
Elijio Landaverde

Carlos Martínez
Pío Peña
Isabel Perlera
Manuel Portillo
Alejandro Lénus
Guillermo Landaverde
Mauricio Murcia
Pablo Hércules
Silverio Portillo
Salvador Díaz
Julían Landaverde
Teodoro Mejía
Diego Landaverde
Eugenio Portillo
Enrique Ventura
Basilio Peña
Aquilino Rodríguez
Natividad Rosa
Aquilino Méndez
Juan Rodríguez
Tránsito Ardón
Mercedes Villafranca
Vicente Chacón
Eladio Cisneros
Gregorio Cisneros
Isabel Durán
Natividad Morales
Rosa Villanueva
Santiago Santos
Gerónimo Ramírez
Valentín Hernández
José Deras
Calixto Alvarado
Ildefonso Martínez
Santos Chacón
Emeterio Díaz
Alejandro Hércules
Máximo Núñez
Rosendo Carranza
Pasebio Landaverde
Faustino García
Raimundo Hernández
Juan Leiva
Marcos Portillo
Justo Núñez
Casimiro Reyes
Balbino Leiva
Margarito Flores
Felipe Solá
Félix Belloso
Gertrudis Rodríguez
Manuel Rosa
Esteban Rodríguez
Angel Arita
Juan Galdámez
Suman, 96.

Agua Caliente.

Antonio María Cruz
Ricardo García
Isaac Quijada
José Murcia
Indalecio Cruz
Nicomedes Rodríguez
Luis Deras
Natividad Landaverde
Guillermo Quijada
Rosendo Maldonado
Eugenio Murcia
Calixto Oúllar
Salomón Aguilar
Catarino Merlos
Pedro Tejada
Anastasio Madrid
Ventura Aguilar
Celestino Portillo
Antonio Perlera
Hermonejildo Mejía
Sabino Chacón
Vicente Estrada
Francisco Tejada
Suman, 23.

Paraiso.

Santiago Guerra

Baltazar Alvarenga
Maximino Cruz
Cruz Portillo
Timoteo Martínez
Francisco Artiga
Exequiel Salguero
Carmen Orellana
Cirilo Marín
Manuel Tobías
José Franco
Telesforo Ramírez
Saturnino Marín
Vicente Fuentes
Camilo Salazar
Cristóbal Melara
Pablo Rodríguez
Lucilo Pais
Santos Oruz
Esteban Salazar
Santiago Ramírez
Cipriano Galán
Lupareo Murcia
Santos Rodríguez
Socorro Quijada
Presentación Ramírez
León Salazar
Rudecindo Barillas
Gregorio Landaverde
Antonio Orellana
Abelino Saavedra
Francisco Evora
Elijio Casco
Abelardo Magaña
Manuel López
Bernardino Quijada
Evaristo Izquierdo
Suman, 37.

Comandancia General del departamento de Chalatenango, á las doce del día veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Miguel Peña.*

Ante mí, *Juan A. Aguilar*, Srio. int.º

MOVIMIENTO MARITIMO.

La-Unión, Agosto 1º de 1886.

Hoy ha fondeado en esta bahía á las 5 a. m. el pallebot nicaraguense "Perla", al mando de su capitán Augusto Frangncaez, con tres hombres de tripulación, procedente de Corinto, trayendo á los pasajeros Adela Venero, María Balmaceda y Rosa Joya. Estado sanitario, bueno.

C. Carranza.

La-Libertad, Agosto 2 de 1886.

El bergantín goleta alemana "Astrea" del porte de 298 toneladas, su capitán J. B. Sanders, ocho hombres de tripulación, procedente de La-Unión, fondeó ayer en esta rada á las 2 p. m. Cargamento para este puerto, 951 bultos. Patente de sanidad, limpia.

Por el Comandante;

Braulio Palomo, Ayudante.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Agosto 2 | Santos Alfonso María de Ligorin, obispo, confesor y doctor; Esteban, papa y Nuestra Señora de los Angeles.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Castro.
NUEVA SAN SALVADOR.—La de Eduardo Zelaya.

Denuncias de Minas.

Señor Gobernador Delegado de minas de este Departamento: George O. Hara, mayor de edad, Ingeniero Norte Americano, residente en Loma Larga, y vecino de Jocoro, hago ante sus oficinas formal denuncia, primero: de una veta mineral continuación de la mina "San Francisco," la cual contiene plata y oro según la muestra adjunta, siendo su seguida de Sur-Este á Noroeste con recuesto al Norte, linda por este rumbo con la mina Protectora del señor don Miguel Macay, al Poniente, con Loma Larga, al Sur, con la mina "El Bosque" de don Alejandro Giralt, y al Oriente, con la mina "Carolina" del mismo señor Macay, en terrenos de la Hacienda "San Juan Buena Vista" del señor General don Santiago González, y otros, y en la jurisdicción de Jocoro. Segundo: de una mina antigua situada en terrenos de Santa Rosita, de propiedad de don Miguel Macay, y conocida con el nombre de "La Feliciano" con rumbo Este á Oeste y recuesto al Norte, siendo sus brozas cobre y plata, cuya muestra también acompaño; linda al Oriente, con terrenos de "La Jagua" de los señores Parada, al Norte, con la mina "Orito" al Poniente con el "Corozal" y al Sur, con el valle de Santa Rosita, en la jurisdicción de San Carlos, cuya mina está abandonada por más de veinte años ignorándose quien haya sido el último poseedor; y tercero: de una veta enteramente nueva, situada en un lugar que llaman "Las Puertas de Golpe," cerca del camino de Provincia y en el de Loma Larga, á San Carlos, tiene su rumbo de Sur á Norte y recuesto al Oriente, lindando por este lado el Rio Seco, al Norte, con camino real de Jocoro, á San Carlos, al Poniente, con el valle "Los Alvarengas" y al Sur, con el camino real de Provincia, cuya muestra conteniendo plata acompaño; la cual está en la jurisdicción de San Carlos, sin poder hasta hoy averiguar á quien pertenece el terreno; doy á la primera el nombre de "Nuevo San Francisco," á la segunda el que ya tiene y á la tercera, el de "Chance"; y deseando adquirirlas conforme á la ley, á U. señor Gobernador ruego se digno admitir la denuncia que de las minas expresadas hago y extenderme la copia de ley. Loma Larga, tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. || George O. Hara.

La persona que se crea con derecho á las minas denunciadas en el escrito que precedo, que comparezca á deducirlo en el término de ley. Delegación de minas del Departamento de Gotera, á las dos y tres cuartos de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.
3—2 *Federico Pacheco, Srío.*

Señor Gobernador y Delegado de minas de este Departamento. || Francisco Imbaud, mayor de edad, de profesión ingeniero y vecino de San Miguel, ante U. respetuosamente vengo á exponer: que hago formal denuncia de cuatro vetas minerales de plata y oro situadas en la jurisdicción de Sociedad, perteneciente á este Departamento, las cuales denomino y describo á continuación: la primera llamo la "Esperanza" y está situada en el punto medio de la falda del Cerro llamado el "Zorrillo" valle de la Joya, jurisdicción de Sociedad, su dirección es de Sur á Norte y su inclinación al Oeste; al Norte, linda con el Cerro de la "Arada" tierras de don Domingo Ventura y compañía, hacienda "El Coyolar;" la segunda la llamo "Mala Barranca" y está

situada en la continuación de una quebrada del mismo valle de la Joya, jurisdicción de Sociedad: su rumbo es de Sur á Norte y su inclinación al Oeste, linda al Norte, con el Cerro de la "Mala Barranca" y al Sur, con el Cerro de la "Arada," tierras de Damián Ventura y compañía en la hacienda el "Coyolar"; la tercera la llamo "Mina del Gato" está situada cerca de la casa de Carlos Benites, á media falda Norte, del Cerro el Carrizal, con dirección al Norte, del mismo valle "La Joya": linda al Norte, con tierras de Carlos Benites y compañía y al Sur, con el mismo Cerro "Carrizal" su inclinación al Oeste, y está situada en la hacienda "Coyolar" en la misma jurisdicción: la cuarta la nombro "Mina de Huilhuiste" situada en el punto llamado quebrada de Trancas, en el medio de los dos cerritos, llamados el primero "Huilhuiste" el segundo Carrizal, en el mismo valle de la Joya, jurisdicción de Sociedad: su dirección Noreste de sesenta y dos, y su inclinación al Oeste tierras de Carlos Benites y compañía, de la misma hacienda Coyolar. De todas estas vetas presento á U. las muestras respectivas. En tal virtud y haciendo uso de los derechos que me confiere el Código de minería vigente. || A U. señor Gobernador pido y suplico se sirva admitir este escrito de denuncia que hago de las vetas referidas, mandando que se sigan los trámites de ley y dándoseme la copia que la misma manda. || Gotera, Julio trece de mil ochocientos ochenta y seis. || Francisco Imbaud.—Hay una rúbrica.

La persona que se crea con derecho á las minas denunciadas en el escrito anterior, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley. Gobernación Política del Departamento: Gotera, á la una de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.
3—2 *Federico Pacheco, Srío.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución seguida por la señora Justa Rodríguez, representada por su procurador don Salustino Orúz, contra la herencia yacente de la finada Santos Beloso, por la suma de cien pesos, se venderán en este Juzgado en subasta pública una casa y un rancho que pertenecen á la referida herencia yacente situadas en el Barrio del Santuario, de esta Ciudad, de teja sobre paredes mitad de adobe y mitad de bajareque, la casa siendo de adobe la pared al lado de la calle y las del rancho de bajareque, la casa tiene de largo de Oriente á Poniente ocho metros y treinta y cinco centímetros, y de ancho cuatro metros y setenta centímetros, tiene un cuarto de dos metros treinta y cinco centímetros de largo y de ancho cuatro metros y setenta y cinco centímetros con su correspondiente solar de 15 metros en cuadro, el rancho es de cinco metros de largo por cuatro de ancho, lindan al Poniente con casa y solar del señor Rafael Escoto, al Norte, con solar de la señora Elicia Escoto, y casa de la señora Balbino Molina, al Oriente, con solar y rancho de la señora Tránsito López, y al Sur, calle de por medio con rancho del señor Lázaro Villalta, y rancho y solar del señor Antonio Chica, valorados en cien pesos. El que quiera hacerles postura que comparezca que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz:

San Vicente, Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Gabriel Hernández.
3—2 Ante mí, *Modesto Merino, Srío.*

A consecuencia de información seguida por necesidad y utilidad, á solicitud de Rodrigo Quintero, de una manzana de terreno, poco más ó menos, se venderá por este Juzgado en el mejor postor, valorado en diez pesos, situado en los suburbios de este lugar, limitado por Oriente y Norte con terreno de Eleodoro Carrea; por el Poniente, con solar de Saturnino Machuca y Antonio Paniagua; y al Sur, camino de por medio, con terreno de Joaquín Zelaya y Pablo Cabrera: cuya venta la solicita en concepto de curador de los menores Petrona, Victoriano é Isidora Silva. Quien quiera hacer postura, comparezca que se admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Monagua, á la una de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Chávez, (h)
3—3 *Jesús Cárcamo, Srío.*

Por ejecución del señor don Mariano Guardado, por la cantidad de ciento setenta y siete pesos, sus intereses y costas, contra los bienes del ausente Manuel Guardado; se venden en pública subasta tres derechos pertenecientes á dicho ausente, en los terrenos llamados la Montaña del Ocotillo, la Hondura y la cuesta que conduce á Chaltenango, una casa y una cocina pajizas, diez vacas paridas, y siete borras. Y todos estos bienes se venderán en pública subasta, en este Juzgado; el que quiera hacer postura que ocurra para tenerse presente el día de la venta.

Dado en el Juzgado de Paz de la Ceiba, á las dos de la tarde del día veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Victoriano Alfaro.
3—3 Ante mí, *Crísanto Delgado, Srío.*

Por ejecución del señor Mauricio Rodríguez, contra el señor Gerónimo Dolgado, por la cantidad de trescientos cincuenta y siete y medio francos, que es en deberle, procedentes de la venta que le hizo de un terreno, se venderán en este Juzgado, los bienes siguientes, embargados al deudor: fanega y media de arroz, un terreno sito en el Valle de los Talpetates, de esta jurisdicción, de la extensión de setenta áreas, fértil y de arar, y lindante al Oriente, con el camino público; al Poniente, con quebrada; al Norte, con terreno de Francisco Morales y al Sur, con terrenos de Crísanto Maldonado y María del Carmen Lobato; conteniendo dicho término, una casa de paja deteriorada de siete varas de largo por seis de ancho, y cuyos bienes han sido valorados en trescientos cuarenta y dos y medio francos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá la que haga, si fuere legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santo Domingo, á la una de la tarde del día diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Balbino Guzmán.
3—3 Ante mí, *Domingo Montés, Srío.*

Por ejecución que el señor Coronel don Manuel Quezada, sigue contra el señor Inés Flores, curador de la herencia yacente del finado Pedro Flores, por noventa y tres pesos medio real é intereses que le adeuda, se venderá en estas oficinas lo siguiente: dos pedazos de terreno, situados en el llano de la Cruz, de esta jurisdicción:

el primero compuesto de doscientas diez áreas, lindante al Oriente, con el río de esta población, al Norte, con terrenos del finado Antonio Machado, al Oriente, con terreno vacante de estos ejidos y al medio día con huatales cercados de don David Turcios, en el cual está ubicado un rancho de teja paredes de bajareque, de seis y medio metros de largo por cuatro de ancho y una fragua con sus accesorios en mal estado. El segundo terreno se compone de quinientas setenta y seis áreas, lindando al Oriente, con terreno vacante de estos ejidos, al Sotentrion con terrenos de los señores David Turcios y Manuel Gómez, al Occidente con terrenos de Benito Vásquez y Pablo Hartado, y al medio día con terrenos de Andrés Fuentes y de don Francisco Rosa, y el valúo de ellos y su contenido es el de cincuenta pesos ó sean doscientos cincuenta francos; y un macho prieto valorado en treinta y cinco pesos. El que quiera hacer postura á alguno de estos bienes, ocurra que se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Gotera, á las doce del día veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Justiniano H. Arango.

3—2 Ante mí, *Santiago Caballero*, Srío.

Herencias yacentes.

Leandro Guevara, Juez de Paz de este pueblo.

Hace saber: que al folio 4 de las diligencias sobre nombrar tutor y curador de los infantes Felcito, Natalia y Susana Villareal, se encuentra el auto siguiente. || Juzgado de Paz: Moncagua, á las dos de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo plenamente comprobado que los infantes Felcito, Natalia y Susana Villareal, hijos naturales de la finada Martina del mismo apellido, carecen de representante legal, quedando en su muerte unos pequeños bienes que no pasan de diez pesos; de acuerdo con los artículos 768. Pr. y 804. C., nómbrase tutor y curador interino del primero al señor Julio Morataya; de la segunda al señor Pío Bermudes; y de la tercera al señor Bruno Cuadra, á quienes se les hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y citense por edictos con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la guarda legítima; bajo la condición que si no comparecen en dicho término se hará el nombramiento definitivo, y dese aviso de esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Guevara. || Jesús Cárcamo, Srío.

Y para su publicación, extiendo la presente en Moncagua, á las cuatro de la tarde del día 13 de Julio de 1886.

Leandro Guevara.

3—2 *Jesús Cárcamo*, Srío.

Por disposición de este Juzgado se ha nombrado de oficio tutor y curador interino del menor Pablo Portal, al doctor don Jesús Romero, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Todos los que se crean con derecho á la guarda legítima, pueden ocurrir á hacer uso de su derecho. Juzgado segundo de Paz; San Sebastián, Julio 8 de 1886.

3—2 *Serapio Rosa.*

Jesús A. Zaldaña, Juez de Paz propietario de San José Villanueva.

Certifico: que al folio de las diligencias instruidas para declarar yacente la herencia del finado Marcelino Angel, y proveo de curador interino á sus hijos, se registra el auto que literalmente dice: || Juzgado de Paz de San José Villanueva, á las cinco de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo de las diligencias que anteceden, que el diez y siete de Mayo del corriente año, el señor Marcelino Angel, viudo, murió instantáneamente á consecuencia de un balazo, dejando en la orfandad á sus menores hijos Timoteo, Antonio, Anaeto, Damián y Martina, sin que persona alguna cuide de ellos, lo mismo que de sus bienes que no excederán de quinientos pesos; con presencia del Art. 1220 C. declárase yacente la herencia, nombrándose curador interino de ella lo mismo que de los antedichos desamparados al señor Hericilano Angel, mayor de edad, agricultor y vecino de este pueblo y hermano legítimo del difunto, haciéndole saber este cargo para su aceptación y discernimiento; insértese esta declaratoria en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de este pueblo, citándose con treinta días de plazo á todos los que se creyeren con derecho á la curaduría legítima. || Jesús A. Zaldaña. || Manuel Avilés, Srío.

Y en cumplimiento del auto preinserto, extiendo el presente en el Juzgado de Paz de San José Villanueva, á las cinco de la tarde del día veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús A. Zaldaña.

3—2 Ante mí, *Manuel Avilés*, Srío.

Emplazamientos.

Cito y emplazo al reo ausente José María Ponceño, vecino de Jujutla, procesado por el delito de lesiones graves ejecutadas en Albino del mismo apellido para que en el perentorio término de quince días, se presente á esta oficina, ó á las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento que, si no verificarlo, se le declarará rebelde y será juzgado como tal. Todas las autoridades tienen obligación de capturar al reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia del distrito: Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Amelio Larromana*, Srío.

Emplazo á los reos ausentes Coronado Nidia y Andrés Siega, para que dentro del término de quince días, se presenten á este Juzgado á manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones graves en la persona de Anastacio Cantaderio, ó á las cárceles de esta Ciudad; y al no verificarlo, se los declarará rebeldes y se juzgarán como tales. Las autoridades de la República están en el imperioso deber de aprehenderlos, y los particulares en el de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia del Distrito Ahuachapán, á las once de la mañana del día veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 *Amelio Larromana*, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Esteban López, de domicilio desconocido, para que en el término de quince días, se presente, á tomar su defensa en este Juzgado, ó á las cárceles de esta Villa, en la criminal que se le instruye por el hurto de una yegua; bajo los apercibi-

mientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Tejutla, á las diez del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico R. Molina.

3—2 *Marcos Flores*, Srío.

Depósito de animales.

De orden de esta Alcaldía, se hallan en seguro depósito un toro hoscó bermejo, herrado con este fierro y un buey bermejo descolorido con este otro

el que se crea con derecho á los expresados semovientes, que ocurra con los comprobantes legales dentro del término de ley, que le serán entregados. Alcaldía Municipal de Nueva San Salvador, Julio 20 de 1886.

2—2 *Demetrio López Guevara.*

Por disposición de esta Alcaldía, se halla en depósito una vaca prieta herrada con este fierro el cual no se encuentra en los libros de matrículas.

La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra en el término de ley con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Luis, á las cuatro de la tarde del día diez y seis Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

2—2 *Jesús Bonilla.*

AVISOS.

En concepto de curador de la herencia yacente de los bienes que á su muerte dejó el señor doctor don Manuel Ayala; me permito suplicar á todas las personas que tengan algún interés en dicha sucesión, se sirvan entenderse con el suscrito; pues se desea terminar cuanto antes todos los asuntos relativos á esta curaduría.

Sensuntepeque, Julio 28 de 1886.

3—1 *J. Dolores Parra Moreno.*

Vendo la hacienda "Los Almendros," situada en jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento: es propia para crianza de ganados y trabajar añil.

Con un gasto, relativamente pequeño, puede cercarse de piedra toda ella, y entonces queda un potrero donde repastar más de 500 reses, pues contiene pastos naturales en abundancia, como paja, zacata y morro.

El que tenga interés en comprarla y quiera más pormenores, dirijase al que suscribe.

San Vicente, Julio 22 de 1886.

6—3 *Diego Rodriguez.*

DIVIDENDO

Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$ 55) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—12 *Rafael Montis,*

Director.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Martes 3 de Agosto de 1886.

NUM. 177

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Vigésima séptima sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 29 de Julio de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis: Concurrieron los señores Representantes, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huezó, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Ruiz, Galindo, Palma y Villatoro, el primero con licencia y los otros sin ella. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se continuó la discusión del Proyecto y leídos los artículos 84 (antes 83) y 85 (antes 84) fueron aprobados, y son como siguen: "Art. 84.—El ciudadano que ejerza la Presidencia de la República será Comandante General del Ejército." "Art. 85.—Para el despacho de los negocios públicos, habrá á lo más cuatro Ministros de Estado, entre los cuales distribuirá el Presidente de la República, como le parezca conveniente, los diferentes ramos de la Administración." Se leyó el artículo 86 (antes 85) y puesto á discusión por incisos, el señor Representante Guzmán propuso la reforma del primero, que dice: "Para ser Ministro de Estado se requiere: ser originario y vecino de la República, mayor de veinticinco años, de notoria moralidad y aptitudes, no haber perdido los derechos de ciudadano, cinco años antes de su nombramiento, y no ser contratista de obras ó servicios públicos, ó tener reclamaciones pendientes de interés propio." Se desechó el del Proyecto y tomado en consideración el propuesto por el señor Guzmán, después de discutido se aprobó. Se leyó el inciso segundo y discutido fué desechado. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo el señor Representante Morales propuso el inciso siguiente: "2º También pueden ser Ministros los ciudadanos originarios de las otras Repúblicas de Centro-América, que reúnan las demás cualidades prescritas en el inciso anterior, y cinco años de residencia en el Salvador. El empleo de Ministro es incompatible con cualquier otro." Tomado en consideración y discutido fué aprobado. Se leyó el artículo 87 (antes 86) del Proyecto y puesto á discusión, el señor Representante Morales propuso la reforma si-

guiente: "Art. 87.—Los decretos y acuerdos del Presidente de la República, deben ser autorizados y comunicados por los Ministros, en sus respectivos ramos, y en su defecto por los sub-Secretarios de Estado"; la cual no fué tomada en consideración y se aprobó el artículo del Proyecto, que dice: "Art. 87.—Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deben ser autorizados y comunicados por los Ministros en su respectivo ramo, y en su defecto por los sub-Secretarios de Estado; quienes tendrán las mismas condiciones que aquellos. Sin estos requisitos no serán obedecidos." Se leyeron los artículos 88 (antes 87) y 89 (antes 88) y discutidos fueron aprobados por su orden, y son como siguen: "Art. 88.—Los Ministros concurrirán siempre que se les llame, á las sesiones de la Asamblea y contestarán á las interpelaciones que se les hicieren; pero deberán retirarse antes de toda votación." "Art. 89.—El Presidente de la República y sus Ministros ó sub-Secretarios son responsables solidariamente por los actos que autoricen. Los Ministros y sub-Secretarios no quedan eximidos de responsabilidad aunque hayan salvado su voto." El señor Representante Morales pidió que se consignara su voto contra la aprobación del artículo 89, por creer que es perjudicial para la Nación, ó cuando menos de ningún objeto, la parte que habla de la salvedad del voto de los Ministros ó sub-Secretarios en los actos que autoricen. Se leyó el artículo 90 (antes 89) y puesto á discusión por incisos se aprobaron los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, y dicen así: "Art. 90.—Son deberes del Poder Ejecutivo: 1º Mantener ilesa la Soberanía é Independencia de la República y la integridad de su territorio. 2º Conservar la paz y tranquilidad interior. 3º Publicar la ley y hacerla ejecutar. 4º Presentar por conducto de sus Ministros al Cuerpo Legislativo, dentro de los ocho días subsiguientes á la apertura de las sesiones ordinarias, relación circunstanciada y cuenta documentada de la Administración pública en el año trascurrido, y el presupuesto de gastos del año venidero, indicando los medios de llenarlos. Si dentro del término expresado no se cumpliere con esta obligación, quedará por el mismo hecho suspenso en sus funciones el Ministro que no lo verificare, lo que será notificado al Ejecutivo inmediatamente, para que en los ocho días siguientes presente, por medio del Ministro que nombre al efecto, la memoria y presupuesto referidos y sino lo efectuare quedará suspenso el Presidente de la República, asumiendo el Poder Ejecutivo la persona llamada según esta Constitución, quien dentro de veinte días cumplirá con aquel deber. En este caso el Poder Legislativo podrá prorrogar sus sesiones por igual término. 5º

Dar á la Asamblea los informes que le pida; pero si fueren sobre asuntos de reserva lo expondrá así; más si aquella estimare necesaria su manifestación, estará obligado á darlos, á no ser que se trate de planes de guerra ó negociaciones políticas, cuyo secreto sea indispensable; pero en el caso de que los informes sean precisos para exigirle la responsabilidad, no podrá rehusarlos por ningún motivo, ni reservarse los documentos después de haber sido acusado ante la Asamblea; y 6º Dar á los funcionarios públicos del Poder Judicial los auxilios que necesite para hacer efectivas sus providencias." En seguida se leyó el artículo 91 (antes 90, y puesto á discusión por incisos fué aprobado, y es como sigue: "Art. 91.—Son facultades del Poder Ejecutivo: 1º Nombrar, remover y admitir sus renunciaciones de Departamento, á los Gobernadores de Departamento, á los empleados del Ejército y á todos los del ramo administrativo, con excepción de aquellos cuyo nombramiento esté reservado á otra autoridad ó que sean de elección popular; 2º Organizar el Ejército de la República y conferir grados de Capitán inclusive abajo; 3º Dirigir las relaciones exteriores, nombrar y remover á los Ministros y á cualquiera otra clase de Agentes Diplomáticos y Consulares y recibir á los Ministros de otras naciones; 4º Convocar extraordinariamente en Consejo de Ministros, al Poder Legislativo, cuando los grandes intereses de la Nación lo demanden, llamando en tal caso á los suplentes de los Diputados que hubieren fallecido ó estuvieren legalmente impedidos; 5º Señalar, antes de la instalación del Poder Legislativo, el lugar donde deba reunirse, cuando en el designado por la ley no hubiere suficiente seguridad ó libertad para deliberar; 6º Dirigir la guerra y hacer la paz, sometiendo inmediatamente el tratado que celebre con este fin, á la ratificación del Poder Legislativo; 7º Celebrar tratados ó cualesquiera otras negociaciones diplomáticas, sometidos á la ratificación de la Legislatura; 8º Llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para repeler invasiones y sofocar rebeliones; 9º Habilitar y cerrar puertos, establecer aduanas marítimas y terrestres, nacionalizar y matricular buques; 10º Conmutar penas, previo informe y dictamen favorables de la Corte Suprema de Justicia; 11º Devolver con observaciones los proyectos de ley que se le pasen por el Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución; 12º Expedir reglamentos, decretos y órdenes para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes, y decretar su reglamento interior; 13º Fomentar la instrucción pública en todos los ramos del saber humano, decretando estatutos y adoptando métodos adecuados; 14º Decretar la apertura y mejoramiento de las vías de

comunicación; pero las contratas que celebre para la construcción de muelles, caminos de hierro y apertura de canales, no tendrán efecto mientras no sean aprobadas por el Poder Legislativo: 15^a Durante el receso del Poder Legislativo; rehabilitar á los que hubiesen perdido los derechos de ciudadano, pero en ningún caso podrá hacerlo respecto de los empleados de su nombramiento que hubiesen perdido los derechos de ciudadanía, á consecuencia de un delito cometido en el ejercicio de sus funciones. La fracción décimasésta, después de discutida, fué desechada. El Representante Sr. Guandique pidió que se consignara su voto contra la aprobación de la fracción 13^a del artículo 91 del Proyecto, por creer que el Ejecutivo debe forzosamente someter al conocimiento de la Asamblea Nacional, los estatutos que emita sobre instrucción pública, para que examine si están en armonía con la libertad y fomento que conviene darse á esa materia de tanta importancia para el país. Se levantó la sesión.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Manca, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 2 de 1886.

Con presencia del presupuesto formado por el Director de la Escuela de Música, mandada establecer en la Nueva San Salvador por acuerdo de 16 de Junio próximo pasado, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar el gasto de \$35-50 en útiles para la indicada Escuela; debiendo ser pagada aquella suma por la Tesorería General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 2 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Junta de Caridad de este departamento, para que por la Tesorería Nacional se le suministren veinticinco arrobas de pintura para el Hospital de esta ciudad; el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 2 de 1886.

Estando vacante la Secretaría de la Junta de Caridad de este departamento, y con vista de lo propuesto por el Hermano Mayor de la misma, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar para el de-

sempño de aquel cargo al doctor don J. Néftali Velásquez.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

CARTERA DE GOBERNACION.

INFORME.

San Salvador, Agosto 2 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno de la República:

Tengo el honor de dar cuenta á U. que durante el mes de Julio próximo pasado, se han fenecido *cuarenta y dos* juicios de cuentas, habiéndose hecho efectiva, en favor de los fondos de los Municipios respectivos, la suma de \$ 8,215 50 por cuenta de \$ 11,387 91 de existencias que habían dejado de enterar en el año de 1884, y glosado 40 cuentas municipales pertenecientes al año de 1885.

Reiterando al señor Ministro mis respetos y consideraciones, soy su muy atento servidor.

Hilario Alvarado.

San Salvador, Agosto 3 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación.

P.

Señor:

Me es grato manifestar á U., que no he recibido de ninguna autoridad orden para que se proceda contra los jóvenes estudiantes de esta capital, á efecto de impedirles en su alborada los procedimientos, la exhibición de las alegorías; y todo cuanto han hecho.

En estos términos desmiento lo manifestado en el papel publicado ayer, y que lleva por lema "A última hora."

Soy de U. afectísimo servidor,

Aquilino G. Calonge.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 2 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, con vista de la solicitud del señor don Manuel Alvarenga, en que hace dimisión del despacho de Sub-Teniente Efectivo; y tomando en consideración las razones en que la funda, ACUERDA: de conformidad, debiendo la Secretaría de la Comandancia General de la República recoger el respectivo despacho y borrar en el Escalafón el nombre del solicitante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

DEPARTAMENTOS.

Lista de los soldados milicianos sorteados conforme al reglamento de milicias, en el departamento de San Miguel.

En la ciudad de San Miguel, á las doce del día veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Reunida la Junta convocada por el señor Comandante general de este Departamento, compuesta del señor Gobernador, los gefes de los distritos de San Miguel y Chinameca y de un Municipal de cada uno de los pueblos del Departamento, de conformidad con lo prescrito por el Reglamento de milicias, se procedió al sorteo de los milicianos del mismo Departamento, de la manera siguiente:

SAN MIGUEL.

Tránsito Medina
Leandro González
Sabino Bustillos
Cornelio Ohica
Aniceto Turcios
Martín Batres
León Carmona
Marcelo Alvarenga
Dionisio Arias
Vicente Yéscas
Daniel Cuadra
Antonio Montesino
Juan Cerón
José Angel Morrillo
Pablo Castro
Ignacio Romero
Pedro Arévalo
Marcelino González
Manuel Rodríguez
Nicolás Asturias
Martín Arrieta
Miguel Hernández
Inés J. Najarro
Manuel Gavidia
Teodoro Jirón
Mariano Majano
Eugenio Robles
Narciso Mata
Juan Mejía
Guillermo Alvarenga
Ciriaco Flores
Manuel Argueta
Doroteo Campos
Dionisio González
Santiago Cortés
Santiago Garay
Francisco Garay
Daniel Juárez
José María Osorio
Francisco Olivares
Joaquín Retes
Filadelfo Garay
Ignacio Hernández
Manuel Hernández
Juan Velásquez
Justo Romero
Rosendo Perdomo
Miguel Gutiérrez
Raimundo Majano
Esteban Bonilla
Daniel Zelayandía
Marcelino Campos
Victoriano Hernández
David Gutiérrez
Manuel López
Reyes Mejía
Rafael Vega
Enrique Roble
Pedro García
Francisco Rodríguez
Francisco Grande
Félix Oliva
Alejandro Zelayandía

José Angel Benavides
 Juan Jerez
 Marcelo Cruz
 Juan Larín
 Felipe Chica
 Francisco Santos
 Anacleto Paz
 Tomás Mondragón
 Ciriaco Benavides
 Domingo Rosales
 Rosendo Portillo
 Ricardo Quintanilla
 Lino Torres
 Juan Bolaines
 Víctor Valdés
 Teodosio Rivera
 Tomás Cabrera
 Santiago Olispas
 Pascual Cardoza
 Clemente Boquín
 Manuel Hernández
 Francisco Ramírez
 Emeterio Zapata
 Joaquín Brán
 Simón Miranda
 Bernabé Valeriano
 Isabel Flores
 Félix Vela
 Mauricio Chávez
 Toribio Lazo
 Isidro Chávez
 Lucio Solórzano
 Pablo Martínez
 Victoriano Quintanilla
 León Casula
 Arcadio Carpintero
 Santos Romero
 Zeferino Reyes
 Alberto Rodríguez
 Tiburcio Guardado
 Mariano Cáliz
 Leonardo Brán
 Victoriano García
 Pedro Peroira
 Froilán Osorio
 Juan Osejo
 Luis Fuentes
 Salvador Cisneros
 Balbino Amaya
 Desiderio Vargas
 Justo Rivas
 León Marquina
 Dionisio Vega
 Clemente Ocreas
 Pedro Zapata
 Juan Escobar
 Genaro Díaz
 Idefonso Blanco
 Agapito Cañas
 Tomás Blanco
 Benigno Rivas
 Trinidad Umaña
 Vicente Blanco
 Ramón Navarro
 Alejandro Portillo
 Justo Vijil
 Julio Bustillos
 Nicolás Juárez
 Salvador Melara
 Pedro Tario
 Casimiro Rosales
 Pío Antonio Velásquez
 Miguel Escobar
 Modesto Galeas
 Santiago Gómez
 Emeterio Garay
 Rafael Lozano
 Nicolás Ortiz
 Santiago Torres
 Inés Cortés
 Pedro Cuadra
 Pedro García
 Gregorio Bado
 Aquilino Bojorge
 Diego Herera
 Lonjino Machado

Manuel Barrera
 Profeta Valdés
 Abrahám Chavarría
 Hermenegildo Zaldívar
 Pablo Castillo
 Juan Pérez
 Modesto Osorio
 Manuel Alvarez
 Coronado Alvarado
 Isaac Flores
 Simón Mansor
 Bernabé Suriano
 Andrés Chávez
 Simón Benavides
 Sebastián Sarmiento
 Exequiel Sánchez
 Timoteo Zelaya
 Laureano Osorio
 Aquilino Gómez
 Agatón Guzmán
 Francisco Chileño
 Nemesio Juárez
 Manuel Gonzáles
 Miguel Zapata
 Espectación Martínez
 Darío Segovia
 Santos Serrano
 Zenón Gómez
 León Navarro
 Marcelino Pineda
 Sabino Rivera
 Juan Ante-Portán Martínez
 Narciso Licona
 Cesareo Cruz
 Macario Parrilla
 Doroteo Martínez
 Manuel Calero
 Mariano López
 Juan Alvarenga [22 años]
 Martín Ortiz
 Isidro Molina
 Matías Fuentes
 Ursulo Llanes
 Lucas Chávez
 Macario Vijil
 Indalecio Castellón
 Ricardo Arrieta
 Angel Oliva
 Esteban García
 Inés Granados
 Felipe García
 Ciriaco Ramírez
 Juan Garrnendes
 Martín Paz
 Fernando Guardado
 Eulalio Vázquez
 Atanasio Payán
 Salvador Flores
 Felipe Rodríguez
 Agustín Chávez
 Miguel Boquín
 Saturnino Barrera
 Alejandro Galeas
 Manuel Rosales
 Juan Joya
 Manuel Amaya
 Calixto Castro
 Francisco Quintanilla
 Cayetano Monjarás
 Juan Vicente Coróas
 Timoteo Jirón
 Salvador López
 Miguel Salas
 Vicente Granados
 Eduardo López
 Cesareo Platero
 Escolástico Campos
 Basilio Marquina
 Policarpo Alvarez
 Miguel Molina
 Julián Corias
 Félix Herrera
 Rosendo Funes
 Pedro Flores Valerino
 Ciriaco Chávez
 Simón Yeaza

Miguel Estrada
 Santos País

Suman, 237.

(Continuad.)

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Miércoles 4 | Santo Domingo de Guzmán, confesor y fundador.
 Jueves 5 | Nuestra Señora de las Nieves, y san Emigdio, obispo y mártir.
 Viernes 6 | La Transfiguración de Nuestro Señor, y san Sixto II, papa y mártir.
 Sábado 7 | Santos Cayetano y Alberto de Sicilia, confesores

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Castro.
 NUEVA SAN SALVADOR.—La de Eduardo Zelaya.

San Salvador, Julio 27 de 1886.

Habiéndose recibido en esta Oficina fluido fresco y directo, tanto de Europa como recojido aquí mismo de brazo, aviso al público en general, para que las personas que aún no hayan recibido el beneficio de la vacunación, se sirvan acudir á esta Oficina, ó á la del médico vacunador Departamental, Dr. Don Francisco Mijango.

8—5

D. J. Guzmán.

La Junta de Caridad de San Miguel, pone en conocimiento del Público, que por acuerdo de la misma Junta se señaló el 31 de Julio como término para la renovación de los pagos de cenotafios de periodos vencidos, y que después de esa fecha, se exhumarán todos los restos de aquellos difuntos por quienes no se haya renovado el pago en la Tesorería del Hospital.

San Miguel, Julio 21 de 1886.

Francisco B. Alvarez.

Pro-Secretario.

8—8 seg.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A instancia del señor Ildelfonso García, en concepto de curador legítimo de la menor adulta Teresa del mismo apellido, se venderá en asta pública, el derecho á la cuarta parte que su pupila tiene en la casa de teja, sita en el barrio de la Merced de esta Ciudad, confinante al Oriente, con solar y casa de Carmen Sánchez; al Norte, calle de por medio con casa y solar de Ana Josefa Obacón; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Sotero Escobar; y al Sur, con casa y solar de la sucesión del finado Catarino Gamero, cuyo derecho está valorado en cien pesos y se compone de la cuarta parte de dicha casa. La venta será hecha en este juzgado.

San Miguel, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico Calix.

José Guerrero, Srio.

3—1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo de 8 de Marzo de 1882 y en cumplimiento del acuerdo supremo de tres del mes corriente, se venderá en pública almoneda, por esta Gobernación, un terreno nacional existente en el lugar denominado "Pueblo Viejo," de la jurisdicción de Yolcuáquín; planiso, como de tres manzanas de capacidad equivalentes á doscientas nueve áreas, seiscien-

tas diez y ocho mil seiscientos cuarenta y tres millonésimas de área cuadradas; lindante al Oriente, con terrenos del finado Benito Molina; al Norte, con terrenos de Dionisio González; al Poniente, con terrenos de Simeón Blanco; y al Sur, con terrenos de Urbano Saravia: la persona que quiera hacer postura á dicho terreno, que ocurra que se lo admitirá la que hiciere, siendo legal.

Gobernación Política del Departamento: Gotera, á las dos de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—1 Ante mí, *Federico Pacheco*, Srío.

Por ejecución seguida por la señora Justa Rodríguez, representada por su procurador don Salustiano Ortiz, contra la herencia yacente de la finada Santos Beloso, por la suma de cien pesos, se venderán en este Juzgado, en subasta pública, una casa y un rancho que pertenecen á la referida herencia yacente, situadas en el Barrio del Santuario, de esta Ciudad, de teja sobre paredes mitad de adobe y mitad de bajareque, la casa, siendo de adobe la pared al lado de la calle y las del rancho de bajareque; la casa tiene de largo de Oriente á Poniente, ocho metros y treinta y cinco centímetros, y de ancho cuatro metros y setenta centímetros, tiene un cuarto de dos metros treinta y cinco centímetros de largo y de ancho cuatro metros y setenta y cinco centímetros con su correspondiente solar de 15 ce metros en cuadro, el rancho es de cinco metros de largo por cuatro de ancho, lindan al Poniente con casa y solar del señor Rafael Escoto, al Norte, con solar de la señora Elvira Escoto, y casa de la señor Balbino Molina, al Oriente, con solar y rancho de la señora Tránsito López, y al Sur, calle de por medio, con rancho del señor Lázaro Villalta y rancho y solar del señor Antonio Chica, valorados en cien pesos. El que quiera hacerles postura que comparezca que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado segundo de Paz: San Vicente, Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Gabriel Hernández.

3—3 Ante mí, *Modesto Merino*, Srío.

Por ejecución que el señor Coronel don Manuel Quezada, sigue contra el señor Inés Flores, curador de la herencia yacente del finado Pedro Flores, por cuarenta y tres pesos medio real ó intereses que le adeuda; se venderá en estas oficinas lo siguiente: dos pedazos de terreno, situados en el llano de la Cruz, de esta jurisdicción: el primero compuesto de doscientas diez áreas, lindante al Oriente, con el río de esta población, al Norte, con terrenos del finado Antonio Machado, al Oriente, con terreno vacante de estos ejidos y al medio día con huatales cercados, de don David Turcios, en el cual está ubicado un rancho de teja, paredes de bajareque, de seis y medio metros de largo por cuatro de ancho y una fragua con sus accesorios en mal estado. El segundo terreno se compone de quinientas setenta y seis áreas, lindando al Oriente, con terreno vacante de estos ejidos, al Setentrion con terrenos de los señores David Turcios y Manuel Gómez, al Occidente con terrenos de Benito Vásquez y Pablo Hurtado, y al Medio día con terrenos de Andrés Fuentes y de don Francisco Rosa, y el valúo de ellos y su contenido es el de cincuenta pesos ó sean doscientos cincuenta francos; y un macho prieto valorado en treinta y cinco pesos. El que quiera hacer postura á al-

guno de estos bienes, ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Gotera, á las doce del día veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Justiniano H. Arango.

3—3 Ante mí, *Santiago Caballero*, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Baraona, procesado por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Antonio Zúñiga, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado, bajo de apercibimiento que de no hacerlo, será juzgado en rebeldía. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Atiquizaya, á las nueve de la mañana del día veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Marcelino García.

3—2 Ante mí, *Fernando Luchó*, Srío.

Hernandillo Paniagua, Abogado y Juez de primera Instancia de este Distrito.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Cecilio Arias Zavedra, procesado por el delito de lesiones corporales en la persona de Elijio Rodríguez, para que dentro de quince días, se presente á este Juzgado, ó en las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y juzgado en rebeldía, sino lo verificare. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen la obligación de aprehender al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico á las ocho de la mañana del día dieciocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Hernandillo Paniagua.

3—2 Ante mí, *Manuel M. Guerrero*, Srío.

Emplazo á los reos ausentes Coronel Nioia y Andrés Segura, para que dentro del término de quince días, se presenten á este Juzgado á manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones graves en la persona de Anastasio Cantadero, ó á las cárceles de esta Ciudad; y al no verificarlo, se les declarará rebeldes y se juzgarán como tales. Las autoridades de la República están en el imperioso deber de aprehenderlos, y los particulares en el de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia del Distrito de Ahuachapán, á las once de la mañana del día veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Amelio Larromana, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Estoban López, de domicilio desconocido, para que en el término de quince días, se presente, á tomar su defensa en este Juzgado, ó á las cárceles de esta Villa, en la criminal que se le instruye por el hurto de una yegua; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Tejutla, á las diez del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico R. Molina

3—3 Ante mí, *Marcos Flores*, Srío.

Subasta de animales.

Por disposición de esta Alcaldía y Jefatura del Distrito, previos los trámites de ley, se vendieron en pública subasta de dueño y fierro no conocido, una vaca hosca sarda herrada con el fierro de esta figura **A** en seis pesos; un torito bermejo de dos años con una marca de fuego de la figura siguiente **J** en cuatro pesos cincuenta centavos; y una ternera hosca sarda, de mas de un año, mostrenea, sin marca y sin fierro, en cuatro pesos; el que se crea con derecho á la existencia, ocurra á deducirlo en forma, en el término de ley.

Tejutla, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Mariano Hernández.

3—1 Ante mí, *Toribio Ramírez*, Srío.

Banco Internacional del Salvador.

Por el presente se convoca á los señores Accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General ordinaria, que tendrá lugar el 7 del corriente mes en la oficina del Banco, á la una de la tarde.

San Salvador, Agosto 2 de 1886.

3—1 Ante mí, *M. Rohde*, Gerente.

En concepto de curador de la herencia yacente de los bienes que á su muerte dejó el señor doctor don Manuel Ayala; me permito suplicar á todas las personas que tengan algún interés en dicha sucesión, se sirvan entenderse con el suscrito; pues se desea terminar cuanto antes todos los asuntos relativos á esa curaduría.

Sensuntepeque, Julio 28 de 1886.

3—2 Ante mí, *J. Dolares Parra Moreno*.

Vendo la hacienda "Los Almendros," situada en jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento: es propia para crianza de ganados y trabajar añil.

Con un gasto, relativamente pequeño, puede cercarse de piedra toda ella, y entonces queda un potrero donde repastar más de 500 reses, pues contiene pastos naturales en abundancia, como paja, zacata y morro.

El que tenga interés en comprarla y quiera más pormenores, dirijase al que suscribe.

San Vicente, Julio 22 de 1886.

6—4 Ante mí, *Diego Rodriguez*.

DIVIDENDO

Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—13 Ante mí, *Rafael Montis*, Director.

Imp. de "El Cometa," plaza de San José N. 28.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Lunes 9 de Agosto de 1886.

NUM. 178

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Vigésima primera sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 22 de Julio de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huezco, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, sin licencia y Amaya y Villatoro por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. El señor Representante Romero, expuso que, aunque no se encontró en la sesión del veintidos de los corrientes, pedía se consignara su voto respecto á la aprobación del artículo 30 por no estar de acuerdo en que la correspondencia pueda violarse por ningun motivo. Los señores Representantes Guzmán, Rosales, (don Francisco) Zelaya, Palma, Mancía, Guandique y Amaya, propusieron que bajo el número 43 se consignase el artículo siguiente: "También se considerarán como salvadoreños naturales, á los demás hijos de Centro-América, que manifiesten ante la autoridad competente, el deseo de ser salvadoreños." Tomado en consideración y después de discutido fué desechado; pidiendo los Representantes doctores Guzmán, Mancía, Palma y Guandique que se consignaran sus votos en contra de la resolución adoptada por el Congreso, pues la creen contraria á los intereses de la Nación y á la Unión Nacional de Centro-América, repudiando á los hijos de la gran familia, disgregada por el caudillaje servil y por el separatismo alevé, que ha reinado en el partido del retroceso en estos países. Se continuó la discusión del Proyecto de Constitución y leído el artículo 43 (antes 42) por incisos, se aprobó como está en el referido Proyecto, y es como sigue: "Art. 43.—Son salvadoreños por naturalización, los que conforme á las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad, y los que en lo sucesivo la obtengan, según las reglas siguientes: "1^a Los hispano-americanos que obtengan carta de naturalización del Gobernador departamental respectivo, quien la concederá con solo la comprobación de la buena conducta del solicitante: 2^a Los extranjeros que soliciten y obtengan la naturalización, de la misma autoridad, com-

probando su buena conducta y dos años de residencia en el Salvador: 3^a Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo: 4^a Los que hayan adquirido la naturalización conforme al artículo 48 de esta Constitución." El señor Representante Morales propuso, al darse lectura al número primero, que se consignara como tal el siguiente: "Los centro-americanos que se encuentren en el Salvador y no hubieren manifestado ante la Gobernación respectiva la intención de conservar su nacionalidad." Más como es de orden riguroso la lectura y discusión de los artículos del Proyecto, antes que cualquiera otro que se proponga en sustitución de aquellos, discutido el inciso primero del Proyecto se aprobó, quedando desechado el del señor Morales. También propuso el señor Morales que el mismo inciso que había indicado anteriormente se consignase bajo el número quinto. Tomado en consideración y después de discutido se desechó. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.
Maximo Mancía, Secretario.
Jesus Romero, Pro-Secretario.

Vigésima segunda sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 23 de Julio de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes, Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huezco, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales [don David] Rosales [don Francisco], Rodríguez, Salegio, Villatoro y los infrascritos Secretarios, sin asistencia de los señores Galindo y Zelaya, sin licencia. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión, el Representante López pidió que se enmendase la redacción, pues creía que las expresiones, "repudiando á los hijos de la gran familia" que contenía el pensamiento de los Representantes que consignaron su voto contra la resolución del Congreso, que desechó el artículo 43, encerraban una ofensa contra la Asamblea, y que excitaba á los indicados Representantes para que rectificasen su juicio sobre las anotadas palabras. El señor Representante Villatoro manifestó adherirse al voto de los señores Guzmán, Palma, Mancía y Guandique, exponiendo que si nó lo hizo el día de ayer fué por no haber asistido á la sesión. Se suspendió la sesión y continuada de nuevo, los señores Representantes Mancía y Guandique manifestaron entonces, que su intención, al consignar su voto,

ha sido por que creen que al desechar el artículo propuesto, se alejaba uno de los medios para llegar á la Unión centro-americana. Los Diputados, Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, López, Ochoa, Rosa, Mena, Parrilla, Huezco, Rodríguez, Salegio, Rosales [don David] Mirón, García y Merino, pidieron se consignara en esta acta que ellos no han repudiado á los demás centro-americanos, sino que se opusieron á la aprobación del artículo propuesto por los Representantes Guzmán, Rosales, (don Francisco) Zelaya, Mancía, Palma, Guandique y Amaya, por que con dicho artículo se pretendía que los demás centro-americanos fueran salvadoreños naturales, ó sea por nacimiento, lo que constituye una ficción inadmisibles bajo todos conceptos. El señor Representante Rosales (don Francisco) pidió que se consignase en el acta de este día: que si no votó por el artículo 43 que propuso en unión de otros Representantes, fué en virtud de que, durante el debate, reformó su proposición en los términos siguientes: "También se consideran como salvadoreños naturales los demás hijos de Centro-América, que manifiesten ante la autoridad competente el deseo de ser salvadoreños, comprobando su buena conducta", lo cual nó se hizo constar en el acta de ayer, por no haberla formulado por escrito el señor Rosales. Así mismo manifestó el señor Romero: que su intención al no aprobar el artículo 43, no fué por repudiar á los demás centro-americanos, sino por no parecerle los términos en que estaba redactado el artículo, y como prueba de ello ha pedido se consigne en la Constitución el artículo 44 que envuelve la misma idea. Después de discutida se aprobó el acta anterior. A continuación los Representantes señores Rosales (don Francisco) y Romero, propusieron que se agregara bajo el número 44 el artículo siguiente: "También se consideran salvadoreños naturalizados á los centro-americanos que manifiesten ante el Gobernador respectivo el deseo de ser salvadoreños", tomado en consideración y discutido, fué aprobado. La Comisión encargada de redactar la "Ley de Amparo," dió cuenta con sus trabajos y se acordó mandar publicar por la prensa el Proyecto elaborado. En seguida el señor Representante Espinoza propuso que se agregara bajo el número 45, el artículo siguiente: "Art. 45.—Los derechos y obligaciones que nacen de la calidad de salvadoreño, tanto por nacimiento como por naturalización, no se pierden por el hecho de aceptar el salvadoreño cualquier clase de empleo de un poder extranjero, siempre que su desempeño sea dentro de la República, ni por adquirir carta de ciudadanía de otra nación, mientras resida en el Salvador." Tomado en consideración y discutido, se desechó. Se conti-

nuó la discusión del Proyecto y leído y discutido el mote que dice: "Título IV. —De los extranjeros," se aprobó. Se leyeron, y puestos á discusión los artículos 45 (antes 43) 46 (antes 44) y 47 (antes 45) se aprobaron como están en el Proyecto, y son los siguientes: "Art. 45.—Los extranjeros, desde el instante en que lleguen al territorio de la República, estarán estrictamente obligados á respetar á las autoridades y á observar las leyes, y adquirirán derecho á ser protegidos por éstas." "Art. 46.—Ni los salvadoreños ni los extranjeros podrán en ningún caso reclamar al Gobierno indemnización alguna por daños y perjuicios, que á sus personas ó sus bienes causaren las facciones, quedando expeditos sus derechos para entablar sus reclamos contra los funcionarios ó particulares culpables." "Art. 47.—Los extranjeros pueden adquirir toda clase de bienes, no quedando éstos exonerados de las cargas ordinarias ó extraordinarias que las leyes establezcan sobre los bienes de los salvadoreños." Se leyó el artículo 48 (antes 46) del Proyecto, y después de discutido, á moción del Representante Guandique, quedó suprimido; quedando el artículo siguiente bajo el mismo número 48. Se le dió lectura, y después de discutido fué aprobado, y es como sigue: "Art. 48.—Por el hecho de aceptar un extranjero un empleo público, con goce de sueldo, salvo en el profesorado y la milicia, renuncia su nacionalidad, quedando naturalizado en el Salvador." Se leyó el artículo 49 (antes 48) y discutido fué aprobado, y es como sigue: "Art. 49.—Ningún pacto internacional podrá modificar en manera alguna las disposiciones contenidas en este título." El señor Representante Morales propuso como adicional al título IV el artículo siguiente: "Art. 50.—Los extranjeros quedarán sujetos á una ley especial de extranjería." Tomado en consideración y discutido, fué aprobado. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Manca, Secretario.
Jesús Romero, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 7 de 1886.

En vista de la renuncia que de la Administración de Correos de la ciudad de Nueva San Salvador ha presentado don Francisco Escolán, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitir la dimisión al señor Escolán y nombrar en su lugar al doctor don José C. López, actual Administrador de Rentas del Departamento de La-Libertad. Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 7 de 1886.

No habiendo aceptado el señor doctor don J. Nectali Velásquez, la Secretaría de la Junta de Caridad de este Departamento; y atendiendo á las aptitudes de don Manuel Barrière, propuesto por la expresada Corporación; el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrarle Secretario de la Junta de Caridad de San Salvador. Comuníquese.

[Rubricado por el Sr. Presidente.]

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

DEPARTAMENTOS.

Lista de los soldados milicianos sorteados
conforme al reglamento de milicias, en
el departamento de San Miguel.

(Continúa)

Quelepa.

Atanasio Romero
Gregorio Espinoza
Fernando López
Santos Merino
Estéban Chávez
Selauro Bandique
Natividad López
Justo Villanueva
Eusebio Eandi
Luis Ayala
Gregorio Cruz
José Angel Salazar
Luis Orellana

Suman, 13 milicianos.

Moncagua.

Fabriciano Hernández
Gerardo Pineda
Presentación Sorto
Leonor Hernández
Francisco Huezó
Matías Gutiérrez
Carlos Robles
Narciso Hernández
Eduvijos Portillo
José Angel Marqués
Pasoral Robles
Anaeto Rodríguez
Sotero Lobo
Reyes Sorto
Macario Romero
Telésforo Rodríguez
Juan Jurado
Higinio Zamora
Eucarnación Hernández
Emeterio Rivas
Tránsito Martínez
Leonardo Robles
Lorenzo Gonzales Brizuela
Inés Sosa
Ramón Solano
Pilar Vega
Patricio Morales
Raimundo Sorto
Matilde Torres
Marcelino Segovia

Suman, 30 milicianos.

Chapeltique.

Ildefonso Pérez
Coronado Silva
José Andrade
Cesilio Vargas
Felipe Andrade
Daniel Rodríguez
Abelardo Aguirre

Bruno Alfaro
Casimiro Ortiz
Candelario Bonilla
Aquilino Romero
Segundo López
Desiderio Guzmán
Miguel López
Eulalio Pineda
Santiago Vargas
Benito Navarrete
Mariano Silva
Antonio Zelaya
Sebastián Zapata
Andrés Bonilla
José Angel Benavides
Lino Amaya
Macario López
Justo López
Domingo Romero
Carmen Díaz
Nemesio Pérez
Claro Bonilla

Suman, 29 milicianos.

Vacaquaque.

Pedro Medrano
Juan Fuentes
Lorenzo Ramos
Pablo Orellana
Agustín Guevara
Eulalio Chica
Juan Climaco Membreño
Pedro Guevara
Higinio Carranza
Valentín Castillo
Marcelino Membreño
Eduvijos Argueta
Miguel Palma
Antonio Rivas
Julián Medrano
Aquilino Rajo
Timoteo Lobo
Raimundo Romero
Narciso López
Florencio de la O.
Vital Rojas
Victoriano Rodríguez

Suman, 22 milicianos.

Uhuazapa.

Feliciano Gallo
Federico Fuentes
Francisco Reyes
Pedro Gómez
Pablo Rodríguez
Eulogio Martínez
Juan Rivera
Oirilo Navarro
Jesús Bernal
Nemesio Ramírez
Agustín Pineda
Simeón Díaz
Lázaro González
Basilio Díaz
Victoriano Ortíz

Suman, 15 milicianos.

Comacarán.

José Angel Navarro
Visitación Chispas
Diego López
Gil Chispas
Nicolás Monterrosa
Nieves Martínez
Pedro Juárez, primero

Suman, 7 milicianos.

Chinámeca.

Francisco Quintanilla
Francisco Berríos
Bruno Ruiz
Concepción Castellón
Cornelio Aparicio
Inés Chávez
Dionisio Ticas
Trinidad Chávez

León Urió.
Justiniano Cerna
Alejo Aparicio
Casimiro Martínez
Simeón Portillo
Florencio Granados
Anastasio Larín
Estanislao Hernández
Cornelio Saravia
Francisco Quintanilla
Valentín Quintanilla
Eustaquio Campos
Felipe González, [a] Querique]
Félix Órdova
José León Cereas
Samuel Guandique
Félix Rodríguez
Antonio Flores
Hermesjildo Hernández
Luis Moreno
Juan Pío Quintanilla
Cruz Reyes
José Quintanilla
Buenaventura Campos
Vicente Chávez
Ventura Robles
Blas Hernández
Teodoro Solórzano
Jacinto Jaimo
Agapito Quintanilla
Abel Ortega
Demetrio Zelaya
Domingo Villegas
Cástulo Chávez
Serapio Ramírez
Juan José Rodríguez
Sinfonso Campos
Daniel Villalobos
Juan Pablo Rivera
Manuel Campos
Rafael Ramírez
Narciso Castro
Rito Campos
Francisco Hernández
Blas Hernández
Ezequiel Campos
Jesús Gaitán
Concepción Espinoza
Jesús Flores
Hijino Gómez
Jesús Quintanilla
Juan Pío Cortés
Pedro Velázquez
Nicolás Gutiérrez
Bartolomé Gaitán
Pedro Garay
Jesús Revelo
Nicolás Chávez
Narciso Flores
Eugenio Gómez
Margarito Villalobos
Lázaro Campos
Pedro Trejo
Juan Turcios
Juan Polfo
Cayotano Cañas
Isidro Suriano
Salomé Morillos
Pedro Ramírez
Nicolás Portillo
Anselmo Chávez
Marcelino Gómez
Guadalupe Parada
Jacinto Ruiz
Juan Sánchez
Timoteo Picas
Isaías Rivera
Gregorio Dimas
Vicente Campos
Lázaro Larín
Juan Pío Robles
Luis Cáceres
Felipe Quintanilla
Regino Morillo
Sinfonso Galeas
Inés Gutiérrez

José Emeterio Sagartizado
Manuel Murillos
Basilio Granados
Agapito Romero
Florencio Garay
Agustín Aparicio
Pedro Ulloá
Luis Araniya
Francisco Hernández
Lucas López
Patrio Hernández
Suman, 105 milicianos.
(Continuará.)

NO OFICIAL.

LOS OPOSITORES SISTEMATICOS.

Aunque tarde, demasiado pronto vamos á ocuparnos de cierto género de ataques que, de algunos días á esta parte, se están dirigiendo al Gobierno, por un diario de esta capital, que sin ambages ni repicencias de ninguna clase, ha manifestado cuáles son sus aspiraciones y á qué móviles obedece en el estado de la prensa.

Decimos demasiado pronto, porque siendo esa publicación órgano de un círculo personalista, natural es que sus ataques estén inspirados por la pasión y que, por lo mismo, no merezcan preocupar la atención de las gentes sensatas y, mucho menos, la de la sociedad, de quien, por un abuso inexplicable, pretende erigirse en vocero.

Nada es mas fácil que atacar por sistema: las cosas al parecer más perfectas, las personalidades más honorables, los gobiernos más justos y sensatos, jamás dejan de presentar puntos vulnerables en los que con harta frecuencia se ceba la crítica mordaz y perversa de los Zoilos de la ignominia, que no ven y que no buscan más que defectos porque carecen de la neblina de corazón que hace reconocer las buenas cualidades donde quiera que se manifiesten. — Con criterio semejante, no es remoto que se llegue á desnaturalizarlo todo, y que hasta de los actos más laudatorios se saquen motivos de censura, tocando, al impulso de una ciega exaltación, en el ridículo extremo de llamar blanco á lo negro y vice-versa.

Nada es más fácil que hacer esta clase de oposición, hemos dicho; pero al mismo tiempo, ninguna es más ingrata ni más infecunda: de ella nada utilizan ni las sociedades ni los gobiernos, pues siempre apasionada y exclusivista, nunca es la expresión de los sentimientos de aquellas, ni concurre tampoco con ningún rayo de luz al centro administrativo, que requiere serenidad y buena intención en los consejos.

Tal es la oposición que de una manera audaz y reprobada está haciendo al Gobierno Provisional la hoja á que al principio hemos aludido, y que día por día viene urdiendo nuevas imposturas y desfigurando á su sabor los hechos, á fin de revestir con el ropaje de una falsa justicia sus repetidos y destemplados ataques.

Apenas hay una medida emanada del poder público, que no sea un desacierto para los redactores de ese periódico; apenas hay un paso que no les infunda sospechas: lo bueno lo atacan por bueno y lo malo por lo mismo, ó mejor dicho, para ellos cuanto hace el Gobierno es ó tiene que ser por fuerza malo, por solo el hecho de su procedencia, avanzándose esos señores hasta á negar la lógica correlación del efecto y la causa, atribuyendo á la Administración actual lo que directamente se origina de la anterior;—la horrible crisis económica porque al presente atraviesa el país.

Se cambia á un empleado secundario con el objeto de aprovechar en el ramo que tenía á su cargo nuevas aptitudes, y los opositores sistematicos se lanzan á dar por causa de tal cambio el no haber llevado á cabo arbitrariedades en que nadie ha pensado: unos cuantos estudiantes se presentan al frente de la mansión presidencial, profiriendo gritos y palabras descorteses, faltando así á la dignidad y al respeto que se deben al primer Magistrado de la República, so pretexto de suponerle autor de un acto represivo de policía, y porque el Gobernante, cumpliendo con el deber de hacer respetar su autoridad, en vez de dejarse imponer se impone sobre los mal aconsejados estudiantes, el órgano opositor abulta, tergiversa y comenta los hechos, sin tener una palabra tan sola de censura para los jóvenes que así intentaron menospreciar el principio de autoridad.

Guerra tan irracional es incompatible con los sentimientos de honradez y patriotismo que distinguen á los buenos ciudadanos, siendo en consecuencia, obra exclusiva de la pasión y las ambiciones bastardas, que buscan en la política, no la realización de los principios salvadores de los pueblos, condensados en un programa, sino tan solo la consecución de los planes absorbentes que en su fondo alientan á los círculos personalistas.

La sociedad entera, por fortuna, lo comprende así, no siendo suficientes los continuos y destemplados ataques que se hacen al Gobierno para

torcer ni un instante su recto criterio: conocedora de los nombres de los opositores de hoy, conoce perfectamente cuáles son sus móviles y qué propósitos llevan en mira.

En esto y en la conciencia de proceder con lealtad, rectitud y patriotismo en todos sus actos, descansan los que actualmente dirigen la cosa pública en nuestro país, importándoles bien poco por cierto la iracundia de los enemigos sistemáticos, para quienes la gente sensata, como ellos, tiene siempre la poderosa arma del indiferentismo y el desprecio.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

San José, Agosto 2 de 1886.

Ayer á las 7 y 40 zarpó el vapor "South Carolina", con destino á Panamá é intermedios.

La-Libertad, Agosto 4 de 1886.

Vapor "South Carolina" zarpó de esta rada, á las 2 p. m., con destino á Panamá é intermedios; llevando á los pasajeros Federico Restrepo para Corinto, Rosendo Ferrera para Puntarenas y cargamento 252 bultos, para diferentes lugares.

B. Palomo.

La-Libertad, Agosto 4 de 1886.

El bergartín "Crimphide", del porte de 326 toneladas, su Capitán S. A. Mathiesin y 10 hombres de tripulación, procedente de La-Unión, fondeó ayer en esta rada, á las 3 p. m., trayendo para este puerto 309 bultos. Patente de sanidad limpia.

B. Palomo.

La-Libertad, Agosto 4 de 1886.

El vapor "South Carolina", del porte de 1312 toneladas, con 60 hombres de tripulación, su capitán S. D. Craps, procedente de Champerico é intermedios, fondeó en este puerto anoche á las 8 p. m. Cargamento para éste, 3 bultos. Ningún pasajero. Correspondencia un saco, un paquete. Patente de sanidad buena.

B. Palomo.

Acajutla, Agosto 4 de 1886.

A las 6 45 a. m. de hoy ha fondeado el vapor N. A. "City of Panamá", de 146 toneladas, procedente de Acapulco, con su capitán Fed. S. Whit y, 60 hombres de tripulación, trayendo á los pasajeros M. Ulloa y sirviente, de Champerico; Juan Fisher, Cándida Joven y Florentín Souza y, sirviente, de San José Guatemala; 101 bultos mercaderías, un paquete y un saco correspondencia. Patente de sanidad, limpia.

Doroteo Peralta.

La-Unión, Agosto 4 de 1886.

Hoy á las 3 p. m. llegó á este puerto el boté "Tegui" de Amapala, trayendo á los pasajeros Teodoro y Enrique Kohmek, Sofía de Kohmek y Eustaquio García, los primeros alemanes y el último de Amapala.

C. Carranza.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Martes 10 | San Lorenzo y santa Astoria, vr., mr.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La de la Merced.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. David Cáceres.

San Salvador, Julio 27 de 1886.

Habiéndose recibido en esta Oficina fluido fresco y directo, tanto de Europa como recojido aquí mismo de brazo, aviso al público en general, para que las personas que aún no hayan recibido el beneficio de la vacunación, se sirvan acudir á esta Oficina, á la del médico vacunador. Departamental, Dr. Don Francisco Mijango.
8—6 *D. J. Guzmán.*

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

A instancia del señor Ildefonso García, en concepto de curador legítimo de la menor adulta Teresa del mismo apellido, se venderá en asta pública, el derecho á la cuarta parte que su pupila tiene en la casa de teja, sita en el barrio de la Merced de esta Ciudad, confinante al Oriente, con solar y casa de Carmen Sánchez; al Norte, calle de por medio con casa y solar de Ana Josefa Chacón; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Sotero Escobar; y al Sur, con casa y solar de la sucesión del finado Catarino Gamero, cuyo derecho está valorado en cien pesos y se compone de la cuarta parte de dicha casa. La venta será hecha en este juzgado.

San Miguel, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico Calix.

3—2 *José Guerrero, Srío.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo de 9 de Marzo de 1882 y en cumplimiento del acuerdo supremo de tres del mes corriente, se venderá en pública almoneda, por esta Gobernación, un terreno nacional existente en el lugar denominado "Pueblo Viejo," de la jurisdicción de Yoloaquin, planiso, como de tres manzanas de capacidad equivalentes á doscientas nueve áreas, seiscientas diez y ocho mil seiscientas cuarenta y tres millonésimas de área cuadradas; lindante al Oriente, con terrenos del finado Benito Molina; al Norte, con terrenos de Dionisio González; al Poniente, con terrenos de Simeón Blanco; y al Sur, con terrenos de Urbano Saravia: la persona que quiera hacer postura á dicho terreno, que ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Gobernación Política del Departamento: Gotera, á las dos de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—2 *Federico Pucheco, Srío.*

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Baraona, procesado por el delito de lesiones ejecutadas, en la persona de Antonio Zúñiga, para que en el perentorio término de quince días, se presente á este Juzgado, bajo de apercibimiento que

de no hacerlo, será juzgado en rebeldía. Todas las autoridades tienen la obligación de aprehenderlo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Aliquiza, á las nueve de la mañana del día veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Marcelino García.

3—3 Ante mí, *Fernando Lucho, Srío.*

Hermesjildo Paniagua, Abogado y Juez de primera Instancia de este Distrito.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Cecilio Arias Zaavedra, procesado por el delito de lesiones corporales en la persona de Elijio Rodríguez, para que dentro de quince días, se presente á este Juzgado, ó en las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y juzgado en rebeldía, sino lo verificare. Todos los funcionarios públicos civiles y militares, tienen la obligación de aprehender al expresado reo, y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: San Juan Opico, á las ocho de la mañana del día dieciocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Hermesjildo Paniagua.

3—3 Ante mí, *Manuel M. Guerrero, Srío.*

En concepto de curador de la herencia yacente de los bienes que á su muerte dejó el señor doctor don Manuel Ayala; no permito suplicar á todas las personas que tengan algún interés en dicha sucesión, se sirvan entenderse con el suscrito; pues se desea terminar cuanto antes todos los asuntos relativos á esa curaduría.

Sensuntepeque, Julio 28 de 1886.

3—3 *J. Dolores Parra Moreno.*

Vendo la hacienda "Los Almendros," situada en jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento: es propia para crianza de ganados y trabajar afilel.

Con un gasto, relativamente pequeño, puede cercarse de piedra toda ella, y entonces queda un potrero donde repastar más de 500 reses, pues contiene pastos naturales en abundancia, como paja, zacata y morro.

El que tenga interés en comprarla y quiera más pormenores, dirijase al que suscribe.

San Vicente, Julio 22 de 1886.

6—3 *Diego Rodríguez.*

DIVIDENDO

Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$ 85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—14 *Rafael Montis,*
Director.

Imp. de "El Cometa," plaza de San José N. 28

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Martes 10 de Agosto de 1886.

NUM. 179

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Vigésima octava sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 30 de Julio de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huezco, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios, sin asistencia de los señores Ruiz con licencia, Galindo, Palma y Villatoro sin ella é Ibarra por enfermedad. Abierta la sesión, se leyó el acta anterior y discutida fué aprobada. Se continuó la discusión del Proyecto de Constitución, presentando el Representante don David Rosales la fracción siguiente: "16.º Decretar en Consejo de Ministros el estado de sitio durante el receso del Poder Legislativo, debiendo dar cuenta á éste, en su próxima reunión, de las causas que lo motivaron y de los actos que hubiere ejecutado, haciendo uso de las facultades que las leyes le confieren. La prolongación indebida del estado de sitio, constituye delito de lesa Nación." Tomada en consideración y después de discutida fué aprobada. Se leyó la fracción 17.ª y después de discutida se aprobó como está en el Proyecto, y dice así: "17.ª Usar de las atribuciones 27.ª y 28.ª del Poder Legislativo, en receso de éste, y con obligación de darle cuenta en su próxima reunión." En seguida los señores Representantes Guzmán y Guandique propusieron la fracción siguiente: "18.ª Usar de las atribuciones 12.ª en la 2.ª parte que dice: "En caso de invasión ó guerra legalmente declarada, decretar empréstitos forzosos con la misma proporción, sino bastasen las rentas públicas ordinarias ni se puedan conseguir empréstitos voluntarios." "La 20.ª y 22.ª en receso del Poder Legislativo, con la obligación de darle cuenta." Tomada en consideración y discutida fué desechada. Se pusieron á discusión los artículos 92 (antes 91) y 93 (antes 92) del Proyecto y fueron aprobados respectivamente como están, y dicen: "Art. 92.—Se prohíbe al Presidente salir del territorio de la República sin licencia del Poder Legislativo, á menos que lo exijan las necesidades de la guerra; pero en uno y otro caso depositará el Mando Supremo en la persona designada por la ley." "Art. 93.—Todos los decretos,

órdenes ó resoluciones que el Poder Ejecutivo emitiere, traspasando las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den á reserva de someterlos á la aprobación del Cuerpo Legislativo." Se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice Presidente.
Máximo Mancla, Secretario.
Jesús Romero, Pro-Secretario.*

Vigésima nona sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 31 de Julio de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huezco, Ibarra, López, Mirón, Merino, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Salegio, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, Palma y Villatoro, sin licencia, Ruiz con ella y Parrilla por enfermedad. Abierta la sesión se leyó el acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se continuó la discusión del Proyecto de Constitución, y leído y discutido el artículo 94 (antes 93) fué desechado. El Representante Guandique propuso la reforma siguiente: "Art. 94. El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, Tribunales, Jurados y demás Jueces inferiores que establece esta Constitución." Tomada en consideración fué discutida y se desechó. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, el Representante Morales presentó la reforma siguiente: "Art. 94. El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, Tribunales, Jurados y Jueces inferiores que establece esta Constitución, y tomada en consideración, después de discutida, se desechó. A continuación el Representante Ochoa propuso la reforma siguiente: "Art. 94. El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, Cámaras de 3.ª y 2.ª Instancia y demás Tribunales y Jueces inferiores que establece esta Constitución." Se tomó en consideración y discutida fué aprobada. En seguida se leyó el artículo 95 (antes 94) del Proyecto, y puesto á discusión por incisos, se aprobó tal como está, y dice así: "Art. 95. En la Capital de la República habrá una Cámara de 2.ª Instancia, compuesta de tres Magistrados y dos Cámaras de 3.ª Instancia compuestas cada una de dos. La Cámara de 3.ª Instancia será presidida por el Magistrado Presidente y las otras por el primer Magistrado electo para cada una de ellas. Estas tres Cámaras reunidas, bajo la dirección del Presidente, formarán la Corte Su-

prema de Justicia. En este Tribunal basta la mayoría de votos de los Magistrados que lo componen para que haya resolución, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las funciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, son: presidir las sesiones de este Tribunal, llevar la sustanciación de los asuntos de la competencia del mismo, y ejercer las demás atribuciones que determina la ley orgánica respectiva. En defecto ó impedimento del Presidente, ejercerán las funciones de tal los Magistrados, por el orden de sus nombramiento. El primer Magistrado ó en su defecto el segundo, llevará la sustanciación de los asuntos de 3.ª Instancia." Se leyeron los artículos 96 (antes 95) y 97 (antes 96) y después de discutidos se aprobaron como estan en el Proyecto, y son como siguen: "Art. 96. Se establece una Cámara de 2.ª Instancia, compuesta de dos Magistrados, en la ciudad de San Miguel, otra en la ciudad de Santa Ana y otra en la de Cojutepeque. El primer Magistrado electo para cada una de ellas ejercerá las funciones de Presidente." Art. 97. Habrá diez Magistrados suplentes, cuatro para las Cámaras de la Capital y dos para cada una de las otras, quienes entrarán indistintamente á ejercer las funciones cuando sean llamados según la ley." En seguida se leyó el artículo 98 (antes 97) y después de discutido por incisos se aprobó, y dice así: "Art. 98. Para ser Magistrado propietario ó suplente, se requiere: 1.º Ser natural de la República ó centro-americano naturalizado en ella; 2.º Estar en ejercicio de la ciudadanía sin haberla perdido en los cinco años anteriores á la elección; 3.º Ser mayor de treinta años; 4.º Ser abogado de la República; 5.º Tener instrucción y moralidad notorias; y 6.º Haber ejercido en el Salvador por cuatro años la profesión de abogado, ó servido por dos una Judicatura de primera Instancia en la República. No obstante lo establecido en el número primero, los extranjeros naturalizados en el Salvador podrán ser Magistrados con tal de que hubiesen hecho su carrera de Abogado en la República y reúnan las demás condiciones establecidas en este artículo. Se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice-Presidente.
Máximo Mancla, Secretario.
Jeremías Guandique, Pro-Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARÍA DE HACIENDA, OBEDITO PÚBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 9 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional,
ACUERDA: separar la Comandancia Ge-

neral del Departamento de Sonsonate de la Gobernación, y nombrar para el desempeño de la primera al señor General de División don Carlos Zepeda, con el sueldo de su grado; dándose las gracias por sus servicios al señor Coronel don Nazario Salaverría. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 7 de 1886.

Habiéndose concedido licencia temporal al señor General don Carlos Ezeta, Gobernador y Comandante General del Departamento de San Vicente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que se haga cargo interinamente de la Gobernación, el General don Valentín Amaya, mientras dure la licencia concedida al General Ezeta. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

INFORME.

San Vicente, Julio 22 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno.

San Salvador.

Cumpliendo con mi deber doy á U. un informe de lo poco que se ha hecho en el tiempo que me hice cargo del gobierno político de este departamento. En mes y medio no es posible hacer mucho; pero interesado como estoy por el progreso de estos pueblos y atento siempre al cumplimiento estricto de mi deber y á la recta aplicación de la ley, creo que algo haré en favor de ellos.

I
El primer paso que di, al hacerme cargo de esta Gobernación, fué dirigir una circular á todas las Municipalidades excitando su patriotismo á fin de que me ayuden en la laudable empresa de labrar el bien de sus pueblos respectivos. Todas ellas me contestaron satisfactoriamente y hasta hoy han dado pruebas de que no burlarán mis esperanzas.

II

Orden público.

Este permaneció inalterable y no hay peligro de que se perturbe, pues reina una tranquilidad completa y casi todos estos habitantes se dedican contentos al trabajo. Estos pueblos, señor Ministro, son amantes de la paz y de sus garantías, sumisos á la ley y á las autoridades constituidas y se muestran satisfechos cuando tienen confianza en los encargados inmediatamente de velar por sus caros intereses.

Una cuestión había en Santa Clara, que tenía dividida la población y que ha sido causa en años anteriores de de-

sórdenes y erismenes: se trataba de dividir entre los vecinos la hacienda La Laguna. Varias veces se intentó esta partición y no había sido posible conformar á todos. Desearo de poner término á tan enojosa y perjudicial desavenencia, llamé á los principales vecinos, y éstos, autorizados por todo el pueblo, convinieron en aceptar un partidiro nombrado por la Gobernación, el que, designado al efecto, practicó la partición con el consentimiento de la casi totalidad de los vecinos, pues solo tres no han quedado satisfechos, aunque conformes. Me envanezco, pues, de haber terminado amigablemente una cuestión delicada y que era una rémora para el progreso de la Villa de Santa Clara, causa de discordias intestinas y de molestias para las autoridades y amenaza contra el orden público.

III

Instrucción pública.

Este ramo es el primero entre los de mi predilección, como lo es para el Supremo Gobierno y debe serlo para todo el que profesa por convicciones y sentimientos el credo liberal. A él he dedicado, dedico y dedicaré gran parte de mis afanes.

Por consecuencia de la última revolución y del mal estado en que dejara el Tesoro público la Administración anterior, la instrucción pública ha estado casi abandonada. Cuando me hice cargo de esta Gobernación estaban cerradas varias escuelas, entre ellas la principal de esta ciudad, y no había un establecimiento secundario. Inmediatamente hice que se nombrase el maestro de esta escuela central y los de las escuelas de San Sebastián, San Lorenzo y cambiara el de Tecoluca; y ordené á los respectivos Alcaldes, que lo hicieran saber á los padres de familia, previniéndoles que mandaran á sus hijos á dichos establecimientos. Después, con fecha treinta de Junio último, envié esqueletos de instrucción primaria á todos los Alcaldes para que remitan los cuadros trimestrales que les corresponden.

Como en esa capital está la escuela normal de maestros y es sostenida por las Municipalidades, ordené á varios Alcaldes morosos, amenazándolos con multa, la remisión de la correspondiente contribución y he conseguido remitir puntualmente, á la Administración de Rentas, treinta pesos cada mes, que es con lo que contribuye este departamento.

Como he dicho, no había en esta ciudad un establecimiento de enseñanza secundaria, pues había cerrado ya el suyo el antiguo pedagogo don Alejandro Arrué; pero los doctores don Antonio y don Estéban Castro, abrieron un Colegio el 15 del mes próximo pasado en el cual se dá también la enseñanza primaria. Yo he ofrecido y doy á dicho establecimiento todo el apoyo de mi autoridad. No creo demás recomendarlo al Supremo Gobierno, pues tiene ya un crecido número de alumnos y un lucido cuerpo de catedráticos, que patrióticamente presta sus importantes servicios.

IV

Caminos.

Este es otro ramo de capital impor-

tancia. A él dedico, pues, muy especial cuidado.

El camino carretero que conduce á esa Capital se encontraba en mal estado por causa de las lluvias, de manera que el tránsito de las diligencias se estaba haciendo difícil y hubiera llegado á hacerse imposible. Este mal está evitado ya, aunque para ello desplegué toda la energía de mi autoridad; pues el mismo día que me hice cargo de la Gobernación, me dirigí á los respectivos Alcaldes previniéndoles la reparación urgente de la parte que á cada uno corresponde. Además, mandé todo el presidio para que la compostura se hiciera pronto y mejor.

También ordené á todos los Alcaldes, con fecha dos de Junio, que cortaran las corrientes de agua que invaden los caminos nacionales y vecinales, á una distancia de cincuenta varas.

Con fecha 16 de Junio, de orden superior, previne al dueño de la hacienda de Parras, la formal reparación de las barcas de su pertenencia que tiene en el río Lempa, en el camino que de esta ciudad conduce á San Miguel, con el apercibimiento de mandarlas reparar esta Gobernación, deduciendo del valor de los pasajes lo que se hubiera invertido, sino cumplía dentro de quince días. Dicho señor contestó que estaba ya para concluirse una barca nueva, que pondrá en servicio el 15 del corriente mes. Esta contestación fué enviada por mí á ese Ministerio.

Siendo muchas las atenciones de los Alcaldes y necesitando los caminos de una especial atención, pedí al Supremo Gobierno que me autorizara para nombrar un Inspector de caminos nacionales y vecinales. Dada que me fué la autorización, conferí tal empleo al Subteniente efectivo don Fernando Cortés, y ordené á todos los Alcaldes que le prestaran todo el apoyo y auxilios que les pida para cumplir su cometido.

No han faltado Alcaldes refractarios al progreso y en especial á la compostura de caminos; pero el temor de las multas con que les he conminado, los ha hecho cumplir con su deber.

La Junta Itineraria no estaba completa por renuncia de uno de los miembros: Inmediatamente hice que la Municipalidad de esta ciudad hiciera la designación legal, de la que di cuenta á ese Ministerio, quien hizo el nombramiento formal en el señor don Rafael López.

V

Policia.

Descuidado encontré este importantísimo ramo de la Administración pública. Muchos criminales que tenían por seguro asilo los caseríos de los campos, han sido capturados; á los vagos y viciosos los persigo con asiduidad, y hago que se les apliquen las penas de ley. Respecto de todo esto, así como del aseo y ornato de las poblaciones, he dado oportunas y terminantes órdenes á todas las autoridades que de la mía son subalternas.

El contrabando de aguardientes, señor Ministro, es á mi juicio causa de inmoralidad y perjuicio positivo al Tesoro Nacional. Le hago pues una activa persecución y he excitado más de una vez á los señores Alcaldes, á fin de que hagan otro tanto.

Varias fábricas han sido descubiertas durante mi administración, y se ha puesto á los criminales y enseres á disposición de las autoridades respectivas. Debido á la eficaz persecución del contrabando, las rentas del Departamento aumentáronse, en el mes próximo pasado, con mil pesos.

VI.

Justicia.

Varias son las quejas que contra Alcaldes están pendientes en esta Gobernación. Se ha activado el curso de ellas por que así como halago la energía de la autoridad así también repruebo sus abusos.

Poco hace que suspendí á uno en el ejercicio de sus funciones, por detención ilegal, y lo puse á disposición de la Honorable Cámara de segunda Instancia. Este juicio fué iniciado en el tiempo que he tenido á mi cargo este Gobierno Político.

VII.

Milicias.

Desorganizado el ejército desde hace ya mucho tiempo en esta República, natural es tener que vencer muchas dificultades para su completa y eficaz reorganización. Sin embargo, yo no he encontrado hasta hoy todas las que esperaba y están ya organizados dos batallones, de los cuales se reunió el primero el domingo próximo anterior y el segundo muy luego hará su primera parada.

Tengo confianza, pues, en que pronto estarán bien organizadas las milicias de este Departamento. Cuento para ello con la energía de las autoridades y con el espíritu marcial de estos pueblos valerosos, que han formado casi siempre la vanguardia en el Ejército Salvadoreño.

Además de todas las providencias que dejo relacionadas, he dictado otras muchas de un orden secundario, pero tendentes todas al progreso y adelanto de este Departamento.

Con muestras de consideración y respeto me suscribo del señor Ministro atento y seguro servidor.

Carlos Ezeta.

PODER JUDICIAL.

RELACION de los trabajos de la primera Corte de apelación de la Sección Central, desde el 16 de Enero hasta la fecha.

PARTE CRIMINAL.

Enero 16.—En la criminal contra Luz y Pablo Carpio por lesiones á Miguel de la Cruz, se reformó la sentencia del Juez de primera Instancia Militar del departamento de Cuscatlán, mandando pasar el proceso al Juez de Paz respectivo para que lo termine en la forma sumaria.

En la criminal contra Pedro Hernández por atentado á la autoridad y lesiones ejecutadas en la persona de Tomás Escobar, se confirmó la sentencia del Juez primero de primera Instancia de este departamento que condena al procesado á seis meses de prisión correccional y accesorias, menos en la parte que le impuso cinco pesos de multa.

Enero 18.—Para que instruyera el in-

formativo correspondiente, se mandó pasar al Juez primero de primera Instancia de este departamento, la denuncia de Justo Ramírez contra el Juez de Paz de Ilopango, por falsificación y desglase de unos autos.

Se proveyó un decreto de sentencia. Enero 19.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

En la criminal contra José Angel Galero por homicidio en José María Vásquez, se confirmó la sentencia del Juez segundo de primera Instancia de este departamento que condena al procesado á diez años de presidio superior y accesorias.

En la criminal contra Antonio Hernández por muerte á Gregorio Alegría se revocó la sentencia del Juez de primera Instancia del distrito de la Nueva San Salvador, condenando al indiciado á diez años de presidio superior y accesorias consiguientes, en esta instancia.

En la criminal contra Francisca Barrera por contrabando de aguardiente, se confirmó la sentencia del Juez general de Hacienda, que condena á la reo á dos meses de arresto mayor, multa de treinta y siete pesos cuatro reales y accesorias.

Enero 20.—Se proveyeron tres decretos de sustanciación.

Enero 21.—Se proveyó un decreto de sustanciación. Se declaró sin lugar la exhibición de Francisco Aquino, por hallarse la República en estado de sitio.

En la criminal contra Gerardo Meléndez por lesiones á Casimiro Lucio del mismo apellido, se mandó restituir por apremio los autos de esta Corte que tenía en traslado don Alejandro Cabrera.

En la criminal contra Confesor Cerón por contrabando de aguardiente, se declaró nulo el auto del Juez general de Hacienda mandándose reponer con las condenaciones legales.

En la criminal contra Francisca Sánchez por usurpación de una pieza de habitación, se mandó restituir por apremio los autos á esta Corte.

Enero 22.—En la criminal contra Asunción Medrano por lesiones á Magdalena Jiménez, se confirmó el auto del Juez primero de primera Instancia de este departamento, que ordena pasar los autos originales al Juez de Paz de Aculhuaca, para que los termine en la forma verbal.

Enero 23.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

En la criminal contra Eduviges Martínez por amenazas de muerte á Lucia López, se confirmó el auto del Juez de primera Instancia del distrito de Opico, que manda pasar el proceso al Juez segundo de Paz de Quezaltepeque, para que lo termine sumariamente.

En la criminal contra Hilario Valladares por homicidio en Tiburcio Peña, se confirmó la sentencia del Juez de primera Instancia del distrito de Nueva San Salvador, que declaró libre de la acusación al reo.

En la criminal contra Demetrio Varona Callejas por homicidio en Vicente Pineda, se confirmó el auto del Juez de primera Instancia del distrito de Opico, que sobresee en el procedimiento.

En la criminal contra Jesús Sarmiento por hurto de una puerta de Panta-

león Argueta, se confirmó el auto del Juez de primera Instancia del distrito de Opico, que manda pasar el proceso al Juez de Paz segundo de Quezaltepeque, para su fenecimiento en la forma sumaria.

Enero 25.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

En la criminal contra Rosenda Cuadro por lesiones menos graves á Josefa Casco, se confirmó el auto del Juez de primera Instancia de Suchitoto, que sobresee en el procedimiento, ordenando su continuación caso que resulten nuevos datos sobre el particular.

En la criminal contra Quirino Varela por rapto de Julia Osegueda, se confirmó el auto del Juez de primera Instancia del distrito de Nueva San Salvador, que sobresee en el procedimiento, mandando poner en libertad al indiciado, bajo la fianza de la haz y garantizando la suma de treinta pesos.

En la criminal contra Rodrigo Barrios por hurto de una yegua, se confirmó el auto de sobresimiento del Juez de primera Instancia del distrito de Nueva San Salvador, que ordena además la libertad del reo.

En la criminal contra Juan Castillo por homicidio en Higinio Mercado se confirmó la sentencia del Juez de primera Instancia de Nueva San Salvador, que declara libre al procesado mandándole excarcelar bajo la fianza de la haz, garantida con cien pesos.

Enero 26.—En la criminal contra Emilio, Matías y Nemesio Cerna y Francisco Torres, por amenazas á Nicolás Castro, se confirmó el auto del Juez de primera Instancia de Opico, que manda pasar la causa al Juez segundo de Paz de aquella ciudad para que la termine sumariamente.

En la criminal contra Prudencio Marroquín por homicidio contra Gerónimo Melgar, se declaró nula la sentencia del Juez segundo de primera Instancia de este departamento, mandándose reponer á costa del funcionario culpable.

En la criminal contra Aquilino Santa María, por lesiones en la persona de Agatón y Santos Girón, se confirmó la sentencia del Juez segundo de primera Instancia de este departamento, que condena al reo á dos meses de arresto mayor y accesorias.

Enero 27.—En la criminal contra Alejandro Vasquez por lesiones menos graves á Sebastiana Peña, se confirmó la sentencia del Juez de primera Instancia del distrito de la Nueva San Salvador, que condena al reo á dos meses de arresto mayor, diez pesos de multa y accesorias.

En la criminal contra Rafael Campos por atentado malicioso á Pedro Jiménez se confirmó la sentencia del Juez de primera Instancia del distrito de la Nueva San Salvador, que declara libre de la acusación fiscal al indiciado.

En la criminal contra Ciriaco Castro por homicidio en Domingo Flores, se revocó el auto del Juez primero de primera Instancia de este departamento, mandando expedir las órdenes correspondientes para el comparendo de unos testigos.

En la criminal contra Mercedes García por violación en Alejandra Claudio,

se confirmó la sentencia del Juez de primera Instancia del distrito de la Nueva San Salvador, que condena al reo á la pena de diez años de prisión superior y accesorias.

En la criminal contra don Carlos B. Cassati por contrabando de mercaderías, se confirmó la sentencia del Juez de general de Hacienda que declara en comisa dichos objetos, ordenando su venta en pública subasta.

Enero 29.—En la criminal contra Tránsito Guerra por lesiones menos graves, se reformó la sentencia del Juez de primera Instancia del distrito de San Juan Opico, y se condenó al reo á dos meses de arresto mayor y accesorias.

PARTE CIVIL.

Enero 18.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

En el juicio de cesión de bienes promovido por el señor Antonio Díaz, se revocó el auto del Juez primero de primera Instancia de este departamento; y se mandó emplazar formalmente á los acreedores y depositar los bienes antedichos, en persona segura y responsable.

En el juicio verbal promovido por la señora Petrona Galero con el señor Gregorio Berdugo por cantidad de pesos, se declaró sin lugar la excusa del señor Magistrado Guevara.

Enero 19.—En el juicio verbal seguido por la sucesión de don Antonio Liévano, contra don Salvador Guadrón por cantidad de pesos, se declaró sin lugar la excusa propuesta por el señor Magistrado Guevara.

Enero 20.—En el juicio ejecutivo promovido por el doctor Alejandro A. Guridi, contra don Francisco Mendiola Boza por cantidad de pesos se declaró sin lugar la excusa del señor Magistrado Araujo.

Se proveyó un decreto de sustanciación.

Enero 21.—En el juicio ejecutivo promovido por el doctor don Blás Barraza, en concepto de apoderado de don José Rosales, contra don José María Fernández, por cantidad de pesos; se tuvo por acusada la rebeldía de una de las partes, y mandó devolverse los autos al Juzgado de su procedencia con la respectiva certificación.

Se proveyeron cuatro decretos de sustanciación.

En el juicio ordinario promovido por don Célio Zaldivar, como apoderado de don Enrique Invernicio, contra don Mauricio Duke, por cantidad de pesos; se tuvo por nombrado peito por parte del señor Zaldivar al señor don Ignacio Ansola.

En el juicio ejecutivo promovido por el apoderado del Banco Internacional doctor don Hermógenes Alvarado, contra el doctor don Salvador Gallegos por cantidad de pesos; se confirmó con costas el auto del Juez segundo de primera Instancia de este Departamento, que manda embargar bienes del mismo señor Gallegos.

En la demanda civil ordinaria del señor don Hércules Pizzoli, reclamando de la Hacienda Pública la suma de treinta y dos mil novecientos ochenta y un pesos, se confirmó con costas el auto del Juez General de Hacienda que se

declara incompetente de conocer en dicho asunto.

En el juicio civil ejecutivo promovido por el procurador del Banco Internacional, doctor don Hermógenes Alvarado, contra el doctor don Salvador Gallegos, por cuatro mil doscientos diez y ocho pesos, intereses y costas, se confirmó con costas, el auto del Juez segundo de primera Instancia de este Departamento que manda embargar bienes del repetido señor Gallegos.

Enero 22.—Se proveyeron cuatro decretos de sustanciación.

En el juicio ordinario seguido entre el doctor don Francisco Sagrini y la Hacienda Pública sobre nulidad de la contrata de venta de la Imprenta Nacional, se mandó sacar los autos por apremio al mismo señor Sagrini.

Enero 23.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Enero 25.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Enero 26.—Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Enero 27.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

Enero 29.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

En el juicio contra el doctor Pedro E. Luna, por cantidad de pesos, que adeuda al Fisco; se mandó librar provisión al Juez de primera Instancia del distrito de la Nueva San Salvador, para el exámen de unos testigos.

Se proveyeron dos decretos de sustanciación.

Enero 30.—Se proveyó un decreto de sustanciación.

San Salvador, Enero 31 de 1886.

Santiago Ramos.

DEPARTAMENTOS.

Lista de los soldados milicianos sorteados conforme al Reglamento de milicias, en el departamento de San Miguel.

(Concluye.)

San Rafael

Vicente Portillo
Andrés López
Jesús Aparicio, mayor
Nicolás Garay, menor
Coronado Lizama
Casimiro Rivera
Pascual Martínez
Vicente Martínez
Francisco Gómez
Ezequiel González
Santana Portillo
Vicente Chávez
Félix Chávez
José María Zelaya
Máximo Contreras
Domingo Hernández
Victoriano Díaz
Manuel Quintanilla
Jesús Aparicio, menor
Dolores Díaz
Guillermo Campos
Bernabé Quintanilla
Gregorio Ruiz
Vicente Lobo
Jesús Garay
Domingo Castillo
Juan Vargas
Agatón Vargas
Arcadio Díaz

Juan Portillo
Estanislao Amaya
Salvador Garay
Calixto Quintanilla
Macario Morcira
Lorenzo Urrutia
Pedro Ramírez
Gregorio González
Francisco Vázquez
Manuel Cruz
Lisandro Portillo
Florencio Castillo
Tiburcio Quintanilla
Lorenzo Portillo
Lorenzo Garay

Suman, 44 milicianos.

Sesori.

Francisco Herrando
Venancio Medina
Pablo Chavarría
Anastasio Cortés
Valeriano Cruz
Bligio Orellana
Julio Vázquez
Francisco Campos
Estanislao Hernández
Jacinto Martínez
Olegario Romero

Suman, 11 milicianos.

San Luis de la Reina.

Francisco Coreas
Ezequiel Lara
Marcos Portillo
Isabel Martínez
Nicolás Rivera
David Coreas
Santiago Jurado
Juan Nelazco
Dámaso Funes
José Angel Morillos
Eugenio Martínez
Nemesio García
Crescencio Requeno
Indalecio Machado
Bernardo Medina
Mercedes Machado
Ignacio Posadas
Basilio Turcios
Herolio García
Gregorio Lémus
Perfecto Villacorta
Nestor Chica
Juan Telles
Bonifacio Membreño
Valentín Centeno
Estanislao Caballero
Pioquinto Pineda
Julian Cortés
Eusebio Hernández
Faenado Díaz
Bartolo Henríquez
Marcos Henríquez
Isidro Lémus
Petronilo Portillo
Horacio Portillo

Suman, 35 milicianos.

Nuevo Estén.

Feliciano Vázquez
Santos Reyes
Ross Marín
Lisandro Torres
Toribio Funes
Polinar Díaz
Valentín Orellana
Onesforo Portillo
Antonio Orellana
Santiago Ordóñez
Benito Bernal
Florencio Gómez
Miguel Machuca
Anacleto Arias
Juan Francisco Martínez

Cruz García
Natividad Meléndez
Juan Portillo
Antonio Rodríguez
Justino Lara
Onofre Jerez
Tomás Jirón
Bonifacio Gómez
Vicente Zúñiga
Bruno Cruz
Martín Meléndez
Eugencio Alfaro
Eduardo Deleid
Fabio Carranza
Simón Henríquez
Luis Castro
Salvador Deleid
Lino Castro
Joaquín Ramos
Juan Elena
Hipólito Castillo
Víctor Centeno
Felipe Sedilla
José León Cruz
Eucarración Gómez
Timoteo Nolasco
Dionisio García
Carmen Vargas
Mariano Durán
Vicente Ramos
Victor Martínez

Suman, 48 milicianos.

Lalotique.

Francisco Batres
Damaso Guevara
Mariano Páiz
Ireneo Páiz
Florentín Parada
León Castro
Mercedes Castillo
Basilio Martínez
Pantaleón Meza
Francisco Cruz
Antonio Palma
Valeriano Ortiz
Antonio López
Pedro Santos
Miguel Pérez
Crisóstomo Guevara
Babbino Batres
Lázaro Trejo
Matías Gómez
Cirilo Meza
Florentín Trejo
Pablo Garay
Francisco Ayala

Suman, 23 milicianos.

Carolina.

Lino Contreras
Francisco Hernández
Pablo Rivera
Zeferino Argueta
Ramón Martínez
Félix Portillo
Esteban Gómez
Canto Ayala
Asunción Rivas
Abel Márquez
Higinio Portillo
Librado Martínez
Inés García
Modesto Martínez
Mercedes Martínez
Apolonio Guevara
Antolín Martínez
Eusebio Molina
José María Martínez
Salvador Martínez

Suman, 20 milicianos.

San Antonio.

Miguel Hernández
Lucas Guevara
Higinio Díaz

Valentín Portillo
Cecofás Romero
José Antonio Aguilar
Jorge Márquez
Suman, 7 milicianos.

Belén.

Purificación Sánchez
Juan Alberto Pineda
Mercedes Portillo
Ramón Villacorta
Miguel Rivera
Mauricio Orellana
Suman, 6 milicianos.

Nuevo Guadalupe.

Casiano Martínez
Sebastián Chávez
Bartolomé Benavides
Hermógenes Ulloa
Santos Urrutia
Agustín Molina
Andrés Gómez
Lupareo Ulloa
Eusebio Gómez
Hipólito Chávez
Jesús Molina
Timoteo Benavides
Ramón Lobo
Patricio Quintanilla
Arcadio Funes
Isidro Castellón
Federico Alegría
Pedro Gómez
Julián Saravia
Margarito Benavides
Lucio Chávez

Suman, 21 milicianos.

Y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 10 del Reglamento de la materia, extendemos ésta por triplicado que firmamos.

J. Avila, Comandante.

Francisco Mendoza, Gobernador.

MOVIMIENTO MARITIMO.

La-Libertad, Agosto 6 de 1886.

El vapor N. A. "City of Panamá", del porte de 1046 toneladas, con 60 hombres de tripulación, su Capitán White, procedente de Acapulco é intermedios, fondeó en este puerto hoy á las 3 y 35 p. m., trayendo para este 50 bultos, ningún pasajero, un saco y dos paquetes correspondencia. Buena patente de sanidad.

A. Van-Severén.

La-Unión, Agosto 6 de 1886.

Hoy á las 8 a. m. fondeó en esta bahía el vapor N. A. "City of Panamá" del porte de 1046 toneladas, al mando de su capitán W. Hite con 60 hombres de tripulación, procedente de la Libertad, trayendo para este puerto 230 bultos mercaderías y á los pasajeros Emilio Courtade y señora, Remigio Padilla, doctor José Pineda y Manuel Cruz. Correspondencia 3 paquetes.

C. Carranza.

La-Unión, Agosto 6 de 1886.

Hoy á las 5 p. m. fondeó la lancha "Toña", procedente de Nicaragua, trayendo á los pasajeros Luis Cisne, Isafas Durán, Salvador Fonseca, y Eleodoro García de Amapala; Ramón Rivas, Lupario Aldana y las señoras Jacinta Valle, Do-

lores Granados, Julia Flores y Fidelia Granados de Nicaragua

Hoy á las 3 p. m. zarpó de esta el pailebot nicaragüense "Perla del Pacífico", con destino á Corinto, al mando de su capitán Augusto Feraugand, conduciendo á los pasajeros Alberto González, Juan Genard y Amalia Navas.

C. Carranza.

Acajutla, Agosto 6 de 1886.

A las 2 p. m. fondeó el bergantín goleta Alemán "Astrea", del porte de 298 toneladas, procedente de Hamburgo, al mando de su capitán J. B. Sandersfeld y ocho hombres de mar, trae para desembarcar en este puerto 382 bultos mercaderías. Patente sanidad limpia. Zarpó al concluir sus operaciones.

Francisco Menéndez S.

La-Unión, Agosto 6 de 1886.

A las 10 p. m. zarpó de esta bahía el vapor N. A. "Clyde" con destino á la Libertad.

C. Carranza.

Acajutla, Agosto 6 de 1886.

A las 10 a. m. de hoy zarpó el "City of Panamá" dirigido á Panamá é intermedios, con su mismo capitán y tripulación, llevando á su bordo á los pasajeros Emilio Courtade y señora para La-Unión. Mar en calma.

D. Peralta.

La-Libertad, Agosto 7 de 1886.

El "City of Panamá" zarpó á las 3 p. m., con destino á Panamá. Lleva pasajeros Remigio Padilla, para La-Unión, José M. Pineda, para Corinto, Hugo Goetzl, para Panamá. Cargamento 915 bultos para diferentes lugares.

A. Van-Severén.

La-Unión, Agosto 7 de 1886.

Hoy á las 6 a. m. fondeó en esta bahía el vapor N. A. "Clyde", procedente de Panamá, al mando de su Capitán Mc. Crac con 64 hombres tripulación, del porte de 1406 toneladas, trayendo para este puerto 203 bultos mercaderías y á los pasajeros María Rodríguez, para la Libertad. F. Gavidia y J. Rosels, y para San José de Guatemala, dos hermanas de la Caridad, L. C. de Albomos, P. Pedretti, P. Canetero, L. Jabretti, A. Guetano, S. A. Arce, J. Quezada, M. Bermudes, P. J. Cerna y J. Blanco. Correspondencia 4 sacos y un paquete. Estado sanitario, bueno.

C. Carranza.

La-Libertad, Agosto 8 de 1886.

El vapor N. A. "Clyde", del porte de 1406 toneladas, con 64 hombres de tripulación, su Capitán Mc. Crac, procedente de Panamá é intermedios, fondeó en esta rada hoy á las 6 y 30 a. m., cargamento 1123 bultos; pasajeros Francisco Gavidia, y Francisco Roses de Panamá y Callejas de Amapala, C. A. Escamilla de La Unión. Correspondencia 11 sacos, 2 paquetes. Patente de sanidad limpia.

A. Van-Severén.

Acajutla, Agosto 8 de 1886.

A las 11 p. m. se hizo á la vela el bergantín goleta "Astrea", con dirección á San José de Guatemala, su mismo capitán J. B. Sandersfeld y ocho de tripulación; no cargó ni llevó pasajeros.

Francisco Menéndez G.

La-Unión, Agosto 8 de 1886.

Hoy á las 12 m. zarpó el vapor "City of Panamá" con destino á Amapala.

La-Unión, Agosto 8 de 1886.

Hoy á las 12 a. m. zarpó de esta bahía el vapor N. A. "City of Panamá" con destino á Amapala, al mando de su capitán White, llevando como pasajero á Luis Paredes. Correspondencia, un saco y tres paquetes.

Acajutla, Agosto 9 de 1886.

A las 8 y 30 a. m. fondeó el vapor N. A. "Clyde," de 1406 toneladas, procedente de Panamá é intermedios, su capitán Mc. Crae y 68 hombres de tripulación, ningún pasajero, carga 464 bultos mercaderías. Patente de sanidad limpia. Mar agitada.

F. Menéndez G.

La-Unión, Agosto 9 de 1886.

Hoy á las 6 a. m. fondeó en esta bahía la lancha "Isabel", procedente de Nicaragua, trayendo á los pasajeros Simón Mena, José María Gómez, Salvador y Bartolo Suárez, Marcos Aguilar, y Josefa Ortega; todos de Nicaragua.

C. Carranza.

La-Libertad, Agosto 9 de 1885.

La barca alemana "Arus" del porte de 541 toneladas, su capitán Moos y 13 hombres de tripulación, procedente del Callao directamente á este puerto, fondeó ayer en esta rada á las 2 y 30 p. m., sin carga ni pasajeros. Cargará azúcar. Patente de sanidad limpia.

A. Van-Severen.

La-Libertad, Agosto 9 de 1885.

El vapor N. A. "Clyde" zarpó de esta rada hoy á las 2 a. m., con destino á Acapulco é intermedios, sin carga ni pasajeros.

A. Van-Severen.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Miércoles 11 | Santos Tiburcio, mr.; Taurino, obispo, y santas Susana y Filomena, vírgenes y mártires.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La de la Merced.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. David Cáceres.

El señor director de la Policía de la capital, general don Aquilino G. Calonge ha dirigido con fecha 4 del corriente el detalle de las multas cobradas en el Juzgado especial de policía desde el 11 de Abril hasta el 4 del corriente mes de Agosto, el que ascienden á la cifra de \$ 183 50 centavos, de los cuales hay una existencia de \$ 126.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias á razón de **dos reales** el ejemplar.

San Salvador, Julio 27 de 1886.

Habiéndose recibido en esta Oficina fluido fresco y directo, tanto de Europa como recogido aquí mismo de brazo, aviso al público en general, para que las personas que aún no hayan recibido el beneficio de la vacunación, se sirvan acudir á esta Oficina, ó á la del médico vacunador departamental, Dr. Don Francisco Mijango.

8—7

D. J. Guzmán.

Denuncias de Minas.

Señor Gobernador Delegado de Minas de este Departamento: George O. Hara, mayor de edad, Ingeniero norte americano, residente en Loma Larga, y vecino de Jocoro, hago ante sus oficios formal denuncia, primero: de una veta mineral continuación de la mina "San Francisco," la cual contiene plata y oro según la muestra adjunta, siendo su seguida de Sur-Este á Noroeste con recuesto al Norte, linda por este rumbo con la mina Protectora del señor don Miguel Macay, al Poniente, con Loma Larga, al Sur, con la mina "El Bosque" de don Alejandro Giralt, y al Oriente, con la mina "Carolina" del mismo señor Macay, en terrenos de la Hacienda "San Juan Buena Vista" del señor General don Santiago González, y otros; y en la jurisdicción de Jocoro. Segundo: de una mina antigua situada en terrenos de Santa Rosita, de propiedad de don Miguel Macay, y conocida con el nombre de "La Felicitana" con rumbo Este á Oeste y recuesto al Norte, siendo sus brozas cobre y plata, cuya muestra también acompaño; linda al Oriente, con terrenos de "La Jagna" de los señores Parada, al Norte, con la mina "Orito" al Poniente con el "Corozal" y al Sur, con el valle de Santa Rosita, en la jurisdicción de San Carlos, cuya mina está abandonada por más de veinte años ignorándose quien haya sido el último poseedor; y tercero: de una veta enteramente nueva, situada en un lugar que llaman "Las Puertas de Golpe," cerca del camino de Provincia y en el de Loma Larga, á San Carlos, tiene su rumbo de Sur á Norte y recuesto al Oriente, lindando por este lado el Río Seco, al Norte, con camino real de Jocoro, á San Carlos, al Poniente, con el valle "Los Alvarangas" y al Sur, con el camino real de Provincia, cuya muestra conteniendo plata acompaño; la cual está en la jurisdicción de San Carlos, sin poder hasta hoy averiguar á quien pertenece el terreno; doy á la primera el nombre de "Nuevo San Francisco," á la segunda el que ya tiene y á la tercera, el de "Chanoc"; y deseando adquirirlas conforme á la ley, á U. señor Gobernador ruego se digno admitir la denuncia que de las minas expresadas hago y extenderme la copia de ley. Loma Larga, tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. || George O. Hara.

La persona que se crea con derecho á las minas denunciadas en el escrito que precede, que comparezca á deducirlo en el término de ley. Delegación de minas del Departamento de Gotera, á las dos y tres cuartos de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—3

Federico Pacheco, Srío.

Señor Gobernador y Delegado de minas de este Departamento. || Francisco Imband,

mayor de edad, de profesión ingeniero y vecino de San Miguel, ante U. respetuosamente vengo á exponer: que hago formal denuncia de cuatro vetas minerales de plata y oro situadas en la jurisdicción de Sociedad, perteneciente á este Departamento, las cuales denomino y describo á continuación: la primera llamo la "Esperanza" y está situada en el punto medio de la falda del Cerro llamado el "Zorrillo" valle de la Joya, jurisdicción de Sociedad, su dirección es de Sur á Norte y su inclinación al Oeste; al Norte, linda con el Cerro de la "Arada" tierras de don Domingo Ventura y compañía, hacienda "El Coyolar"; la segunda la llamo "Mala Barranca" y está situada en la continuación de una quebrada del mismo valle de la Joya, jurisdicción de Sociedad; su rumbo es de Sur á Norte y su inclinación al Oeste, linda al Norte, con el Cerro de la "Arada," tierras de Damián Ventura y compañía en la hacienda el "Coyolar"; la tercera la llamo "Mina del Gato" está situada cerca de la casa de Carlos Benites, á media falda Norte, del Cerro el Carrizal, con dirección al Norte, del mismo valle "La Joya"; linda al Norte, con tierras de Carlos Benites y compañía y al Sur, con el mismo Cerro "Carrizal" su inclinación al Oeste, y está situada en la hacienda "Coyolar" en la misma jurisdicción: la cuarta la nombro "Mina de Huilhuiste" situada en el punto llamado Quebrada de Trancas, en el medio de los dos cerritos llamados el primero "Huilhuiste" el segundo Carrizal, en el mismo valle de la Joya, jurisdicción de Sociedad; su dirección Noroeste de sesenta y dos, y su inclinación al Oeste tierras de Carlos Benites y compañía, de la misma hacienda Coyolar. De todas estas vetas presento á U. las muestras respectivas. En tal virtud y haciendo uso de los derechos que me confiere el Código de minería vigente. || A U. señor Gobernador pido y suplico se sirva admitir este escrito de denuncia que hago de las vetas referidas, mandando que se sigan los trámites de ley y dándoseme la copia que la misma manda. || Gotera, Julio trece de mil ochocientos ochenta y seis. || Francisco Imband.—Hay una rúbrica.

La persona que se crea con derecho á las minas denunciadas en el escrito anterior, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley. Gobernación Política del Departamento de Gotera, á la una de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—3

Federico Pacheco, Srío.

Señor Gobernador P. del Departamento. | Sotero Reyes y Luciano Ortíz, el primero de treinta y cuatro años agricultor, el segundo de treinta y dos minero de profesión y ambos vecinos de Santa Rosa, ante U. respetuosamente exponemos: que en la Loma denominada Machuca, jurisdicción de esta misma población terrenos pertenecientes á los señores don Pablo Salmerón, Casildo Ventura, Félix Torres, Victoriano Escobar y Juan Guzmán, todos vecinos del mismo Santa Rosa; hemos descubierto una nueva veta de oro y plata cuya muestra acompaño para los efectos de ley y para poderla elaborar la denunciaremos formalmente, para que se nos dé la certificación de ley. Linda dicha veta al Oriente, con terrenos de Luciano Reyes, al Poniente, con mineral de don Lorenzo Glover, al Sur, con terrenos de Antonio Fuentes y al Norte, con terrenos de Isabel Guzmán, todos de aquel vecindario, sujetándonos á dar el peso; ó labor de ordenanza en el tér-

mino que la ley de minería ordena, pues desde hoy le damos el nombre á la mina cuadrada, "El Porvenir." || Por tanto: A U. pedimos nos admita la presente y darle la tramitación de ley. || La Unión, Julio veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis. || Por mí y Luciano Ortiz que no sabe firmar, Sotero Reyes. Hay una rúbrica.

La persona ó personas que se creyeren con derecho á dicha veta mineral denunciada comparezcan á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí, el secretario y uno de los denunciantes, no haciéndolo el otro por no saber y estar ausente.

Gobierno Político del Departamento: La Unión, á las ocho de la mañana del día veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

U. Carranza.

Sotero Reyes.

3—1

J. M. Lara, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Que por este Juzgado se vende en asta pública un cafetalito y terreno inculto de la mortala María Santiago Martínez (a) Gualanteco, deudora á don Daniel Palacios, quien ejecuta, linda al Oriente, con terreno de Obispo Gómez; al Sur, con el de Felipe Cashpal; al Poniente, con el río de Nejapa; y al Norte, con Romualdo Hernández; teniendo una superficie de once mil noventa áreas, cinco y pico metros cuadrado. Quien quisiere hacerle postura que ocurra, que será admitida siendo legal.

Juzgado de Paz de Ataco: Junio 28 de 1886.

Nicolás Mendoza.

3—1

Manuel A. Herrera, Srío.

Por el presente: cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la tutoría y curaduría legítima de los menores Emilio y Francisco Bonilla, para que dentro del término de treinta días ocurran á este Juzgado, á hacer uso de su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo, se hará el nombramiento de oficio y de una manera definitiva é irrevocable.

Juzgado de primera Instancia: Sensuntepeque, á las tres y media de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Larreinaga.

3—1

Francisco Pino, Srío.

Por información de utilidad y necesidad legalmente comprobada, y á solicitud de don Manuel Escamilla, se venderá por este Juzgado en pública subasta un derecho que en el sitio de Santa Rosa, jurisdicción de Coatepeque, tiene la señora María de la Cruz Recinos, esposa del señor Escamilla y representada por éste, cuyo derecho consiste en la novena parte del sitio mencionado, el que corresponde á la expresada esposa de don Manuel Escamilla, por herencia de sus finados padres Francisco Javier Recinos y Eulogia Muñoz, cuyos linderos son: por el Oriente, con los terrenos ejidales y comunales de Coatepeque, pertenecientes á varios individuos; por el Norte, con terrenos de Mauricio Escobar, que pertenecieron á la hacienda "San Antonio" y los del señor Gorónimo Grande, y por el Poniente y Sur, con terrenos de la plebe de Santa Ana. El sitio todo, se compone de setenta y un mil seiscientos ochenta áreas, poco más ó menos y el de-

recho que se vá á vender está valuado en quinientos pesos.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia del distrito de Santa Ana, á las once de la mañana del dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Emilio Rodríguez.

3—1

Ramón Loucel, Srío.

De orden del señor Juez 1.º de 1.ª Instancia del distrito de San Miguel, y por ejecución seguida de oficio para pagar las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el reo Florencio Jiménez, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Leandro Portillo; se vende en pública subasta en este Juzgado, un terreno perteneciente al susodicho reo Jiménez; situado en esta jurisdicción de seiscientas áreas de extensión, lindando al Oriente, con terreno de Leandro Portillo, camino y cerco de por medio; al Norte, con terrenos de Manuel Canales, Atanacio Portillo y Juan Sotero Martínez, quebrada de agua de por medio; al Poniente, con terrenos de Felipe Mendoza y Pablo Canales, quebrada de agua de por medio y al Sur, con terreno de Sotero Ventura: cuyo terreno está cercado de madera, barranco y piña, y contiene como mejoras, un trapiche de fabricar mieles con su horno respectivo bajo una galería pajiza, de cuatro metros de largo y tres de ancho; dos áreas cubiertas con caña de azúcar y matas de plátano; siendo además el terreno propio para el cultivo del café, cacao, caña de azúcar y maíz y ha sido valorado por los peritos en la cantidad de cincuenta pesos.

El que quiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la Villa de Cacahuatique, á las tres de la tarde del día seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Sabino Pastora

3—1

Ante mí, Nicolás Montoya, Srío.

Por razón de nulidad y necesidad plenamente comprobada y á solicitud del señor Rosendo Mena, en concepto de esposo de la señorita Narcisca Rauda, con autorización judicial, se vende en este Juzgado el derecho que dicha señora tiene en un terreno compuesto como de cinco caballerías y media de extensión, ó sean doscientas cuarenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, tres metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el lugar llamado "Ojo Blanco" de esta jurisdicción municipal, y se compone el derecho que se vende de las tres décimas partes del enunciado terreno, valuado en setecientos cincuenta francos, lindando todo el terreno al Oriente y Norte, con terreno de Paulino Serrano, al Sur, con terreno de los herederos de Angel Díaz, y al Poniente, con terrenos de los herederos de Evaristo Díaz.

Quien quiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Isidro Labrador, á las doce del día cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1

Tiburcio Galdamez.

A virtud de ejecución instaurada por la señora María Tiburcia Huezco contra su esposo Ignacio Portillo, por la cantidad de sesenta pesos que éste le adeuda por vía de alimentos, ambas del domicilio de la Villa de San Rafael, por cuya deuda se venderá en pública subasta en este Juzgado una chaera situada en dicha Villa, de veinti-

cuatro hectáreas de extensión, cultivada en parte de maíz, frijoles, por Rufino Martínez, como arrendatario del ojeutado, y el resto de plátano, café y camalote en mal estado de limpieza, habiendo además un trapiche de moler caña y sus hornos, teniendo por límites al Oriente, con heredades de los señores Juan Diego Cruz, Luis y Feliciano Portillo, cercos de por medio; al Norte y Poniente, con terrenos de don Timoteo Molina y Nieves Muñoz, cercos de por medio, y al Sur, con el mismo Molina y señor Luis Portillo, cercos de por medio. El que quiera hacerle postura, comparezca que se admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito: Cojutupeque, á la una de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Tomás Contreras.

3—1

Ante mí, Agustín Mena, Srío.

A instancia del señor Ildefonso Garofa, en concepto de curador legítimo de la menor adulta Teresa del mismo apellido, se venderá en asta pública, el derecho á la cuarta parte que su pupila tiene en la casa de teja, sita en el barrio de la Merced de esta Ciudad, confinante al Oriente, con solar y casa de Carmen Sánchez; al Norte, calle de por medio con casa y solar de Ana Josefa Chacón; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Sotero Escobar; y al Sur, con casa y solar de la sucesión del finado Catarino Gamero, cuyo derecho está valorado en cien pesos y se compone de la cuarta parte de dicha casa. La venta será hecha en este juzgado

San Miguel, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Federico Calix.

3—3

José Guerrero, Srío.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo de 9 de Marzo de 1882 y en cumplimiento del acuerdo supremo de tres del mes corriente, se venderá en pública almoneda, por esta Gobernación, un terreno nacional existente en el lugar denominado "Pueblo Viejo," de la jurisdicción de Yoloaquin; planiso, como de tres manzanas de capacidad equivalentes á doscientas nueve áreas, seiscientas diez y ocho mil seiscientos cuarenta y tres millonésimas de área cuadradas; lindante al Oriente, con terrenos del finado Benito Molina; al Norte, con terrenos de Dionisio González; al Poniente, con terrenos de Simeón Blanco; y al Sur, con terrenos de Urbano Saravia: la persona que quiera hacer postura á dicho terreno, que ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Gobernación Política del Departamento: Gotera, á las dos de la tarde del día diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—3

Federico Pacheco, Srío.

Herencias yacentes.

Leandro Guevara, Juez de Paz de este pueblo.

Hace saber: que al folio 4 de las diligencias sobre nombrar tutor y curador de los infantes Felcito, Natalia y Susana Villareal, se encuentra el auto siguiente. || "Juzgado de Paz: Moncagua, á las dos de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. || Apareciendo plenamente comprobado que los infantes Felcito, Natalia y Susana Villareal, hi-

jos naturales de la finada Martina del mismo apellido, carecen de representante legal, quedando en su muerte unos pequeños bienes que no pasan de diez pesos; de acuerdo con los artículos 768. Pr. y 394. C. nombrales tutor y curador interino del primero al señor Julio Morataya; de la segunda al señor Pío Bermudes; y de la tercera al señor Bruno Cuadra, á quienes se les hará saber para su aceptación, juramento y discernimiento; y citense por edictos con treinta días de plazo á los que se crean con derecho á la guarda legítima; bajo la condición que sinó comparecen en dicho término se hará el nombramiento definitivo, y dese aviso de esta resolución en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno. || Guevara. || Jesús Cárcamo, Srío.

Y para su publicación, extendiendo la presente en Moncagua, á las cuatro de la tarde del día 13 de Julio de 1886.

Leandro Guevara.

3—3 Jesús Cárcamo, Srío.

Por disposición de este Juzgado se ha nombrado de oficio, tutor y curador interino del menor Pablo Portal, al doctor don Jesús Romero, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Todos los que se crean con derecho á la guarda legítima, pueden ocurrir á hacer uso de su derecho.

Juzgado segundo de Paz: San Sebastián, Julio 9 de 1886.

3—3 Serapio Rosa.

Jesús A. Zaldaña, Juez de Paz propietario de San José Villanueva.

Certifico: que al folio de las diligencias instruidas para declarar yacente la herencia del finado Marcelino Angel, y proveer de curador interino á sus hijos, se registra el auto que literalmente dice: "Juzgado de Paz de San José Villanueva, á las cinco de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Apareciendo de las diligencias que anteceden, que el diez y siete de Mayo del corriente año, el señor Marcelino Angel, viudo, murió instantáneamente á consecuencia de un balazo, dejando en la orfanidad á sus menores hijos Timoteo, Antonio, Anacleto, Damián y Martina, sin que persona alguna cuide de ellos; lo mismo que de sus bienes que no excederán de quinientos pesos; con presencia del Art. 1220 C. declárase yacente la herencia, nombrándose curador interino de ella lo mismo que de los antedichos desamparados al señor Herculano Angel, mayor de edad, agricultor y vecino de este pueblo y hermano legítimo del difunto, haciéndole saber este cargo para su aceptación y discernimiento; insértese esta declaratoria en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de este pueblo, citándose con treinta días de plazo á todos los que se creyeren con derecho á la curaduría legítima. || Jesús A. Zaldaña. || Manuel Avilés, Srío.

Y en cumplimiento del auto preinserto, extendiendo el presente en el Juzgado de Paz de San José Villanueva, á las cinco de la tarde del día veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús A. Zaldaña.

3—3 Ante mí, Manuel Avilés, Srío.

Emplazamientos.

Cito y emplazo al reo ausente José María Ponuceno, vecino de Jujutla, procesado por el delito de lesiones graves ejecutadas

en Albino del mismo apellido para que en el preterito término de quince días, se presente á esta oficina, ó á las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento que, al no verificarlo, se le declarará rebelde y será juzgado como tal. Todas las autoridades tienen obligación de capturar al reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la Secretaría del Juzgado de primera Instancia del distrito: Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3 Amelio Jarromana, Srío.

Jesús Valdés, Juez de primera Instancia Militar de este Departamento.

Cita y emplaza al reo ausente José María Tisnado, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por el delito de deserción, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le juzgará en rebeldía.

Las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo y remitirlo á este Juzgado, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar: Sensuntepeque, á las diez y media de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 Jesús Valdés, Srío.

Jesús Velasco, Juez de primera Instancia del distrito de Sensuntepeque.

Emplaza al reo ausente Juan Torres, procesado por robo de dinero perteneciente al señor Irene Hernández, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no compareciere. Se recuerda á las autoridades la obligación de aprehender al indicado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar en donde se halle.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de Sensuntepeque, á las tres y tres cuartos de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 Jesús Velasco, Srío.

Depósito de animales.

De orden de este juzgado se ha puesto en seguro depósito una mula parda picha, herrada con este fierro en la pierna derecha y se le avisa al señor Camilo Rodríguez, vecino de Tolucapeque y á toda persona que se crea con derecho, ocurra con sus comprobantes legales.

Dado en el Juzgado de paz de San Cristóbal á las once del día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

2—1 Juan Díaz, Srío.

De conformidad con la ley de 25 de Setiembre de 1885 he puesto en seguro depósito un buey prieto con el fierro del margen que aparece ser de don Manuel Meléndez de la Nueva San Salvador, al folio 52 y bajo el número 1.025 del registro general de fierros.

Talnique, Julio 26 de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 Jacinto Huajaca.

Por disposición de esta Alcaldía se ha depositado un novillo barroso amarrillo, que tiene por fierro creador el de la figura del margen, el cual no se encuentra en los libros de matrícula. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente á reclamarlo dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura de este distrito: Chalatenango, á las dos de la tarde del día veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

J. M. S. Morales.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un novillo bermejo de dos años, sordo de las dos orejas sin tener ningún fierro ni marca, el cual se ha encontrado perjudicando en la hacienda de San Miguel de esta jurisdicción. El que se crea con derecho á este semoviente que ocurra á deducirlo con los documentos correspondientes.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Metapán, á las ocho de la mañana del día veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—1 Matías Cortés, Srío.

Banco Internacional del Salvador.

11º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en esta oficina el undécimo dividendo con ciento sesenta pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 9 de Agosto de 1886.

3—1 Ujex, Jorente interino.

AVISO.

A las autoridades y particulares, que cualesquiera venta ó enagenación que haga el señor don José María Galán, de los bienes que dejó mi finado hijo Francisco Contreras, es nula y de ningún valor y que exigiré toda clase de responsabilidades á la persona que le compre.

San Vicente, Agosto 6 de 1886.

6—1 Micaela R. de Contreras.

Vendo la hacienda "Los Almendros," situada en jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento: es propia para crianza de ganados y trabajar añil.

Con un gasto, relativamente pequeño, puede cercarse de piedra toda ella, y entonces queda un potrero donde repastar mas de 500 reses, pues contiene pastos naturales en abundancia, como paja, zacata y morro.

El que tenga interés en comprarla y quiera más pormenores, dirijase al que suscribe.

San Vicente, Julio 22 de 1886.

6—4 Diego Rodriguez.

DIVIDENDO Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$ 85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—15 Rafael Montis, Director.

Imp. de "El Cometa," plaza de San José N. 28

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Miércoles 11 de Agosto de 1886.

NUM. 180

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

H. C. C.

La Comisión encargada de elaborar el Proyecto de ley de estado de sitio, se hace el honor de presentar su trabajo, sometiéndolo á vuestro ilustrado criterio, para que os sirvais resolver lo que juzgueis más acertado.

En su formación se han tenido á la vista las leyes que sobre la materia se han emitido con anterioridad en el país y el Proyecto formado por el Congreso Constituyente del año próximo pasado, consignando de ellos lo que ha parecido más razonable, y haciendo algunas ligeras innovaciones, que, á juicio de la Comisión, se han juzgado necesarias para expeditar la acción de las autoridades encargadas del restablecimiento del orden en el anormal estado de sitio.

Entre las modificaciones introducidas, se notan por su importancia, la que limita la suspensión de la garantía de amparo á casos expresamente determinados en que no se comprenden muchos de los delitos comunes, ni aquellos que no tienen relación con el hecho que ha motivado la declaratoria del estado de sitio; según esto la garantía de amparo por restricción de la libertad individual, no se suspende respecto de las autoridades judiciales del orden civil; es decir, que contra ellas muy bien puede decretarse, como en tiempos normales, el auto de exhibición de la persona. Esta innovación parece muy necesaria y benéfica, pues no siendo del resorte de la autoridad civil del orden judicial el conocimiento de los delitos comprendidos en el artículo 5º, no necesita de los extraordinarios poderes que el procedimiento militar confiere.

También se registra como innovación la que suspende durante el estado de sitio la inviolabilidad del domicilio, novedad que ha parecido conveniente introducir, pues de otro modo la autoridad encargada de velar por el restablecimiento del orden se vería embarazada en sus operaciones sin poder ejecutar actos urgentes que reclame la salud pública.

En cuanto á los delitos que por el estado de sitio se sometan al conocimiento de las autoridades militares, ha parecido conveniente que el hecho que ha motivado la declaratoria, quede también sujeto á ellas, á fin de que castigándose con la brevedad necesaria se evite la comisión de nuevos hechos que trastornen el orden. En este punto la Comisión no ha estado enteramente de acuerdo, y se

ha consignado atendiendo á la opinión de la mayoría.

San Salvador, Agosto 9 de mil ochocientos ochenta y seis.

*Jesús Romero — Eugenio Amaya.
Francisco Rosales.*

PROYECTO DE LEY
DE ESTADO DE SITIO.

El Congreso Nacional Constituyente de la República del Salvador;

CONSIDERANDO:

Que conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 39, inciso 2º, y 68, fracción 24 de la Constitución, deben determinarse los casos en que puede decretarse el estado de sitio, lo mismo que su forma, extensión y efectos, y la manera de levantarlo,

DECRETA:

Capítulo primero.

De los casos, extensión y forma en que puede imponerse el estado de sitio.

Artículo 1.—El estado de sitio podrá declararse en los casos de guerra exterior y rebelión ó sedición.

Art. 2.—Podrá imponerse á las poblaciones en que apareciere la rebelión ó sedición, ó que estuvieren amenazadas por el enemigo; y también podrá hacerse extensivo, á las demás de la República, si fuere necesario, atendida la inminencia del peligro.

Art. 3.—La declaratoria se hará siempre por un decreto que fije el día en que deba comenzar á surtir sus efectos.

Art. 4.—Corresponde al Poder Legislativo emitir el decreto á que se refiere el artículo precedente; pero cuando aquel Cuerpo no estuviere reunido, podrá hacerlo el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Capítulo segundo.

Efectos del estado de sitio.

Art. 5.—Declarado el estado de sitio, quedarán sujetos á las autoridades militares los delitos contra la seguridad interior y exterior de la República, los que comprometan la paz ó la independencia, los de infracciones del Derecho de Gentes ó de la Constitución; y en fin, todos los que tienden á alterar el orden público, cualesquiera que sean los responsables de ellos.

Los juicios que al tiempo de decretarse el estado de sitio se hallaren pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo el conocimiento de éstas; excepto las causas que se hubieren iniciado con posterioridad á los he-

chos que ocasionaron el estado de sitio, y en que conforme á la presente ley, corresponda conocer á las autoridades militares.

Art. 6.—Las autoridades militares se arreglarán á las leyes especiales de la materia para la secuela de los juicios, lo mismo que en la aplicación y cumplimiento de las penas, sin más restricciones que las que impone el artículo 20 de la Constitución.

En los casos en que las leyes militares señalen la pena de muerte y ésta no pueda aplicarse conforme al artículo citado de la ley fundamental, los tribunales militares aplicarán la pena inmediata inferior establecida en dichas leyes.

Art. 7.—La sentencia pronunciada por los Tribunales militares no podrá ejecutarse sin la confirmación previa del Comandante General de la República; más si fuere absolutamente imposible que la causa llegue al conocimiento del indicado funcionario, y fuese urgente la ejecución de la pena, bastará la confirmación del General en Jefe de operaciones ó el de División más inmediato que se halle operando sobre el enemigo.

Art. 8.—Por el estado de sitio se suspenden las garantías de libre inmigración, tránsito ó emigración, los derechos de asociación y de reunión, salvo para objetos científicos ó industriales, el de amparo de la persona para los delitos á que se refiere el artículo 5º de esta ley, la libertad de la prensa y la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio.

Art. 9.—Podrá ocuparse temporalmente la propiedad raíz de los nacionales ó extranjeros, cuando sea necesario para establecer en ella un punto fortificado ó para el alojamiento de tropas; en cuyo caso el dueño será indemnizado por la Nación luego que pase la guerra.

También puede ocuparse la propiedad mueble, cuando sea necesario para expeditar el servicio en la guerra; pero entonces, la autoridad civil del orden administrativo, por medio de la cual se cuidará de hacer la requisición, dará la constancia correspondiente al propietario, fijando si fuere posible, el precio de la cosa ocupada, á fin de que el dueño sea indemnizado al terminar las operaciones de la guerra. En cuanto á las autoridades militares, sólo podrán ocupar la propiedad mueble sin la intervención de la autoridad civil, en caso de absoluta y urgente necesidad, siendo responsables personalmente por el abuso que cometieren.

Capítulo tercero.

De la autoridad, tiempo y modo con que debè levantarse el estado de sitio.

Art. 10.—Al Poder Ejecutivo corresponde levantar el estado de sitio, y de-

berá hacerlo por medio de un decreto, bajo su más estricta responsabilidad, tan pronto como cesen las circunstancias que lo hayan motivado. Pero si durante el estado de sitio se reuniere el Cuerpo Legislativo, el Poder Ejecutivo deberá someterle los motivos por los cuales se mantiene dicho estado, para que, calificándolos de nuevo, decrete expresamente su continuación ó lo levante.

Art. 11.—La prolongación indebida del estado de sitio constituye delito de lesa Nación, y produce acción popular.

Art. 12.—El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Legislatura en su próxima reunión, de las prisiones hechas y de las medidas que se hubiesen tomado en virtud del estado de sitio; siendo responsables las autoridades ó funcionarios por los abusos cometidos.

Art. 13.—Levantado el estado de sitio, los tribunales militares continuarán conociendo de las causas que estuviesen pendientes ante ellas hasta su fenecimiento.

Art. 14.—Queda derogada en todas sus partes la ley de estado de sitio del ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á los nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 9 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por la Municipalidad de Tonacatepeque, de este departamento, contraída á que se funde una escuela de niños en los valles de La-Unión, Sacamil y Loma de la Cruz; considerando que por el número de niños que hay en aquellos valles, se hace preciso establecer un plantel de educación primaria, y con vista del informe del Gobernador departamental, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: fundar la expresada escuela, debiendo instalarse en el "Valle de La-Unión," con la dotación de doce pesos mensuales, que se pagarán por la Administración de Rentas de este departamento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 10 de 1886.

Consultando el mejor servicio público, y en vista de las razones expuestas por el Superintendente general de telégrafos, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar á don Emilio Pocasangre, actual telegrafista de Guazapa, para que se encargue de la oficina de Zaragoza, y á don Manuel Padilla, encargado de la de Zaragoza, para telegrafista de Coatepeque y á don Salomón Pineda para que pase

á servir la oficina de Guazapa. Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 10 de 1886.

Estando vacante el empleo de Administrador de Correos del puerto de Acajutla, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar á don Francisco Menéndez Silva, con la dotación de veinticinco pesos mensuales. Comuníquese.

[Rubricado por el Sr. Presidente.]

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 10 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar Mayor de Plaza y Juez de 1ª Instancia militar del departamento de La-Unión, al Capitán efectivo don Pablo Henríquez con el sueldo de su grado, en lugar del Coronel don Braulio Siliézar, quien pasará al departamento de San Miguel á prestar sus servicios bajo las órdenes del señor General de División don Felipe Barricento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos sorteados en el departamento de Santa Ana.

En la ciudad de Santa Ana, á las nueve de la mañana del día once de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos los infrascritos, Gobernador, Comandante General, Jefes de Distrito y Municipales de los demás pueblos de este Departamento, con el objeto de proceder al sorteo de los milicianos que corresponden al mismo; y habiéndose practicado de conformidad con el artículo 9º del Reglamento de Milicias de 22 de Febrero del corriente año, resultaron los siguientes:

SANTA ANA.

Justo Virola
Toribio Batán
Ernesto Enríque
Pablo Pacheco
Isidoro Consuegra
Víctor García
Leonardo Orozco
Eduviges Mena
Pablo Castillo
Juan Chacón
José María Peña
Abraham Luna
Francisco Villavicencio
Anacleto Moreno
Antonio López
Gerardo Chinchilla

Andrés Chacón
Braulio Navas
Bríjido Berríos
Ezequiel Hernández
Marcelino Gutiérrez
Candelario Trigueros
Mariano Núñez
Pedro Mena
Pedro Delgado
Jacinto Hernández
Eugenio Polanco
Leandro Vásquez
Ciriaco Orantes
Rodrigo Medina
Blas Rojas
Higinio Mejía
Juan Jiménez
Segundo Portillo
Santos Villeda
Apolonio Flores
Policarpo Duarte
Manuel Pocasangre
Jacinto Meléndez
Gabriel Cañas
Tránsito Rosales
Bárbaro Godines
Bruno Morán
Aquilino Carranza
Tranquilino García
Salvador Alvarez
Julián Barillas
Bonifacio Manóla
Alejandro Martínez
Julián Cardona
Luciano Delgado
Luis López
Francisco Cardenas
Higinio Martínez
Margarito Dubón
Salvador Ruiz
Anselmo Cuéllar
Felipe Molina
Gabriel Quinteros
Anselmo Gómez
Alejandro Molina
Fernando Rivera
Agustín Villalta
Eusebio Espinoza
Fermín Chávez
Gregorio Zetino
Antonio Torres
Pedro Avilés
Joaquín Asencio
Feliciano Solís
Bernardino Corado
Dionisio Chámul
Felipe Hernández
Teodoro Navas
Antonio Navas
Pablo Guerrero
Pioquinto Godines
Francisco Rodríguez
Dionisio Guevara
Matilde Elizondo
Estanislao Polanco
Víctor Méndez
Miguel Albanés
Máximo Mancía
Ángel Carballo
Victoriano Núñez
Rosalfo Banegas
Vicente López
Justo Chalume
Catarino Reyes
Benito Reinoso
Aquilino Jirón
José Molina
Jorge Valencia
Casimiro Barillas
Antonio Menjívar
Bonifacio Santa Cruz
Domingo Carazo
Isabel Peña
Rodrigo Asangra
Luz Estrada
Eulogio Portillo

Juan Jiménez
Martín Sagastume
Nieves Montano
Bartolo Reyes
Bruno Pineda
Francisco Mesquita
Ladislao Bolaños
Florencio Folgar
Julián Hernández
Crescencio Ramos
Alejandro Olivares
Nemesio Juárez
Juan Zameto
Indalecio Mena
Balbino Castro
Cruz Figueroa
Balbino Ruedas
Tomás Corado
Catarino Padilla
Melecio Pineda
Reyes Moreno
Damián Hernández
Florencio Palacios
Javier Díaz
Petronilo Torres
Geronimo Cordero
Eugenio Colacho
Ciraco Mojica
Manuel Villeda
Bruno Zeceña
Victor Suneñ
Enrique Antillón
Atanasio Valencia
Antonio Torres
Miguel Suneñ
Juan López
Antonio Enamorado
Coronado Nuñez
Martín Escobar
Serapio Hernández
Atanasio Estrada
Carlos Cruz
Feliciano Guerrero
Melecio Portillo
Juan Cerón
Francisco Reyes
Emilio Linares
Jesús Cea
Manuel Menéndez
Rito López
Telésforo Villavicencio
Cámllo Avilés
Visitación Solórzano
Claudio González
Tranquilino Duarte
Gregorio Mira
Vicente Mejía
Clemente Lémus
Cipriano Mena
Miguel Toledo
Serapio Rojas
Apolinario Morales
Timoteo Ruiz
Antonio Hernández
Mannel Cabrera
Eustaquio Rivas
José Jirón
Timoteo Silva
Dionisio Torres
Ciriacó Visquez
Santiago Guerrero
Santiago Mendoza
Pedro Juárez
Juan Ohilín
Teodoro Deras
Justo Virola
Sinfórico Banegas
Teodoro Mencia
Jesús Carranza
Felicito Nuñez
Samuel Estrada
Esteban Linares
Santiago Galdámez
Antonio Fajardo
Manuel Cantón
Simón Corleto

Jesús Francia
Felcito Arévalo
Manuel Morán
Borja Aragón
Macario Elías
Marcos Martínez
Manuel Hernández
Doroteo Rojas
Agusín Pacheco
Geronimo Hernández
Antonio Cousnegra
Servando Rivera
Arcadio Bernal
Justo Herrera
Célio Nuñez
Isabel Jaco
Luciano Crespín
Geronimo Salazar
Hipólito Teyo
Pablo Brán
Lonjino Cantón
Viviano Coyo
Onofre Cácerón
Eduviges Orellana
Juan Ruiz
Julio Osorio
Matías Agustín
Juan Lucha
Basilio Rito
Aquilino Paniagua
Pablo García
Juan Alvarado
Gregorio Guzmán, primero
Laureano Aguirre
Atansio López
Magdaleno Martínez
Cornelio B.
Lazáro López
Emilio Medina
Paulino González
Gregorio Guzmán
Juan Ruano
Juan Salazar
Nazario Mojica
Pablo Retana
José Monje
Timoteo Valencia
Silverio Méndez
Dionisio Linares
Antonio Alfaro
Felipe Rivera

(Continuaré.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

Acajutla, Agosto 10 de 1886.
El bergantín "Criemhilde" de 226 toneladas, su capitán L. A. Matheissen, 10 de tripulación, procedente de La-Libertad, sin ningún pasajero ni correspondencia, patente de sanidad y con 1145 bultos mercaderías extranjeras, fondó el día 8 del corriente á las 6 p. m., no habiéndose hecho la visita ayer sino hasta hoy por estar la mar agitada.
R. Méndez S.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Jueves 12: Santas Clara, vírgen y fundadora, Nimita, Juliana y 20 compañeros y santos Largión y Crescenciano, mártires.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La de la Merced.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. David Cáceres.

ESTADO demostrativo de los Ingresos y Egresos habidos en la Tesorería de la Junta de Caridad de la Nueva San Salvador, en el mes de Julio del corriente año de 1886.

	Ingresos.	Egresos.
A existencia de dinero efectivo del mes de Junio anterior	1266 57	
A impuesto de mercaderías extranjeras por Junio	142 14	
A impuesto de almacenes y tiendas	2	
A impuesto de boticas y pulperías	6 25	
A impuesto de billares y hoteles	5	
A impuesto de techeras	4 50	
A impuesto de serenatas	6	
A legados y donativos	12	
Por gastos ordinarios		135
Por gastos de escritorio		25
Por alquiler de casa que ocupa el Hospital		40
Por sueldo de empleados		66 67
Por sueldo del médico del Hospital		50
Por gastos en medicina		115 72
Por gastos en construcción del nuevo Hospital		482
	1744 46	892 74

DEMOSTRACIÓN.

Suma de los ingresos	1744 46
Suma de los egresos	892 74
Existencia de dinero efectivo en caja	851 72

Nueva San Salvador, Julio 31 de 1886.

Ángel Villacorta.

Junta de Caridad del Departamento de La-Libertad.

Vº. Bº. *M. Gallardo.*

POLICIA.

Novidades ocurridas en el día y noche anteriores.

DETENIDOS.

- 1 Por ebriedad escandalosa.
- 2 Por quebradores de trabajo.
- 1 De orden superior.
- 1 Por sospechoso.
- 1 Por estafa.

Se recogió por la Policía una cabra y un cabrito que vagaban por el interior de las calles de esta ciudad.

Dirección general de la Policía Reformada: San Salvador, Agosto 11 de 1886.

Fortunato Mexía F.

San Salvador, Julio 27 de 1886.

Habiéndose recibido en esta Oficina fluido fresco y directo, tanto de Europa como recogido aquí mismo de brazo, aviso al público en general, para que las personas que aún no hayan recibido el beneficio de la vacunación, se sirvan acudir á esta Oficina, á la del médico vacunador departamental, Dr. Don Francisco Mijango.
8—8
D. J. Guzmán.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias á razón de **dos reales** el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Blas Barraza como apoderado de don José Rosales contra don Leopoldo de Camboulas por cantidad de pesos, se venderá en este juzgado el derecho que el señor Camboulas tiene á la tercera parte de las fincas siguientes. || "El Plan de la Mora" como de veintium mil áreas cuadradas ó sean como trescientas manzanas, linda al Norte con finca del Pital de los señores Fernández y Camboulas; al Sur con terrenos de Santiago Hernández; al Oriente con el mismo Hernández y al Poniente con la finca "Los Naranjos" de los señores Fernández y Camboulas, contiene como de cuarenta á cincuenta mil árboles de café, máquina para beneficiarlo y útiles de labranza y cacao. "El Pital y Naranjo" de cuarenta y dos mil áreas ó sean como seiscientas manzanas de extensión y lindan al Oriente con terrenos de Jesús Hernández; al Poniente, con terrenos de don Angel Guirola y don Sixto Hernández; al Norte con terrenos de don Manuel de León y don Jesús Hernández; y al Sur, con el "Plan de la Mora," conteniendo como sesenta ó setenta mil árboles de café, casas de habitación, varios animales caballares y vacunos, é instrumentos de labranza y carpintería. Un terreno de tres mil ciento cincuenta á tres mil quinientas áreas ó sean de cuarenta y cinco á cincuenta manzanas y linda al Norte, con el "Pital y Naranjo;" al Oriente, con terrenos de Santiago Hernández; al Sur, la calle que de Comasagua conduce á La Libertad, de por medio, con terrenos del mismo Hernández y Francisco Iraheta; y al Poniente, con terrenos de Fernández y Camboulas. Un terreno de cuarenta manzanas de extensión ó sean dos mil ochocientas áreas, y linda al Oriente, con terrenos de Rito Fuentes, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos de Antonio Merino; al Norte, con terrenos de Antonio de León y al Sur, con terrenos de Santiago Hernández y el "Pital". Estos terrenos están situados en jurisdicción de Comasagua. "La Cumbre" situada en jurisdicción de Comasagua y Tamanique de treinta y cinco mil áreas poco más ó menos ó sean como quinientas manzanas; linda al Oriente con terrenos de Teodoro Rosales; al Poniente con ejidos que fueron de Comasagua y Tamanique; al Norte, con terrenos de Manuel Meza y al Sur con las de Victoriano Cuéllar y Francisco García.

El que quiera hacerle postura que se presente.

Juzgado primero de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Morcira.
Federico Peñaño, Srío.

3—1

Por ejecución que sigue don Antonio Castro, como apoderado de don Pedro Méndez, contra don Mariano Guevara, curador de la herencia yacente del finado Juan González, por la cantidad de setenta y cinco pesos ó intereses, se venderá por este Juzgado una finca que perteneció á dicho finado, situada en el cantón de Flor Amarilla Arriba, jurisdicción de esta Ciudad, la cual se compone de trescientas veintinueve y media áreas de terreno; contiene dos casas pajizas, setecientos árboles de café cosecheros y un zacatalito; y linda al Oriente, con finca de Antonio Andaverde; al Nor-

te, con la de Juan Chámuli; al Poniente, con terreno de Nicomedes Pérez; y al Sur, con el de Cristina Salazar; está valuada en la cantidad de ciento veintinueve pesos cuatro reales. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado tercero de Paz: Santa Ana, á las cuatro de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Carlos Solórzano.
Rosalio Delgado, Srío.

3—1

Por razón de utilidad y necesidad plenamente comprobada y á solicitud del señor Rosendo Mena, en concepto de esposo de la señorita Narcisca Randa, de autorización judicial, se vende en este Juzgado el derecho que dicha señora tiene en un terreno compuesto como de cinco caballerías y media de extensión, ó sean doscientas cuarenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, tres metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el lugar llamado "Ojo Blanco" de esta jurisdicción municipal, y se compone el derecho que se vende de las tres décimas partes del enunciado terreno, valuado en setecientos cincuenta francos, lindando todo el terreno al Oriente y Norte, con terreno de Paulino Serrano, al Sur, con terreno de los herederos de Angel Díaz, y al Poniente, con terrenos de los herederos de Evaristo Díaz.

Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Isidro Labrador, á las doce del día cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—2 Tiburcio Galdames.

Depósito de animales.

B De orden de este juzgado se ha puesto en seguro depósito una mula parda prieta, herrada con este fierro en la piera derecha y se le avisa al señor Camilo Rodríguez, vecino de Tonacatepeque y á toda persona que se crea con derecho, ocurra con sus comprobantes legales.

Dado en el Juzgado de paz de San Cristóbal á las once del día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juan Díaz.
Domingo Mancías, Srío.

2—2

W De conformidad con la ley de 25 de Setiembre de 1885 he puesto en seguro depósito un buey prieto con el fierro del margen que aparece ser de don Manuel Meléndez de la Nueva San Salvador, al folio 52 y bajo el número 1.025 del registro general de fierros.

Télique, Julio 26 de mil ochocientos ochenta y seis.

2—2 Jacinto Huajuca.

S Por disposición de esta Alcaldía se ha depositado un novillo barroso amarillo, que tiene por fierro creador el de la figura del margen, el cual no se encuentra en los libros de matrícula. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente á reclamarlo dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura de este distrito: Chalatenango, á las dos de la tarde del día veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

2—2 J. M. S. Morales.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un novillo bermejo de dos años, sonto de las dos orejas sin tener

ningún fierro ni marca, el cual se ha encontrado perjudicando en la hacienda de San Miguel de esta jurisdicción. El que se crea con derecho á este semoviente que ocurra á deducirlo con los documentos correspondientes.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Metapán, á las ocho de la mañana del día veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Matías Cortés.—Miguel Sosa, Srío.

Subasta de animales.

Por disposición de esta Alcaldía y Jefatura del Distrito, previos los trámites de ley, se vendieron en pública subasta de dueño y fierro no conocido, una vaca hosca sarda herrada con el fierro de esta figura A en seis pesos; un torito bermejo de dos años con una marca de fuego de la figura siguiente Y en cuatro pesos cincuenta centavos; y una ternera hosca sarda, de mas de un año, mostrenca, sin marca y sin fierro, en cuatro pesos; el que se crea con derecho á la existencia, ocurra á deducirlo en forma, en el término de ley.

Tejutla, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Mariano Hernández.
2—2 Toribio Ramírez, Srío.

Banco Internacional del Salvador.

11º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en esta oficina el undécimo dividendo con ciento sesenta pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 9 de Agosto de 1886.

8—2 Ulex,
Gerente interino.

AVISO.

A las autoridades y particulares, que cualesquiera venta ó enagenación que haga el señor don José María Galán, de los bienes que dejó mi finado hijo Francisco Contreras, es nula y de ningún valor y que exigiré toda clase de responsabilidades á la persona que le compre.

San Vicente, Agosto 6 de 1886.

6—2 Micaela R. de Contreras.

Vendo la hacienda "Los Almendros," situada en jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento: es propia para crianza de ganados y trabajar añil.

Con un gasto, relativamente pequeño, puede cercarse de piedra toda ella, y entonces queda un potrero donde repastar más de 500 reses, pues contiene pastos naturales en abundancia, como paja, zacata y morro.

El que tenga interés en comprarla y quiera más pormenores, dirijase al que suscribe.

San Vicente, Julio 22 de 1886.

6—5 Diego Rodriguez.

DIVIDENDO Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$ 85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—16 Rafael Montis,
Director.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Jueves 12 de Agosto de 1886.

NUM. 181

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 3 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes, Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Saegio, Villatoro, Zeiaya y los infrascritos Secretarios; sin asistencia de los señores Guandique, Merino y Parrilla con licencia y Galindo, Guzmán y Palma sin ella. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión, el Representante señor Aguilar pidió se consignara su voto contra la aprobación de los artículos 95 y 96 del Proyecto, y acordado así, fué aprobada. Se leyó una solicitud del señor Presidente doctor Ruiz en que pide se le conceda licencia por algunos días, en razón de hallarse enfermo, y se declaró sin lugar. Se suspendió la sesión y continuada de nuevo, el Representante señor Ruiz propuso se reconsiderasen ciertos artículos relativos á la organización del Poder Judicial, presentando las reformas que le parecían convenientes; y tomada en consideración, se acordó que sobre dicha proposición dictaminase lo conveniente la "Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales". Se leyó una moción del Representante Romero, en que expresa: que no habiendo en el Reglamento interior una disposición que prevea el caso de como deba organizarse la mesa cuando falten los Secretarios ó Pro-Secretarios, por lo cual no hubo sesión el dos de los corrientes, pedía al Honorable Congreso resolviera la manera de llenar dicho vacío. Tomado en consideración y dispensados los trámites, á moción del mismo señor Romero, se puso á discusión y el señor Representante López pidió que se agregara al Reglamento un artículo adicional, concebido en estos términos: "En falta de los Secretarios y Pro-Secretarios, la Asamblea elegirá los Secretarios interinos que sean necesarios", y fué desechada. Se suspendió la sesión y continuada de nuevo, el Representante Ochoa propuso el artículo siguiente: "Cuando por falta de todos ó de alguno de los miembros de la mesa, no pudiese haber sesión y hubiere *quorum*, la Asamblea elegirá interinamente, y para aquél

acto, los miembros necesarios para la organización de la mesa", y fué aprobado. Se levantó la sesión.

*Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Manca, Secretario.
Jesús Romero, Pro-Secretario.*

Soberano Congreso Constituyente:

Comisionados para redactar un proyecto de "Ley de Elecciones," en armonía con la Constitución que está para emitirse, tenemos el honor de presentaros nuestro trabajo, que, como toda obra de los hombres, no lo juzgamos exento de imperfecciones.

Para su elaboración, hemos examinado las leyes que anteriormente se han emitido sobre la misma materia, y el proyecto formado por la Asamblea Constituyente del año próximo pasado, adoptando de aquellas y de éste, lo que á nuestro juicio ha parecido conveniente, según las actuales costumbres y el estado de adelanto en que se encuentran generalmente los pueblos de la República.

Pocas son las innovaciones que se han introducido, pues las leyes preexistentes sobre el particular, han prescrito lo bastante para garantir el sufragio de los manejos que con frecuencia se cometen, los que regularmente no han dependido de la falta de buenas disposiciones legales, sino de las pasiones encontradas de los diferentes bandos políticos, y de las ambiciones bastardas que se ponen en juego en las campañas electorales.

Se ha disminuido el número de los individuos del Directorio para recibir el voto de los sufragantes, en atención á que en las poblaciones pequeñas, se carece ordinariamente de personas aptas para esos cargos, prolongándose por esta causa la formación de dicho directorio con grave perjuicio de los intereses públicos.

También se han establecido algunas sanciones penales con el objeto de evitar los abusos y afianzar así la libertad del sufragio.

Se impone asimismo á las Municipalidades la obligación de inscribir de oficio á los ciudadanos que no se presenten y que merezcan la calificación de tales, sobre cuyo punto no se determina nada en la ley electoral vigente; adoptando este medio para estimular el espíritu público, que por desgracia se halla tan apagado entre nosotros, y combatir el indiferentismo político en los actos más trascendentales de nuestros derechos, y que ha causado más de una vez la decadencia y el retroceso de nuestras instituciones.

En fin, nuestro propósito ha sido responder, en cuanto ha estado en la

esfera de nuestras facultades, á los deseos del Soberano Congreso Constituyente; abrigando la esperanza de que los errores ó inexactitudes que pueda contener nuestro proyecto; serán rectificados con la ilustrada discusión de los Honorables Representantes.

San Salvador, Agosto 10 de 1886.

*Claudio Ochoa.—Jesús Romero.
Jeremías Guandique.*

PROYECTO

DE

Ley de Elecciones.

El Congreso Constituyente de la República del Salvador, en uso de sus facultades y en cumplimiento de los artículos 126 y 149 de la Constitución;

DECRETA

la siguiente Ley Reglamentaria de elecciones.

Capítulo I.

División territorial.

Art. 1.—El territorio del Salvador se divide por ahora en catorce Departamentos, y en tantos Cantones como poblaciones hay en la República y que expresa la tabla adjunta.

Art. 2.—Cada Departamento electoral elegirá tres Diputados propietarios y dos suplentes.

Capítulo II.

Calificación de ciudadanos.

Art. 3.—Las elecciones de Diputados lo mismo que las de Presidente y Vice-Presidente de la República, se practicarán por los ciudadanos previamente calificados.

Art. 4.—La calificación se hará por las respectivas Municipalidades, comenzando el 15 de Setiembre y concluyendo el 15 de Diciembre.

Al efecto llevarán un libro de registro en donde inscribirán á todas las personas que lo soliciten, con tal que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 51 de la Constitución.

Dentro de los últimos quince días del término señalado en el inciso primero, las Municipalidades inscribirán de oficio, ó á pedimento de cualquier ciudadano, á todas las personas de su respectiva comprensión que reúnan las condiciones del inciso que precede.

Art. 5.—Durante el término de la calificación, el libro estará abierto y podrá ser inspeccionado por cualquiera persona que quiera cerciorarse ó tomar nota de los ciudadanos que han sido registra-

dos; concluido dicho término, se cerrará el registro, poniéndose á continuación del último nombre, una razón en que conste el número de ciudadanos, las circunstancias de no haberse presentado más y el motivo de no haber sido inscritos, no obstante su presentación. Esta diligencia será autorizada con las firmas de los municipales y los secretarios, quedando definitivamente cerrados los libros de calificación.

Art. 6.—El Alcalde de cada población remitirá al Gobernador respectivo, dentro de los tres días siguientes de cerrados los registros, una copia autorizada por él y su secretario, de la calificación hecha en el año, incluyendo la diligencia final, y fijará en cuatro de los lugares más públicos de la población, otras copias iguales.

Los Gobernadores, dentro de tercero día de recibidas dichas copias, las remitirán al Ministerio de Gobernación para que se publiquen de preferencia en el periódico oficial.

Art. 7.—Toda persona tendrá derecho de pedir la inscripción de individuos que reúnan los requisitos de ley, lo mismo que la exclusión de los que estuvieren ilegalmente inscritos. Si la Municipalidad no estuviere de acuerdo con la solicitud, se procederá inmediatamente á nombrar cuatro personas de conocida honradez, dos por la Municipalidad y dos por el interesado, quienes resolverán sobre el particular, y si hubiese empate decidirá el Alcalde.

Si el que reclamare fuere un tercero y la Municipalidad no estuviere de acuerdo con lo que se solicita, el Alcalde citará á la persona de cuya inscripción ó exclusión se trate, advirtiéndole el objeto de la citación, para que concurra si quisiere al acto; y si concurriere, él deberá nombrar las dos personas que correspondan al interesado según el inciso anterior.

Art. 8.—Practicada la primera vez la inscripción de ciudadanos, conforme lo prescrito en esta ley, la Municipalidad se limitará en los años sucesivos, á adicionar la inscripción con las personas que hubieren entrado al goce de los derechos de ciudadano, y á excluir del registro á las que hubieren fallecido, variado de domicilio ó cuyos derechos se hallaren suspendidos ó perdidos; pero las listas que deben publicarse, según el artículo 6, comprenderán todos los ciudadanos que tengan derecho á votar.

Art. 9.—La inscripción de ciudadanos se hará en un libro de papel común, en cuya primera foja se sentará una razón sellada y firmada por el Alcalde municipal, en que se expresará su objeto y el número de fojas de que conste. En la segunda mitad del indicado libro, se abrirá un registro de anotaciones de los ciudadanos inscritos que por cualquier razón legal fueren excluidos de la inscripción, debiendo llevarlas numeradas y hacer constar en ellas el nombre de la persona excluida, la fecha de la exclusión y el motivo, citando los comprobantes en que se apoyaren y el número bajo el cual corrieren.

Cada una de las páginas destinadas á la inscripción de ciudadanos, será dividida en dos columnas, ocupando la de la derecha en citar la exclusión y el nú-

mero de la anotación en que ella conste, según aparece del modelo adjunto bajo el número 1.º

Art. 10.—Las autoridades judiciales de la República, que decreten autos ó pronuncien sentencias en materia civil ó criminal, que conforme los artículos 52 y 53 de la Constitución, lleven consigo la suspensión ó pérdida de los derechos de ciudadano, estarán obligadas á remitir dentro de tercero día un oficio indicando dichas providencias al Alcalde municipal del domicilio de la persona cuyos derechos hayan sido afectados, para que este funcionario anote la exclusión en el respectivo registro, según se dispone en el artículo que precede. Estos oficios se conservarán numerados en el archivo municipal; formando un solo legajo todos los que se refieran á las anotaciones de un mismo libro.

Igual anotación harán los Alcaldes respecto de las personas que fallecieron, en virtud del aviso que les fuese dado, citando en ella el folio y número de la partida de defunción que se sentare.

Art. 11.—Espirado que sea el término de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, ó obtenida rehabilitación en los casos respectivos, las personas á que estos hechos se refieran serán inscritas de nuevo, de oficio ó á pedimento de parte, conforme lo establecido por los artículos 4 y 9 de esta ley.

(Continuad.)

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 11 de 1886.

En atención á las razones expuestas en varias solicitudes, sobre que se autorice el consumo de chicha gravándola con un impuesto á favor del Fisco, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: 1.º La fabricación y venta de chicha será permitida con licencia escrita de los Administradores de Rentas, quienes la concederán mediante el pago de una cuota mensual de cinco pesos y previos los requisitos que para las ventas de aguardiente por menor establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento de licores decretado el 21 de Junio último, 2.º Los que contravengan á la presente disposición pagarán una multa de diez á cincuenta pesos.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Pérez.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 11 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, deseando recompensar de alguna manera los servicios prestados por el anciano Capitán don Manuel María Piché, y atendiendo á la exhaustez de recursos en que se encuentra el expresado señor Pi-

ché, ACUERDA: asignarle la pensión mensual de veinte pesos, que se le pagarán en la Administración de Rentas del Departamento de Usulután. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Pérez.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 11 de 1886.

Con la mira de crear fondos destinados á la provisión de elementos de guerra para el Ejército de la República, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: que desde el primero de Setiembre próximo la Tesorería General y demás oficinas de Hacienda descuenten uno por ciento de los sueldos militares que excedan de doscientos pesos al año, cuyo descuento se hará diaria ó mensualmente, según se verifique el pago de los expresados sueldos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Pérez.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

INFORME

DE LA JUNTA ITINERARIA CENTRAL DE
SANTA ANA.

Santa Ana, Agosto 1.º de 1886.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno de la República.

San Salvador.

La Junta Itineraria en sesión de esta fecha, entre otras cosas, dispuso que por su medio se elevase al Supremo Gobierno un informe detallado de los trabajos y del movimiento de la Caja, con cuyo motivo vengo á distraer la atención del señor Ministro, suplicándole de antemano, se muestre indulgente al modo de decir incorrecto de un simple agricultor, colocado fuera de su propio elemento.

La Junta Itineraria Central celebró su instalación el 8 de Enero del año en curso, y su aparición fué saludada con el aplauso de todos los ciudadanos progresistas que, gozosos del importante decreto de 11 de Diciembre de 1885, esperaban ver satisfechas las legítimas aspiraciones de poseer en esta importante Sección, regulares, si nó buenas vías de comunicación, que imperiosa necesidad demanda en un pueblo esencialmente agrícola; y su satisfacción fué tanto mayor, cuanto que en los nombrados para componer la Junta, campeaban el patriotismo, la ilustración y laboriosidad. Sus primeros trabajos fueron mandar organizar la Tesorería, pedir á las corporaciones estados de los fondos de Beneficencia y de caminos, y redactar su Reglamento interior, fuera de otras disposiciones. Por causas que están fuera de mi conocimiento, dimitieron en esté

estado, el Presidente y el Secretario de la propia Junta, y los trabajos sufrieron sensible retraso.

El 13 de Mayo último, se reinstaló la Junta con los nombrados en subrogación de los que dimitieron, y presididos por el señor Gobernador Dr. don Joaquín E. Medina, se discutió el proyecto de Reglamento interior, y encontrando grandes dificultades para armonizarlo en la práctica con la ley vigente, fué desechado. Se acordó con tal motivo suplicar al Supremo Gobierno reconsiderar los artículos 5º, 6º y 7º de la materia, y se verificó este curso en una pieza que conocéis; y que de los fondos de beneficencia se hiciesen los gastos de libros necesarios para Contabilidad y servicios comunes.

En 18 del mismo mes, tuvo lugar la 5ª sesión de la Junta, presidida siempre por el señor Gobernador, y acordó nombrar Tenedor de Libros con \$ 15 de dotación, y en la inteligencia de verificar el pago del peculio particular de sus miembros, si el Supremo Gobierno no daba su aprobación. El nombrado fué el señor don José Escudero y obtuvo la aprobación superior: se excitó al Administrador de la Aduana de Acajutla para que remitiese la cantidad de \$1,300 que había puesto por telégrafo á la orden de la Tesorería y los demás fondos que estuvieran recaudados del ramo respectivo; y suplicar del Supremo Gobierno la resolución de las solicitudes de la Junta sobre facultades de disponer de fondos para dar principio á la compostura de los caminos mas urgentes.

En 30 de Mayo, tuvo lugar la 6ª sesión, presidida por el señor Gobernador Dr. don Julio Interiano, y se acordó: que no habiendo contestado el Administrador de la Aduana de Sonsonate á la excitativa que se le hizo de cumplir con el art. 5º de la ley, se le excitase de nuevo para la remisión de los \$1,300 aludidos y los demás fondos recaudados hasta el último del mes: que la Tesorería hiciese ingresar la cantidad de \$100 por la inhumación de Doña María Barrientos, acordados por el Supremo Gobierno el 17 del mismo mes: que en consonancia con acuerdo Supremo, comunicado en 28 de Abril por el Sr. Ministro, se diese principio á los trabajos de reparación de las carreteras que de aquí parten á Armenia y la Capital, y á Sonsonate y Ahuachapán: que la vigilancia y dirección conveniente de los trabajos quedasen, en el rumbo de San Salvador, á cargo de los vocales señores don Santiago Díaz y don Francisco Perez y en rumbo á Sonsonate y Ahuachapán, á cargo de los vocales señores don Francisco Peña y don Santiago Meléndez; autorizándolos para comprar la herramienta necesaria, para contratar dos caporales, que den y reciban las tareas y formen las planillas de trabajadores, y para asignar la indemnización de trabajadores, sin que esta excediese de veinticinco pesos mensuales á los primeros y tres reales diarios por jornal; cuyas disposiciones se han cumplimentado puntualmente, habiéndose emprendido los trabajos desde el 7 de Junio hasta hoy, en las líneas indicadas: que para el pago de planillas y gastos se observaran los

requisitos de "Es conforme" del vocal Inspector, "Vº. Bº." del Presidente de la Junta y "Dése" del señor Gobernador: que este señor se dirigiese á los de igual título en Sonsonate y Ahuachapán, á efecto de conocer si aquellas Juntas estaban instaladas, significándoles la urgencia de emprender los trabajos en relación con los proyectados por ésta, poniendo desde luego á la orden de cada Junta la cantidad de \$600 para principiar los trabajos; y para oficiar á los señores alcaldes para que remitiesen á esta Tesorería los fondos de beneficencia que tuviesen recaudados.

En 5 de Junio tuvo lugar la 7ª sesión, presidida por el Gobernador Dr. Interiano, quien manifestó haberse dirigido con oportunidad á los señores gobernadores de Sonsonate y Ahuachapán, sin haber obtenido respuesta; y se dispuso recomendarle les oficiase de nuevo. Se aprobó el gasto de herramientas hecho por los señores Peña y Perez, así como la asignación de un peso por cada día hábil de trabajo á cada caporal, en concepto de dar igual resultado que la mensualidad de \$ 25 acordada; y se estableció que todo jornalero quedaba en obligación de completar seis tareas para ser remunerado, só pena de perder el trabajo principiado; y se comisionó al señor Gobernador para negociar en Metapán 100 cargas de cal, de 8 arrobas cada una, al mejor precio posible, de coforce reales abajo.

En la 8ª sesión de 20 de Junio, presidida por el mismo señor Gobernador, se acordó: mandar archivar una comunicación del presidente de la Junta Itineraria de Ahuachapán, en que manifiesta estar enterado de los deseos que la Central tiene de conocer sus trabajos, lo mismo que de quedar á su orden la cantidad de \$600; y un parte telegráfico del Gobernador de Sonsonate, contestando de haber excitado á la Itineraria y ofreciéndole igual cantidad de pesos, para principiar los trabajos, cuyos documentos fueron presentados por el señor Gobernador. Se acordó emprender la reparación del camino que parte para Honduras por el rumbo de Metapán, encomendando para dirigir la forma de trabajo, al vocal señor Díaz, autorizándole para comprar la herramienta, poner sobrestante y jornaleros en las mismas ó mejores condiciones que las otras secciones trabajadoras. Se comisionó al señor Gobernador para pedir á Metapán seis almárganas necesarias para los trabajos y contratarlas al mejor precio posible; y se mandó que la Tesorería haga corte de Caja para dar cuenta con él al Supremo Gobierno.

En la 9ª sesión, de 28 de Julio, presidida por el señor Gobernador Interiano, con presencia de un parte telegráfico que mostró el propio señor Gobernador, en que el Administrador de la Aduana de Sonsonate manifiesta haber Remitido á la Tesorería General de la república la cantidad de pesos recaudada en Junio, la cual, por expresa disposición del Supremo Gobierno debió ingresar á la Tesorería de la Junta Itineraria Central, tomado en consideración, el saldo que arroja el corte de Caja presentado por la Tesorería, y que la Junta tiene que atender á la cantidad de \$600 puestos á la orden de la Itine-

raria de Sonsonate y al pago de almárganas pedidas, dispuso: aprobar la suspensión de trabajos en rumbos de Honduras, mandada de antemano por el señor Gobernador: no tener á la orden de la Itineraria de Sonsonate los \$600 tantas veces ofrecidos, en tanto no se recauden nuevos fondos: aprobar el entero que la Tesorería hizo á la Junta Itineraria de Ahuachapán: que los respectivos vocales den cuenta detallada de los trabajos que han inspeccionado, con espresión de las distancias que han sido reparadas, y demás circunstancias que conceptúen de interés general; y que la Secretaria dé cuenta de todos los trabajos de la Junta, de estos datos en particular y del estado de Caja al señor Ministro del Ramo, interesándole á efecto de que por su medio el Supremo Gobierno mande devolver las cantidades que le estaban designadas á esta Junta para sus trabajos.

El señor vocal Díaz, manifestó: que los trabajos que se le encomendaron en dirección á Honduras avanzaron hasta el lugar del Chaparrón, dos leguas distante de aquí; que ese trayecto ha sido despejado del agua y fango que antes le hacía casi intransitable, por medio de cauces abiertos al efecto y zanjas puestas paralelamente, á los pasos difíciles: que para que la compostura sea formal y fructuosa se necesita levantar algunos puentes de madera y hacer el gasto de calzar el trayecto dicho con cascajo, porque siendo el terreno barroso y bañado por frecuentes avenidas, no puede conservarse en buen estado sin este beneficio: el costo hecho es de \$161 25 centavos. Dieron cuenta los vocales Meléndez, y Peña: que en rumbo á Sonsonate, fuera de la reparación formal de la carretera, se hizo la reconstrucción del puente de "Cantarrana", cambiando la mayor parte del piso por maderas de corazón, especialmente preparadas por el carpintero don Antonio Arriaza y las barandas deterioradas hasta que quedó al servicio público, con entera garantía de los transentes: que el mal paso llamado "Chupaderos" se arregló lo mejor posible; pero que la naturaleza de aquel terreno, no resiste en buen estado el embate de las carretas, sino emprendiéndolo ó calzándolo formalmente de cascajo, lo cual exige un gasto que no lo permite por ahora la Caja: que los trabajos han avanzado hasta la propia mitad de la cuesta denominada "Cumbre", cinco leguas distante, y se prometen concluir lo que comprende el Departamento, dentro de tres semanas más de trabajo: que la famosa pedrera de Ayutepeque, que mide 400 metros, poco más ó menos, ha sido oradada y mejorada notablemente, siendo de sentir, que no se le haga la calzada de talpetate y cascajo que necesita para no volverse á descomponer: que por lo demás, el público se muestra satisfecho de la parte reparada, y su costo asciende á la mezcua suma de \$ 380 12 centavos. El señor Vocal Pérez dió cuenta: que en el rumbo á San Salvador, se han hecho en lo general los desagües y reparos de malos pasos en una extensión de seis leguas; pero que advertido por la Junta para hacer una compostura esmerada, principió sus trabajos desde esta población, rellenando, levantando puentes y

calzadas en las frecuentes barrancas que atraviase hasta dos leguas de distancia: que de la Barranca Aguila al lugar de Trigueros, se emprendieron también trabajos con el fin de terminar lo mas pronto posible y su compostura es sólida y en su mayor parte calzado de cascajo, faltando un pequeño trayecto para que la compostura una las dos poblaciones, el cual necesita levantar tres puentes, de urgentísima necesidad rellenar y calzar: que tanto en esta parte como en la hecha de Coatepeque á Trigueros, juzga que há quedado poco que desear al público, habiéndose invertido la cantidad de \$ 739.65 centavos.

Por el relato que antecede vereis, que no ha sido posible conocer los trabajos de las Juntas de Sonsonate y Ahuachapán y menos que la Central tuviese ocasión de uniformarlos, sin embargo de la valiosa cooperación del señor Gobernador y sus continuados oficios.

Por el cuadro que presenta la Tesorería, y que tengo el honor de adjuntar, se vé que los ingresos ascienden á la cantidad de \$ 2,751.50 centavos: de los cuales se han invertido hasta hoy, en los trabajos de las tres carreteras, \$ 1,281: en herramienta \$ 122.50 centavos: en varios útiles y materiales de romper piedra \$ 83, y \$ 600 remitidos á la Junta Itineraria de Ahuachapán: existiendo á favor de los trabajos un saldo de \$ 665, gravado con el valor de las planillas que deben cubrirse en la presente semana, que no bajará de \$ 130. Está además la Junta obligada á cubrir \$ 600 á la Itineraria de Sonsonate y al pago de seis almárganas mandadas hacer en Metapán, cuyas erogaciones no puede enfrentar ya la Tesorería; haciéndose difícil la situación de la Junta y casi segura la paralización de los trabajos. Por eso la Junta ha querido interesar los valiosos oficios del señor Ministro, y una vez mas os ruego á su nombre, os sirvais acordar benévola acogida á su demanda, recabando favorable solución del Supremo Gobierno á estas dificultades.

Es cuanto tengo que informar sobre el particular, y al verificarlo, me es muy honroso ofrecer la mas alta distinción y las consideraciones respetuosas con que me suscribo atento y seguro servidor.

Santiago Meléndez

Junta Itineraria.

Balance de Julio.— 1886.

CAJA.	DEBE.	HABER.
Por efectivo recibido del Administrador de la Aduana de Sonsonate.....	\$ 2,051.50	
Por efectivo recibido de la mortual de Doña María Barrientos.....	\$ 100.	
SALIDAS:		
En útiles varios.....		\$ 41.25
" Herramientas.....		122.50
" Materiales.....		38.75
" Carretera de S. Salvador.....		739.63
" " de Sonsonate.....		380.12
" " de Honduras.....		161.25
" Junta de Ahuachapán.....		600.
A diferencia.....	\$ 2,751.50	\$ 2,086.50
		665.
A saldo cendor S. Y. O.....	\$ 2,751.50	\$ 2,751.50
		665.

Santa Ana, 31 de Julio de 1886.

Santiago Díaz.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos sorteados en el departamento de Santa Ana.

(Continúa)

SANTA ANA.

- Pedro Mejía
- Basilio Garparico
- Lauro Aguilar
- Juan Hernández
- José Martínez
- Cayetano Aguilar
- Crescencio Barillas
- Ignacio Madrid
- Fernando Canjura
- Andrés Sayes
- Catarino Alvarado
- Feliciano Martínez
- Valeriano Cuéllar
- Valeriano Villalta
- Romualdo Rivera
- Cruz Coledonio
- Florencio González
- Francisco Martínez
- Genaro Martínez
- Miguel Jordán
- Vicente Martínez
- Antonio Martínez
- Juan Félix Menéndez
- Julián Castillo
- Felipe Cortés
- Fulgencio Puentes
- Vicente González
- Francisco Estrada
- Leandro Hernández
- Nicolás Salazar
- Gabino Jaco
- Segundo Gazmán
- Santos Grijalva
- Natividad Melara
- Ignacio Arreola
- Juan Guerrero
- Timoteo Guerrero
- Marcos Escobar
- Miguel Valencia
- Ciriaco Almondáres
- Antonio Martínez
- Juan Samayoa
- Petronilo Lémus
- Martín Linares
- Florencio Moreno
- Lino Cabrera
- Manuel de J. Centeno
- Margarito Luna
- Leandro González
- Royes Ramos
- Hdefonso Quinteros
- Gabriel Mendoza
- Atanasio Portillo
- Gabriel Trejo
- Estanislao Reyes
- Ignacio Morán
- Ignacio Figueroa
- Tiburcio García
- Francisco Figueroa
- Juan Alemán
- Eusebio Oca
- Salvador Castillo
- Felipe Moreno
- Claudio Torres
- Juan Hernández
- Alejandro Sol
- Florencio García
- Secundino Martínez
- Juan Ramos
- Santos Zamora
- Manuel Molina
- Encarnación Barrera
- Rosalío León
- Mariano Argueta
- Toribio Chilín
- Desiderio Vargas
- Lucio Samayoa

- Federico Vides
- Ascención Jaco
- Santos Zometa
- Eulalio Linares
- Doroteo Vargas
- Cirilo Cruz
- José León Portillo
- Justo Nájera
- Tránsito Flores
- Bonvenuto Rivera
- Estanislao Santa María
- Sebastián Mojica
- Ramón Garza
- Marcos Carballo
- Virjilio Banegas
- Eulogio Carazo
- Rafael Avilés
- Juan María Avilés
- Ricardo Amilés
- Fánvijes Cortés
- Lucas Linares
- Ciriaco Vásquez
- David Guillén
- Timoteo Guzmán
- Juan Rugamas
- Eduardo Cantón
- Felipa Mendoza
- Pedro Crespín
- Mariano Guillén
- Darío Meua
- Antonio Orantes
- Francisco Sifontes
- Bonifacio Zelada
- José Carazo
- Antonio López
- Eugenio Romero
- Timoteo Mendoza
- Luis Cabrera
- Felipe Linares
- Martín Lima
- Felipe Flores
- Antonio Monje
- Froilán Valdés
- Juan Avila
- Bartolo López
- Juan Rivas
- Antonio Galán
- Antonio Bernal
- Eusebio Medina
- Sabino Estrada
- Gerónimo Rito
- Angel Mendoza
- Rosa Banegas
- Mateo Delgado
- Balbino Vásquez
- Antonio Osorio
- Gregorio Dneñas
- Tránsito Ramírez
- Manuel Quintero
- Antonio Méndez
- Genaro Molina
- Ezequiel Molina
- Raimundo Luna
- Pedro Rivera
- Enrique Carranza
- Nicolás Sinioga
- Vicente Martínez
- Ramón Martínez
- Federico Zavaleta
- Juan Mazariego
- Andrés Molina
- Alberto Mejía
- Pedro Salazar
- Pedro Alonso
- Margarito Ramírez
- Norberto Landayorda
- Alejandro Nájera
- Francisco Muñoz
- Miguel Lémus
- Manuel Lira
- Simcón Mejía
- Agustín Godínez
- Simón Regalado
- Santiago Mena
- Sebastián Sánchez
- Manuel María Chacón

Estanislao García
Luis Morales
Juan Lucha
Tomás Vázquez
Higinio Lucha
Mariano Villalta
Julio Carranza
Higinio Guevara
Pedro Rodríguez
Jesús Solís
Evaristo Martínez
Gerónimo Morán
Pedro Quinteros
Rafael Arévalo
Sotero Regalado
Nemesio Mira
José María Linares

(Continuará.)

SECCION MUNICIPAL.

ACTA.

Sesión Municipal ordinaria de veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis; presidida por el señor Alcalde propietario, por no haber concurrido el señor Gobernador de este departamento con asistencia de los señores Regidores Liévano, Yúdice, Merlos, Cáceres, Góngora y Síndico Chávez; no habiendo concurrido el señor Regidor Najarro por hallarse fuera de la capital. Leída y discutida el acta anterior fué aprobada. Se dió lectura á la nota que con fecha tres de Julio anterior ha dirigido el señor Gobernador, acusando recibo de los cuadros estadísticos mensuales de nacimientos, matrimonios, consumo de ganado y del estado demostrativo de ingresos y egresos habidos en la Tesorería Municipal. Se dió lectura á otra nota gubernativa de ocho de este mismo mes, en que el señor Gobernador manifiesta que los Alcaldes auxiliares del barrio de Santa Lucía y Capitanas de la próxima fiesta del Salvador, solicitan que la víspera y día de su entrada esté desocupada aquella plazuela para poder colocar sus mesas y arreglar la reunión, y se acordó que la plaza del mercado se desocupe el 26 de este mismo, y que las vanderas se coloquen en el lugar que designe la comisión, dejando libre la plazuela de Santa Lucía el 27 y 28 según se solicita. Se dió lectura á la nota de fecha 14 del corriente en que el señor Gobernador se sirve transcribir el auto, por el cual ha sido exonerado don Manuel Merazo del cargo de Juez 3° de Paz propietario, y que se proceda á la elección del que deba subrogarlo; y el señor Alcalde informó haber contestado, que según lo dispuesto en los artículos 115 del Ramo Municipal y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podía legalmente procederse á nueva elección, y la Corporación quedó enterada. Se dió lectura al oficio de fecha 7 del corriente, que ha dirigido el señor Gobernador, transcribiendo el que en la misma fecha le dirigió el Ministerio de Gobernación, rindiendo las gracias á esta Corporación Municipal por el voto público de gratitud que le dirigió por acuerdo Municipal, de 1° del corriente mes. Se dió cuenta con otro oficio de la propia fecha en que el señor Gobernador, se sirve acusar recibo del informe emitido por esta Alcaldía, sobre adelan-

tos y necesidades de esta capital, agricultura, salubridad pública y caminos. Se dió lectura á la nota que con fecha 16 del corriente, ha dirigido el señor Gobernador manifestando la necesidad urgente, que hay de empedrar la calle del "Comercio", de la esquina de la Sr. Carmen Monsón hacia al Norte, por hallarse intransitable á causa del lodo y zanjos que se forman con las lluvias; tomado en consideración y habiendo informado el señor Alcalde haber dictado ya las órdenes correspondientes á los vecinos de la expresada calle, se acuerda que por cuenta de la Municipalidad se mande construir el empedrado que corresponde á la plazuela de San José. Se dió lectura al escrito que con fecha 13 del corriente ha presentado ante el Supremo Gobierno, el señor escribano don Isaac Fuentes, pidiendo se le rebajen trescientos pesos del segundo semestre de los dos juegos de lotería que se remataron á su favor, en veintiocho de Diciembre del año próximo pasado por la cuota de ciento diez y seis pesos mensuales, fundándose en las pérdidas que ha sufrido por haberse propagado con profusión los juegos prohibidos, del mes de Febrero del año corriente en adelante, bajo la sombra de establecimientos permitidos, los cuales no han sido reprimidos por la autoridad, no obstante las denuncias y procesos seguidos en la Alcaldía Municipal de cuya solicitud el señor Gobernador, se sirve pedir informe; tomado en consideración y discutido detenidamente, se acuerda facultar al señor Alcalde para emitir el informe sobre los puntos siguientes: que careciendo la municipalidad de fuerza armada para practicar rondas y perseguir la vagancia, el señor Alcalde solicitó la fuerza necesaria de los señores Comandantes de los cuarteles, del señor Gobernador y de la Dirección de Policía, cuyos auxilios suministraron desde el principio del año, los días domingos, habiéndose capturado y sentenciado á los infractores de policía, como consta de las cantidades que se remitieron á la Tesorería General, como producto de multas: que desde la emisión del acuerdo supremo de 7 de Abril último, creando un Juez especial para el cuerpo de Policía de esta ciudad, con facultad de conocer y decidir conforme á las leyes, de las infracciones de Policía, á este funcionario han sido presentados todos los reos de esta clase de faltas para su juzgamiento; habiendo habido dificultades para suministrar las escoltas solicitadas por el señor Alcalde; que por la Alcaldía Municipal se han dictado las órdenes mas terminantes para perseguir la vagancia y juegos prohibidos, remitiéndose con oficio al señor Director de la Policía, la lista de todas las casas sospechosas de juegos prohibidos, y colocandó en los establecimientos las listas impresas de los estudiantes que según la ley no deben concurrir: que á consecuencia de las órdenes dictadas fue escusado un agente de policía municipal por allanamiento, reducido á prisión y se halla en libertad bajo fianza, y que últimamente se ofició al señor Director de la Policía, manifestándole que la Alcaldía tenía sus informes que algunos empleados de aquel cuerpo se ocupaban en juegos prohibidos: que respecto al proceso á que se refie-

re el señor Fuentes, se está siguiendo conforme á la ley, habiéndose retardado su terminación, por las apelaciones y consultas; y que, en cuanto á la rebaja que pretende el señor Fuentes que se le haga de la suma de trescientos pesos, la Corporación no la creé justa, pues habiéndole sido rematado los dos juegos de la lotería en licitación pública, se halla en el caso de cumplir; y que si no ha hecho uso del privilegio para establecer el otro juego de la lotería, no es seguramente por las razones en que el funda su pedito, y aun cuando así fuera, no sería justo ni razonable que las pérdidas redundaran en perjuicio de los fondos municipales, así como estos no habrían aumentado, si el negocio hubiera producido al señor Fuentes mas ganancias que las que él había calculado. Por las razones expuestas, la Corporación Municipal suplica al Supremo Gobierno se sirva declarar sin lugar la infundada solicitud del señor escribano público don Isaac Fuentes. A moción del señor Alcalde se acordó: suplicar al Supremo Gobierno se sirva, si lo tuviese á bien, mandar poner á disposición de esta Municipalidad una escolta de sus individuos de tropa, con el fin de vigilar los establecimientos públicos y perseguir la vagancia, comisionándose á los señores regidores Cáceres y Merlos para que presenten este acuerdo al señor Ministro de Gobernación. Se dió lectura al oficio que con fecha 17 del corriente, se sirvió dirigir el señor Ministro de Instrucción Pública, comunicando al señor Alcalde el acuerdo Supremo, por el cual se resuelve, que no habiéndose podido dar una de las casas nacionales para el Liceo de Santa María, como se acordó con fecha tres de Mayo del corriente año, la Tesorería General pague desde el primero de Abril de este mismo año, hasta el quince del mes en curso el arrendamiento de la casa que ocupa aquel establecimiento, perteneciente á don Damián Campos, á razón de cuarenta pesos mensuales, y se acordó dar las gracias al señor Ministro por su muy atento oficio. Se dió lectura al oficio que con fecha 12 del corriente ha presentado don Fulgencio Alvarez, solicitando el destino de alcaide de las cárceles, y tomado en consideración, se acordó: que no estando vacante aquel empleo, se tenga presente la solicitud para su debido tiempo. Se dió cuenta con el informe emitido por el señor Regidor Merlos como encargado del ramo de aguas, en la solicitud presentada por doña Francisca de Liévano, sobre que se le conceda una paja de agua en una finca que poseó en el barrio de Candelaria, del nuevo trayecto de cañería que se ha proyectado para surtir de agua el barrio de Santa Lucía, y tomado en consideración se acuerda: conceder á la señora de Liévano, la licencia que solicita con las restricciones á que se refiere el informe. Se dió lectura al escrito que con fecha de hoy ha presentado don Carlos Ayala, solicitando una paja de agua para una casa que poseó en la calle del Hospital y tras el Palacio Nacional, y tomado en consideración se acordó: que pase en comisión al Regidor encargado del ramo, para que informe. Se dió lectura á la nota que con fecha 17 del corriente ha

dirigido el señor Gobernador, sobre que la Municipalidad nombre una comisión, para que se entienda en la recaudación de los fondos de las señoras capitanas del Centro, y tomado en consideración se acuerda: contestar al señor Gobernador, que aunque esta Municipalidad tiene informes de que las señoras capitanas, han nombrado una comisión, compuesta de los señores don Mariano Dorantes, doctores don Juan Liévano, don Carlos Peña, don Enrique Arbizú y Regidores, don Miguel Yúdice y don Dionisio Merlos, todos los señores municipales están en la mejor disposición á efecto de cooperar en cuanto sea posible, á la celebración de la función titular del Divino Salvador. Se dió lectura al escrito que con fecha 19 del corriente han presentado varios maestros de zapatería, solicitando que la corporación municipal, acuerde el arbitrio de veinticinco centavos por cada par de calzado, que se introduzca por los puertos de la República, y tomado en consideración se acuerda: que pase dicha solicitud á la comisión encargada de formar el nuevo proyecto de la Tarifa Municipal de esta ciudad. A moción del señor Regidor Cáceres, se acuerda: nombrar en comisión á los señores Regidores, Cáceres y Góngora, para que asistan á los remates de las casas de Préstamos, denunciadas "La Confianza" y "Las tres bolas de oro", con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse. El señor Alcalde puso en conocimiento de la Junta, que el 15 del corriente mes fué presentada al Soberano Congreso Constituyente, la *exposición* acordada en la sesión de 13 del corriente y que *no fué tomada en consideración*. El señor Alcalde dió cuenta del mal estado en que se encuentran el zanjón de "Las Zuritas", que necesita reparación con la mayor prontitud, el pedazo de calle que queda detrás de la iglesia de la Merced, el puente de Candelaria, y, un barranco que se está formando en la calle de Concepción, y tomado en consideración, se acuerda: comisionar al señor Regidor Liévano para los trabajos del zanjón de "Las Zuritas"; al regidor Merlos para los del puente de Candelaria; para el empedrado, de la calle de la Merced á los señores regidor Cáceres y Síndico Chávez, y, al señor Alcalde para los trabajos de la calle de Concepción. A moción del señor Alcalde, se acordó: facultar á la comisión encargada de la venta de los vales del empréstito para que pase á la Tesorería General, á resellarlos según el acuerdo Supremo de 16 del corriente mes. A moción del mismo señor Alcalde se acordó: nombrar en comisión á los señores Regidor Méros y Síndico Chávez para que soliciten un terreno á propósito para construir una cárcel de mujeres, quedando encargados todos los municipales de dar aviso á la comisión si encontrasen el terreno de que se trata. El señor Regidor Cáceres dió cuenta de no haber podido arreglar con la señora Hermenegilda Villalta el precio de la casa y solar que se necesita para la apertura de la calle del Calvario hacia el occidente, y la Corporación quedó enterada. El señor Regidor Liévano dió cuenta de que el señor don José María Saravia no consiente en la venta del terreno, á que se le pague, por partes para

Productos de Cablegramas en Julio de 1886.

1886	OPICINAS	DESPACHOS	PALABRAS	VALOR	
Julio	31	San Salvador.....	165	2198	\$ 2074.61
"	"	Despachos del Gobierno.....	2	38	" 34.65
"	"	Noticias del Exterior p/fe del Gobierno.....	30	13,200	" 100.00
"	"	Santa Ana.....	4	30	" 20.66
"	"	Santa Tecla.....	8	63	" 69.65
"	"	Sonsonate.....	1	5	" 5.35
"	"	San Miguel.....	17	148	" 157.42
"	"	La-Unión.....	3	16	" 17.84
"	"	Acajutla.....	3	23	" 12.65
"	"	Jocoro.....	1	10	" 11.10
"	"	San Vicente.....	1	5	" 5.55
"	"	Santa Rosa.....	1	16	" 17.76
"	"	Ahuachapán.....	2	24	" 7.68
"	"	Cojutepeque.....	2	12	" 13.32
"	"	Chalchuapa.....	1	3	" 3.45
"	"	Armenia.....	1	13	" 14.43
"	"	República de Guatemala.....	123	1321	" 1324.07
"	"	República de Honduras.....	57	513	" 658.60
"	"	Recibidos del Exterior.....	366	3867	
Julio	31	TOTALES.....	788	21,500	\$ 4,548.79
		Corresponde á la C ^a del Cable.....			\$ 4,097.43
		Saldo á favor del Fisco.....			\$ 451.36

Superintendencia General: San Salvador, Julio 31 de 1886.

Alejandro Cabrera.

V. B.
Casiano L. Martínez.

la apertura de la calle de Santo Domingo hacia el Oriente, sinó que pide que se le pague de presente todo su valor; y considerando la grave enfermedad en que se halla el señor Saravia, se acordó: reservar este trabajo para en su debido tiempo. Federico Prado. F. Liévano. D. Méros. A. Najarro. Manucl Góngora. Francisco Chávez. Ante mí, J. M^a. Mayora, Srio.
Es copia: San Salvador, Agosto 7 de 1886:
Federico Prado.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Acajutla, Agosto 10 de 1886.

A las 1 p. m. zarpó el vapor norteamericano "Clyde" con destino á San José de Guatemala, al mando de su capitán y tripulación, llevando á los pasajeros don Manuel Hernández, General Carlos Ezeta, Ayudante y asistente, Dr. Domingo Rodríguez Castillejo, don Juan Francisco Rodríguez Castillejo, doctor Narciso Zarda, don Salvador Gómez Córdova, don Rafael Casadevall, don Rafael Andreu, don José Sagrera y don R. Ayala, con dirección á San José Guatemala; D. Hilario Interiano á Europa; C. Van Kunier á Salina Cruz y don M. Palomo á San Benito.—Francisco Menéndez Silva.

La-Unión, Agosto 11.

Hoy á las 7 p. m. fondó la lancha "Cirena" procedente de Amapala, trayendo á los pasajeros Eduardo S. Léndplad, alemán y José M^a Laines, salvadoreño.—C. Carranza.

San José Guatemala, Agosto 12 de 1886.

Ayer á las 7 p. m. fondó el vapor N. A. "Wilmington," procedente de San Francisco California, su capitán L. R. Hughes, 50 tripulantes y mide 752 toneladas, pasajeros W. W. Jeake, J. Armer Gaul Fischbock.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Viernes 13 Santos Hipólito y Casiano, y santas Aurora, virgen, y Elena y Céntola, mártires.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La de la Merced.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. David Cáceres.

POLICIA.

Novedades ocurridas en el día y noche anteriores.

- 1 Ebrío perdido de conocimiento.
- 1 Por haber quebrado un farol del alumbrado público con una yunta de bueyes.

Dirección General de Policía Reformada: San Salvador, Agosto 12 de 1886.
Fortunato Mexía F.

TELEGRAMAS rezagados en el mes de Julio de 1886.

- Señor don Apolonio Morales.
- " " Trinidad Sandoval.
- " " Antonio Castellanos.
- " " Celedonio Morales.
- " " Juan Herrera.
- " " Juan Herrera.
- " " José M^a. Samayoa. (cobrar real y medio).

Oficina Telefónica: Nueva San Salvador, Agosto 11 de 1886.

3—1 Samuel Paniagua.

Denuncia de Minas.

Señor Delegado de minas de este Departamento.

Alfredo E. Morgans, de treinta y seis años de edad, natural de Inglaterra, vecino de Jocoro, y residente en este mineral, Ingeniero minero de profesión, ante U. expongo: que en mi carácter de representante del señor don Remigio Padilla, mayor de edad, comerciante y vecino de La Unión, según consta del poder que presento para que se copie y se me devuelva, denuncié las vetas minerales siguientes: La primera que denominé "La Soledad", de la cual presento la muestra número 1, está situada en terreno de la Hacienda San Pedro, propiedad del General don Santiago González, en la jurisdicción de San Carlos; su dirección de Norte á Sur con veinte grados al Este y su recuesto al Oriente; lindando al Norte con una loma próxima á la mina grande de la compañía francesa; al Sur, con la casa de habitación del señor Juan Valladares; al Oriente, con el camino que va al Rio Seco, y que pasa por la casa del mismo señor Valladares; y al Poniente con la mina Guapinol; comprendida en las pertenencias de Loma Larga. La segunda, á que le doy el nombre de "La Luz" cuya muestra marcada con el número 2, está situada en la misma Hacienda San Pedro, del mismo General González, su rumbo del Sur á Norte, con inclinación al Sudeste de las minas de Enoncentros y su recuesto al Oriente. La tercera, con el nombre de San Emilio, muestra número 3, está situada en la misma hacienda San Pedro, al Sudeste de las referidas minas de Enoncentros, y al Noroeste de las minas de San Pedro del General González, con rumbo de Oriente á Occidente, con treinta grados de Oriente al Sur, y su recuesto al Norte. La cuarta con el nombre de San Antonio, muestra número 4, está situada en la referida Hacienda San Pedro del dueño mencionado, su rumbo de Sudeste á Noroeste, lindando con la misma anterior llamada San Emilio y su recuesto al Norte. La quinta, con el nombre de la Providencia, muestra número 5, se halla situada en el cerro de Loma Larga. Linda al Oriente con el camino que de este mineral conduce al Divisadero, y por los demás rumbos con el mismo cerro de Loma Larga. La sexta, llamada "Santa Elena", muestra número 6, está situada en la hacienda Santiago, jurisdicción de Jocoro y entre los límites de la mina Santa Rita del expresado General González y una mina del mismo General, llamada Monte Cristo, que también está en pertenencias de la mina Santa Rita. La séptima, denominada "San Juan", muestra número 7, está situada en la misma Hacienda Santiago, su rumbo de Norte á Sur, con recuesto al Poniente, teniendo por límites las minas de Santa Rita del General González, y Santa Elena de que hago mención en esta denuncia. La denuncia que hago de estas vetas es para que sean consideradas como pertenencias de Loma Larga, y comprendidas en cualquier negociación ó venta que se haga del referido mineral, para pagarle á mi poderdante lo que se le debe, en concepto de aviador de dichas minas, y para explotarlas en unión de las que actualmente trabaja. Por lo expuesto: á usted señor Delegado de minas pido y suplico se sirva admitir esta denuncia, previos los trámites de ley, y extenderme copia de las diligencias para la prelación de mis derechos. Loma Larga, Julio diez y siete de mil ochocientos ochenta y seis. A. E. Morgans.

Quien se crea con derecho á las minas denunciadas, ocurra á deducirlo dentro del término legal. Gobernación Política y Delegación de minas del Departamento: Gotera, á las doce del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—1 *Federico Pacheco, Srío.*

AVISO MUNICIPAL.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el arrenal de Candelaria, zanjón de las Zuritas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arrenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7º del Ramo de Policía; quedando encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, Agosto 11 de 1886.

10—1 *Federico Prado.*

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de dos reales el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.**Carteles.**

Por ejecución del señor Juan María Quinteros contra Dionisio López, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos cuatro reales, costas é intereses, se venderá en pública subasta por este Juzgado un terreno de la propiedad de la señora Hermenegilda Delcio, esposa del ejecutado López, situado en el punto las Marías jurisdicción de San Luis de la Reina; cuyos linderos son al Norte, con terreno de Jervacia Medrano, al Poniente, con terreno de Reyes Delcio, al Sur con terreno de Josefa Ramos, y al Oriente, con los de Anaeto Lovo; quien quiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito: Chinameca, á las diez de la mañana del quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Araujo.

3—1 *Ante mí, Mariano Campos, Srío.*

Habiendo perdido en beneficio de la instrucción pública, las mejoras que en terreno de don Manuel López, tenían los individuos Antonio Arteaga y Valentina Abarca, de conformidad con el Decreto Supremo de 20 de Febrero de 1884; y estando mandado venderlas en pública subasta, según acuerdo supremo de 9 de los corrientes y que su producto se aplique por esta Municipalidad á los gastos de instrucción pública, serán rematadas en esta oficina en el mejor postor. Las mejoras que perte-

neían á Valentina Abarca, son: una casa de paja con sus caidizos de teja; una cocina de paja y una huerta de plátano; valoradas en treinta y ocho pesos.

Las que pertenecían á Antonio Arteaga, son: una casita de paja y una huerta valoradas en doce pesos.

El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Ilobasco, á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Hernández.

3—1 *Manuel Cuellar, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno inculto compuesto de setenta áreas, sito á inmediaciones de esta Ciudad, lindante al Oriente, con terreno de don Bernardino López; al Poniente, con terreno de don Francisco J. García; al Norte, con línea de don Angel Guirola y al Sur, con la carretera de Comasagua.

Quien quiera hacer postura á dicho inmueble ocurra á este Juzgado, que se admitirá siendo legal.

Juzgado de primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis.

Simón Mena.

3—1 *J. M. Escobar, Srío.*

Por ejecución seguida por el doctor don Juan M. Villatoro, como apoderado de don Faustino Pleitís, contra el doctor don David Letona, por cantidad de pesos, se venderán en este Juzgado en subasta pública, dos terrenos de la propiedad del señor Letona, situados el primero en el valle de "San Agustín" y el segundo en el lugar llamado "Palo Blanco", jurisdicción de San Pedro Perulapán. El primero tiene la capacidad aproximada de treinta y cinco manzanas de extensión ó sean, dos mil cuatrocientas cincuenta áreas, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de los señores Lucas Sánchez, Vicente Zepeña, Saturnino García, Inés y Felipe Vivas; al Norte, con terrenos de Santos Bautista; al Poniente, con el río "Cuichapa" y tierras de Miguel, Atanacio y Quilimaco Pérez ó Inés Vivas y por el Sur, con las de Lupareo Pérez y Antonio Bautista; y el segundo, tiene la capacidad de treinta manzanas ó sean, dos mil cien áreas, teniendo por linderos al Oriente, las tierras del señor José Vivas y Daniel Delgado; al Norte, con terrenos de Isabel Bautista, Pilar Amaya y Trinidad López; al Poniente, con terrenos de los señores Pantaleón Mejía y Agapito Pérez y por el Sur, los de Ignacio Nieto y Darío Campos. Los terrenos dichos están cercados de alambre y uno de ellos sembrado de zacatón en su mayor parte, y ambos han sido valorados en la cantidad de mil ciento veinticinco pesos. El que quiera hacer postura que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

3—1 *Eduardo Iraheta, Srío. Interino.*

Quien quisiere hacer postura á una finca de café en cosecha, con la capacidad de cincuenta y ocho áreas, ocho metros, que linda al Oriente, con finca de Antonio Castañeda, al Poniente, con terrenos de Longino Acuña, camino de por medio, al Norte, con terrenos de don Mariano Calderón,

y al Sur, con finca de Vicente Lima, valorada en cuarenta pesos; y doscientos árboles de café pertenecientes á la mortual de Eugenio Sambrano, cultivados en terrenos del expresado señor Calderón, que lindan al Oriente y Norte, con finca de don Nicanor Herrera, camino de Tacuba y Ataco de por medio, al Poniente, con terrenos del mismo señor Calderón y al Sur, con el mismo camino antes descrito, valorados en diez pesos; cuyo inmueble y árboles de café son pertenecientes á la expresada mortual, y se venden por ejecución de Cirilo Castañeda, seguida en este Juzgado contra el curador de ella señor don Vicente Arévalo, por la cantidad de veinticuatro pesos y las costas. Ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Juzgado segundo de Paz de Abnuchapán, á las nueve de la mañana del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Mariano Aguirre.

3—1 *Amelio Cornejo, Erio.*

Por ejecución promovida por el señor don Abelardo Rodríguez contra Gregorio Ayala, por la suma de treinta y dos pesos y costas que éste le adeuda, provenientes de diez y seis fanegas de maíz, se venderán por este Juzgado dos bueyes, un berrincho y otro berrincho, y un caballo colorado andador, de silla, de la propiedad del ejecutado; valorados los dos bueyes en veinte pesos cada uno y el caballo en veinticinco pesos. El que guste hacerles postura, que comparezca, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz Militar: San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Rivas

3—1 *Ante mí, José María Morán, Erio.*

A virtud de ejecución instaurada por la señora María Tiburcia Huezco contra su esposo Ignacio Portillo, por la cantidad de sesenta pesos que éste le adeuda por vía de alimentos, ambas del domicilio de la Villa de San Rafael, por cuya deuda se venderá en pública subasta en este Juzgado una chacra situada en dicha Villa, de veinticuatro hectáreas de extensión, cultivada en parte de maíz, frijoles, por Rufino Martínez, como arrendatario del ejecutado, y el resto de plátano, café y camalote en mal estado de limpieza, habiendo además un trapiche de moler caña y sus hornos, teniendo por límites al Oriente, con heredades de los señores Juan Diego Cruz, Luis y Feliciano Portillo, cercos de por medio; al Norte y Poniente, con terrenos de don Timoteo Molina y Nieves Muñoz, cercos de por medio, y al Sur, con el mismo Molina y señor Luis Portillo, cercos de por medio. El que quiera hacerle postura, comparezca que se admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito: Cojutepeque, á las diez de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Tomás Contreras.

3—2 *Ante mí, Agustín Meza, Erio.*

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Blas Barraza como apoderado de don José Rosales contra don Leopoldo de Camboulas por cantidad de pesos, se venderá en este juzgado el derecho que el señor Camboulas tiene á la tercera parte de las fincas siguientes: "El Plan de la

Mora" como de veintimil áreas cuadradas ó sean como trescientas manzanas, linda al Norte con finca del Pital de los señores Fernández y Camboulas; al Sur con terrenos de Santiago Hernández; al Oriente con el mismo Hernández y al Poniente, con la finca "Los Naranjos" de los señores Ferrández y Camboulas, contiene como de cuarenta á cincuenta mil árboles de café, máquina para beneficiarlo y útiles de labranza y cacao. "El Pital y Naranjo" de cuarenta y dos mil áreas ó sean como seiscientas manzanas de extensión y lindan al Oriente con terrenos de Jesús Hernández; al Poniente, con terrenos de don Angel Guirola y don Sixto Hernández; al Norte con terrenos de don Manuel de León y don Jesús Hernández; y al Sur, con el "Plan de la Mora," conteniendo como sesenta ó setenta mil árboles de café, casas de habitación, varios animales caballares y vacunos, é instrumentos de labranza y carpintería. Un terreno de tres mil ciento cincuenta á tres mil quinientas áreas ó sean de cuarenta y cinco á cincuenta manzanas y linda al Norte, con el "Pital y Naranjo;" al Oriente, con terrenos de Santiago Hernández; al Sur, la calle que de Comasagua conduce á La Libertad, de por medio, con terrenos del mismo Hernández y Francisco Traheta; y al Poniente, con terrenos de Fernández y Camboulas. Un terreno de cuarenta manzanas de extensión ó sean dos mil ochocientas áreas, y linda al Oriente, con terrenos de Rito Fuentes, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos de Antonio Merino; al Norte, con terrenos de Antonio de León y al Sur, con terrenos de Santiago Hernández y el "Pital." Estos terrenos están situados en jurisdicción de Comasagua. "La Cumbre" situada en jurisdicción de Comasagua y Tamanique de treinta y cinco mil áreas poco más ó menos ó sean como quinientas manzanas; linda al Oriente con terrenos de Teodoro Rosales; al Poniente con ejidos que fueron de Comasagua y Tamanique; al Norte, con terrenos de Manuel Meza y al Sur con las de Victoriano Océlar y Francisco García.

El que quiera hacerle postura que se presente.

Juzgado primero de 1ª Instancia: San Salvador, á las diez de la tarde del veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

3—2 *Federico Penado, Erio.*

Emplazamientos.

Jesús Valdés, Juez de primera Instancia Militar de este Departamento.

Cita y emplaza al reo ausente José María Tisnado, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por el delito de desertión, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le juzgará en rebeldía.

Las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo y remitirlo á este Juzgado, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar: Sonsonatepeque, á las diez y media de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Valdés.

3—2 *Miguel A. Ayala, Erio.*

En la Tesorería General

y en las Administraciones de Rentas departamentales.

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes, á

\$ 2 cada uno.

10—1 scg.

Francisco Martínez S.

ABOGADO.

San Salvador, calle de la Independencia, Núm. 18. 10—1 alt.

SIMÓN EDUARDO,

ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía, N° 20 10—1 alt.

Banco Internacional del Salvador.

11° DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en esta oficina el undécimo dividendo con ciento sesenta pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 9 de Agosto de 1886.

3—3

Ulex,

Jerente interino.

AVISO.

A las autoridades y particulares, que cualesquiera venta ó enagenación que haga el señor don José María Galán, de los bienes que dejó mi finado hijo Francisco Contreras, es nula y de ningún valor y que exigiré toda clase de responsabilidades á la persona que le compre.

San Vicente, Agosto 6 de 1886.

6—3

Micaela R. de Contreras.

Vendo la hacienda "Los Almendros," situada en jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento: es propia para crianza de ganados y trabajar añil.

Con un gasto, relativamente pequeño, puede cercarse de piedra toda ella, y entonces queda un potrero donde repastar más de 500 reses, pues contiene pastos naturales en abundancia, como paja, zacata y morro.

El que tenga interés en comprarla y quiera más pormenores, dirijase al que suscribe.

San Vicente, Julio 22 de 1886.

6—6

Diego Rodríguez.

DIVIDENDO

Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—17

Rafael Montis,

Director.

Imp. de "El Cometa," plaza de San José N. 28

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Viernes 13 de Agosto de 1886.

NUM. 182

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

PROYECTO

DE

Ley de Elecciones.

(Continúa.)

Capítulo III.

De las elecciones.

Art. 12.—La Asamblea Nacional, en sus sesiones ordinarias, convocará cada año á todos los pueblos de la República para la elección de Diputados á la próxima Legislatura, y en su oportunidad para la de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Art. 13.—Los Alcaldes convocarán por bando, el último domingo de Diciembre, á los ciudadanos inscritos de su comprensión, para que el primer domingo de Enero concurren al lugar que se designe, á elegir los funcionarios que haya expresado el decreto de convocatoria.

Art. 14.—El Alcalde de cada lugar, acompañado de los demás individuos municipales, presidirá necesariamente las juntas populares, mientras forman un Directorio compuesto de un Presidente, cuatro Escrutadores y un Secretario, que deben ser ciudadanos en ejercicio y mayores de veintian años; sin que este nombramiento pueda recaer en ningún individuo municipal, jueces de paz, ni empleados públicos con goce de sueldo. El Directorio se formará con los sufragios de los ciudadanos que estuvieren presentes, no siendo menos de veinte, y se procurará que los electos sepan leer y escribir, debiendo siempre tener esta cualidad el Presidente y el Secretario.

Art. 15.—Electo el Directorio en la forma establecida, la Municipalidad que presida, dará posesión á los miembros que lo componen, recibiendo la protesta constitucional y sentando una acta como primera diligencia, en que se hará constar el número de ciudadanos que hayan practicado la elección y el de sufragios que haya obtenido cada uno de ellos, la cual será suscrita por los miembros de la Municipalidad y por los posesionados.

Art. 16.—La Junta popular permanecerá en la sala consistorial, mientras los electos para formar el Directorio, no hayan tomado posesión de su cargo; y si alguno no lo verifica con causa justa, será repuesto en el acto por la misma Junta.

Art. 17.—Acto continuo el Directorio

abrirá la elección, poniendo á disposición de los votantes los pliegos de votación.

Art. 18.—Los ciudadanos se acercarán á la mesa del Directorio, de uno en uno y dirán en alta voz á quienes dan su voto para Diputados propietarios y suplentes, para Presidente y Vice-Presidente de la República, según el caso; poniendo el mismo votante su nombre y rúbrica y el del electo; más si alguno no supiere hacerlo, estará en la obligación de solicitar de otro que lo haga á su ruego.

Art. 20.—Durante la votación el libro de registros estará abierto en la mesa del Directorio, á disposición de todos los ciudadanos, sin que pueda omitirse esta formalidad en ningún caso.

Art. 21.—Si alguno de los que se presenten á votar no estuviere registrado en el libro respectivo, no será admitido, y si ya hubiere sufragado, inmediatamente que se averigüe, será tachado su voto por el Directorio, de oficio ó á petición de cualquier individuo.

Art. 22.—Las elecciones se practicarán en tres días consecutivos, comenzando la votación para formar el Directorio á las ocho de la mañana, sin que por ningún motivo pueda comenzarse antes de esta hora, siendo nulo lo que se hiciera en contravención á esta disposición, y terminarán á las cinco de la tarde del mismo día; comenzando éstas en los días subsiguientes, á las ocho de la mañana.

Art. 23.—Concluida la votación del día, se pondrá en seguida una razón en que se hagan constar los nombres de los agraciados y el número de votos que cada uno ha obtenido: se salvarán todas las enmendaturas ó testaduras que aparezcan y se firmará esta diligencia por todos los individuos del Directorio, entregándose los pliegos de elección cerrados y sellados al Alcalde respectivo, que los custodiará y guardará en una caja con llave, bajo su más estricta responsabilidad.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de inspeccionar los pliegos de elecciones, con tal de que no se embaracen las funciones del Directorio. El mismo derecho tienen para sacar copia de la regulación de los votos.

Art. 24.—A las doce del día siguiente al en que se cerró la votación, se hará el escrutinio de votos por el Directorio, públicamente y á presencia de toda la Municipalidad y de cuantas personas concurren al acto, observándose lo prescrito en el artículo 24, inciso 1°.

Capítulo IV.

De las Juntas departamentales.

Art. 25.—El segundo domingo de Enero concurrirán los cuatro Escrutadores de cada Cantón á la cabecera de su correspondiente Departamento, conduciendo los pliegos de elección y una nota

del Presidente del Directorio que les servirá de credencial, debiendo reunirse á las doce del día en el edificio municipal de cada cabecera; y habiendo más de la mitad de los que correspondan al Departamento, procederán bajo la presidencia de uno de los Escrutadores de la expresada cabecera, por el orden de sus nombramientos, ó de la población más inmediata, por el mismo orden, á organizar entre ellos mismos un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, seis Escrutadores, un Secretario y un pro-Secretario, que sepan leer y escribir por lo menos la mayoría; verificado esto, entregarán los Escrutadores de cada Cantón sus respectivos pliegos al Directorio, quien á presencia de esta Junta de Departamento, procederá á escrutar y regular la votación de Diputados propietarios y suplentes; declarando electos para cada cargo á los que hayan obtenido mayor número de sufragios, y extendiéndoles en seguida las respectivas credenciales, conforme al modelo número 3. Un tanto igual se pasará al Gobernador del Departamento para que lo remita al Ministerio respectivo.

Si alguno de los miembros del Directorio se negare á firmar las credenciales, se pondrá constancia de esto en el acta y en las credenciales mismas: estas serán válidas con las firmas de la mayoría. Los pliegos de elecciones estarán á disposición de todos los ciudadanos, pudiendo cualquiera de ellos examinarlos, sin que puedan extraerse de la mesa ni examinarse en tumulto.

Art. 26.—Hecha la declaratoria de Diputados, el Directorio asentará una acta en el libro de actas de elecciones de Altos Poderes que al efecto llevarán los Alcaldes de cabeceras de Departamento, expresando minuciosamente el número total de sufragios y el que haya obtenido cada uno de los candidatos; y en seguida entregará al Alcalde de la cabecera, el legajo de todo lo practicado en las elecciones departamentales para que lo custodie en el archivo municipal, quien deberá darle el correspondiente recibo con expresión de las fojas útiles que contenga el expresado legajo.

Art. 27.—En los casos en que se hayan practicado elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, los Alcaldes de las ciudades cabeceras de Departamento, custodiarán y remitirán bajo su más estricta responsabilidad, á los Secretarios de la Asamblea Nacional, los pliegos de elecciones, con nota que exprese el número de fojas útiles de que conste, empaquetados primero en lienzo y después en papel, con todo cuidado y bajo cubierta rubricada y sellada en todas las cerraduras, conteniendo en el noma, además de la dirección, una razón que exprese ir dentro las diligencias de elecciones del Departamento á que correspondan. Esta remisión la harán

por medio de un exprofeso, debiendo percibir el correspondiente recibo para salvar su responsabilidad.

(Continuad.)

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Con vista de la solicitud hecha por el Comandante del puerto de La-Libertad, para que los condenados como ebrios, tahurés y vagos se pongan á disposición del Comandante, y que en lugar de imponerseles multas, se les obligue á cumplir su condena en trabajos públicos; tomando en consideración que los condenados por las expresadas infracciones de policía tienen siempre derecho para pagar la multa, y que solo en el caso de no poderla satisfacer se les impone la pena del trabajo en obras públicas, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: declarar sin lugar la expresada solicitud. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidn.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Con presencia de la solicitud del señor don Telmo Patiño, contraída á que se le exima del impuesto de alumbrado por una casa que alquila al Gobierno en treinta pesos mensuales y que ocupa la Escuela primaria central superior de esta capital; considerando que el impuesto de alumbrado es sumamente módico y que, según el informe del Gobernador del Departamento, no puede accederse á la petición del señor Patiño, pues además de ser insignificante la contribución, daría lugar á que los dueños de casas que las dan al Gobierno en arrendamiento se presentasen con iguales exigencias, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: denegar la solicitud expresada. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidn.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por don José F. López, contraída á que se celebre con él una contrata para componer la carretera de La-Libertad, mediante el pago de veinticuatro mil pesos al año; y considerando que esa carretera se halla bajo la inmediata dirección de la Junta Itineraria Central, y que por medio de los agentes del Gobierno puede mantenerse dicha carretera en buen estado, invirtiendo la cantidad de doce mil pesos al año, que es lo que fija la ley de presupuesto, el Poder

Ejecutivo, ACUERDA: declarar sin lugar la solicitud relacionada. Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidn.

INFORME

del Interventor de los Ferro-carriles de la República.

Sonsonate, Agosto 11 de 1886.

Señor Ministro de Fomento y Beneficencia:

Habiéndole pedido informe al Administrador de la aduana de Acajutla acerca de la cantidad de billetes del 10 p^o/_e amortizados durante el mes de Julio próximo pasado, para el ferro-carril de Santa Ana, me contestó ayer, que fué la de cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos, cuya suma había entregado al agente del señor don Francisco Camacho, no habiendo hecho pago alguno por cuenta del ferro-carril de Acajutla por no tener orden para ello.

Doy este informe al señor Ministro en cumplimiento de mi deber, suscribiéndome al propio tiempo de U. respetuoso servidor.

Rafael Campo.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 10 de 1886.

Habiendo llegado á noticia del Supremo Gobierno el cambio hecho en los profesores del Hospital de esta ciudad, debido á la exhaustez de fondos en aquella casa de beneficencia; y considerando que son notorias las aptitudes del doctor don Emilio Alvarez, á cuya ilustración y notable dedicación debe la juventud estudiosa sus adelantos en la Medicina y Cirujía, así como la humanidad doliente sus solícitos cuidados; el Poder Ejecutivo, ACUERDA: excitar al doctor don Emilio Alvarez para que continúe prestando sus servicios en el Hospital, asignándole la dotación de setenta y cinco pesos mensuales, que serán pagados por la Tesorería General.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidn.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, agosto 2 de 1886.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Carlos Kreitz, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrarlo Calificador de Aguadientes en los departamentos del Centro con el sueldo y gastos de doscientos pesos mensuales, que le serán pagados en la administración de Rentas de San Salvador, desde la fecha que comience á ejercer sus funciones. El nombrado cumplirá

con los requisitos que previene la ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 2 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional en atención á la honradez y aptitudes del señor don Cleto Mayorga Rivas, ACUERDA: nombrarlo Calificador de Aguadientes en los departamentos de Oriente, con el sueldo y gastos de doscientos pesos mensuales que le pagará la Administración de Rentas de Usulután, desde la fecha que comience á ejercer sus funciones. El nombrado cumplirá con los requisitos que previene la ley.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

NOTAS

Cruzadas entre el señor Presidente de la República y el señor Vicario Capitular de la Diócesis.

San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Señor Presidente de la República.

Presente.

Cuando el sentimiento religioso de tantos pueblos de la República se ha manifestado al Congreso Constituyente y al Supremo Gobierno, en tan variadas exposiciones contra los artículos del Proyecto de Constitución relativos á la Religión, la Autoridad Eclesiástica, encargada en primer lugar de vigilar los intereses de la misma Religión en esta Diócesis, no puede ni debe guardar un silencio que sería calificado justamente, ó de adquiescencia á ellos, ó de tácito consentimiento, ó por lo menos de culpable indiferencia.

Nada de esto hay, señor Presidente, en la Autoridad Eclesiástica. Todo lo contrario; convenida de que dichos artículos inferen á la Religión del pueblo salvadoreño males gravísimos, y de que su sanción es para la Iglesia una flagrante injusticia, debe rechazarlos, como los rechaza, con toda su energía.

Por tanto, el infrascrito Vicario Capitular, cumple el estricto deber de manifestar sus sentimientos con respecto á ellos; y lo hace preferentemente ante el Supremo Gobierno, ya porque el Congreso ha resuelto de antemano no considerar las exposiciones que se le presenten con este fin, ya porque el Poder encargado de ejecutar las leyes, es el más interesado en que éstas no sean opuestas al sentimiento popular.

Para no repetir lo ya dicho en las referidas exposiciones, se limitará á manifestar: 1^o que la supresión del culto oficial y la libertad de todos los cultos, entrañan una injusticia á la religión profesada en el Salvador: 2^o que la exclusión de todo acto religioso para el estado civil, afecta profundamente las creencias populares: 3^o que la enseñanza oficial laica es rechazada igualmente por la religión y por la ciencia: 4^o que otros artículos del Proyecto, de tal manera restringen las personas, cosas y acciones eclesiásticas, que despojan al catolicismo, hasta de la libertad concedida á los otros cultos.

I. La justicia que debe presidir todos los actos del Legislador consiste, no en dar á todos lo mismo, sino en dar á cada uno lo suyo; esto es, más, al que tiene derecho á más; menos, al que tiene derecho á menos; igual, á los que tienen iguales derechos.

Por esto, el Legislador justo que al constituir un país ordena los elementos sociales, coloca á cada una de las instituciones en el lugar que le corresponde en la jerarquía social, y reparte en ellas los beneficios y los cargos; debe antes examinar atentamente la naturaleza y circunstancias de cada una, los derechos adquiridos y los títulos propios de cada cual, para basar sus disposiciones sobre la justicia y la equidad.

Así, tratándose de la religión, una de las bases más fundamentales de la sociedad, debe considerarse imparcialmente sus peculiares circunstancias para colocarla en el lugar que le es propio, y para adjudicarle los derechos que sus especiales títulos reclaman.

El hecho palpable de que la Religión Católica, Apóstolica, Romana, es la única establecida en el Salvador desde su origen, la única profesada actualmente por los salvadoreños, la única que ha formado el carácter, las costumbres y las instituciones todas del pueblo, le funda derecho incontestable y de estricta justicia, para que el Legislador la declare religión oficial, le acuerde toda protección y no la equipare con las sectas que ni están establecidas en la República, ni son profesadas por sus ciudadanos, ni han influido absolutamente en su vida política.

La igualdad de derechos ante el Legislador, supone necesariamente la igualdad de títulos generadores de los mismos derechos. Por consiguiente, si el Legislador salvadoreño prescindiendo de que el culto católico tiene adquiridos estrictos derechos en el Salvador, y que los otros cultos no tienen ninguno, no distingue á aquella y la iguala enteramente á éstos, concediendo á todos lo mismo, ni más ni menos, obraría contra la justicia, cometería la doble injusticia de adjudicar más á los que debe menos y conceder menos al que se debe más.

Por lo expuesto, se deduce lógicamente que la Religión Católica única establecida, profesada siempre por el pueblo salvadoreño, tiene indisputable derecho á ser proclamada religión oficial, de la República, y á que la Ley fundamental le conceda la protección del Gobierno, representante del mismo pueblo.

II. Además, el artículo 12 del Proyecto, no solo niega á la Religión Católica, su carácter oficial, que le es debido, sino que le infiere los males inmensos que produce su equiparación con las sectas, á quienes otorga igual libertad.

En efecto, el Soberano Pontífice Pío IX, cuya doctrina religiosa es la misma de todos los prelatos y fieles de la Iglesia, cuando en 1878, la Constituyente de España, pretendió sancionar la libertad de cultos, dirigió un Breve al Ilustrísimo Señor Arzobispo de Toledo, en el que declara los males que la libertad de cultos infiere al Catolicismo: con los términos siguientes:

"Declaramos que dicho artículo que se pretende proponer como ley del Reino, y en que se intenta dar poder y fuerza de derecho público á la tolerancia de cualquier culto no católico, enalesquiera que sean las palabras y la forma en que se proponga, viola del todo los derechos de la verdad y de la Religión Católica, y hace responsable al Estado mismo de tan grave atentado; y abierte la entrada al error, deja espedido el camino para combatir la Religión

Católica, y acumula materia de funestísimos males, en daño de esa ilustre Nación, tan amante de la Religión Católica; que mientras rechaza con desprecio dicha libertad y tolerancia, pide con todo empeño y con todas sus fuerzas se conserve intacta é incólume la unidad religiosa que lo logaron sus padres, y la cual está unida á su historia, á sus monumentos, á sus costumbres, y con la que estrechamente se enlazan todas las glorias nacionales. Y esta nuestra declaración mandamos que se haga pública por Vosotros y á todos conocida."

Aunque no lo hubiera declarado el Vicario de Cristo, bastaría, señor Presidente, fijar la vista en la decadencia y gravísimos males que la religión católica ha sufrido en nuestra patria, desde que se le despojó del carácter oficial y se declaró la libertad de cultos, para convencerse de los funestos resultados que entrañan para ella aquellos artículos constitucionales.

III. Ni es ménos funesto para la Iglesia del Salvador, el período final del mismo artículo 12 que *excluye todo acto religioso para establecer el estado civil de las personas.*

Prescindiendo por ahora de la sanción irrevocable que dá al matrimonio civil, tan nocivo á nuestras costumbres públicas, y contra el cual se ha manifestado la opinión de todos los pueblos, él ataca directamente á la Iglesia en su constitución, en su jerarquía y hasta en su administración.

En todo país católico, y aun por los principios de legislación universal, la distinción entre clérigos y seculares que radica en el acto esencialmente religioso del sacramento del Orden, es reconocida como una de las clasificaciones más generales del estado civil de las personas.

En ella se fundan, el reconocimiento legal del Sacerdocio, como el representante de la religión en la sociedad y la eficacia de sus actos ministeriales, indispensablemente necesaria para todo culto establecido.

Desapareciendo, por tanto, la distinción de clérigos y seculares, los Sacerdotes son como secularizados legalmente en el Salvador; de modo que, ante la ley, no tendrán más derecho que los seculares, al ejercicio de su ministerio, ni los seculares ménos derecho que ellos á los actos públicos del Sacerdocio.

Dicho inciso, destruye radicalmente la jerarquía eclesiástica, que depende de los diferentes grados del Sacramento del Orden, pues excluido este acto religioso para establecer el estado civil de las personas, ya no habrá diferencia legal entre el Pontífice y el Obispo, entre el Sacerdote y el Diácono, entre el Subdiácono y los clérigos menores, entre estos y los seculares. Todos, ante la sociedad, serán enteramente iguales, pues ante la sociedad nada significan los actos religiosos productores de la jerarquía Sacerdotal.

Finalmente, las consecuencias de este artículo, alcanzan hasta el orden administrativo de la Diócesis, en la cual, el Sacerdocio, según las diferentes órdenes de la jerarquía jurisdiccional, ejerce la representación, el gobierno y la administración de las varias instituciones religiosas, reconocidas y admitidas en la sociedad. Así el Obispo, es ante la ley, el natural representante, jefe y administrador de toda la Diócesis, el Cabildo Eclesiástico lo es de su Catedral, el Vicario lo es de su Provincia, el Párroco lo es de su Párroquia. Pero dicha exclusión derrumba de un solo golpe, este orden reconocido y admitido en nuestra patria, como en todo país católico, dejando á la Iglesia salvadoreña envuelta en completa confusión.

Es verdad, señor Presidente, que en el terreno de la práctica nada de esto sucederá por ser impracticable en un país católico, pero en el terreno de los principios, y si este artículo pudiera ejecutarse, bastaría él solo para destruir el catolicismo en el Salvador.

IV. El artículo 31 del Proyecto, establece que la enseñanza oficial sea laica, esto es, prohíbe que en las escuelas oficiales se enseñe la religión profesada por el pueblo.

Tanto la autoridad de la Iglesia como la autoridad de los más célebres publicistas, han censurado de la manera más explícita la educación popular que no tiene por base la religión.

Los Soberanos Pontífices Pío IX y León XIII, en muchas y muy conocidas Encíclicas y Letras Apostólicas, han recordado á los padres de familia católicos el deber que tienen de educar cristianamente á sus hijos y de alejarlos de las escuelas que prescinden de la religión.

Establecer, por consiguiente, la enseñanza laica en las escuelas oficiales de un pueblo de católicos, es colocarlos en la innecesaria cuanto terrible alternativa, ó de delinquir contra la ley de la Iglesia ó de burlar la ley civil.

El derecho público, representado, no por los estadistas católicos, sino por los políticos más hostiles al catolicismo, han proclamado con la mayor energía que toda enseñanza oficial que prescinda de la religión, lejos de ser benéfica es, al contrario, funesta al bien de la sociedad.

El célebre Victor Hugo, que nada tenía de religioso, dijo en uno de sus últimos discursos en el Senado de Francia: "Deberían ser arrastrados ante los tribunales, aquellos padres que envían á sus hijos á las escuelas en cuya puerta está escrito: *Aquí no se enseña religión.*" La enseñanza religiosa es más necesaria hoy que lo que ha sido nunca. A medida que el nombre se desarrolla, más debe crecer... Quiero pues sinceramente, diré más, quiero ardientemente, la enseñanza religiosa."

Mr. Guizot, Ministro de Francia, á pesar de ser protestante, en una circular á la Dirección de Instrucción Pública, dice: "La instrucción es nula sin la educación, y la educación es nula sin la religión."

El canciller de Alemania Mr. Bismarck, tan célebre por su talento como por su aversión al catolicismo, dice en un decreto ministerial: "Los alumnos no podrán salir de las escuelas, sino después de ser amaestrados en los principios del cristianismo, infligiendo multas á los alumnos que dejen de asistir á la instrucción religiosa."

El Gabinete de Inglaterra representado por Mr. Disraeli, dijo: "Tengo por cierto que un sistema de educación nacional, no basado sobre el conocimiento de la religión, producirá un desastre nacional más funesto para el Estado que para la Iglesia."

El Ministro de Instrucción Pública de Austria, Mr. Raumer, dice en una circular, estas notables palabras: "La vida de los pueblos requiere una educación fundada, no en teorías, sino sobre realidades inmutables, sobre los principios del cristianismo, *verdadero sostén* de las familias y del Estado."

Y después de tan explícitos testimonios de los hombres más prominentes en las naciones más avanzadas, y de los que son el oráculo del liberalismo moderno ¿qué razón podrá alegarse, señor Presidente, para prohibir la enseñanza de la religión en las escuelas oficiales, y más aún, tratándose de un pueblo religioso como el salvadoreño, y que tan altamente pide la instruc-

ción religiosa para sus hijos?

Sería demasiado largo, exponer detalladamente los otros artículos del Proyecto que, restringiendo más ó menos las garantías de las personas, acciones y cosas eclesiásticas, despojan á la religión católica hasta de la libertad concedida tan ampliamente á los otros cultos y la dejan en peores condiciones que ellos en el Salvador.

Por el artículo 15, *la ley no autorizará el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre en virtud de voto religioso.* Es decir, se repite el desconocimiento del sacerdocio católico que sacrifica irrevocablemente su libertad por un voto religioso; se niega á las órdenes religiosas de hombres y de mujeres que profesan los consejos evangélicos por votos irrevocables, y hasta se desconoce la indisolubilidad y perpetuidad del matrimonio religioso.

A pesar de haber declarado el artículo 12, que ningún acto religioso servirá para el estado civil de las personas, quedando por consiguiente, iguales ante la ley los del estado secular y los del estado eclesiástico, el artículo que trata de los altos puestos sociales exige que se confieran solo á los del estado secular.

De manera que, además de la evidente contradicción entre dichos artículos, negando el uno y reconociendo el otro el estado de clérigos y seculares, se deja ver con claridad que la Constitución solo excluye los actos religiosos para negar al sacerdote salvadoreño lo favorable á su estado, pero que los tiene muy presentes para no concederle las prerrogativas comunes á los del estado secular.

La Constitución garantiza el derecho de asociación hasta á las sociedades secretas, cuyos fines antisociales y antireligiosos, no son ya un misterio para nadie; pero lo niega en absoluto á las comunidades religiosas de hombres y mujeres, que son instituciones propias de la Iglesia Católica, aprobadas por su magisterio, sancionadas por su autoridad y fundadas para su propagación.

La Constitución garantiza el derecho de propiedad á todos, pero lo imposibilita y niega á la Iglesia, prohibiendo las vinculaciones y negando á las corporaciones puramente eclesiásticas la *capacidad legal para conservar su propiedad y administrarla por sí mismas sus bienes.*

Si se reconoce la existencia de esas corporaciones y su capacidad de adquirir ¿por qué se comete la rara inconsecuencia de prohibirle el uso y goce de sus bienes, y la inherente potestad de conservarlos y administrarlos?

Conceder libertad á un culto, en el territorio de un país, es concederle facultad para establecerse en él tal cual es, con todas sus instituciones, para ejercer libremente todos sus actos, para desarrollar sus propios elementos, para adquirir y poseer los medios necesarios á su existencia, para perpetuarse y establecerse libremente. Si los referidos artículos impiden á la Iglesia que en el territorio salvadoreño establezca sus comunidades religiosas, que posea y administre sus propiedades, que sus ministros sean legalmente reconocidos y tengan idénticos derechos que sus conciudadanos: si se le prohíbe por otras leyes tener sus cementerios sagrados, administrar su matrimonio, sino cuando y como lo quiere la ley civil, hacer sus funerales conforme su liturgia... ¿cuál es, señor Presidente, la libertad que la Constitución concede al culto católico en la República del Salvador?

Mientras todas las sectas á quienes en nada afectan las prohibiciones referidas, gozan de plena libertad para entrar, esta-

blecerse, vivir y desarrollarse en el territorio salvadoreño ¿solo la religión del pueblo, debe languidecer y vivir oprimida con las cadenas de tantas y tan odiosas prohibiciones?

El religioso pueblo salvadoreño, señor Presidente, fija en vuestro Gobierno sus más lisonjeras esperanzas de restituir á su religión los fueros y libertades de que la habían despojado largos años de opresión y de extrañas influencias. Por esto, saludó con tanto entusiasmo su apareamiento, voló con tanta prontitud á colocarse bajo su bandera y derramó su sangre con tan heroica generosidad.

Si en el tiempo transcurrido no se ha realizado una sola de sus esperanzas religiosas, si no ha desaparecido una sola de las leyes opresoras de sus creencias, si no se ha devuelto á su religión uno solo de sus derechos conculcados, el pueblo salvadoreño no se ha desanimado aún. Bien ha comprendido la magnitud de las dificultades que se oponen á las grandes transformaciones sociales, y la lentitud con que necesariamente se opera la regeneración de los pueblos.

Pero ahora, ahora que se fundan las bases constitutivas del nuevo modo de ser social, al advertir que lejos de repararse las pasadas injusticias á la serenidad populares, se sancionan nuevas y peores disposiciones, las poblaciones de la República han levantado unísonamente su voz pidiendo y reclamando los derechos propios de su religión.

Mas de 40 exposiciones han sido presentadas al Congreso Constituyente y al Supremo Gobierno; suscritas por las Municipalidades, vecinos y señoras de las poblaciones. Millares de firmas han apoyado esos reclamos; muchos argumentos y demostraciones se han aducido en su favor.

Desde que el Soberano Congreso tuvo por conveniente no escuchar la voz de los pueblos y no considerar sus peticiones, todas las esperanzas de los salvadoreños se han fijado solo en Vos, señor Presidente; ya por las iniciativas que os corresponden en las sesiones parlamentarias, ya por el sumo interés que el Poder Ejecutivo de las leyes debe tener en que estas no sean opuestas á la justicia y al sentimiento popular, ya en fin, por el derecho que tenéis á la ulterior sanción de la Constitución y á hacerle observaciones antes de promulgarla.

El infrascrito Vicario Capitular, en nombre de todo el Clero y de los fieles de la Diócesis del Salvador, alentado por las mismas esperanzas y fundado en las mismas razones, se presenta á Vos con el mayor respeto para exponeros el estado de opresión, las peticiones y los reclamos de esta perseguida Iglesia, á la que representa, durante la infausta vacante de la Mitra Episcopal.

Por tanto, A Vos señor Presidente de la República, pide que interpongáis vuestra eficaz acción, á fin de que la Religión Católica, Apostólica, Romana, profesada por el pueblo salvadoreño, sea declarada Religión oficial, gozando de las garantías y protección correspondientes; que no sea equiparada con ninguna secta disidente; que sus actos sean eficaces para establecer el estado civil de las personas, como lo han sido siempre entre nosotros y en todas las naciones católicas; que la enseñanza oficial sea conforme, como debe serlo, con la religión de las familias y de las poblaciones en cuyo favor se fundan las escuelas nacionales; que las personas, acciones y cosas religiosas gocen de las mismas garantías y en la misma forma que las de las demás instituciones salvadoreñas.

Aunque la autoridad eclesiástica del Salvador, íntimamente convencida de la justicia y patriotismo del Supremo Gobierno, abraza las mas halagüeñas esperanzas de que estas peticiones sean acogidas; sin embargo, es por lo menos posible que, causas independientes de su voluntad, estorben la favorable resolución. En este caso extremo, cumpliendo con el deber ineludible del cargo Pastoral, con la mayor pena, pero con la completa energía, declina formalmente en quien corresponda la responsabilidad de los males que causan á la Iglesia del Salvador aquellas disposiciones Constitucionales.

Implorando para el Supremo Gobierno y para la República, las bendiciones y auxilios de la Divina Providencia, me es muy grato suscribirme con el mayor respeto del señor Presidente atento

Capellán.
Miguel Vecchiotti.

Palacio Nacional: San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Señor Vicario Capitular Doctor Don Miguel Vecchiotti.

Pte.

Señor:

He recibido su estimable comunicación de esta fecha, en que Ud. me hace varias observaciones sobre algunos artículos del proyecto de Constitución que ha aprobado la A. N. C., y me pide, en conclusión, que interponga toda mi influencia á fin de que dichos artículos sean reformados en el sentido que Ud. lo desea. Deseo también Ud. que, en el caso extremo de que sus peticiones no sean favorablemente acogidas, cumplirá con el deber ineludible del Cargo Pastoral, con la mayor pena, pero con la completa energía, declinando en quien corresponda la responsabilidad de los males que causen á la Iglesia del Salvador aquellas disposiciones constitucionales.

Sin entrar en inútiles discusiones sobre los puntos constitucionales que no son del agrado de Ud., me limitaré á contestarle, que estoy firmemente resuelto á cumplir con el deber imprescindible para el Jefe de una República democrática, de dejar á la Representación Nacional en la más absoluta libertad de dar al Pueblo Salvadoreño las instituciones que tenga por conveniente.

Y una vez emitida la Constitución de la República, cumpliré también con el deber no menos imprescindible de respetarla y hacerla respetar; y reprimiré, con todo el rigor que las circunstancias demanden, á cualquiera persona ó Corporación que desobedezca ó intente desobedecer la voluntad del Pueblo, manifestada por medio de sus Representantes.

Con protestas de mi distinguida consideración, soy de Ud. atento S. S.

FRANCISCO MENÉNDEZ.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Sabado 14 | San Eusebio, confesor, y santa Atanasia, viuda.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La de la Merced.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. David Cerezo.

Imp. de "El Cometa," plaza de San José N. 28

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Sábado 14 de Agosto de 1886.

NUM. 183

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima primera sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 9 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente. Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los Representantes Ruiz, Parrilla y Salegio con licencia, Galindo sin ella y García, Guzmán, Merino y Palma por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se leyó una proposición de los Representantes López, Rosales (don Francisco), Romero, Ochoa, Rosales (don David), Guandique, Amaya, Mancía, Mirón, Morales, Jiménez é Ibarra en que piden al Honorable Congreso, se sirva acordar que las sesiones de hoy en adelante, hasta concluir la discusión del Proyecto de Constitución, comiencen á las ocho de la mañana y se suspendan á las once, se continúen á la una de la tarde y se levanten á la hora de costumbre. Se tomó en consideración y dispensados los trámites, á moción del Representante López, y discutida, se acordó de conformidad. Se continuó la lectura del Proyecto de Constitución, y discutidos los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107, antes 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del Proyecto, fueron aprobados, y dicen: "Art. 99.—No podrán ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ó de una misma Cámara, los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad legítima ó ilegítima, ó segundo de afinidad legítima." "Art. 100.—Los Magistrados propietarios y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos." Los Representantes Zelaya, Villatoro é Ibarra, pidieron se consignaran sus votos contra la aprobación de este artículo, por creer que la reelección de Magistrados se opone á los principios republicanos de alternabilidad. También el Representante Guandique consignó su voto contra la aprobación del mismo artículo, por no estar de acuerdo con la reelección. "Art. 101.—La Cámara de 3ª Instancia conocerá de todos los asuntos que fueren de su competencia según la ley.

Las Cámaras de 2ª Instancia conocerán en apelación de todos los asuntos civiles y criminales sentenciados por los Jueces de 1ª Instancia y de los demás que fueren de su competencia, circunscribiéndose su jurisdicción en esta forma: la de la Sección de Occidente, á los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; la de la Sección 1ª del Centro, á los departamentos de San Salvador y Chalatenango; la de la 2ª, á los departamentos de La-Libertad y La-Paz; la de la 3ª, á los departamentos de Cuscatlán, Cabañas y San Vicente; y la de la Sección de Oriente, á los departamentos de San Miguel, Gotera, La-Unión y Usulután. En el caso de establecerse nuevos departamentos ó distritos, el Poder Legislativo determinará la jurisdicción á que deben estar sujetos. Se leyó una moción del Sr. Representante Salegio sobre que se segregue el distrito de Zacatecoluca (departamento de La-Paz) de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección 2ª del Centro y se anexe á la de Cuscatlán, por estar más próximo y no haber obstáculo en el tránsito de invierno como sucede respecto de San Salvador, por los ríos caudalosos que la separan del expresado distrito, y tomada en consideración y discutida, fué desechada. Los señores Zelaya y Rodríguez pidieron se consignasen sus votos contra la aprobación del artículo anterior por no haberse accedido á la proposición del señor Salegio. "Art. 102.—Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia: 1ª Formar su Reglamento interior y el de las Cámaras de 2ª y 3ª Instancia; 2ª Nombrar al Juez de Hacienda, Jueces de 1ª Instancia, Fiscal de la Corte, Fiscales del Jurado, Procuradores de pobres de la Capital y subalternos de su oficina; conocer de sus renunciaciones y concederles las licencias que soliciten; 3ª Visitar los Tribunales y Juzgados, por medio de un Magistrado, para corregir los abusos que se noten en la administración de justicia; 4ª Hacer uso del derecho de iniciativa manifestando directamente al Poder Legislativo la inconveniencia de las leyes y vacíos que hubiese notado para su aplicación, indicando las reformas de que sean susceptibles; 5ª Ejercer las atribuciones que esta Constitución le designa en el título de la "Responsabilidad de los funcionarios públicos"; 6ª Practicar el recibimiento de abogados, suspenderlos con conocimiento de causa, del ejercicio de la profesión, y aun retirarles sus títulos por venalidad, cohecho, fraude ó por conducta profesional ó privada notoriamente inmoral. Igual facultad podrá ejercer respecto de los escribanos públicos en lo que sea aplicable"; 7ª Nombrar conjuces en los casos determinados por la ley; 8ª Conocer de las causas de presas y de aquellas que no estén reservadas á otra autoridad; 9ª Dirimir las competencias

que se susciten entre los Tribunales y Jueces de cualquier fuero y naturaleza que sean: 10ª Vigilar incessantemente porque se administre pronta y cumplida justicia; 11ª Decretar y hacer efectivo el recurso de amparo establecido por el artículo 36 de esta Constitución, en los casos y de la manera prevenida por la ley; 12ª Recibir por sí, ó por medio de los funcionarios que designe la protesta constitucional á los Jueces de 1ª Instancia y demás empleados de su nombramiento, al posesionarlos de su destino; lo mismo que á los conjuces que se nombren para formar Cámara en los casos establecidos por la ley"; "13ª Formar y presentar al Cuerpo Legislativo el presupuesto anual de los gastos de la administración de Justicia." "Las demás atribuciones de la Corte Suprema de Justicia las determinará la ley." Los Representantes Guandique y Huevo pidieron se consignaran sus votos contra la aprobación de la atribución 6ª que confiere este artículo, en que se establece: que para retirar el título de abogado ó de escribano se tome en cuenta la conducta privada notoriamente inmoral, en vez de ser solo la profesional, por creer que se ataca lo mas sagrado de los individuos que es la vida privada que debe respetarse por las leyes, mientras sus actos no pertenezcan al dominio público y sean dignos de pena; quedando conformes en cuanto á lo demás que establece dicha atribución. "Artículo 103. Las atribuciones contenidas en los números 9, 10, 11 y 12, del artículo anterior, son comunes á las Cámaras de 2ª Instancia que no tengan su asiento en la capital, quienes además tendrán facultad de nombrar al Fiscal, Procurador de pobres, Médicos forenses y empleados de su oficina; lo mismo que de recibir las acusaciones y denuncias que se hagan contra los funcionarios, respecto de los cuales tiene la Suprema Corte la facultad de declarar si ha lugar á formación de causa, para el solo efecto de instruir el informativo correspondiente y dar cuenta á aquel Supremo Tribunal. El señor Representante Rosales [don Francisco], pidió se consignara su voto contra la aprobación del artículo anterior, por creer conveniente que la atribución de nombrar Fiscales del Jurado se haga extensiva á las Cámaras seccionales. "Artículo 104. La potestad de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de 2ª y 3ª Instancia y Tribunales inferiores." "Artículo 105. Habrá Jueces de 1ª Instancia, propietarios y suplentes, en todas las cabeceras de departamento, para conocer y fallar en lo civil y criminal. La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el Ejecutivo, podrá también establecerlos en las de distrito, cuando lo crea conveniente á la buena administración de Justicia. Serán nombrados por

dos años y podrán ser reelectos." El señor Representante Zelaya, pidió se consignase su voto contra la aprobación de la parte final del artículo anterior por parecerle mas conveniente el nombramiento de los Jueces por el término de un año sin poder reelegirse. También el señor Guandique pidió se consignara su voto contra la aprobación de la misma parte final de dicho artículo, por no estar de acuerdo con la reelección de los Jueces de 1.^a Instancia. "Artículo 106. Para ser Juez de 1.^a Instancia, se requiere: Ser ciudadano en ejercicio con veintidós años en el Salvador, abogado de la República, mayor de veintidós años, de conocida moralidad e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano dos años antes de su nombramiento." "Artículo 107. La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el Ejecutivo, podrá establecer cuando sea necesario, en las cabeceras de departamento ó de distrito, Jueces de 1.^a Instancia que conozcan separadamente de los asuntos civiles y criminales." La Comisión encargada de redactar la "Ley de Estado de sitio", dió cuenta con su trabajo y se acordó mandar publicar por la prensa el Proyecto elaborado. Se leyó el artículo 108 (antes 107) del Proyecto y puesto á discusión, se levantó la sesión por ser mas de las seis de la tarde, dejando para continuar la discusión el día siguiente.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Máximo Mauck, Secretario.

Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

PROYECTO

DE

Ley de Elecciones.

(Continúa.)

Capítulo V.

Disposiciones generales.

Art. 28.—Todas las actas á que esta ley se refiere, deben ser autorizadas por las personas que componen los respectivos Directorios.

Art. 29.—Cuando la elección haya sido no sólo de Representantes sino también de Presidente y Vice-Presidente de la República, las actas en que la Junta de departamento haga la declaratoria de Diputados, contendrán en su parte final una constancia exacta del número de sufragios emitidos á favor de cada uno de los candidatos, sin omitir circunstancia alguna que pueda dar conocimiento de los vicios que la expresada elección contenga; y siempre que la Asamblea Nacional lo ordenare, ya sea por pérdida de algunos pliegos ó por cualquier otro motivo, los Alcaldes de la cabecera del departamento, le remitirán certificación de las referidas actas.

Art. 30.—Las Juntas de departamento decidirán por la suerte los casos de empate que resultaren entre dos ó más agraciados, respecto de las elecciones de

que los toca conocer, incluyendo sus nombres en una urna y declarando electa á la persona cuyo nombre se extraiga primero.

Si una misma persona fuere agraciada con dos ó más cargos, prevalecerá el de mayor categoría, y cuando fueren iguales; ella optará por el que le convenga. En todo caso la persona agraciada, pondrá inmediatamente lo ocurrido en conocimiento del Presidente del Directorio que haya hecho la declaratoria ineficaz, para que convocada ó impuesta la respectiva Junta por este funcionario, haga una nueva á favor del agraciado inmediato; por la constancia de la elección que contenga las actas á que se refiere el artículo 26, extendiendo las nuevas credenciales y duplicados, conforme al modelo número 4, y haciendo las remisiones de que habla el artículo 25.

Art. 31.—En ningún caso podrá abrirse la elección antes de las ocho de la mañana, ni por pretexto alguno dejarán de hacerse antes de las nueve. Si al reunirse los ciudadanos en Junta popular, para organizar el Directorio, se llegaren las nueve sin que el Alcalde ó algunos de los municipales se presentaren, presidirá el acto cualquiera de los Regidores, por el orden de sus nombramientos, en unión de los demás municipales que se hallaren presentes; y á falta de éstos, cualquiera autoridad del orden civil que en la población hubiere y que fuere requerida al efecto, prefiriendo unas á otras según su categoría. En cualquiera de estos casos, el acta de instalación contendrá una relación completa de lo ocurrido, y el funcionario que presida la elección popular dará cuenta de ello al Gobernador del departamento, para los fines de ley.

Art. 32.—Todo ciudadano está obligado á emitir sufragio en las elecciones, debiendo presentarse sin armas; pero será absolutamente libre en cuanto á la designación de la persona á cuyo favor lo diere, sin perjuicio de que no se tomara en cuenta el voto emitido á favor de personas incapaces.

Art. 33.—A efecto de garantizar la plena libertad del sufragio, se prohíbe á los Gobernadores, Comandantes ó Inspectores militares divisionarios, estén ó no en el ejercicio de sus empleos, visitar los pueblos de su departamento desde el día primero de Noviembre hasta el quince de Enero. Ningún funcionario que ejerza autoridad de cualquiera naturaleza que sea, podrá tener otra intervención en las elecciones que la que le da la ley por razón de su cargo, ni influir directa ni indirectamente en su resultado por medio de órdenes, proclamas, cartas ú otros medios privados, en que se prevenga ó recomiende candidato alguno, bajo la pena de perder su empleo y quedar privado por cinco años de los derechos de ciudadano, sin lugar á rehabilitación.

Por ningún motivo podrán hacerse reclutas militares durante quince días, á contar desde el primer domingo de Enero; y la fuerza armada estará necesariamente fuera de la población durante las horas en que se practiquen las elecciones, quedando solo la necesaria para la custodia de reos y almacenes de guerra.

Art. 34.—Durante las elecciones, los Directorios son absolutamente indepen-

dientes de toda autoridad en cuanto concierne al ejercicio de sus funciones, y no tienen obligación de obedecer ninguna orden ó recomendación que tuviere relación con el desempeño de su cometido; tendrán facultad de reprimir cualquier desorden que ocurra en la sala electoral y de hacer salir de la misma á las personas que directa ó indirectamente coarten la libertad del sufragio, ó perturben el orden; y la autoridad pública les dará el auxilio que reclamen para hacer cumplir sus providencias, á cuyo efecto el Alcalde del lugar pondrá á disposición del Directorio, tan luego como éste se organice, la guardia civil.

Art. 35.—No podrán obtener voto para Presidente, Vice-Presidente y Diputados, las personas á quienes de un modo público faltare alguna de las condiciones exigidas por la Constitución, ni podrán ser electos Representantes los empleados de nombramiento del Ejecutivo con goce de sueldo, en cualquiera de los ramos de la administración.

Art. 36.—Los militares en actual servicio, no podrán estar bajo pretexto alguno en el local de la elección, sino en virtud de llamamiento del Directorio para conservar ó establecer el orden; no tendrán voto activo en ninguna elección popular, ni pasivo para Diputado; y sólo podrán tenerlo pasivo para Presidente ó Vice-Presidente de la República, en las poblaciones en donde no presten sus servicios.

Art. 37.—Las Juntas Departamentales procederán al escrutinio y regulación respectiva hasta que estuvieren reunidos todos los pliegos de votación de sus correspondientes cantones, adoptando las providencias que el caso exija para reunirlos; pero si llegaren las cuatro de la tarde sin obtenerlos, constituirán su Directorio entre los Escrutadores presentes en la forma dicha y procederán al escrutinio y regulación de votos, lo mismo que á las declaratorias respectivas, con tal que tengan la mayoría de los pliegos correspondientes. Si faltare el número de pliegos necesarios, harán concurrir por apremio á los Escrutadores faltos por medio del Gobernador departamental, y se reunirán el siguiente día para llenar su cometido.

Art. 38.—Si durante las elecciones se reclamare por fuerza, cohecho ó soborno ejercido en los sufragantes, el Directorio en unión de cuatro hombres buenos, nombrados dos por el reclamante y dos por el acusado ó acusador, resolverá la no admisión de los votos, si se averiguare el hecho; y si los sufragios estuvieren ya emitidos, pondrá además al culpable ó culpables á disposición de la autoridad respectiva para su juzgamiento, sin perjuicio de tachar dichos sufragios.

Art. 39.—Cualquier otro reclamo sobre nulidad de elección que consistiere en faltar al electo alguno de los requisitos constitucionales, en haberse constituido los Directorios antes de las ocho de la mañana, practicado las elecciones en lugar distinto del señalado en el bando de convocatoria, ejercido presión en los ciudadanos por la autoridad pública, ó no estar las actas autorizadas por los respectivos funcionarios, será decidido por las Juntas de Departamento, con tal que se formulen antes que el Directorio haya hecho las declaratorias de elección

que correspondan y firmado las actas que las contengan. No obstante lo resuelto por las Juntas, la Asamblea Nacional conocerá de estos mismos reclamos, si se ocurriere ante ella; pero limitará su resolución á no dar asiento al efecto, si conceptuare ilegal el fallo favorable pronunciado por la Junta.

Art. 40.—Los Directorios, al tiempo de recibir la votación, tendrán sobre la mesa una lista de los ciudadanos que hayan sido calificados, en la cual anotarán los nombres de los que vayan sufragando.

Art. 41.—Cualquiera diligencias que hubieren de practicarse en asunto de cohecho, soborno ó presión en las elecciones, ya sea para presentallas á las Juntas de departamentos, ó á la Asamblea Nacional, serán seguidas por el Juez de 1.ª Instancia respectivo, prohibiéndose la intervención de las autoridades del orden administrativo.

Art. 42.—Los Alcaldes ó individuos de la Municipalidad que presidieren la elección del Directorio de las Juntas populares antes de las ocho de la mañana, ó que pasaren de las nueve sin concurrir á verificarlo, y la autoridad que se negare á presidir las mismas Juntas, en el caso del artículo 31, sufrirán veinticinco pesos de multa que les será impuesto por los Gobernadores respectivos.

Los mismos funcionarios que no prestaren su concurrencia en alguno de los casos establecidos por esta ley, ó faltaren á alguno de los deberes que ella les señala, sufrirán diez pesos de multa que también les impondrá el Gobernador departamental.

Cualquier individuo del Directorio que sin justa causa no concurre á desempeñar su cometido, sufrirá una multa de diez á veinticinco pesos que le impondrán los demás miembros del Directorio, sin perjuicio de ser personalmente apremiado á concurrir. Tanto la multa como el apremio serán ejecutados por el Alcalde á requisición de dichos miembros.

Los escrutadores que no concurren á las Juntas de Departamento en el día y hora que prescribe el artículo 25, sufrirán una multa de diez pesos; y el que llevare los pliegos de elecciones y no los entregare, la pena de arresto mayor y multa de 100 pesos.

Los escrutadores que se nieguen á firmar las actas y credenciales y los que se separen de la mayoría de sus colegas para formar escrutinio por separado, sufrirán la pena de arresto mayor y una multa de 25 pesos.

Las autoridades que contravinieren á las disposiciones de los artículos 33 y 41, sufrirán una multa de 100 á 500 pesos, y las que faltaren á las obligaciones que les imponen el inciso 2.º del artículo 6.º y el artículo 10, sufrirán una multa de 10 á 15 pesos, sin perjuicio de las demás penas que impongan otras leyes.

Y los ciudadanos que no concurren á emitir el voto que les corresponde serán multados por el Alcalde de su domicilio con un peso á los jornaleros y cinco á los que no lo sean.

Estas multas se harán efectivas gubernativamente, á beneficio de los fondos municipales del lugar en donde fueren impuestas, y solo levantables por la au-

toridad superior al funcionario que las imponga, cuando dentro de ocho días, contados desde el siguiente á su imposición, se justifique haber habido impedimento físico para cumplir la obligación quebrantada; las que impongan los Directorios serán levantadas por los Gobernadores, con conocimiento de causa.

Art. 43.—Las Municipalidades proveerán de sus fondos todo lo necesario para gastos de escritorio á las Juntas de calificación y Directorios.

Art. 44.—Todas las diligencias que se practiquen, de conformidad con esta ley, inclusive las credenciales que se expidan, se extenderán en papel común.

Art. 45.—Las elecciones de autoridades locales se practicarán en la forma que establecen las leyes del ramo.

Art. 46.—Queda derogada en todas sus partes la ley Electoral emitida en ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á los once días del mes de Agosto de 1886.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por la Municipalidad de Armenia, del departamento de Sonsonate, contraída á que se aprueben los siguientes impuestos: doce y medio centavos por cada carreta cargada que pase por aquella población: un peso mensual por cada establecimiento de billar, botica, vinoteria, ó cualquiera otra clase de mercaderías extranjeras, inclusive las cantinas y puestos de venta de aguardientes, y dos reales por cada pulpería ó venta de comestibles; y considerando: que la Corporación expresada carece de rentas suficientes para atender á sus más urgentes necesidades; y con vista del informe emitido por el Gobernador departamental, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: dar su aprobación á los siguientes arbitrios en favor de la Municipalidad de Armenia: doce y medio centavos por cada carreta cargada que pase por aquella población; setenta y cinco centavos mensuales por cada tienda de mercaderías extranjeras ó boticas; cincuenta centavos por cada tienda mixta; veinticinco centavos al mes por cada pulpería y un peso al mes por cada cantina, ó puestos de venta de aguardientes y por cada billar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinán.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 13 de 1886.

El Poder Ejecutivo, atendiendo á la honradez y demás aptitudes del doctor don Diego Rodríguez, Médico forense de San Vicente, ACUERDA: nombrarlo Médico de las cárceles de aquella ciudad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinán.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad del pueblo de Mercedes, contraída á que se le concedan los fondos de beneficencia del presente año, para la continuación de sus edificios municipales, comprometiéndose á mantener en buen estado los caminos de su jurisdicción, y á que se le exima del pago del impuesto correspondiente para sueldo de Fiscal del Jurado y pensión de normalista; considerando: que son atendibles las razones en cuanto á lo primeramente pedido, pero no en cuanto á la exoneración de pago de Fiscal y pensión de normalista, pues aquella se paga proporcionalmente con el producto de la alcabala interior; el Poder Ejecutivo, oído el informe del Gobernador departamental, ACUERDA: conceder la solicitud, en cuanto á que la Municipalidad de Mercedes disponga de los fondos de beneficencia durante el corriente año, y denegarla en lo relativo á las demás exenciones que solicita. Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo;

Estupinán.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por la Municipalidad de los Ranchos, departamento de Chalatenango, contraída á que se aprueben los siguientes arbitrios: doce centavos y medio al mes por cada vaca que se exquime en el circuito ó afueras de la población; un peso por cada estanco y dos pesos por cada obraje de añil, situado en su jurisdicción municipal; y considerando: que es atendible lo pedido por aquella corporación municipal; pero que no es justo gravar inconsideradamente los objetos destinados á la producción agrícola; oído el parecer del Gobernador departamental, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad, denegando la solicitud en cuanto al impuesto sobre obrajes de añil. Comuníquese.

[Rubricado por el Sr. Presidente.]

El Secretario del Ramo;

Estupinán.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 13 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por la Junta de Caridad de esta capital, contraída á que, por la exhaustez de sus rentas, se derogue la tarifa de impuestos marítimos á favor de los hospitales de la República, y se sustituya aquella con el derecho de dos por ciento sobre los aforos de mercaderías extranjeras que se introduzcan en el país, quedando á beneficio del Hospital de San Salvador lo que produzca la Aduana de La-Libertad y el uno por ciento

que se cobre en las otras dos aduanas; que se establezca el impuesto anual de veinticinco centavos por cada habitante de la República que tenga un oficio, industria ó renta que le produzca doscientos pesos al año; Considerando: que la carencia de fondos del Hospital de San Salvador ha determinado á la Junta de Caridad á buscar una nueva fuente de ingresos, pues está en interés del país en general sostener debidamente esa casa de caridad, llamada con tan buen éxito á propagar los conocimientos médicos y á prestar eficaces auxilios á la humanidad doliente; que de todos los departamentos de la República acuden enfermos al Hospital de San Salvador, tanto por su buen servicio como por la fama de que merecidamente goza, y que las demás aduanas deben contribuir en justa proporción; que el nuevo impuesto marítimo es más equitativo y hace fácil y expedito el cobro; que el impuesto directo por habitante no daría tan buenos resultados como el que produciría el que se imponga á los empleados civiles, quienes no sufren menoscabo sensible en sus rentas y están llamados por muchos títulos á contribuir al sostén de los asilos de beneficencia; y que es de urgente necesidad atender como se debe los demás hospitales de la República; el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ACUERDA:

1.º Desde el 1.º del entrante mes de Setiembre se cobrará en las aduanas de La-Libertad, La-Unión y Sonsonate, un impuesto de dos por ciento sobre los aforos de mercaderías que se introduzcan al país, en vez de lo que se percibe por las tarifas existentes á beneficio de los hospitales: 2.º El dos por ciento que cobrará la Aduana de La-Libertad se destina íntegro al Hospital de San Salvador; y las aduanas de Sonsonate y La-Unión percibirán el uno y medio por ciento sobre el aforo de mercaderías á beneficio de los respectivos hospitales de Occidente y Oriente; quedando el medio por ciento restante á beneficio del de esta capital: 3.º Desde el 15 del entrante mes de Setiembre las oficinas de Hacienda descontarán el uno por ciento de los sueldos que devenguen los empleados civiles que gozan de treinta pesos arriba al mes; debiendo remitirse el producto de ese impuesto á la Tesorería General para que ésta ponga á disposición de la Tesorería del Hospital de San Salvador lo que se recoja en los departamentos del Centro; debiendo el Ejecutivo disponer de lo que se cobre en los departamentos de Oriente y Occidente, conforme lo exijan las necesidades de los diversos hospitales de la República. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Señor Ministro del Interior. P.

Muy agradecido por el acuerdo en que el Supremo Gobierno me excita á continuar prestando mis servicios al Hospital, y por los considerandos muy favorables con que en él me honra, me veo sin embargo obligado á no aceptar el empleo y la asignación que se le señala,

porque habiendo pasado la Honorable Junta de Caridad á suplicarme volviera á ocupar el puesto que antes desempeñaba, lo que no me es posible, convine con ella en aceptar el nombramiento de médico consultante honorario sin retribución.

Rindo al Supremo Gobierno mis agradecimientos por la manra tan espontánea y generosa con que me ha obligado, al mismo tiempo que tengo la honra de suscribirme del señor Ministro muy atento seguro servidor.

E. Alvarez.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 13 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, tomando en consideración los fundamentos de la solicitud de la señora Marta Ramos, sobre que se le asigne una pensión como viuda del soldado Dionisio Rubio que murió en la acción de armas que tuvo lugar en "El Coco" el año próximo pasado, ACUERDA: que la Tesorería General, pague mensualmente á la expresada viuda, cinco pesos cinco reales. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

MOVIMIENTO MARITIMO.

La-Libertad, Agosto 13 de 1886.

Vapor "San José," al mando de su capitán D. S. Austin, procedente de Panamá, fondeó en esta rada hoy á las 6 a. m., sin carga ni pasajeros. Correspondencia 10 sacos y un paquete: Patente limpia. *A. Van-Severen.*

La-Libertad, Agosto 13 de 1886.

Vapor "San José" zarpó de esta rada á las 12 y 25 a. m., con destino á San Francisco 6 intermedios, llevando de este puerto á los pasajeros siguientes: Mr. Luis Campbell, para San José Guatemala, Alverdi, señora é hija, para San Francisco. Cargamento, 270 sacos café, con destino á San Francisco. *A. Van-Severen.*

La Libertad, Agosto 14 de 1886.

El vapor "Wilmington" del porte de 752 toneladas, su Capitán S. R. Hughes y 50 hombres de tripulación, procedente de San Francisco California é intermedios, fondeó en esta rada hoy á las 6 y 30 a. m. Cargamento 825 bultos. Pasajeros Isaac Jurel y Francisco Camacho, de San José de Guatemala. Correspondencia 3 sacos y 2 paquetes. Patente de sanidad buena. *A. Van-Severen.*

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Domingo 15 | La Asunción de Nuestra Señora y santos Alipio y Arnulfo, obispos y confesores.

Lunes 16 | Santos Roque y Jacinto, confesores, y Diomedes, médico y mártir.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La de la Merced.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. David Cáceres.

POLICIA.

Novedades ocurridas en el día y noche anteriores.

- 1 Ebrio perdido de conocimiento:
- 1 Por haber quebrado un farol del alumbrado público con una yunta de bueyes.

San Salvador, Agosto 12 de 1886.

Fueron capturados:

- 1 Por ebriedad escandalosa.
- 1 De orden del Inspector del ramo de aguardiente.
- 1 Por sospechoso y otro por sospechoso y portación de arma prohibida.

San Salvador, Agosto 13 de 1886.

NOVEDADES DE AGOSTO 14.

- 1 De orden del Jefe de día por sospechoso.
- 1 A pedimento de don Nicolás Cornejo, por hurto de un reloj y algunas monedas.

Fortunato Mejía F.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por información de utilidad y necesidad legalmente comprobada, y á solicitud de don Manuel Escamilla, se venderá por este Juzgado en pública subasta un derecho que en el sitio de Santa Rosa, jurisdicción de Coatepeque, tiene la señora María de la Cruz Recinos, esposa del señor Escamilla y representada por éste, cuyo derecho consiste en la novena parte del sitio mencionado, el que corresponde á la expresada esposa de don Manuel Escamilla, por herencia de sus finados padres Francisco Javier Recinos y Eulogia Muñoz, cuyos linderos son: por el Oriente, con los terrenos ejidales y comunales de Coatepeque, pertenecientes á varios individuos; por el Norte, con terrenos de Mauricio Escobar, que pertenecieron á la hacienda "San Antonio" y los del señor Gorónimo Grande, y por el Poniente y Sur, con terrenos de la plebe de Santa Ana. El sitio todo, se compone de setenta y un mil seiscientos ochenta áreas, poco más ó menos y el derecho que se vá á vender está valuado en quinientos pesos.

Dado en el Juzgado primero de primera Instancia del distrito de Santa Ana, á las once de la mañana del dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Emilio Rodríguez.

3—3

Ramón Laucel, Srta.

Banco Internacional del Salvador.

11.º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en esta oficina el undécimo dividendo con ciento sesenta pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 9 de Agosto de 1886.

8—4

Ulex,

Gerente interino.

Imp. de "El Cometa," plaza de San José N.º 29

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Lunes 16 de Agosto de 1886.

NUM. 184

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

PROYECTO

DE

Ley de Elecciones.

(Continúa.)

Modelo N° 1°.

Primera parte del Libro de calificaciones de ciudadanos.

Ciudadanos calificados.

- D. Pedro Campos.
- .. Tomás Pérez. Suspense: Nota n° 1°
- .. Dolores Fuentes.
- .. Carlos Méndez. Perdidos sus derechos Nota n° 2.
- .. Teodoro Contreras. Muerto: Nota n° 3.

Modelo N° 1°

Segunda parte del Libro de calificaciones de ciudadanos.

Registro de anotaciones.

N° 1—Mayo 1° de 188. Don Tomás Pérez, suspenso de sus derechos de ciudadano en (tal fecha) por auto proveído por el Sr. Juez de 1ª instancia de este departamento, declarándolo en entredicho por causa de demencia. C. n° 1.
(Firma del Alcalde.)

N° 2—Setiembre 5 de 188. Don Carlos Méndez, perdidos sus derechos de ciudadano en virtud de sentencia ejecutoriada que ha pronunciado el señor Juez de 1ª instancia de este departamento en (tal fecha.) C. n° 2.
(Firma del Alcalde.)

N° 3—Setiembre 12 de 188. Don Teodoro Contreras, falleció el cinco del que corre, según se ve de la partida n°. ... al folio ... del Libro de defunciones que lleva esta Alcaldía.
(Firma del Alcalde.)

Modelo N° 3.

El Directorio de la Junta de Escrutadores del Departamento electoral de...

POR CUANTO:

Del escrutinio practicado á presencia de la Junta, de los votos emitidos por los ciudadanos de este departamento, eligiendo los Diputados propietarios que le corresponden para la Asamblea Nacional que debe funcionar en el presente año, ha resultado electo por mayoría de votos (ó ha sido designado por la suerte en razón de empate el señor don según aparece, del acta (aquí se expresará la fecha del acta en que conste la declaratoria).

POR TANTO:

En uso de la facultad que le atribuye el artículo 25 de la ley de (aquí la fecha la ley), extiende la presente credencial de Diputado propietario á favor del expresado don para que legitime su representación (aquí la razón de los que no firmaron porque no quieren ó no pueden).

Dado en (tal lugar &.)
(Aquí las firmas de los miembros del Directorio).

NOTA:—La credencial del suplente se extenderá en la misma forma.

Modelo N° 4.

El Directorio de la Junta de Escrutadores del Departamento electoral de...

POR CUANTO:

Habiendo dado aviso el señor don N. de ser ineficaz la declaratoria hecha en su favor por acta de (tal fecha) en concepto de Diputado á la Asamblea Nacional que debe funcionar en el presente año, en virtud de hallarse electo Diputado por el Departamento de ... (ó por la razón que fuere); en cuyo concepto, y por los datos que aparecen en la referida acta, se ha declarado Diputado (propietario ó suplente) en lugar de él al señor N. á presencia de la Junta, conforme se ve del acta de (tal fecha);

POR TANTO:

En uso de la facultad que le atribuye artículo 30 de la ley de (aquí la fecha), extiéndase la presente credencial de Di-

putado (propietario ó suplente) á favor del expresado señor N., para que legitime su presentación (aquí la razón de los que no firman porque no pueden ó no quieren).

Dado en (tal lugar &.)
(Aquí las firmas de los miembros del Directorio).

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional.
San Salvador, Agosto 13 de 1886.

El Poder Ejecutivo, considerando que es conveniente impulsar por todos los medios que estén á su alcance la instrucción en las diversas poblaciones de la República; y siendo preciso que la ciudad de Ilobasco tenga un Colegio de Niñas que responda á sus adelantos, ACUERDA: 1° Establecer bajo la dirección de la señorita Marta Vides un Colegio de Niñas en la expresada ciudad y en la casa nacional que allí existe, siendo de cuenta del Tesoro público los útiles que se necesitan para la instalación de aquel establecimiento; 2° Se concede al Colegio de Niñas de Ilobasco una subvención de cincuenta pesos mensuales, que serán pagados por la Administración de Rentas del departamento de Cabañas, debiendo la directora admitir gratuitamente quince alumnas externas. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional.
San Salvador, Agosto 14 de 1886.

Habiendo manifestado el Administrador de Correos de Tejutla, no poder continuar desempeñando dicho cargo, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar para el desempeño de aquel empleo, al señor don Ignacio Escobar, Telegrafista de dicha población, debiendo disfrutar

Modelo núm. 2.

Lista de los individuos que votan en el Cantón de para Presidente y Vice-Presidente de la República y Diputados propietarios y suplentes.

Nombre del votante.	Presidente de la República.	Vice-Presidente.	Diputado propietario	Diputado propietario.	Diputado propietario.	Diputado suplente	Diputado suplente.
Roque Osorio votó por... Por el ciudadano N° ... que no sabe firmar. Francisco Perdomo Pedro Joréz	Manuel López	Lorenzo Ruiz	Román Ayala	Miguel Pérez	Ramón Bonilla	Francisco Lazo	Adolfo Castro
	Juan Castro Manuel Contreras	Gregorio Mercado Andrés Paz	Pedro Centeno Francisco Villalta	Pablo Arias Luis Jule	Federico Ortiz José Mena	Eusebio Sazo Mariano Ramos	Joaquín Parada Nicolás Martínez

de los honorarios que señala la ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 14 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santiago de María, departamento de Usulután, contraída á que se le concedan los fondos de beneficencia que recaude en el corriente año, para atender á los gastos que se originan en la reparación de los caminos públicos, y tomando en consideración que es conveniente dictar cuantas medidas se encaminen á mantener en buen estado las indicadas vías, por la notoria utilidad que de ellas reportan los pueblos, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

CARTERA DE FOMENTO.

INFORME

del Interventor de los Ferro-carriles de la República.

Sonsonate, Agosto 11 de 1886.

Señor Ministro de Fomento y Beneficencia.

Como informé á U. en mi nota de 1° de Julio próximo pasado, quedaba en aquella fecha á Mr. Scherzer una existencia de 4,743 pesos. Después recibió del señor Camacho otros mil; pero habiéndose gastado durante el citado mes, seis mil doscientos veinticuatro pesos, se le quedaron debiendo cuatrocientos ochenta y uno, de cuya suma ha sido reembolsado en el presente mes, pues el señor Camacho le remitió mil quinientos pesos.

Habiéndose colocado el viaducto cuya falta demoró el trabajo, dentro de cuatro semanas podrá inaugurarse la primera sección de Armenia para Ateos.

Con toda consideración, soy del señor Ministro muy atento servidor.

Rafael Campo.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos sorteados en el departamento de Santa Ana.

(Continúa)

SANTA ANA.

Matías Pinzón
Rafael Castillo
Jesús Vásquez
Ignacio Linares
Domingo Jiménez
Gabino Guzmán
Hipólito Luna
Mariano López
Leocadio Martínez
Aquilino Linares
Jesús Pacheco
Rosendo Morán
Toribio López
Evaristo Jordán

Manuel Lona
Máximo Ruano
Juan Ortiz
Pablo Brán
Basilio Ruiz
Vicente Cerón
Rosalio Jordán
Macario Sánchez
Esteban Ochoa
Inocente Cortés
Fernando Contreras
Pedro López
Valentín García
Andrés Guirola
Silvestre Méndez
Margarito Vélez
Leandro Díaz
Juan Viana
Remigio Rivera
Braulio Ramírez
Eulalio Henrique
Miguel Zamora
Manuel Moreno
Lucas Hernández
Desiderio Marroquín
Juan Quijada
Francisco Centeno
Abraham Martínez
Santiago Galdámez
José Chacón
Felipe Villeda
Pedro Moreno
Leandro Argumedo
Sotero Tobar
Inocente Cortés
Santiago Morán
Hermenejildo Castro
Domingo Campos
José Represa
Miguel Caseros
Francisco Oatota
Abelardo Rojas
Lino Herrera
Cruz Osorio
Miguel Guardado
Faustino Luna
Tereso Martínez
Julián Grijalva
Lucas Moreno
Andrés Méndez
José Lima
Martín Corona
Agustín Morán
Anselmo Mendoza
Nicolás del Valle
Cruz Alay
Urbano Dueñas
Froilán Meha
Brijido Villeda
Pablo Torres
Herenlano Alvarado
Luciano Mejía
Juan Alarcón
Braulio Salazar
Basilio Pineda
Dionisio Méndez
Timoteo Zuria
Adolfo Onicio
Bonifacio Mosa
Agustín Meléndez
Sebastián Salazar
Francisco Galdámez
José Mayorga
Pedro Castro
Margarito de Paz
Juan María Morán
Pedro Pérez
Eduardo Valverde
Ramón López
Eusebio Ruano
Victoriano Castro
Juan Méndez
Filadelfo Mendoza
Margarito Pesquera
Leandro Hernández
Francisco Ramos

José Virola
Agustín Landaverde
Nemesio Hernández
Tomás Aldana
Romualdo Navas
Anselmo Linares
Francisco Martínez
Agustín Hernández
Miguel Fuerte
Eliás Grijalva
Julián Delgado
Santiago Ayala
Juan Artiaga
Leoncio Morán
Julio Barrientos
Potenciano Henrique
Paulino Hernández
Ciriaco Ramírez
Patricio Pineda
Miguel Trejo
Ezequiel Chávez
Pedro Canizales
Juan Jiménez
Manuel Morán
Máximo Paz
Felipe Regalado
Eusebio García
Doroteo Sambrano
Domingo Pimentel
Jesús Martínez
Sabino Martínez
Serapio Marfnezt
Catarino Peraza
Rafael Gálvez
Hernán Alarcón
Rosalio López
Pedro Castro
Cruz Segovia
Francisco Luna
Ponciano Aguirre
Francisco Colorado
Jesús Rodríguez
Santos Colocho
Pablo Mateo
Asunción Aldana
Juan Alarcón
Gerardo Jordán
Manuel Jirón
Vital Ochoa
Cruz Jaco
Antonio Henrique
Sebastián Vásquez
Cruz Paez
Ramón Bertis
Casimiro Olmedo
Narciso López
Felipe Cardona
Indalecio Arriola
Máximo Guillén
Margarito Núñez
Diego Moreno
Encarnación Osorio
Froilán Mosa
Valentín Ramos
Manuel Galicia
Jesús Martínez
Santiago García
Doroteo Delgado
Guillermo López
Dionisio Soliz
Angel Vega
Felipe Martínez
Basilio Pérez
Florencio Monje
Bonifacio Arévalo
José María Vides, [hijo]
Gerónimo Barrera
José Angel González
Juan Genaro Sánchez
Leocadio Cantón
Valeriano Méndez
Gabino Hernández
Pedro Martínez
Jorge Regalado
Doroteo Pérez
Martín Cota

Casildo Cortés
Salomé Pacheco
Simón Tobar
José Saracay
Jorge Vega
Salvador Pacheco
Andrés Méndez
Celestino Figueroa
Juan Baraona
Basilio Pérez
Zeferino Estrada
Basilio Machado
Felipe Calderón
Baltazar Centeno
Pedro Hernández
Jesús Duque
Pantaleón Escamilla
Teodoro Morán
Serapio Guerrero
José María Salazar
Fulgencio Martínez
Telésforo Seballos.

(Continuad.)

NO OFICIAL.

Mañana será promulgada la nueva Constitución política del Salvador, obra elaborada por el actual Honorable Congreso Constituyente y sancionada y firmada por el Poder Ejecutivo Provisional. Pronto, pues, entrará la República en las vías constitucionales, cesando en consecuencia la situación anormal por que ha venido atravesando desde el triunfo de la Revolución en Junio del año anterior: el régimen dictatorial concluye, y tanto el Jefe del Ejecutivo como los demás funcionarios públicos, tienen ya que sujetar a una norma escrita todos sus actos y que vivir, como fieles guardianes de la sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir el espíritu y el texto de la Suprema Ley, manifestación expresa de la voluntad de la Nación.

El patriotismo está de plácemes: la legalidad va a sustituir a la buena fé, a la honradez y a la moderación de un hombre, de quien incondicionalmente dependían nuestros destinos, y quien, gracias a esas buenas cualidades personales, nunca hizo pesar sobre los pueblos todo el rigor de los omnímodos poderes de que estaba investido. De hoy más, la Constitución será el único árbitro de nuestra suerte, y cuantas prendas de bondad adornen al Gobernante, serán tan solo otras tantas garantías de que las esperanzas y aspiraciones nacionales, encarnadas en la Carta fundamental, no serán burladas, marchando el país con seguridad y sin estropezos, hacia la meta de su civilización y su progreso.

Si benéfica y redentora ha sido para la República la acción de la Dictadura, cuyo objeto no ha sido tiranizar, sino levantar, purificar, unir y reorganizar los diversos elementos

de vitalidad del país, trabajados y aniquilados casi por completo por la tiranía, la acción de una constitucionalidad sabia y liberal, tiene que ser todavía más benéfica, pues al regularizar sus pasos, la sociedad debe recuperar el vigor de sus fuerzas, perdido a causa de los pasados desastrosos de los nueve años.

El Código Político que va a promulgarse, llenará, sin duda, tan elevado objeto: en vez de ser como algunos de los anteriores, una serie de celadas con que el poder alucinaba a los pueblos haciéndolos caer insensiblemente en los peligros del despotismo, el de 1886 interpretará el pensamiento y voluntad de los salvadoños, quienes, por medio de sus Representantes, han puesto toda clase de cortapizas al poder, a fin de que los administradores de la Nación encuentren cerradas por todas partes las puertas del abuso y no vuelvan a creerse en lo sucesivo dueños y señores de este pueblo generoso.

Doble es, pues, el motivo de nuestro regocijo: el principio del régimen de la legalidad, y el hecho, no menos apreciable, de ser una Constitución liberal y nacida de la voluntad de los ciudadanos, la que va a comenzar a regirnos.

Los buenos hijos del Salvador deben comprender esto en toda su significación, y prepararse para saludar con la fusión del entusiasmo, la promulgación de la nueva Constitución de la República, consagrando su gratitud a los ilustrados patriotas que componen el Honorable Congreso Constituyente, no menos que, al Caudillo de la Revolución cuyos esfuerzos se han encaminado sin cesar a legar a su Patria una Ley en que se condensaran los principios redentores de aquel movimiento, que es el símbolo de la libertad y el progreso del pueblo salvadoreño.

MOVIMIENTO MARITIMO.

La-Libertad, Agosto 16 de 1886.

El vapor de guerra de S. M. B. "Cormorant" procedente de Panamá, su capitán Nicolls, del porte de 1130 toneladas, fondeó en esta rada hoy a las 6 a. m. Patente de sanidad limpia. Permanecerá aquí hasta la llegada del cónsul Mr. Moffat.

A Van-Severci.

Rectificación.

En el cuadro económico de la Junta de Caridad, publicado en el número 180 de este periódico, y en los egresos donde dice:

Sueldo de empleados..... \$ 66 75
Debe decir..... \$ 66 77

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Martes 17 | Santos Pablo y Liberato, mártires.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor C. Bonilla.

NUEVA SAN SALVADOR.—La del doctor Sol.

TELEGRAMAS recagados en el mes de Julio de 1886.

Señor don Apolonio Morales.

" " Trinidad Sandoval.

" " Antonio Castellanos.

" " Celestino Morales.

" " Juan Herrera.

" " Juan Herrera.

" " José M. Samayoa (co-

brar real y medio).

Oficina Telegráfica: Nueva San Salvador, Agosto 11 de 1886.

3—2

Samuel Paniagua.

Denuncia de Minas.

Señor Delegado de minas de este Departamento.

Alfredo E. Morgans, de treinta y seis años de edad, natural de Inglaterra, vecino de Jocoro, y residente en este mineral, Ingeniero minero de profesión, ante U. expungo: que en mi carácter de representante del señor don Remigio Padilla, mayor de edad, comerciante y vecino de La Unión, según consta del poder que presento para que se copie y se me devuelva, denuncio las vetas minerales siguientes: La primera que denomino "La Sociedad", de la cual presento la muestra número 1, está situada en terreno de la Hacienda San Pedro, propiedad del General don Santiago Gonzalez, en la jurisdicción de San Carlos; su dirección de Norte a Sur con veinte grados al Este y su recuesto al Oriente; lindando al Norte con una loma próxima a la mina grande de la compañía francesa; al Sur, con la casa de habitación del señor Juan Valladares; al Oriente, con el camino que va al Rio Seco, y que pasa por la casa del mismo señor Valladares; y al Poniente con la mina Gnapirol, comprendida en las pertenencias de Loma Larga. La segunda, a que le doy el nombre de "La Luz" cuya muestra mercada con el número 2, está situada en la misma Hacienda San Pedro, del mismo General Gonzalez, su rumbo del Sur a Norte, con inclinación al Sudeste de las ruinas de Encuentros y su recuesto al Oriente. La tercera, con el nombre de San Emilio, muestra número 3, está situada en la misma hacienda San Pedro, al Sudeste de las referidas minas de Encuentros, y al Noreste de las minas de San Pedro del General Gonzalez, con rumbo de Oriente a Occidente, con treinta grados de Oriente al Sur, y su recuesto al Norte. La cuarta, con el nombre de San Antonio, muestra número 4, está situada en la referida Hacienda San Pedro del dueño mencionado, su rumbo de Sudeste a Noroeste, lindando con la misma anterior llamada San Emilio y su recuesto al Norte. La quinta, con el nombre de la Providencia, muestra número 5, se halla situada en el cerro de Loma Larga, linda al Oriente con el camino que de este mineral conduce al Divisadero, y por los demás rumbos con el mismo cerro de Loma Larga. La sexta, llamada "Santa Elena," muestra número 6, está situada en la hacienda Santiago, jurisdicción de Jocoro y entre

los límites de la misma Santa Rita del expresado General González y una mina del mismo General, llamada Monte Cristo, que también está en pertenencias de la mina Santa Rita. La séptima, denominada "San Juan," muestra número 7, está situada en la misma Hacienda Santiago, su rumbo de Norte á Sur, con recuesto al Poniente, teniendo por límites las minas de Santa Rita del General González, y Santa Elena de que hago mención en esta denuncia. La denuncia que hago de estas vetas es para que sean consideradas como pertenencias de Loma Larga, y comprendidas en cualquiera negociación ó veta que se haga del referido mineral, para pagarle á mi poderante lo que se le debe, en concepto de aviador de dichas minas, y para explotárlas en unión de las que actualmente trabaja. Por lo expuesto: á usted señor Delegado de minas pido y suplico se sirva admitir esta denuncia, previos los trámites de ley, y extenderme copia de las diligencias para la pretensión de mis derechos.

Loma Larga, Julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis. || A. E. Morgans.

Quien se crea con derecho á las minas denunciadas, ocurra á deducirlo dentro del término legal. Gobernación Política y Delegación de minas del Departamento: Gotera, á las doce del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.

3—2 Federico Pasheco, Srío.

Señor Gobernador P. del Departamento. || Sotero Reyes y Luciano Ortiz, el primero de treinta y cuatro años agricultor, el segundo de treinta y dos minero de profesión y ambos vecinos de Santa Rosa, ante U. respetuosamente exponemos: que en la Loma denominada Machuca, jurisdicción de esta misma población terrenos pertenecientes á los señores don Pablo Salmerón, Casildo Ventura, Félix Torres, Victoriano Escobar y Juan Guzmán, todos vecinos del mismo Santa Rosa; hemos descubierto una nueva veta de oro y plata cuya muestra acompañamos para los efectos de ley y para poderla elaborar la denunciemos formalmente, para que se nos dé la certificación de ley. Linda dicha veta al Oriente, con terrenos de Luciano Reyes, al Poniente, con mineral de don Lorenzo Glover, al Sur, con terrenos de Antonio Fuentes y al Norte, con terrenos de Isabel Guzmán, todos de aquel vecindario, sujetándonos á dar el peso, ó labor de ordenanza en el término que la ley de minería ordena, pues desde hoy le damos el nombre á la mina cuadrada, "El Porvenir." || Por tanto: A U. pedimos nos admita la presente y darle la tramitación de ley. || La Unión, Julio veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis. || Por mí y Luciano Ortiz que no sabe firmar, Sotero Reyes. Hay una rúbrica.

La persona ó personas que se creyeren con derecho á dicha veta mineral denunciada comparezcan á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí, el secretario y uno de los denunciados, no haciéndolo el otro por no saber y estar ausente.

Gobierno Político del Departamento: La Unión, á las ocho de la mañana del día veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

G. Carranza.

Sotero Reyes.

3—2 J. M. Lara, Srío.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de dos reales el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

En virtud de ejecución seguida por el doctor don Blas Barraza como apoderado de don José Rosales contra don Leopoldo de Camboulas por cantidad de pesos, se venderá en este juzgado el derecho que el señor Camboulas tiene á la tercera parte de las fincas siguientes. || "El Plan de la Mora" como de veintinueve mil áreas cuadradas ó sean como trescientas manzanas, linda al Norte con finca del Pital de los señores Fernández y Camboulas; al Sur con terrenos de Santiago Hernández; al Oriente con el mismo Hernández y al Poniente con la finca "Los Naranjos" de los señores Fernández y Camboulas, contiene como de cuarenta á cincuenta mil árboles de café, máquina para beneficiarlo y útiles de labranza y encaje. "El Pital y Naranjo" de cuarenta y dos mil áreas ó sean como sesiscientas manzanas de extensión y linda al Oriente con terrenos de Jesús Hernández; al Poniente, con terrenos de don Angel Guirala y don Sixto Hernández; al Norte con terrenos de don Manuel de León y don Jesús Hernández; y al Sur, con el "Plan de la Mora," conteniendo como sesenta ó setenta mil árboles de café, casas de habitación, varios animales cabalares y vacunos, é instrumentos de labranza y carpintería. Un terreno de tres mil ciento cincuenta á tres mil quinientas áreas ó sean de cuarenta y cinco á cincuenta manzanas y linda al Norte, con el "Pital y Naranjo;" al Oriente, con terrenos de Santiago Hernández; al Sur, la calle que de Comasagua conduce á La Libertad, de por medio, con terrenos del mismo Hernández y Francisco Traheta; y al Poniente, con terrenos de Fernández y Camboulas. Un terreno de cuarenta manzanas de extensión ó sean dos mil ochocientas áreas, y linda al Oriente, con terrenos de Rito Fuentes, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos de Antonio Merino; al Norte, con terrenos de Antonio de León y al Sur, con terrenos de Santiago Hernández y el "Pital." Estos terrenos están situados en jurisdicción de Comasagua. "La Chumbre" situada en jurisdicción de Comasagua y Tamanique de treinta y cinco mil áreas poco más ó menos ó sean como quinientas manzanas; linda al Oriente con terrenos de Teodoro Rosales; al Poniente con ejidos que fueron de Comasagua y Tamanique; al Norte, con terrenos de Manuel Meza y al Sur con las de Victoriano Cuéllar y Francisco García.

El que quiera hacerle postura que se presente.

Juzgado primero de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ricardo Moreira.

3—3 Federico Penado, Srío.

Por ejecución promovida por el señor don Abelardo Rodríguez contra Gregorio Ayala, por la suma de treinta y dos pesos y costas que éste le adeuda, provenientes de diez y seis fanegas de maíz, se venderán por este Juzgado dos bueyes, un berrincho y otro berrincho, y un caballo colorado andador, de silla, de la propiedad del ejecutado; valorados los dos bueyes en veinte pesos cada uno y el caballo en veinticinco pesos. El que guste hacerles postura, que comparezca, que se lo admitirá la que hicriere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz Militar: San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Ricus.

3—2 Ante mí, José María Marín, Srío.

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los fincos súbditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.

10—1 Alberto W. Augspurg.

En la Tesorería General

y en las Administraciones de Rentas departamentales,

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes, á

\$ 2 cada uno.

10—2 seg.

Francisco Martínez S.

ABOGADO.

San Salvador, calle de la Independencia, Núm. 13. 10—2 alt.

SIMEON EDUARDO;

ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía, N.º 20 10—2 alt.

AVISO.

A las autoridades y particulares, que cualesquiera venta ó enagenación que haga el señor don José María Galán, de los bienes que dejó mi finado hijo Francisco Contreras, es nula y de ningún valor y que exigirá toda clase de responsabilidades á la persona que la compre.

San Vicente, Agosto 6 de 1886.

6—4 Micaela K. de Contreras.

DIVIDENDO

Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado. Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—18

Rafael Montis,

Director.

Banco Internacional del Salvador.

11º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en esta oficina el undécimo dividendo con ciento sesenta pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 9 de Agosto de 1886.

8—4

Ullex,

Jerente interino.

Imp. de "El Cometa," plaza de San José N. 28.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Martes 17 de Agosto de 1886.

NUM. 185

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DEL
SALVADOR,

A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

HA EMITIDO Y SANCIONADO LA SIGUIENTE,

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

República del Salvador

DECRETADA POR

El Congreso Nacional Constituyente

DE

1886.

En nombre del Pueblo Salvadoreño, el Congreso Nacional Constituyente, decreta, sanciona y proclama la siguiente

CONSTITUCIÓN.

Título I.

De la Nación y forma de Gobierno.

Artículo 1.—La Nación salvadoreña es soberana é independiente, y no podrá ser jamás el patrimonio de ninguna familia ni persona.

La soberanía es inalienable é imprescriptible y limitada á lo honesto, justo y conveniente á la sociedad; reside esencialmente en la universalidad de los salvadoreños y ninguna fracción de pueblos ó de individuos puede atribuírsela.

Art. 2.—Todo poder público emana del pueblo. Los funcionarios del Estado son sus delegados, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Por ella legislan, administran y juzgan; por ella se les debe obediencia y respeto; y conforme á ella deben dar cuenta de sus funciones.

Art. 3.—El territorio del Salvador tiene por límites: al Este, el Golfo de Fonseca; al Norte, las Repúblicas de Guatemala y Honduras; al Oeste, el Río de Paz, y al Sur, el Océano Pacífico. La demarcación especial será objeto de una ley.

Art. 4.—El Gobierno de la Nación salvadoreña es republicano, democrático, representativo y alter-

nativo. Se compondrá de tres Poderes distintos é independientes entre sí, que se denominarán: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Título II.

Derechos y garantías.

Art. 5.—En la República no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

Toda propiedad es trasmisible en la forma que determinan las leyes, quedando en consecuencia, prohibida toda especie de vinculación.

Art. 6.—No pueden imponerse contribuciones sinó en virtud de una ley, y para el servicio público.

Art. 7.—Todo el que ejerce cualquier cargo público es directa é inmediatamente responsable de los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La ley determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Art. 8.—El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores á las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad, y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

Art. 9.—Todos los habitantes del Salvador tienen derecho incontestable á conservar y defender su vida, su libertad y propiedad, y á disponer libremente de sus bienes de conformidad con la ley.

Art. 10.—Todo hombre es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio, ni ciudadano el que trafique en esclavos.

Art. 11.—La República es un asilo sagrado para el extranjero que quiera residir en su territorio, menos para los reos de delitos comunes que reclame otra Nación, en virtud de tratados vigentes, en los que se hubiese estipulado la extradición.

La extradición no podrá estipularse respecto de los nacionales en ningún caso, ni respecto de extranjeros por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultase un delito común.

Art. 12.—Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.

Art. 13.—Toda persona tiene derecho de permanecer en el lugar que le convenga; y de transitar, emigrar y volver sin pasaporte; salvo el caso de sentencia ejecutoriada y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de esta Constitución.

Art. 14.—Igualmente pueden los habitantes del Salvador asociarse y reunirse pacíficamente y sin armas con cualquier objeto lícito.

Art. 15.—Nadie puede ser obligado á prestar trabajos ó servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo que por motivos de necesidad ó utilidad públicas se establezcan por la ley. La ley no puede autorizar ningún acto ó contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.

Art. 16.—Toda persona tiene derecho de dirigir sus peticiones á las autoridades legalmente establecidas, con tal de que se hagan de una manera decorosa, y á que se resuelvan y que se le haga saber el acuerdo que sobre ellas se dictare.

Art. 17.—Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción ó arbitramento. En cuanto á las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos y requisitos con que pueden hacerlo.

Art. 18.—Se prohíbe la confiscación, ya como pena ó en cualquier otro concepto. Las autoridades que contravengan á esta disposición, responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido; y las cosas confiscadas son imprescriptibles.

Art. 19.—La pena de muerte no podrá aplicarse, sinó por delitos muy graves, puramente militares y cometidos en campaña, y que determinará el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo ó incendio si se siguiere muerte.

Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormentos.

Art. 20.—Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo á las leyes; ni puede ser enjuiciada civil ó criminalmente dos veces por la misma causa.

Art. 21.—Solo podrá practicarse el registro ó la pesquisa de la persona para prevenir ó averiguar delitos ó faltas.

El domicilio es inviolable; y no podrá decretarse el allanamiento, sinó para la averiguación de los delitos ó persecución de los delincuentes, en la forma y en los casos determinados por la ley.

Art. 22.—Ningún individuo será juzgado en otra jurisdicción que en aquella donde se hubiere cometido el delito, salvo los casos determinados por la ley, ó aquellos en que la misma ley faculte á la Corte de Justicia para designar otra jurisdicción.

Art. 23.—Todos los hombres son iguales ante la ley.

Art. 24.—Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.

Art. 25.—Nadie puede ser juzgado sinó por leyes dadas con anterioridad al hecho y por el Tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 26.—Un mismo Juez no puede serlo en diversas instancias en una misma causa.

Art. 27.—Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes, ni abrir juicios fenecidos.

Art. 28.—Ni el Poder Ejecutivo, ni el Judicial, ni ninguna otra autoridad, puede dictar órdenes de detención ó prisión, si no es de conformidad con la ley. Esta orden debe ser siempre escrita, salvo en materia criminal, cuando el delincuente sea tomado *infraganti*, en cuyo caso puede ser detenido por cualquiera persona, para entregarlo inmediatamente á la autoridad respectiva. La detención para inquirir no pasará de cuarenta y ocho horas, y el Juez de instrucción está obligado dentro de dicho término, á decretar la libertad ó el arresto provisional del inculcado.

Art. 29.—Todo hombre puede libremente expresar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos sin previo examen, censura ni caución; pero deberá responder ante el Jurado por el delito que cometa.

Art. 30.—La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable. La correspondencia intercepta-

da no hace fé ni podrá figurar en ninguna especie de actuación.

Art. 31.—La propiedad de cualquier naturaleza que sea es inviolable. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, sinó por causa de utilidad pública legalmente comprobada y previa una justa indemnización. En caso de expropiación motivada por las necesidades de la guerra, la indemnización puede no ser previa.

Art. 32.—Ninguna corporación permanente civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ó objeto, tendrá capacidad legal para conservar en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los destinados inmediata y directamente al servicio ó objeto de la institución.

Art. 33.—La enseñanza es libre: la primaria es además obligatoria. La enseñanza que se dé en los establecimientos costeados por el Estado, será laica y gratuita, y estará sujeta á los reglamentos respectivos.

Art. 34.—Toda industria es libre, y solo podrán estancarse en provecho de la Nación, y para administrarse por el Ejecutivo, el aguardiente, el salitre y la pólvora.

No habrá monopolio de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente los relativos á la acuñación de moneda y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna industria.

Art. 35.—Se garantiza el derecho de asociación, y solo se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y toda especie de instituciones monásticas.

Art. 36.—El derecho de insurrección no producirá en ningún caso la abrogación de las leyes, quedando limitado en sus efectos, á separar en cuanto sea necesario, á las personas que desempeñen el Gobierno, y nombrar interinamente las que deban subrogarlas, entre tanto se llena su falta en la forma establecida por la Constitución.

Art. 37.—Toda persona tiene derecho de pedir y obtener el amparo de la Suprema Corte de Justicia ó Cámara de Segunda Instancia, cuando cualquiera autoridad ó individuo restrinja la libertad personal ó el ejercicio de cualquiera de los otros derechos individuales que garantiza la presente Constitución. Una ley especial reglamentará la manera de hacer efectivo este derecho.

Art. 38.—Ninguno de los poderes constituidos podrá celebrar ó aprobar tratados ó convenciones en que de alguna manera se altere la forma de Gobierno establecida ó se menoscabe la integridad del territorio ó la soberanía nacional; lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de esta Constitución.

Art. 39.—Ni el Poder Legislativo, ni el Poder Ejecutivo, ni ningún tribunal, autoridad ó persona podrá restringir, alterar ó violar las garantías constitucionales, sin quedar sujeto á las responsabilidades establecidas por la ley. La ley de estado de sitio determinará las que pueden suspenderse y los casos en que esta suspensión deba tener lugar.

Art. 40.—Los derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno.

TÍTULO III.*De los salvadoreños.*

Art. 41.—Los salvadoreños lo son por nacimiento ó por naturalización.

Art. 42.—Son salvadoreños por nacimiento:

1.º Los nacidos en territorio del Salvador, excepto los hijos de extranjeros no naturalizados.

2.º Los hijos legítimos de extranjero con salvadoreña, nacidos en territorio del Salvador, cuando dentro del año subsiguiente á la época en que lleguen á la mayor edad, no manifiesten ante el Gobernador respectivo que optan por la nacionalidad del padre; los hijos legítimos de salvadoreño con extranjera y los hijos ilegítimos de salvadoreña con extranjero, nacidos en el Salvador.

3.º Los hijos legítimos de salvadoreño y los ilegítimos de salvadoreña, nacidos en país extranjero y no naturalizados en él.

4.º Los descendientes de hijos de extranjeros ó de extranjero con salvadoreña, nacidos unos y otros en el Salvador.

Art. 43.—Son salvadoreños por naturalización: los que conforme á las leyes anteriores hayan adquirido esta calidad y los que en lo sucesivo la obtengan según las reglas siguientes:

1.º Los hispano-americanos que obtengan carta de naturalización del Gobernador departamental respectivo, quien la concederá con solo la comprobación de la buena conducta del solicitante:

2.º Los extranjeros que soliciten y obtengan la naturalización de la misma autoridad, comprobando su buena conducta y los años de residencia en el Salvador:

3.º Los que obtengan carta de naturalización del Cuerpo Legislativo:

4.º Los que hayan adquirido la naturalización conforme al artículo 48 de esta Constitución.

Art. 44.—También se consideran como salvadoreños naturalizados á los centro-americanos que manifiesten ante el Gobernador respectivo el deseo de ser salvadoreños.

TÍTULO IV.*De los extranjeros.*

Art. 45.—Los extranjeros, desde el instante en que lleguen al territorio de la República, estarán estrictamente obligados á respetar á las autoridades y á observar las leyes, y adquirirán derecho á ser protegidos por éstas.

Art. 46.—Ni los salvadoreños, ni los extranjeros podrán en ningún caso reclamar al Gobierno indemnización alguna por daños y perjuicios que á sus personas ó sus bienes causaren las facciones, quedando expeditos sus derechos para entablar sus reclamos contra los funcionarios ó particulares culpables.

Art. 47.—Los extranjeros pueden adquirir toda clase de bienes, no quedando éstos exonerados de las cargas ordinarias ó extraordinarias que las leyes establezcan sobre los bienes de los salvadoreños.

Art. 48.—Por el hecho de aceptar un extranjero un empleo público con goce de sueldo, salvo en el profesorado y la milicia, renuncia su nacionalidad, quedando naturalizado en el Salvador.

Art. 49.—Ningún pacto internacional podrá modificar en manera alguna las disposiciones contenidas en este Título.

Art. 50.—Los extranjeros quedarán sujetos á una ley especial de extranjería.

TÍTULO V.*De la ciudadanía.*

Art. 51.—Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de diez y ocho años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubiesen llegado á esta edad.

Art. 52.—El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1.º Por auto de prisión en causa criminal que no admita excarcelación garantida:

2.º Por conducta notoriamente viciada:

3.º Por enagenación mental:

4.º Por interdicción judicial:

5.º Por negarse á desempeñar sin justa causa un cargo de elección popular. La suspensión en este caso durará por todo el tiempo que debiera desempeñarse dicho cargo; y

6.º Por sentencia judicial que así lo declare.

Art. 53.—Pierden los derechos de ciudadano:

1.º Los condenados á una pena que traiga consigo la pérdida de la ciudadanía:

2.º Los condenados por delito grave:

3.º Los que se naturalizan en país extranjero:

4.º Los que residiendo en la República admitan empleos de otra nación sin licencia del Poder Legislativo:

5.º Los que vendan su voto en las elecciones:

6.º Los que suscribieren actas ó proclamas ó emplearen otros medios directos, promoviendo ó apoyando la reelección del Presidente de la República; y

7.º Los funcionarios, que ejerciendo autoridad pública en el orden civil ó militar, coarten la libertad del sufragio.

TÍTULO VI.*Del Poder Legislativo.*

Art. 54.—El Poder Legislativo será ejercido por una Asamblea Nacional de Diputados.

Art. 55.—El Cuerpo Legislativo se reunirá ordinariamente en la Capital de la República sin necesidad de convocatoria, del primero al quince de Febrero de cada año; y extraordinariamente cuando sea convocado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. La Asamblea podrá trasladarse á otro lugar para celebrar sus sesiones cuando así lo acuerde.

Art. 56.—El número de sus sesiones ordinarias no excederá de cuarenta y el de las extraordinarias será el necesario para resolver los asuntos de su competencia que el Ejecutivo le someta.

Art. 57.—Tres Representantes reunidos en junta preparatoria, tienen facultad para tomar inmediatamente todas las providencias que convengan á fin de hacer concurrir á los otros hasta conseguir su plenitud.

Art. 58.—La mayoría de los miembros de la Asamblea será suficiente para deliberar, pero cuando se hallen menos de los dos tercios de los electos, el consentimiento de las dos terceras partes de los presentes será necesario para toda resolución.

Art. 59.—Los miembros de la Asamblea se renovarán cada año, pudiendo ser reelectos.

Art. 60.—Para ser electo Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, ciudadano salvadoreño, de notoria honradez é instrucción, sin haber perdido la ciudadanía en los cinco años anteriores á la elección, y ser natural ó vecino del departamento que lo elije.

Art. 61.—No podrán ser electos Diputados los contratistas de obras ó servicios públicos de cual-

quiera clase, que se costeen con fondos del Estado, y los que de resultas de tales contrataciones tengan pendientes reclamaciones de interés propio. Tampoco podrán serlo los empleados con goce de sueldo de nombramiento del Ejecutivo, sino después de seis meses de haber cesado en sus funciones.

Art. 62.—Los Diputados suplentes tendrán las mismas cualidades que los propietarios.

Art. 63.—Los Diputados no podrán obtener empleo durante el tiempo para que han sido electos, excepto los de Secretario de Estado, Representantes Diplomáticos y cargos sin goce de sueldo.

Art. 64.—Los Representantes de la Nación son inviolables. En consecuencia ningún Diputado será responsable en tiempo alguno por sus opiniones, ya sean expresadas de palabra ó por escrito.

Art. 65.—Desde el día de la elección hasta quince días después de haber cesado el Poder Legislativo, no podrá iniciarse ni seguirse contra los Representantes juicio alguno civil.

Por los delitos graves que cometan desde el día de la elección hasta el receso, no podrán ser juzgados sino por la Asamblea para el solo efecto de poner al culpable y someterlo á los tribunales comunes.

Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período, serán juzgados por el juez competente; pero no podrán ser detenidos ó presos, ni llamados á declarar sino después del receso.

Si hubieren cometido algún delito grave antes de la elección, la Asamblea, una vez averiguado el hecho, declarará nula la elección y someterá al culpable á los tribunales competentes.

Si durante las sesiones fuere sorprendido algún Representante en flagrante delito, podrá ser detenido por cualquiera persona ó autoridad, y ésta lo pondrá dentro de veinticuatro horas á disposición de la Asamblea.

Art. 66.—Las disposiciones de los dos artículos anteriores son extensivas á los Congresos Constituyentes.

Art. 67.—Corresponde á la Asamblea Nacional:

1.º Calificar la elección de sus miembros, aceptando ó desechando sus credenciales.

2.º Admitirles sus renunciaciones por causas legalmente comprobadas.

3.º Exigirles la responsabilidad en los casos previstos por esta Constitución.

4.º Llamar á los suplentes en caso de muerte, renuncia ó imposibilidad de concurrir de los propietarios; y

5.º Formar su Reglamento interior.

Art. 68.—Son atribuciones del Poder Legislativo:

1.º Abrir y cerrar sus sesiones y acordar los términos en que se deba contestar el Mensaje del Presidente de la República.

2.º Abrir los pliegos que contengan los sufragios para Presidente y Vice-Presidente de la República y hacer el escrutinio de votos por medio de una comisión de su seno.

3.º Declarar la elección de los funcionarios indicados, previo el dictamen de la comisión escrutadora, quien deberá expresar también si los electos reúnen ó no las cualidades requeridas por la ley.

4.º Dar posesión al Presidente y Vice-Presidente de la República, recibéndoles la protesta constitucional, conocer de sus renunciaciones y de las licencias que soliciten.

5.º Elegir por votación pública á los Magistra-

dos del Supremo Tribunal de Justicia y á los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, recibirles la protesta constitucional y conocer de sus renunciaciones.

6.º Tomar la cuenta detallada y documentada que debe rendir el Ejecutivo por medio de sus Ministros para los efectos del número 25 de este artículo.

7.º Designar tres personas que deban ejercer el Poder Ejecutivo en los casos determinados por esta Constitución, debiendo aquellas tener las mismas cualidades que se exigen para ser Presidente de la República. Esta designación puede recaer en miembros del Congreso.

8.º Resolver acerca de las dudas que ocurran ó denuncias que se hagan sobre incapacidad del Presidente ó Vice-Presidente de la República, y de los empleados de elección de la misma Asamblea.

9.º Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes secundarias.

10.º Erigir jurisdicciones y establecer en ellas funcionarios que á nombre de la República conozcan, juzguen y sentencien en toda clase de causas ó negocios civiles ó criminales.

11.º Designar las atribuciones y jurisdicción de los diferentes funcionarios.

12.º Establecer impuestos y contribuciones sobre toda clase de bienes y rentas con la debida proporción, si fueren directos; y en caso de invasión ó guerra legalmente declarada, decretar empréstitos forzosos con la misma proporción, en caso que no basten las rentas públicas ordinarias, ni se puedan conseguir empréstitos voluntarios.

13.º Facultar al Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos voluntarios, dentro ó fuera de la República, cuando una grave y urgente necesidad lo demande.

Los empréstitos contratados de conformidad con este artículo, deberán someterse á la aprobación del Poder Legislativo.

14.º Decretar anualmente el presupuesto de gastos de la Administración pública, debiendo arreglar la inversión de las rentas de modo que sean atendidas de preferencia la instrucción pública, la administración de justicia y la policía.

15.º Conferir los grados de Teniente Coronel inclusive arriba, con presencia de la respectiva foja de servicios.

16.º Decretar las armas y pabellón de la República.

17.º Fijar la ley, peso y tipo de la moneda, y arreglar las pesas y medidas.

18.º Conceder á personas ó poblaciones títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con el sistema de Gobierno establecido, por servicios relevantes prestados á la patria.

19.º Asignar, aumentar ó disminuir sueldos á los empleados ó funcionarios, crear y suprimir empleos. Pero los decretos sobre aumento de sueldos á los funcionarios de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo, no podrán tener efecto sino hasta el período siguiente.

20.º Decretar premios ó conceder privilegios temporales á los autores de inventos útiles y á los introductores ó perfeccionadores de industrias de utilidad general.

21.º Decretar la guerra con presencia de los datos que le comunique el Poder Ejecutivo.

22.º Conceder armisticios é indultos, con vista en el último caso, del informe y dictamen favorables de la Suprema Corte de Justicia.

23ª Decretar el estado de sitio en los casos y por las causas que una ley constitutiva determinará, el que deberá levantarse conforme á la misma ley.

24ª Rehabilitar á los que hayan perdido los derechos de ciudadanía:

25ª Aprobar ó desaprobar los actos del Ejecutivo:

26ª Decretar leyes sobre el reconocimiento de la deuda nacional, y crear y designar los fondos necesarios para su pago:

27ª Conceder ó negar permiso á los salvadoreños que lo soliciten para aceptar empleos de otra Nación, compatibles con el sistema de Gobierno del Salvador:

28ª Conceder ó negar carta de naturalización á los extranjeros que la soliciten:

29ª Ratificar, modificar ó desaprobar los tratados ó pactos que celebre el Ejecutivo con otras naciones; no pudiendo ser ratificados en ningún caso los tratados ó convenciones en que de alguna manera se restrinja ó afecte el ejercicio del derecho de insurrección, ó se viole alguna de las demás disposiciones constitucionales:

30ª Permitir ó negar el tránsito de tropas de otros países por el territorio de la República; y

31ª Conocer en el juicio de responsabilidad de los empleados superiores, y de la manera que se dirá en el Título XIII de esta Constitución.

Art. 69.—Cuando la Asamblea Nacional sea convocada extraordinariamente, solo podrá tratar de los asuntos de su competencia que el Ejecutivo someta á su conocimiento.

Art. 70.—Las facultades de la Asamblea Nacional son indelegables, con excepción de la de dar posesión al Presidente y Vice-Presidente de la República, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y Contadores. Los decretos ó resoluciones que se dictaren en contravención á este artículo serán nulos, cualquiera que sea la causa en que se funden, sin perjuicio de la responsabilidad que esta Constitución establece para los contraventores.

Art. 71.—Tienen exclusivamente la iniciativa de ley los Diputados, el Presidente de la República por conducto de sus Ministros y la Corte Suprema de Justicia.

Art. 72.—Todo proyecto de ley, después de discutido y aprobado se pasará al Poder Ejecutivo, quien no teniendo objeciones que hacerle, le dará su sanción y lo hará publicar como ley. El Poder Ejecutivo no podrá hacer observaciones ni negar su sanción á las resoluciones de la Asamblea Nacional en el ejercicio de las atribuciones consignadas en el artículo 67 y en los números 3, 5, 7, 8, 25 y 31 del artículo 68 de esta Constitución.

Art. 73.—Cuando el Ejecutivo encontrare inconvenientes para sancionar los proyectos de ley que se le pasen, los devolverá dentro de ocho días á la Asamblea, puntualizando las razones en que funda su negativa; y si dentro del término expresado, no los devolviese, se tendrán por sancionados, y los publicará como leyes.

En caso de devolución, la Asamblea reconsiderará el proyecto; y si lo ratificare con los dos tercios de votos, lo dirigirá al Ejecutivo, quien lo tendrá por ley que sancionará y publicará.

Cuando la Asamblea emita una ley en los últimos días de sus sesiones, y al Ejecutivo no le quedase el término legal para devolverla con observaciones, estará éste obligado á dar aviso inmediatamente á la Asamblea, á fin de que permanezca reunida has-

ta que se cumpla el término expresado; y no haciéndolo, se tendrá por sancionada la ley.

Art. 74.—Cuando un proyecto de ley fuere desechado ó no ratificado, no podrá proponerse en las mismas sesiones sino en las de la Legislatura siguiente.

Art. 75.—Todo proyecto de ley aprobado, se extenderá por triplicado; y firmados los tres ejemplares por el Presidente y Secretarios, reservándose un ejemplar para su archivo, pasará los otros al Ejecutivo.

Art. 76.—Recibido por el Ejecutivo un proyecto de ley, si no encontrare objeción que hacerle, firmará los dos ejemplares y devolverá uno á la Asamblea, reservándose el otro en su archivo, y lo publicará como ley en el término de ocho días.

Art. 77.—Para interpretar, modificar ó derogar las leyes, se observarán los mismos trámites que para su formación.

Art. 78.—Ninguna ley obliga sino en virtud de su solemne promulgación.

Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria, deberán trascurrir por lo menos doce días después de promulgada. En esta disposición no quedan comprendidos los nombramientos ó declaraciones de elección que hiciera la Asamblea.

Art. 79.—Siempre que un proyecto de ley que no proceda de iniciativa de la Corte de Justicia, tenga por objeto reformar ó derogar cualquiera de las disposiciones contenidas en los Códigos de la República, no podrá discutirse sin oír la opinión de aquel Supremo Poder, quien la emitirá durante las mismas sesiones ó en las del año siguiente, según la importancia, urgencia ó extensión del proyecto. Esta disposición no comprende las leyes del orden político, económico ó administrativo.

Título VII.

Del Poder Ejecutivo.

Art. 80.—El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano que recibirá el título de Presidente de la República, con los respectivos Ministros. Será nombrado por el pueblo salvadoreño; pero cuando no resulte electo por mayoría absoluta de votos, la Asamblea lo elegirá por votación pública entre los tres ciudadanos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

Art. 81.—Habrá un Vice-Presidente, electo del mismo modo y forma que el Presidente, que llene las faltas de éste en caso de muerte, renuncia, remoción ó cualquier otro impedimento. En defecto del Vice-Presidente entrará á ejercer el Poder Ejecutivo uno de los Designados por el orden de su nombramiento. Si el Poder Legislativo estuviere reunido y hubiere caducado el nombramiento de los Designados, corresponde á éste proveer la vacante.

Art. 82.—La duración del período presidencial será de cuatro años; y el ciudadano que hubiere ejercido la presidencia en propiedad, no podrá ser reelecto ni electo Vice-Presidente sino después de haber trascurrido igual período, que comenzará y concluirá el primero de Marzo del año de la renovación, sin poder funcionar un día más.

Tampoco podrá ser electo Presidente para el siguiente período, el ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia constitucional dentro de los últimos seis meses del tiempo señalado en el inciso anterior.

Art. 83.—Para ser Presidente ó Vice-Presidente de la República, se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de treinta años de edad, estar en el ejercicio de los derechos de

ciudadano, sin haberlos perdido en los cinco años anteriores á la elección, y ser de honradez ó instrucción notorias.

Art. 84.—El ciudadano que ejerza la Presidencia de la República será Comandante General del Ejército.

Art. 85.—Para el despacho de los negocios públicos, habrá á lo más cuatro Ministros de Estado, entre los cuales distribuirá el Presidente de la República, como le parezca conveniente, los diferentes ramos de la Administración.

Art. 86.—Para ser Ministro de Estado, se requiere: ser originario y vecino de la República, mayor de veinticinco años, de notoria moralidad y aptitudes, no haber perdido los derechos de ciudadano cinco años antes de su nombramiento y no ser contratista de obras ó servicios públicos, ó tener reclamaciones pendientes de interés propio.

También pueden ser Ministros los ciudadanos originarios de las otras Repúblicas de Centro-América que reúnan las demás cualidades prescritas en el inciso anterior, y cinco años de residencia en el Salvador. El empleo de Ministro es incompatible con cualquiera otro.

Art. 87.—Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deben ser autorizados y comunicados por los Ministros en sus respectivos ramos, y en su defecto por los Sub-Secretarios de Estado, quienes tendrán las mismas condiciones que aquellos. Sin estos requisitos no serán obedecidos.

Art. 88.—Los Ministros concurrirán siempre que se les llame, á las sesiones de la Asamblea, y contestarán á las interpelaciones que se les hicieren; pero deberán retirarse antes de toda votación.

Art. 89.—El Presidente de la República y sus Ministros ó Sub-Secretarios son responsables solidariamente por los actos que autoricen. Los Ministros y Sub-Secretarios no quedan eximidos de responsabilidad aunque hayan salvado su voto.

Art. 90.—Son deberes del Poder Ejecutivo.

1.º Mantener ileso la soberanía é independencia de la República y la integridad de su territorio:

2.º Conservar la paz y tranquilidad interior:

3.º Publicar la ley y hacerla ejecutar:

4.º Presentar por conducto de sus Ministros al Cuerpo Legislativo, dentro de los ocho días subsiguientes á la apertura de las sesiones ordinarias, relación circunstanciada y cuenta documentada de la administración pública en el año trascurrido, y el presupuesto de gastos del año venidero, indicando los medios de llenarlos. Si dentro del término expresado no se cumpliere con esta obligación, quedará por el mismo hecho suspenso en sus funciones el Ministro que no lo verifique, lo que será notificado al Ejecutivo inmediatamente, para que en los ocho días siguientes presente por medio del Ministro que nombre al efecto, la memoria y presupuesto referidos, y si no lo verificare quedará suspenso el Presidente de la República, asumiendo el Poder Ejecutivo la persona llamada según esta Constitución, quien dentro de veinte días cumplirá con aquel deber. En este caso el Poder Legislativo podrá prorrogar sus sesiones por igual término:

5.º Dar á la Asamblea los informes que le pida; pero si fueren sobre asuntos de reserva, lo expondrá así; más si aquella estimare necesaria su manifestación, estará obligado á darlos, á no ser que se trate de planes de guerra ó negociaciones políticas, cuyo

secreto sea indispensable; pero en el caso de que los informes sean precisos para exigirle la responsabilidad, no podrá rehusarlos por ningún motivo, ni reservarse los documentos después de haber sido acusado ante la Asamblea; y

6.º Dar á los funcionarios públicos del Poder Judicial los auxilios que necesiten para hacer efectivas sus providencias.

Art. 91.—Son facultades del Poder Ejecutivo:

1.ª Nombrar, remover y admitir sus renunciaciones á los Ministros de Estado, á los Gobernadores de departamento, á los empleados del Ejército y á todos los del ramo administrativo, con excepción de aquellos cuyo nombramiento esté reservado á otra autoridad, ó que sean de elección popular:

2.ª Organizar el Ejército de la República y conferir grados de Capitán inclusive abajo:

3.ª Dirigir las relaciones exteriores; nombrar y remover á los Ministros y á cualquiera otra clase de Agentes Diplomáticos y Consulares, y recibir á los Ministros de otras naciones:

4.ª Convocar extraordinariamente en Consejo de Ministros, al Poder Legislativo, cuando los grandes intereses de la Nación lo demanden, llamando en tal caso á los suplentes de los Diputados que hubieren fallecido ó estuvieren legalmente impedidos:

5.ª Señalar antes de la instalación del Poder Legislativo, el lugar donde deba reunirse, cuando en el designado por la ley, no hubiese suficiente seguridad ó libertad para deliberar:

6.ª Dirigir la guerra y hacer la paz, sometiendo inmediatamente el tratado que celebre con este fin á la ratificación del Poder Legislativo:

7.ª Celebrar tratados y cualesquiera otras negociaciones diplomáticas, sometiénolas á la ratificación de la Legislatura:

8.ª Llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para repeler invasiones y sofocar rebeliones:

9.ª Habilitar y cerrar puertos, establecer aduanas marítimas y terrestres, nacionalizar y matricular buques:

10.ª Conmutar penas, previo informe y dictamen favorables de la Corte Suprema de Justicia:

11.ª Devolver con observaciones los proyectos de ley que se le pasen por el Poder Legislativo de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución:

12.ª Expedir reglamentos, decretos y órdenes para facilitar y asegurar la ejecución de las leyes, y decretar su reglamento interior:

13.ª Fomentar la instrucción pública en todos los ramos del saber humano, decretando estatutos y adoptando métodos adecuados:

14.ª Decretar la apertura y mejoramiento de las vías de comunicación; pero las contrataciones que celebre para la construcción de muelles, caminos de hierro y apertura de canales, no tendrán efecto mientras no sean aprobadas por el Poder Legislativo:

15.ª Durante el receso del Poder Legislativo, rehabilitar á los que hubiesen perdido los derechos de ciudadano; pero en ningún caso podrá hacerlo respecto de los empleados de su nombramiento que hubiesen perdido los derechos de ciudadanía, á consecuencia de un delito cometido en el ejercicio de sus funciones:

16.ª Decretar en Consejo de Ministros el estado de sitio durante el receso del Poder Legislativo, debiendo dar cuenta á éste en su próxima reunión de las causas que lo motivaron y de los actos que hubiere

ejecutado, haciendo uso de las facultades que las leyes le confieren. La prolongación indebida del estado de sitio, constituye delito de lesa Nación:

17.ª Usar de las atribuciones 27 y 28 del Poder Legislativo en receso de éste, y con obligación de darle cuenta en su próxima reunión.

Art. 92.—Se prohíbe al Presidente salir del territorio de la República sin licencia del Poder Legislativo, á menos que lo exijan las necesidades de la guerra; pero en uno y otro caso, depositará el Mando Supremo en la persona designada por la ley.

Art. 93.—Todos los decretos, órdenes ó resoluciones que el Poder Ejecutivo emitiera, traspasando las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den á reserva de someterlos á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

TITULO VIII.

Del Poder Judicial.

Art. 94.—El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, Cámaras de 3ª y 2ª Instancia y demás Tribunales y Jueces inferiores que establece esta Constitución.

Art. 95.—En la Capital de la República habrá una Cámara de 3ª Instancia compuesta de tres Magistrados, y dos Cámaras de 2ª Instancia compuesta cada una de dos. La Cámara de 3ª Instancia será presidida por el Magistrado Presidente, y las otras por el primer Magistrado electo para cada una de ellas. Estas tres Cámaras reunidas, bajo la dirección del Presidente, formarán la Corte Suprema de Justicia. En este Tribunal basta la mayoría de votos de los Magistrados que lo componen para que haya resolución, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las funciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, son: presidir las sesiones de este Tribunal, llevar la sustanciación de los asuntos de la competencia del mismo, y ejercer las demás atribuciones que determina la ley orgánica respectiva. En defecto ó impedimento del Presidente, ejercerán las funciones de tal los Magistrados por el orden de sus nombramientos.

El primer Magistrado ó en su defecto el segundo, llevará la sustanciación de los asuntos de 3ª Instancia.

Art. 96.—Se establece una Cámara de 2ª Instancia compuesta de dos Magistrados, en la ciudad de San Miguel, otra en la ciudad de Santa Ana, y otra en la de Cojutepeque. El primer Magistrado electo para cada una de ellas, ejercerá las funciones de Presidente.

Cuando el Poder Legislativo lo crea conveniente, trasladará una de las Cámaras de 2ª Instancia de la Capital al departamento de San Vicente.

Art. 97.—Habrá diez Magistrados suplentes, cuatro para las Cámaras de la Capital, y dos para cada una de las otras, quienes entrarán indistintamente á ejercer las funciones, cuando sean llamados según la ley.

Art. 98.—Para ser Magistrado propietario ó suplente, se requiere:

- 1º Ser natural de la República ó centro-americano naturalizado en ella;
- 2º Estar en el ejercicio de la ciudadanía sin haberla perdido en los cinco años anteriores á su elección.
- 3º Ser mayor de treinta años;
- 4º Ser Abogado de la República;
- 5º Tener instrucción y moralidad notorias; y

6º Haber ejercido en el Salvador por cuatro años la profesión de Abogado, ó servido por dos una Judicatura de 1ª Instancia en la República.

No obstante lo establecido en el número primero, los extranjeros naturalizados en el Salvador, podrán ser Magistrados con tal que hubiesen hecho su carrera de Abogado en la República y reúnan las demás condiciones establecidas en este artículo.

Art. 99.—No podrán ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ó de una misma Cámara, los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad legítima ó ilegítima, ó segundo de afinidad legítima.

Art. 100.—Los Magistrados propietarios ó suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 101.—La Cámara de 3ª Instancia conocerá de todos los asuntos que fueren de su competencia, según la ley.

Las Cámaras de 2ª Instancia, conocerán, en apelación, de todos los asuntos civiles y criminales sentenciados por los Jueces de 1ª Instancia y de los demás que fueren de su competencia, circunscribiéndose su jurisdicción en esta forma: la de la Sección de Occidente, á los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; la de la Sección primera del Centro, á los departamentos de San Salvador y Chalatenango; la de la segunda, á los departamentos de La Libertad y La Paz; la de la tercera á los departamentos de Cuscatlán, Cabañas y San Vicente; y la de la Sección de Oriente, á los departamentos de San Miguel, Goferá, La Unión y Usulután.

En el caso de establecerse nuevos departamentos ó distritos, el Poder Legislativo determinará las jurisdicciones á que deban estar sujetos.

Art. 102.—Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia:

1ª Formar su reglamento interior y el de las Cámaras de 2ª y 3ª Instancia;

2ª Nombrar al Juez de Hacienda, Jueces de 1ª Instancia, Fiscal de la Corte, Fiscales del Jurado, Procuradores de pobres de la capital y subalternos de su oficina; conocer de sus renunciaciones y concederles las licencias que soliciten;

3ª Visitar los Tribunales y Juzgados, por medio de un Magistrado, para corregir los abusos que se noten en la administración de justicia.

4ª Hacer uso del derecho de iniciativa, manifestando directamente al Poder Legislativo la inconveniencia de las leyes y vacíos que hubiese notado para su aplicación, indicando las reformas de que sean susceptibles.

5ª Ejercer las atribuciones que esta Constitución le designa en el Título de la "Responsabilidad de los funcionarios públicos."

6ª Practicar el recibimiento de abogados, suspenderlos, con conocimiento de causa, del ejercicio de la profesión, y aun retirarles sus títulos por venalidad, cohecho, fraude ó por conducta profesional ó privada notoriamente inmoral. Igual facultad podrá ejercer respecto de los escribanos públicos en lo que sea aplicable.

7ª Nombrar conjuces en los casos determinados por la ley;

8ª Conocer de las causas de presas y de aquellas que no estén reservadas á otra autoridad;

9ª Dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales y Jueces de cualquier fuero y naturaleza que sean;

10^a Vigilar incesantemente porque se administre pronta y cumplida Justicia:

11^a Decretar y hacer efectivo el recurso de amparo establecido por el artículo 37 de esta Constitución, en los casos y de la manera prevenida por la ley.

12^a Recibir por sí, ó por medio de los funcionarios que designe, la protesta constitucional á los Jueces de 1.^a Instancia y demás empleados de su nombramiento, al posesionarlos de su destino; lo mismo que á los conjueces que se nombren para formar Cámara en los casos establecidos por la ley; y

13^a Formar y presentar al Cuerpo Legislativo el presupuesto anual de los gastos de la administración de Justicia.

Las demás atribuciones de la Corte Suprema de Justicia las determinará la ley.

Art. 103.—Las atribuciones contenidas en los números 9, 10, 11 y 12 del artículo anterior, son comunes á las Cámaras de 2.^a Instancia que no tengan su asiento en la capital, quienes además tendrán facultad de nombrar al Fiscal, Procurador de pobres, Médicos forenses y empleados de su oficina; lo mismo que de recibir las acusaciones y denuncias que se hagan contra los funcionarios, respecto de los cuales tiene la Suprema Corte la facultad de declarar si há lugar á formación de causa, para el solo efecto de instruir el informativo correspondiente y dar cuenta á aquel Supremo Tribunal.

Art. 104.—La potestad de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente á la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de 2.^a y 3.^a Instancia y Tribunales inferiores.

Art. 105.—Habrá Jueces de 1.^a Instancia propietarios y suplentes, en todas las cabeceras de departamento para conocer y fallar en lo civil y criminal. La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el Ejecutivo, podrá también establecerlos en las de distrito cuando lo crea conveniente á la buena administración de Justicia. Serán nombrados por dos años y podrán ser reelectos.

Art. 106.—Para ser Juez de 1.^a Instancia, se requiere: ser ciudadano en ejercicio con vecindario de dos años en el Salvador. Abogado de la República, mayor de veintin años, de conocida moralidad é instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano dos años antes de su nombramiento.

Art. 107.—La Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el Ejecutivo, podrá establecer, cuando sea necesario, en las cabeceras de departamento ó de distrito, Jueces de 1.^a Instancia que conozcan separadamente de los asuntos civiles y criminales.

Art. 108.—Se establece el Jurado de calificación en donde hubiere Jueces de 1.^a Instancia para toda clase de delitos que fueren de la competencia de éstos. Una ley secundaria reglamentará dicha institución.

Art. 109.—Habrá Jueces de Paz en todos los pueblos de la República. Su número, elección, cualidades y atribuciones serán determinadas por la ley.

Art. 110.—Es incompatible la calidad de Magistrado y de Juez de 1.^a Instancia con la de empleado remunerado de los otros poderes. Esta disposición no comprende á los suplentes, cuando no estén ejerciendo sus funciones; pero si aceptaren algún empleo, incompatible con éstas, caducará por el mismo hecho el nombramiento de suplente.

TITULO IX.

Gobierno departamental y local.

Art. 111.—Para la administración política se dividirá el territorio de la República en departamentos cuyo número y límites fijará la ley. En cada uno de ellos habrá un Gobernador propietario y un suplente nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 112.—Para ser Gobernador propietario ó suplente se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos sin haberlos perdido en los dos años anteriores al nombramiento, tener veinticinco años de edad y ser de honradez é instrucción competente.

Art. 113.—El Gobierno local de los pueblos estará á cargo de las Municipalidades electas popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población. Cada Municipalidad se compondrá de un Alcalde, un Síndico y dos ó mas Regidores, proporcionalmente á la población conforme lo determine la ley.

Art. 114.—Los Concejos municipales administrarán sus fondos en provecho de la comunidad, rindiendo cuenta de su administración al tribunal establecido por la ley.

Art. 115.—Las atribuciones de las Municipalidades, que serán puramente económicas y administrativas, las determinará la ley lo mismo que las condiciones que deben tener sus miembros para ser electos.

Art. 116.—Además de las atribuciones que la ley confiere á las Municipalidades, las de cabecera de distrito, tienen la de conmutar, conforme á la ley, las penas impuestas por faltas.

Art. 117.—Las Municipalidades, en el ejercicio de sus funciones, son enteramente independientes; pero serán responsables por sus actos, ya como personas jurídicas, ó individualmente según los casos. Los empleados subalternos de las Municipalidades serán nombrados por ellas mismas sin intervención de ninguna otra autoridad.

Art. 118.—Corresponde á las Municipalidades el nombramiento y remoción de los agentes de Policía de seguridad y orden, la cual será civil; pero en la Capital de la República ejercerá esta facultad el Poder Ejecutivo, quien tendrá la dirección suprema del ramo. Una ley secundaria la reglamentará.

TITULO X.

De las elecciones.

Art. 119.—El Presidente de la República, el Vice-Presidente y los Diputados serán electos popularmente.

Art. 120.—En estas elecciones tendrán voto directo todos los ciudadanos.

Art. 121.—El derecho de elegir es irrenunciable y su ejercicio obligatorio.

Art. 122.—Ejercerán el derecho de sufragio todos los ciudadanos salvadoreños. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.

Art. 123.—La base del sistema electoral es la población, sirviendo por ahora de norma, mientras se forman censos exactos, la división administrativa de la República en departamentos, distritos y cantones.

Art. 124.—Cada departamento elegirá tres Diputados propietarios y dos suplentes; pero cuando se formen los censos que prescribe el artículo anterior, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada quince mil habitantes.

Art. 125.—Ningún Ministro de cualquier culto re-

ligioso podrá obtener cargo de elección popular.

Art. 126.—Una ley especial reglamentará la manera de practicar las elecciones.

TÍTULO XI.

Tesoro Nacional.

Art. 127.—Forman el Tesoro público de la Nación:

- 1° Todos sus bienes muebles y raíces.
- 2° Todos sus créditos activos.
- 3° Todos los derechos, impuestos y contribuciones que paguen y en lo sucesivo pagaren los salvadoreños y extranjeros.

Art. 128.—Para la administración de los fondos públicos habrá una Tesorería General recaudadora y pagadora, y un Tribunal Superior ó Contaduría Mayor de Cuentas, que glosará todas las de los que administren intereses del Erario público.

Art. 129.—La Tesorería General publicará cada mes el estado de los fondos que administre, y la Contaduría Mayor cada año, un cuadro general de todas las rentas.

Art. 130.—Ninguna suma podrá extraerse del Tesoro, pagarse ó abonarse, sino en virtud de designación previa de la ley.

La ley determinará las entradas y los gastos de la Nación. De cualquier cantidad exigida ó invertida contra el tenor expreso de ella, será responsable el que ordene la exacción ó el gasto indebido; también lo será el ejecutor si no prueba su inculpabilidad.

Art. 131.—El Poder Ejecutivo no podrá celebrar contratos que comprometan los fondos nacionales, sin previa publicación de la propuesta en el periódico oficial y licitación pública. Exceptúanse las que tengan por objeto proveer á las necesidades de la guerra y las que por su naturaleza solo pueden celebrarse con persona determinada.

TÍTULO XII.

Fuerza armada.

Art. 132.—La fuerza armada es instituida para mantener la integridad del territorio salvadoreño, para conservar y defender la autonomía nacional, para hacer cumplir la ley, guardar el orden público y hacer efectivas las garantías constitucionales.

Art. 133.—La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar en los asuntos del servicio militar.

Art. 134.—En caso de guerra todos los salvadoreños hábiles, de diez y ocho á cincuenta años, son soldados.

Art. 135.—El Ejército de la República se compondrá de la fuerza permanente, milicias y marina nacionales. Cada pueblo contribuirá á su formación proporcionalmente al número de sus habitantes.

La designación de los individuos de tropa que deban componer el ejército, deberá hacerse por sorteo.

La fuerza permanente en tiempo de paz, será fijada anualmente por la Legislatura y limitada á lo estrictamente necesario para guardar los puertos, plazas y almacenes de guerra.

Art. 136.—Solamente gozarán del fuero de guerra, los individuos del Ejército de la República que estuvieren en actual servicio y por delitos puramente militares. Queda abolido el fuero atractivo.

En el juzgamiento por Consejos de guerra, que establecen las leyes militares, la designación de los

vocales se hará, en todo caso, por sorteo, entre los oficiales hábiles según la ley.

Art. 137.—De las resoluciones de los Consejos de guerra se admitirán los recursos legales para ante el Comandante General de la República, ó el respectivo Jefe expedicionario en campaña.

TÍTULO XIII.

Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 138.—Todo funcionario, civil ó militar, al posesionarse de su destino, protestará, bajo su palabra de honor ser fiel á la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose á su texto, cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes ó resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el empleo le impusiere, por cuya infracción será responsable con su persona y bienes.

Art. 139.—El Presidente de la República, ó el que haga sus veces, los Magistrados, los Ministros de Estado ó los Sub-Secretarios en el ejercicio del Ministerio, los Ministros Diplomáticos y los Gobernadores departamentales; responderán ante la Asamblea por violación expresa de la Constitución, ó cualquier otro delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea, oyendo á un Fiscal de su seno y al acusado, si estuviere presente, ó á un defensor especial, en su caso, declarará si ha ó nó lugar á formación de causa: en el primer caso, se pasarán las diligencias á la primera Cámara de 2ª Instancia de la Capital para que pronuncie la sentencia correspondiente. De esta sentencia se admitirá apelación para ante la Cámara de 3ª Instancia. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar los delitos de que habla este artículo, y de mostrarse parte si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.

Los Diputados serán juzgados en iguales casos por la Asamblea, observando las mismas formalidades.

Art. 140.—Por los delitos y faltas comunes que cometan los Representantes, durante las sesiones del Cuerpo Legislativo, serán juzgados de la manera establecida en el artículo 65 de esta Constitución. Si cualquiera otro de los funcionarios enumerados en el artículo precedente, cometiere algún delito común, se le acusará ó denunciará ante la Asamblea, quien, observando los trámites del mismo artículo, declarará si ha lugar ó nó á formación de causa; y en el primer caso someterá al acusado á los tribunales comunes.

Art. 141.—Los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, el Juez General de Hacienda y Jueces de 1ª Instancia y de Paz y demás funcionarios que determina la ley, serán juzgados por la Corte Suprema de Justicia, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Este juicio tendrá por objeto someter al acusado á los tribunales comunes, en caso de que haya lugar á formación de causa. Por los delitos y faltas comunes que cometan los antedichos empleados, estarán sujetos á los procedimientos ordinarios.

Art. 142.—Desde que se declare por la Asamblea, ó por la Corte Suprema de Justicia, que há lugar á formación de causa, el acusado quedará suspenso en el ejercicio de sus funciones, y por ningún motivo podrá permanecer más en su puesto sin hacerse reo de usurpación, y ningún individuo deberá obedecerle. Si la sentencia definitiva fuere absolutoria,

el acusado volverá al ejercicio de su empleo; en caso contrario quedará por el mismo hecho depuesto.

Art. 143.—Los decretos, autos y sentencias de la Asamblea, en esta clase de causas, deben cumplirse y ejecutarse sin necesidad de confirmatoria ni de sanción alguna.

Art. 144.—Cuando el Poder Ejecutivo en las cuentas que rindan sus Ministros al Poder Legislativo, omitiere alguno de los actos que, según la ley, debiera comprenderse en aquellas, será requerido por la Asamblea para que cumpla con su deber á este respecto, y si no lo hiciere, se observará lo dispuesto en el artículo 90. número 4º de esta Constitución.

Art. 145.—La prescripción de delitos y faltas oficiales comenzará á contarse desde que el funcionario culpable hubiese cesado en sus funciones.

Art. 146.—Los Representantes de las Asambleas Constituyentes se equiparan, en cuanto á su juzgamiento, á los Diputados del Poder Legislativo. El proceso en este caso se decidirá por la misma Asamblea Constituyente, la que nombrará una comisión de su seno para que instruya el informativo correspondiente, procediendo en todo lo demás según su reglamento interior.

Art. 147.—Si á la clausura del Poder Legislativo, éste no hubiere sentenciado en las causas de que conozca, delegará sus facultades en una comisión de su seno, compuesta de siete miembros, con el fin de que resuelva en conformidad con lo dispuesto en este Título.

Título XIV.

Reforma de la Constitución y Leyes Constitutivas.

Art. 148.—La reforma de esta Constitución solo podrá acordarse por los dos tercios de votos de los Representantes electos á la Asamblea, debiendo puntualizarse el artículo ó artículos que hayan de reformarse. Esta resolución se publicará en el periódico oficial y volverá á tomarse en consideración en la Legislatura del año siguiente. Si ésta la ratifica se convocará una Asamblea Constituyente compuesta de tres Representantes por cada departamento para que, si lo tuviere á bien, decreta las reformas. Pero se estatuye que en ningún caso podrán reformarse los artículos 80, 81 y 82 que tratan de la prohibición de la reelección del Presidente, Vice-Presidente y Designados y de la duración del período presidencial.

Art. 149.—Son Leyes Constitutivas, la de imprenta, la de estado de sitio, la de amparo y la electoral.

Estas leyes pueden reformarse por una Asamblea Constituyente, ó bien por la Legislatura ordinaria, con los dos tercios de votos; pero en este caso las reformas no tendrán fuerza de ley si no fuesen ratificadas por la Legislatura ordinaria del año siguiente, con igual número de votos.

Art. 150.—Cualquier otro medio de reforma distinto de los establecidos en los artículos anteriores, es ilegal y nulo.

Título XV.

Disposiciones generales.

Art. 151.—Siendo el Salvador una parte disgregada de la República de Centro-América, queda

en capacidad de concurrir con todos, ó con alguno de los Estados de ella, á la organización de un Gobierno Nacional cuando las circunstancias lo permitan y convenga así á sus intereses, lo mismo que á formar parte de la gran Confederación Latino-Americana.

Art. 152.—Queda derogada en todas sus partes la Constitución de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Al Poder Ejecutivo.

Dada en el Palacio Nacional, en San Salvador, á los trece días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Antonio Ruiz, Diputado por el Departamento de San Vicente, Presidente.—*D. Jiménez*, Diputado por el Departamento de Santa Ana, Vice-Presidente.—*Francisco Rosales*, Diputado por el Departamento de La-Unión.—*Claudio Ochoa*, Diputado por el Departamento de Usulután.—*Adolfo Zelaya*, Diputado por el Departamento de La-Libertad.—*Lázaro Mejía*, Diputado por el Departamento de Cuscatlán.—*Valeriano Ibarra*, Diputado por el Departamento de Ahuachapán.—*Jacinto Huevo*, Diputado por el Departamento de Sonsonate.—*Apolonio A. Morales*, Diputado por el Departamento de Ahuachapán.—*Ramón Rosa*, Diputado por el Departamento de Gotera.—*David J. Guzmán*, Diputado por el Departamento de Gotera.—*José Santos Villatoro*, Diputado por el Departamento de La-Unión.—*Candelario Espinoza*, Diputado por el Departamento de San Salvador.—*David Rosales*, Diputado por el Departamento de San Miguel.—*Justo Aguilar*, Diputado por el Departamento de San Vicente.—*Rafael S. López*, Diputado por el Departamento de San Miguel.—*Francisco Mirón*, Diputado por el Departamento de San Salvador.—*Eugenio Amaya*, Diputado por el Departamento de Cabañas.—*José J. García*, Diputado por el Departamento de Chalatenango.—*José Rodríguez*, Diputado por el Departamento de La-Paz.—*Carlos Palma*, Diputado por el Departamento de Cuscatlán, Secretario.—*Maximo Manóia*, Diputado por el Departamento de Santa Ana, Secretario.—*Jeremías Guandique*, Diputado por el Departamento de Usulután, Pro-Secretario.—*Jesús Romero*, Diputado por el Departamento de Cabañas, Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Agosto trece de mil ochocientos ochenta y seis.

Publíquese,

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos;

Manuel Delgado.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia;

Baltasar Estupirán.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público, Guerra y Marina;

Estanislao Pérez.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 16 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por la Municipalidad de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, contraída á que se le concedan los siguientes arbitrios: un peso por cada res que se destaque; un peso mensual por cada estanco ó cantina; cincuenta centavos mensuales por cada botica ó tienda de mercaderías extranjeras, y doce y medio centavos al mes por el riego de cada veinticuatro áreas de terreno regada por aguas que proporcione la Municipalidad; y considerando: que es conveniente que aquella Corporación Municipal disponga de las rentas necesarias para impulsar el adelanto de la localidad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar los indicados arbitrios, con excepción del de un peso por cada res que se destaque en la jurisdicción Municipal de Izalco. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del Ramo,
Estupinán.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 14 de 1886.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, á fin de que se establezca en dicho pueblo una escuela de niñas; y tomando en cuenta que es un deber de la suprema autoridad dictar aquellas medidas que tiendan á asegurar el porvenir de los pueblos; y con presencia del favorable informe emitido por el señor Gobernador sobre tal solicitud, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: establecer en dicha población el plantel aludido, con la dotación mensual de diez y seis pesos, que serán pagados por el Tesoro Público. Comuníquese.

[Rubricado por el Sr. Presidente.]

El Secretario del Ramo,
Estupinán.

MOVIMIENTO MARITIMO.

La-Unión, Agosto 16 de 1886.
El vapor norte-americano "Crescent City," fondeó hoy á la 1 a. m., procedente de Panamá, al mando de su capitán J. L. Lockword, del porte de 2,003 toneladas con 60 hombres de tripulación, trayendo para este puerto 383 bultos mercaderías y á los pasajeros G. A. Orozco, Eloisa Duarte, Venancia Núñez, J. A. Quintanilla é Irene Alonzo. Correspondencia, tres sacos y tres paquetes. Estado sanitario bueno.
C. Carransá.

La-Libertad, Agosto 17 de 1886.
El vapor "Crescent City" del porte de 2003 toneladas, su capitán J. L. Lockword

y 60 hombres de tripulación, procedente de Panamá é intermedios, fondeó en esta rada á las 6 a. m. trayendo á su bordo 710 bultos. Pasajeros, Tomás Guzmán, Miguel Amador de Puntarenas, W. Esser, José Klepsch, Federico Restrepo, Salvador Montiel, Francisco Perry, Francisca Mayorga y Amalia Rivas de Corinto, Próspero Inestrosa y Juan Gamble de Amapala, Samuel Montoya de La-Unión, correspondencia 5 sacos y 9 paquetes. Patente de sanidad limpia.

A. Van-Severen.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Miércoles 18 | Santa Elena, emperatriz,
y santos Agapito, Floro y
Lauro, mártires.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor C. Bonilla.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del doctor Sol.

TELEGRAMAS rezagados en el mes de Julio de 1886.

- Señor don Apolonio Morales.
- " " Trinidad Sandoval.
- " " Antonio Castellanos.
- " " Celecónio Morales.
- " " Juan Herrera.
- " " Juan Herrera.
- " " José M. Samayoa (cobrar real y medio).

Oficina Telefónica: Nueva San Salvador, Agosto 11 de 1886.

3—3 *Samuel Paniagua.*

Denuncia de Minas.

Señor Delegado de minas de este Departamento.

Alfredo E. Morgans, de treinta y seis años de edad, natural de Inglaterra, vecino de Jocoro, y residente en este mineral, Ingeniero minero de profesión, ante U. expongo: que en mi carácter de representante del señor don Remigio Padilla, mayor de edad, comerciante y vecino de La Unión, según consta del poder que presento para que se copie y se me devuelva, denuncié las vetas minerales siguientes: La primera que denominé "La Sociedad", de la cual presento la muestra número 1, está situada en terreno de la Hacienda San Pedro, propiedad del General don Santiago González, en la jurisdicción de San Carlos; su dirección de Norte á Sur con veinte grados al Este y su recuesto al Oriente; lindando al Norte con una loma próxima á la mina grande de la compañía francesa; al Sur, con la casa de habitación del señor Juan Valladares; al Oriente, con el camino que va al Rio Sezo, y que pasa por la casa del mismo señor Valladares; y al Poniente con la mina Guapinol, comprendida en las pertenencias de Loma Larga. La segunda á que le doy el nombre de "La Luz" cuya muestra marcada con el número 2; está situada en la misma Hacienda San Pedro, del mismo General González, su rumbo del Sur á Norte, con inclinación al Sudeste de las minas de Encuentros y su recuesto al Oriente. La tercera, con el nombre de San Emilio, muestra número 3, está situada en la misma hacienda San Pedro, al Sudeste de las referidas minas

de Encuentros, y al Noreste, de las minas de San Pedro del General González, con rumbo de Oriente á Occidente, con treinta grados de Oriente al Sur, y su recuesto al Norte. La cuarta, con el nombre de San Antonio, muestra número 4, está situada en la referida Hacienda San Pedro del dueño mencionado, su rumbo de Sudeste á Noroeste, lindando con la misma anterior llamada San Emilio y su recuesto al Norte. La quinta, con el nombre de la Providencia, muestra número 5, se halla situada en el cerro de Loma Larga, linda al Oriente con el camino que de este mineral conduce al Divisadero, y por los demás rumbos con el mismo cerro de Loma Larga. La sexta, llamada "Santa Elena," muestra número 6, está situada en la hacienda Santiago, jurisdicción de Jocoro y entre los límites de la misma Santa Rita del expresado General González y una mina del mismo General, llamada Monte Cristo, que también está en pertenencias de la mina Santa Rita. La séptima, denominada "San Juan," muestra número 7, está situada en la misma Hacienda Santiago, su rumbo de Norte á Sur, con recuesto al Poniente, teniendo por límites las minas de Santa Rita del General González, y Santa Elena de que hago mención en esta denuncia. La denuncia que hago de estas vetas es para que sean consideradas como pertenencias de Loma Larga, y comprendidas en cualquiera negociación ó venta que se haga del referido mineral, para pagarlo á mi poderdante lo que se le debe, en concepto de aviador de dichas minas, y para explotarlas en unión de las que actualmente trabaja. Por lo expuesto á usted señor Delegado de minas pido y suplico se sirva admitir esta denuncia, previos los trámites de ley, y extenderme copia de las diligencias para la prolección de mis derechos.

Loma Larga, Julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis. || A. E. Morgans.
Quien se crea con derecho á las minas denunciadas, ocurra á deducirlo dentro del término legal. Gobernación Política y Delegación de minas del Departamento: Gotera, á las doce del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.
3—3 *Federico Paoloco, Srio.*

Señor Gobernador P. del Departamento. || Sotero Reyes y Luciano Ortiz, el primero de treinta y cuatro años, agricultor, el segundo de treinta y dos minero de profesión y ambos vecinos de Santa Rosa, ante U. respetuosamente exponemos: que en la Loma denominada Machuca, jurisdicción de esta misma población terrenos pertenecientes á los señores don Pablo Sabnerón, Casildo Ventura, Félix Torres, Victoriano Escobar y Juan Guzmán, todos vecinos del mismo Santa Rosa; hemos descubierto una nueva veta de oro y plata cuya muestra acompañamos para los efectos de ley y para poderla elaborar la denunciaremos formalmente, para que se nos dé la certificación de ley. Linda dicha veta al Oriente, con terrenos de Luciano Reyes, al Poniente, con mineral de don Lorenzo Glover, al Sur, con terrenos de Antonio Fuentes y al Norte, con terrenos de Isabel Guzmán, todos de aquel vecindario, sujetándonos á dar el peso, ó labor de ordenanza en el término que la ley de minería ordena, pues desde hoy le damos el nombre á la mina cuadrada, "El Porvenir." || Por tanto: A U. pedimos nos admita la presente y darle la tramitación de ley. || La Unión, Julio veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis. || Por mí y Luciano Ortiz que no sabe firmar, Sotero Reyes. Hay una rúbrica.

La persona ó personas que se creyeren con derecho á dicha veta mineral, denunciada comparezcan á deducirlo dentro del término de ley; autorizándose este aviso por mí, el secretario y uno de los denunciantes, no haciéndolo el otro por no saber y estar ausente.

Gobierno Político del Departamento: La Unión, á las ocho de la mañana del día veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

U. Carranza.

Sotero Reyes.

3—3

J. M. Lara, Srío.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de dos reales el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución promovida por el señor don Abelardo Rodríguez contra Gregorio Ayala, por la suma de treinta y dos pesos y costas que éste le adenda, provenientes de diez y seis fanegas de maíz, se venderán por este Juzgado dos bueyes, un bermejo hosco y otro bermejo, y un caballo colorado andador, de silla, de la propiedad del ejecutado; valorados los dos bueyes en veinte pesos cada uno y el caballo en veinticinco pesos. El que guste hacerles postura, que comparezca, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz Militar: San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Rivas

3—3 Ante mí, *José María Marín, Srío.*

Por ejecución que sigue don Antonio Castro, como apoderado de don Pedro Méndez, contra don Mariano Guevara, curador de la herencia yacente del finado Juan González, por la cantidad de setenta y cinco pesos ó intereses, se venderá por este Juzgado una finca que perteneció á dicho finado, situada en el cantón de Flor Amarilla Arriba, jurisdicción de esta Ciudad, la cual se compone de trescientas veintinueve y media áreas de terreno; contiene dos casas pajizas, setecientos árboles de café cosecheros y un zacatalito; y linda al Oriente, con finca de Antonio Andaverde; al Norte, con la de Juan Olánmul; al Poniente, con terreno de Nicomedes Pérez; y al Sur, con el de Cristina Salazar: está vallada en la cantidad de ciento veintinueve pesos cuatro reales. Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado tercero de Paz: Santa Ana, á las cuatro de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Carlos Solórzano.

3—2

Rosalío Delgado, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad plenamente comprobada y á solicitud del señor Rosendo Mena, en concepto de esposo de la señorita Narcisca Rauda, con autorización judicial, se vende en este Juzgado el derecho que dicha señora tiene en un terreno compuesto como de cinco caballerías y media de extensión, ó sean doscientas cuarenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, tres metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el lugar llamado "Ojo Blanco" de esta jurisdicción municipal, y se compone el de-

recho que se vende de las tres décimas partes del onunciado terreno, valuado en setecientos cincuenta francos, lindando todo el terreno al Oriente y Norte, con terreno de Paulino Serrano, al Sur, con terreno de los herederos de Angel Díaz, y al Poniente, con terrenos de los herederos de Evaristo Díaz.

Quien quiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de San Isidro Labrador, á las doce del día cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

3—3

Tiburcio Goldamez.

Emplazamientos.

Jesús Velasco, Juez de primera Instancia del distrito de Sensuntepeque.

Emplaza al reo ausente Juan Torres, procesado por robo de dinero perteneciente al señor Irene Hernández, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declarársela rebelde si no compareciere. Se recuerda á las autoridades la obligación derehénder al indicado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar en donde se halle.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de Sensuntepeque, á las tres y tres cuartos de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Velasco.

3—2

Juan D. Jovel, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan y Samuel Vides, Juan Navarro y Florencio Morillo, vecinos de la Villa de Jutiapa de este Distrito, procesados por el delito de homicidio en la persona de Néstor Valle, para que en el perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta Ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y se continuará la causa con un defensor de oficio.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Hobasco, á las doce del día cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—1

Manuel Alvariega, Srío.

AVISO MUNICIPAL.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de mandar botar los animales muertos en el arenal de Candelaria, zanjón de las Zujitas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se previene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7º del Ramo de Policía; quedando encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta

á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador: Agosto 11 de 1886.

10—2

Federico Prado.

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los finados súbditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.

10—2

Alberto W. Augspurg.

En la Tesorería General

y en las Administraciones de Rentas departamentales,

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes, á

\$ 2 cada uno.

10—3 seg.

AVISO.

A las autoridades y particulares, que cualesquiera venta ó enagenación que haga el señor don José María Galán, de los bienes que dejó mi finado hijo Francisco Contreras, es nula y de ningún valor y que exigirá toda clase de responsabilidades á la persona que le compre.

San Vicente, Agosto 6 de 1886.

6—5

Micaela R. de Contreras.

DIVIDENDO

Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$ 85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—19

Rafael Montis,

Director.

Banco Internacional del Salvador.

11º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en esta oficina el undécimo dividendo con ciento sesenta pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 9 de Agosto de 1886.

8—5

Ulex,

Gerente interino.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Miércoles 18 de Agosto de 1886.

NUM. 186

SECCION OFICIAL.

PODER. LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima segunda sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 10 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes: Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, Guzmán, García, Huevo, Ibárra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Zelaya y los infrascriptos Secretarios; faltando los Representantes Ruiz Parrilla y Salegio con licencia, Galindo y Villatoro sin ella y Merino y Palma por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. En seguida se continuó la discusión del artículo 108 (antes 107) del Proyecto y fué desechado. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo el Representante doctor Rosales [Don David] propuso se consignara el siguiente: "Artículo 108. Se establece el jurado de calificación en donde hubiese Jueces de primera instancia, para toda clase de delitos que fuesen de la competencia de éstos. Una ley secundaria reglamentará dicha institución." Tomado en consideración y discutido, fué aprobado. Se leyeron los artículos 109 y 110 (antes 108 y 109) del Proyecto y discutidos, se aprobaron por su orden, y son como siguen: "Artículo 109. Habrá Jueces de Paz en todos los pueblos de la República. Su número, elección, cualidades y atribuciones serán determinadas por la ley." "Artículo 110. Es incompatible la calidad de Magistrado y Juez de primera instancia con la de empleado remunerado de los otros Poderes. Esta disposición no comprende á los suplentes, cuando no estén ejerciendo sus funciones; pero si aceptaren algún empleo, incompatible con éstos, caducará por el mismo hecho el nombramiento de suplente." Se suspendió la sesión y abierta de nuevo, á la una de la tarde, con asistencia de los mismos Representantes y del señor Villatoro, se dió lectura al informe que presentó la comisión encargada de elaborar la "Ley de Elecciones" y se acordó mandar publicar por la prensa dichos trabajos. Se continuó la discusión del Proyecto de Constitución y leído y discutido el mote que dice: Título IX.—Gobierno Departamental y local," fué aprobado. Se leyó el artículo 111 (antes 110) que dice: "Artículo 111. Para la Administración política se dividirá el territorio de la Re-

pública en departamentos, cuyo número y límites fijará la ley. En cada uno de ellos habrá un Gobernador propietario y suplente nombrados por el Poder Ejecutivo." Después de discutido fué aprobado. El señor Representante Ochoa propuso como inciso al artículo anterior, el siguiente: "El empleo de Gobernador es incompatible con el de Comandante General de departamento." Tomado en consideración y discutido, se aprobó. El artículo 112 (antes 111) del Proyecto, fué desechado. El Representante doctor Zelaya propuso bajo el mismo número el siguiente: "Artículo 112.—Para ser Gobernador propietario ó suplente, se requiere: Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, sin haberlos perdido en los dos años anteriores al nombramiento, tener veinte y cinco años de edad y ser de honradez é instrucción competente." Tomado en consideración y discutido, se aprobó. En seguida se pusieron á discusión los artículos 113, 114, 115, 116, 117 y 118 (antes 112, 113, 114, 115, 116, 117) del Proyecto y fueron aprobados como están, y son como siguen: "Artículo 113. El Gobierno local de los pueblos estará á cargo de las Municipalidades electas popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población. Cada Municipalidad se compondrá de un Alcalde, un Síndico y dos ó más Regidores, proporcionalmente á la población, conforme lo determine la ley." "Artículo 114.—Los concejos municipales administrarán sus fondos en provecho de la comunidad, rindiendo cuenta de su administración al Tribunal establecido por la ley." "Artículo 115.—Las atribuciones de las Municipalidades, que serán puramente económicas y administrativas, las determinará la ley, lo mismo que las condiciones que deben tener sus miembros para ser electos." "Artículo 116.—Además de las atribuciones que la ley confiere á las Municipalidades, las de cabecera de distrito, tienen la de conmutar conforme á ley, las penas impuestas por faltas." "Artículo 117.—Las Municipalidades, en el ejercicio de sus funciones, son enteramente independientes; pero serán responsables por sus actos, ya como personas jurídicas ó individualmente, según los casos. Los empleados subalternos de las Municipalidades, serán nombrados por ellas mismas sin intervención de ninguna otra autoridad." "Artículo 118.—Corresponde á las Municipalidades el nombramiento y remoción de los agentes de policía de seguridad y orden, la cual será civil; pero en la capital de la República ejercerá esta facultad el Poder Ejecutivo, quien tendrá la dirección suprema del ramo. Una ley secundaria la reglamentará." El señor Representante Rosales (Don Francisco) pidió se consignase su voto contra la aprobación del artículo 117, porque

crec que tal como fué aprobado se presta á que en la ley municipal se establezca la facultad de destituir á los Secretarios municipales, que la ley del Ramo Municipal del año de 1879 confiere á los Gobernadores. lo cual es enteramente contrario á sus convicciones. Se suspendió la sesión y abierta de nuevo se dió lectura á una moción presentada por los Representantes Rosales (Don David,) Romero, Guandique, Aguilar, Ochoa y Jiménez, en que solicitan se les imponga una multa de tres pesos á cada uno de los Representantes que asistan á las sesiones después de un cuarto de hora de la señalada, destinando el producto de las multas á beneficio del Hospital de esta Ciudad; y tomada en consideración, se mandó pasar á la Comisión de Peticiones para que dicte lo conveniente. En seguida se leyó el mote que dice: Título X.—De las elecciones;" y puesto á discusión fué aprobado. Se leyeron los artículos 119, 120 y 121 (antes 118, 119 y 120) del Proyecto y después de discutidos fueron aprobados por su orden, y son como siguen: "Artículo 119.—El Presidente de la República, el Vice-Presidente y los Diputados serán electos popularmente." "Artículo 120.—En estas elecciones tendrán voto directo todos los ciudadanos." "Artículo 121.—El derecho de elegir es irrenunciable y su ejercicio obligatorio." La Asamblea acordó que se consignara bajo el número 122 el artículo 50 del Proyecto que dice: "Artículo 122.—Ejercerán el derecho de sufragio todos los ciudadanos salvadoreños. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley;" en cual después de discutido fué aprobado. Se leyeron los artículos 123 y 124 (antes 121 y 122) del Proyecto y discutidos fueron aprobados, y son como siguen: "Artículo 123.—La base del sistema electoral es la población, sirviendo por ahora de norma, mientras se forman censos exactos, la división administrativa de la República en departamentos, distritos y cantones." "Artículo 124.—Cada departamento elegirá tres Diputados propietarios y dos suplentes; pero cuando se formen los censos que prescribe el artículo anterior, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada quince mil habitantes." El Representante Morales consignó su voto por no estar de acuerdo: 1.º Porque creé que es una injusticia de todo punto injustificable quitar á los distritos electorales su autonomía y representación especial. 2.º Porque está en contradicción con el artículo 121 de esta Constitución que establece la base de la República electoral en departamentos, distritos y cantones, y 3.º Porque hay distritos que si han obtenido tan honroso título ha sido por causas también honrosas; y en tal caso le parece que con mucha razón se crearán ofendidos dichos distritos por el violento

despojó que se les hace de sus honrosos títulos. El artículo 125 (antes 123) del Proyecto fué suprimido, quedando el siguiente bajo el mismo número 125, el que leído y discutido fué aprobado como está en el Proyecto, y dice: "Artículo 125.—Ningún Ministro de cualquier culto religioso podrá obtener cargo de elección popular." Los Representantes Guandique y Huezó pidieron se consignaran sus votos en contra de la aprobación del artículo 125 por no creerlo conforme á los principios democráticos, pues los sacerdotes, como ciudadanos salvadoreños, tienen derecho á ascender á los puestos de elección popular para contribuir al bien del país, como se vió en la Constituyente del año de 71 en que el sábio y virtuoso presbítero doctor don Bartolomé Rodríguez, gloria del Salvador, y otros, pusieron sus conocimientos al servicio de la Nación, inspirados por el más acendrado patriotismo. El Representante Zelaya pidió se consignara su voto contra la aprobación de este artículo por parecerle que esa prohibición absoluta no está conforme con los verdaderos principios liberales, á cuyo amparo ascendieron á puestos de elección popular, salvadoreños ilustres como los presbíteros doctores Delgado y Menéndez, que fueron glorias centro-americanas.—A continuación se leyó el artículo 126 (antes 125 del Proyecto) y fué aprobado como está, y dice: "Artículo 126.—Una ley especial reglamentará la manera de practicar las elecciones." Se levantó la sesión.

D. Jiménez, Vice-Presidente.
Máximo Manca, Secretario.
Jeremías Guandique, Pro-Secretario.

PROYECTO DE Ley de Elecciones.

(Concluye.)

TABLA

de los departamentos, distritos y pueblos de que se compone la República.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Distrito de San Salvador.

San Salvador	San Sebastián
Mejicanos	Soyapango
Ayutustepeque	Ilopango
Paleca	San Martín
Cuscatancingo	San Jacinto
Aculhuaca.	

Distrito de Apopa.

Apopa	Paisnal
Nejapa	Guazapa
Tonacatepeque.	

Distrito de Santo Tomás.

Santo Tomás	San Marcos
Santiago Texacuango	Panchimalco.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Distrito de Nueva San Salvador.

Nueva San Salvador	Talnique
Antiguo Cuscatlán	Comasagua
Nuevo Cuscatlán	Tamanique

Zaragoza	Chiltiupán
San José	Jicalapa
Huizúcar	Teotepeque
La-Libertad	Tepccoayo
Jayaque	Sacacoyo

Distrito de Opico.

Opico	Quezaltepeque
San Matías	Tacachico

DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Distrito de Sonsonate.

Sonsonate	Masahuat
Salcoatitán	Sonsacate
Juayúa	Nahulingo
San Antonio	Nahuizalco
Santo Domingo	Acajutla

Distrito de Izalco.

Izalco	Cuisnahuat
Caluco	Ishuatán
Cacaluta	Armenia

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

Distrito de Ahuachapán.

Ahuachapán	Ataco
San Pedro Pustla	Tacuba
Guaimango	Apaneca
Jujutla.	

Distrito de Atiquizaya.

Atiquizaya	El Refugio
San Lorenzo	Turín

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

Distrito de Santa Ana.

Santa Ana	Texistepeque
Coatepeque.	

Distrito de Chalchuapa.

Chalchuapa	San Sebastián.
Candelaria.	

Distrito de Metapán.

Metapán	Masahuat
Santiago.	

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Distrito de Chalatenango.

Chalatenango	Quezaltepeque
Comalapa	La Laguna
Ojo de Agua	Carrizal
Vueltas	La Ceiba
San Isidro Labrador	Las Flores
Arcatao	Nbre. de Jesús
Hoja de Sal	Manaquil
San Ant. de la Cruz	Potonico
Cancasque	San Miguel de Mercedes
Azacualpa	Los Ranchos
San Francisco Lempa	S. Luis del Carmen.

Distrito de Tejutla.

Tejutla	La Reina
Agua Caliente	San Ignacio
Dulce Nombre de M.	San Fernando
Santa Rita	Dulce Nombre de la Palma
Paraiso	San Francisco Morazán
Nueva Concepción	San Rafael
Citalá	

DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

Distrito de Cojutepeque.

Cojutepeque	Monte de San
-------------	--------------

San Ramón	Juan
San Rafael	Rosario
San Pedro Perulapán	San Cristóbal
Perulapia	Carmen
Oratorio de Concepción	Candelaria
	Analquito
Santa Cruz	

Distrito de Suchitoto.

Suchitoto	Guayabal
Tenancingo	Aguacayo

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

Distrito de San Vicente.

San Vicente	Guadalupe
Tecoluca	Tepetitán
S. Cayetano	Istepeque
Verapaz	
Apastepeque	

Distrito de San Sebastián.

San Sebastián	San Esteban
Santo Domingo	Santa Clara
San Lorenzo	

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Distrito de San Miguel.

San Miguel	Moncagua
Comacarán	Chápeltique
Uluazapa	Cacaguatique
Quelepa	

Distrito de Chinameca.

Chinameca	Nuevo Edén de San Juan
Lolotique	Belén
Nueva Guadalupe	San Rafael
Sesori	Carolina
San Luis	San Antonio

DEPARTAMENTO DE GOTERA.

Distrito de Gotera.

Gotera	Sensembra
San Carlos	Chilanga
Jocoro	Lolotiquillo
Sociedad	Guatayagua
Yamabal	Yoloaiquín.

Distrito de Osicala.

Osicala	Torola
Gualococti	Rosario
San Simón	Perquín
Jocoaitique	Arambala
Meanguera	Cacaopera
San Fernando	Corinto

DEPARTAMENTO DE LA-UNIÓN.

Distrito de La-Unión.

La-Unión	Yayantique
San Alejo	San José
Conchagua	Bolívar
Intipucá	Carmen
Yucuaiquín.	

Distrito de Santa Rosa.

Santa Rosa	Polorós
Sauce	Concepción de Oriente
Anamorós	Lislique
Pasaquina	Nueva Esparta.

DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

Distrito de Usulután.

Usulután	San Agustín
Santa Elena	Jiquilisco
Santa María	Jucuarán

Ereguaiquín.

Distrito de Jucuapa.

Jucuapa Estanzuelas
Mercedes Tecapa
Triunfo Berlín
Santiago de María Tecapán
San Buenaventura.

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

Distrito de Sensuntepeque.

Sensuntepeque Guacotecti
Dolores Victoria
San Isidro.

Distrito de Ilobasco.

Ilobasco Tejutepeque
Jutiapa Cinquera.

DEPARTAMENTO DE LA-PAZ.

Distrito de Zacatecoluca.

Zacatecoluca Santiago No-
 nualco
San Sebastián Analco San Pedro No-
 nualco
San Juan Nonualco San Rafael
Santa María Ostuma La Ceiba

Distrito de Olocuilta.

Olocuilta Tapalhuaca
Cuyultitán San Antonio
 Masahuat
Talpa Chinameca
San Luis San Juan Tepe-
 sotes
El Rosario San Miguel Te-
 pesotes
San Pedro Masahuat El Paraíso de
 Osorio.

RECTIFICACION.

En el N.º 182 del "Diario Oficial," que publica el "Proyecto de Ley de Elecciones," aparece que no se insertó el artículo 19 de dicha ley, que dice: "Los nombres de los ciudadanos que votan y los de las personas por quienes sufragan, serán siempre escritos con todas sus letras sin que se pueda usar del idem, como se ve por el modelo número 2, pena de nulidad del voto emitido en contra-vención á este artículo." Asimismo en la parte final del artículo 24, donde dice: "observándose lo prescrito en el artículo 24, inciso 1.º," debe decir: "observándose lo prescrito en el artículo 23, inciso 1.º."

San Salvador, Agosto 17 de 1886.

El Oficial Mayor de la Asamblea,
*Rafael Castillo.***PODER EJECUTIVO.**SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 17 de 1886.

Vista en apelación la resolución del señor Comandante General del Departamento de Usulután, en la que con fecha 31 de Julio anterior, declara sin lugar la

solicitud de exoneración del servicio militar, como miliciano de la villa de Estanzuelas, presentada por Aquilino López á favor de su hijo Juan de Dios López, el Supremo Gobierno Provisional, en uso de sus facultades y de conformidad con el dictamen del señor Auditor

General de Guerra, ACUERDA: revocar la resolución apelada, y declarar en consecuencia la exoneración solicitada. Coníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo,
*Pérez.***CARTERA DE HACIENDA.****DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.**

Contabilidad Central.—Día 11 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 3295 79	\$ 821 44	\$ 2474 35
ADUANAS.			
La Libertad	2879 46	2468 81	410 64
La Unión			
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador			
Nueva San Salvador			
Sonsonate	3280 44	679 36	2601 08
Santa Ana	534 35	580 72	253 63
Ahuachapán	2374 67	87 63	1987 04
Chalatenango			
Cuscatlán (Cojutepeque)	122 50	39 75	82 84
San Vicente	88 43	34 04	53 49
La Paz (Zacatecoluca)	181 66	39 50	142 16
Cabañas (Sensuntepeque)	35 35	30	5 35
San Miguel	2022 02	2021 44	58
La Unión	894 98	124 25	770 99
Usulután	616 65	329 60	287 05
Gotera	64 48	20 13	46 53
Administración General de Correos			
Intendencia de Telégrafos			
	\$16,390 86	\$ 7277 56	\$ 9115 73

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas, de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República. — San Salvador, 13 de Agosto de 1886.

El Contador Mayor,
*J. M. Cáceres.***DEPARTAMENTOS.**

Lista general de los milicianos sorteados en el departamento de Santa Ana.

(Continúa)

Metapán.

Miguel Rodríguez
Gerónimo Carpio
Froilán Morales
Gregorio Leiva
Cecilio Cruz
Jesús Tojada
Jesús Posadas
Ezequiel Miranda
Victoriano Castellón
Timoteo Mejía
Victor Flores
Brijido Pérez

Santos Gómez
Lisandro Borja
Guadalupe Vega
José María Torres
Bartolomé Galdámez
Tomás Aguilar
Pedro Palacios
Manuel Morataya
Justo Amador
Cipriano Flores
Manuel Barrientos
Lázaro Santos
Romualdo Castro
José Tama
Manuel Sandoval
Francisco Solito
Manuel Verganza
Jesús Martínez
Pedro García
Vicente Portillo
Eduardo Cáliz
Simón Rosales

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Jueves 19 de Agosto de 1886.

NUM. 187

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima tercera sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 11 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las ocho de la mañana del día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes, Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huez, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los Representes Parrilla y Salegió con licencia, Galindo y Rosa sin ella y Merino y Palma por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se continuó la discusión del Proyecto y leído el mote que dice: "Título XI. Tesoro Nacional", después de discutido, se aprobó. Se leyeron los artículos 127, 128, 129 y 130 (antes 126, 127, 128 y 129) del Proyecto, y discutidos fueron aprobados, y son como siguen: "Art. 127.—Forman el Tesoro público de la Nación: 1° Todos sus bienes muebles y raíces: 2° Todos sus créditos activos: 3° Todos los derechos, impuestos y contribuciones que paguen y en el sucesivo pagaren los salvadoreños y extranjeros." "Art. 128.—Para la administración de los fondos públicos habrá una Tesorería general recaudadora y pagadora y un Tribunal superior, ó Contaduría Mayor de Cuentas, que glorará todas las de los que administren ingresos del Erario público." "Art. 129.—La Tesorería general publicará cada mes el estado de los fondos que administre, y la Contaduría mayor, cada año, un cuadro general de todas las rentas." "Art. 130.—Ninguna suma podrá extraerse del Tesoro, pagarse ó abonarse, si nó en virtud de designación previa de la ley. El Representante Rosales (don Francisco) propuso que el artículo 131 del Proyecto, quedase como inciso del anterior, y tomada en consideración fué aprobada dicha moción, y cuyo inciso dice: "La ley determinará las entradas y los gastos de la Nación. De cualquier cantidad exigida ó invertida contra el tenor expreso de ella, será responsable el que ordene la exacción ó el gasto indebido: también lo será el ejecutor si nó prueba su inculpabilidad." Se leyó el artículo 131 (antes 130) del Proyecto, y discutido se aprobó de la manera que se halla consignado, y dice: "Art. 131. El Poder Ejecutivo no podrá celebrar contratos que comprometan los fondos

nacionales, sin previa publicación de la propuesta en el periódico oficial y licitación pública. Exceptuáanse las que tengan por objeto proveer á las necesidades de la guerra y las que por su naturaleza solo pueden celebrarse con persona determinada." Se leyó el mote que dice: "Título XII. Fuerza armada", y discutido se aprobó. En seguida se leyeron los artículos 132 y 133 del Proyecto, y discutidos se aprobaron, y dicen: "Art. 132.—La fuerza armada es instituida para mantener la integridad del territorio salvadoreño, para conservar y defender la autonomía nacional, para hacer cumplir la ley, guardar el orden público y hacer efectivas las garantías constitucionales." "Art. 133.—La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar en los asuntos del servicio militar." El señor Representante Ibarra propuso que se agregara como inciso del artículo anterior, el siguiente: "Pero si podrá cualquier individuo del Ejército hacer observaciones importantes á los Jefes superiores". Tomado en consideración y discutido, fué desechado. Los señores Representantes López y Romero propusieron como inciso del mismo artículo, el siguiente: "Pero los militares no deberán obedecer órdenes que violen la presente Constitución." Tomado en consideración y discutido fué desechado. Se suspendió la sesión, y abierta de nuevo, á la una de la tarde con asistencia de los mismos Representantes y del señor Palma, se prosiguió la discusión del Proyecto, y leído y discutido el artículo 134 fué aprobado, y dice: "Art. 134. En caso de guerra, todos los salvadoreños hábiles, de diez y ocho á cincuenta años, son soldados." Se puso á discusión por incisos el artículo 135 y fué aprobado como está en el Proyecto, y dice: "Art. 135.—El Ejército de la República se compondrá de la fuerza permanente, milicias y marina nacionales. Cada pueblo contribuirá á su formación proporcionalmente al número de sus habitantes. La designación de los individuos de tropa que deban componer el Ejército, deberá hacerse por sorteo. La fuerza permanente en tiempo de paz, será fijada anualmente por la Legislatura y limitada á lo estrictamente necesario para guardar los puestos, plazas y almacenes de guerra." Se leyó el artículo 136 del Proyecto y discutido fué aprobado, y dice: "Art. 136.—Solamente gozarán del fuero de guerra, los individuos del Ejército de la República que estuvieren en actual servicio y por delitos puramente militares. Queda abolido el fuero atractivo. En el juzgamiento por Consejo de Guerra que establecen las leyes militares, la designación de los vocales se hará, en todo caso, por sorteo entre los oficiales hábiles según la ley." Los Representantes Guzmán, Guandique, Palma, Ibarra, Villatoro,

Ruiz y Zelaya, pidieron se consignaran sus votos contra la aprobación del primer inciso en que se declara abolido el fuero de guerra para los militares que no estén en actual servicio, por creer que el fuero debe hacerse extensivo á todos los militares que pertenezcan á un cuerpo organizado." El artículo 137 fué aprobado como sigue: "Art. 137. De las resoluciones de los Consejos de Guerra se admitirán los recursos legales, para ante el Comandante General de la República, ó el respectivo Jefe expedicionario en campaña. Se suspendió la sesión y continuada de nuevo, se dió lectura al mote que dice: "Título XIII. Responsabilidad de los funcionarios públicos" y puesto á discusión se aprobó. Se leyó el artículo 138 y discutido se aprobó y dice: "Art. 138.—Todo funcionario civil ó militar al posesionarse de su destino, protestará bajo su palabra de honor cumplir la Constitución, ateniéndose á su texto, cualesquiera que fuesen las leyes, decretos, órdenes ó resoluciones que la contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el empleo le impusiere, por cuya infracción será responsable con su persona y bienes." El artículo 139 fué desechado. A moción del Representante Amaya, quedó aprobado después de discutido, en estos términos: "Art. 139.—El Presidente de la República ó el que haga sus veces, los Magistrados, los Ministros de Estado ó los Sub-Secretarios en el ejercicio del Ministerio, los Ministros Diplomáticos y los Gobernadores departamentales, responderán ante la Asamblea por violación expresa de la Constitución, ó cualquiera otro delito que cometan en ejercicio de sus funciones. La Asamblea, oyendo á un Fiscal de su seno y al acusado, si estuviere presente, ó á un defensor especial en su caso, declarará si há ó no lugar á formación de causa: en el primer caso se pasarán las diligencias á la 1ª Cámara de 2ª Instancia de la Capital, para que pronuncie la sentencia correspondiente. De esta sentencia se admitirá apelación para ante la Cámara de 3ª Instancia. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar los delitos de que habla este artículo, y de mostrarse parte si para ello tubiere las cualidades requeridas por la ley. Los Diputados serán juzgados en iguales casos por la Asamblea, observándose las mismas formalidades." El Representante señor Morales pidió se consignara su voto contra la aprobación del artículo anterior, porque no cree que los Gobernadores departamentales deban ser juzgados por la Asamblea. El artículo 140, después de leído y discutido fué aprobado como está en el Proyecto y dice así: "Artículo 140. Por los delitos y faltas comunes que cometan los Representantes durante las sesiones del Cuerpo Legislativo, serán juzgados de la manera establecida en el ar-

título 65 de esta Constitución. Si cualquiera otro de los funcionarios enumerados en el artículo precedente, cometiese algún delito común, se le acusará ó denunciará ante la Asamblea, quien observando los trámites del mismo artículo, declarará si há lugar ó no á formación de causa, y en el primer caso, someterá al acusado á los Tribunales comunes." El artículo 141, se reformó y quedó aprobado en estos términos: "Art. 141.—Los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas, el Juez general de Hacienda y los Jueces de 1ª instancia y de Paz y demás funcionarios que determina la ley, serán juzgados por la Corte Suprema de Justicia por los delitos que cometan en ejercicio de sus funciones. Este juicio tendrá por objeto someter al acusado á los Tribunales comunes en caso de que haya lugar á formación de causa. Por los delitos y faltas comunes que cometan los antedichos empleados, estarán sujetos á los procedimientos ordinarios." Se leyeron los artículos 142, 143, 144, 145, 146 y 147 y después de discutidos fueron aprobados respectivamente por su orden y son como siguen: "Art. 142.—Desde que se declare por la Asamblea ó por la Corte Suprema de Justicia, que há lugar á formación de causa, el acusado quedará suspenso en el ejercicio de sus funciones y por ningún motivo podrá permanecer más en su puesto, sin hacerse reo de usurpación, y ningún individuo deberá obedecerle. Si la sentencia definitiva fuere absolutoria, el acusado volverá al ejercicio de su empleo; en caso contrario, quedará por el mismo hecho depuesto." "Art. 143.—Los decretos, autos y sentencias de la Asamblea, en esta clase de causas deben cumplirse y ejecutarse sin necesidad de confirmatoria ni de sanción alguna." "Art. 144.—Cuando el Poder Ejecutivo en las cuentas que rindan sus Ministros al Poder Legislativo, omitiere alguno de los actos que, según la ley, debiera comprenderse en aquellas, será requerido por la Asamblea para que cumpla con su deber á este respecto, y sino lo hiciere, se observará lo dispuesto en el artículo 90, número 4 de esta Constitución." "Art. 145.—La prescripción de delitos y faltas oficiales comenzará á contarse desde que el funcionario culpable hubiese cesado en sus funciones." "Art. 146.—Los Representantes de las Asambleas Constituyentes, se equiparan, en cuanto á su juzgamiento, á los Diputados del Poder Legislativo. El proceso en este caso se decidirá por la misma Asamblea Constituyente, la que nombrará una comisión de su seno para que instruya el informativo correspondiente, procediendo en todo lo demás según su reglamento interior." "Art. 147.—Si á la clausura del Poder Legislativo, éste no hubiere sentenciado en las causas de que conozca, delegará sus facultades en una Comisión de su seno, compuesta de siete miembros con el fin de que resuelva en conformidad con lo dispuesto en este Título." El señor Representante Ruiz manifestó: que aunque no estuvo en la sesión anterior, pedía se consignara su voto contra la aprobación del artículo 125 que establece que ningún Ministro de cualquier culto religioso, po-

drá obtener cargo de elección popular. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.

Máximo Manca, Secretario.

Jeremías Gaudique, Pro-Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 16 de 1886.

Vista la solicitud de don Tomás Cisneros, contraída á que su hacienda llamada "El Majagüe" se separe de la jurisdicción de San Miguel y se agregue á la de Jucuarán, y considerando: que con tal agregación se evitan muchos perjuicios al dueño de la referida hacienda por estar más cerca de la población de Jucuarán que de San Miguel, y ser en consecuencia más directa la acción de la autoridad; y siendo por otra parte favorable el informe emitido por el señor Gobernador, el Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: separar de la jurisdicción de San Miguel la hacienda Majagüe y agregarla á la de Jucuarán. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo:

Valdivieso.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 17 de 1886.

Con presencia de la exposición del doctor don Francisco E. Galindo, referente á que se le admita la renuncia que de la Dirección General de Instrucción Primaria presentó el 21 de Abril del corriente año; y siendo justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por los buenos servicios prestados en el desempeño de aquel cargo. Comuníquese.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo,

Estupinidn.

CARTERA DE FOMENTO.

FRANCISCO MENENDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente prestar protección eficaz al cultivo del trigo y á la fabricación de harina de cose cereal, que constituye una sustancia alimenticia de consumo general en el país;

Que en el territorio de la República hay muchas localidades aparentes para aquel cultivo, reducido en la actualidad á pequeñas proporciones, cuyo producto no basta para llenar las necesidades del consumo, teniendo, en consecuencia, nuestro pueblo que introducir dicho ar-

tículo del exterior, con perjuicio de la riqueza pública; y

Que estimulando el progreso de este ramo de agricultura, no solo puede cesar en breve tiempo el perjuicio aludido, sino también formarse un nuevo producto de exportación;

POR TANTO:

Y en cumplimiento de uno de los más útiles é imperiosos deberes del Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1.º—A todo el que se deda que al cultivo del trigo, ya sea en terrenos de su propiedad ó nacionales, no se le exigirá servicio militar ni concejil durante seis años; siempre que por el mismo período siembre anualmente dicha planta en la proporción de dos manzanas, en caso de ser la finca de propiedad particular, y de tres manzanas, si los terrenos fuesen nacionales.

Art. 2.º—El que voluntariamente dejase de cultivar el trigo, no podrá seguir disfrutando dichas exenciones.

Art. 3.º—Los que, conforme al artículo 1.º, cultivasen la expresada gramínea en terreno nacional de que están en posesión, adquirirán el derecho de propiedad plena sobre la parte que á la fecha de la emisión de esta ley tuviesen respectivamente acotada. En consecuencia, y á su solicitud, al espirar los seis años señalados y previa comprobación de haberse cumplido las prescripciones anteriores, los Gobernadores en cuya jurisdicción estuviere ubicado el inmueble, les extenderán título de propiedad, observando para ello, en lo que fuesen aplicables, las leyes relativas á la extinción del sistema de ejidos.

Art. 4.º—Se declara libre de derechos de aduana y de todo impuesto, la introducción del trigo que se destine á la siembra; y la de los molinos y demás maquinaria indispensable para su beneficio.

Art. 5.º—Durante diez años, contados desde esta fecha, no se gravará por el Gobierno la exportación de trigo y harina.

Art. 6.º—La Junta Central de Agricultura y las demás establecidas en la República, se interesarán en la formación de sociedades para el cultivo del trigo y establecimiento de molinos destinados á su beneficio.

Art. 7.º—La misma Corporación procurará adquirir las mejores semillas de trigo, y las distribuirá gratis y periódicamente entre los agricultores interesados en su siembra, y el Secretario de ella publicará, en folleto, las convenientes instrucciones sobre dicho cultivo, fabricación de la harina y su panificación.

Art. 8.º—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento queda encargado de la exacta ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento;

Baltaasr Estupinidn.

Palacio Nacional.
San Salvador, Agosto 17 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada por la Junta Agrícola del Distrito de Opico, y contrida á que se le conceda autorización para invertir la suma de sesenta pesos en tres arados ingleses de la fábrica de Ransomes y C.^{as}; y tomando en cuenta que esos aparatos son de suma utilidad para impulsar la agricultura de aquellos lugares, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo;
Estupinán.

INFORMES

San Salvador, Julio 6 de 1886.

Señor Ministro de Fomento.
Pte.

Tenemos el honor de enviar á U., adjuntas, las cuentas de don Francisco Camacho, como empresario del ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, para lo cual fuimos comisionados por acuerdo supremo, fecha 12 de Mayo del año en curso; y las que hemos formado con vista de los libros y comprobantes de la Tesorería General y de la Junta de Conversión y Liquidación. Ellas arrojan los saldos siguientes:

Cuenta de amortización de billetes	\$ 769,866 76
Cuenta de garantía	500,000 00
Id. de suscripción del Gobierno	285,085 00
Cuenta de intereses pagados s/ billetes	168,483 85

Todos los valores dichos han sido entregados al Señor Camacho, por cuenta de las secciones del ferro-carril hasta Armenia, y de conformidad con el contrato antiguo. Después ha seguido recibiendo otras cantidades en virtud del nuevo contrato, por las cuales se han abierto cuentas nuevas en la Tesorería General, cuya oficina dará los datos detallados cuando haya que verificar las liquidaciones respectivas con el señor Camacho, ó cuando el señor Ministro se sirva pedirlos.

Cuando se hagan las referidas liquidaciones no hay que olvidar lo que el señor Camacho recibió en Londres, cuya cuenta sería conveniente exigir á quien corresponda, para que sea estudiada y rectificada por la persona á quien el Gobierno comisione con tal fin.

Deseamos que el Supremo Gobierno y U., señor Ministro, encuentren útil nuestro pequeño, pero laborioso trabajo, y nos es grato suscribirnos de U., con todo respeto, muy atentos S. servidores.

Joaquín Castellanos.—C. d'Aubuisson.
Carlos Leiba.

DEL INTERVENTOR DE LOS FERRO-CARRILES DE LA REPÚBLICA.

Sonsonate, Agosto 13 de 1886.

Sr. Ministro de Fomento y Beneficencia.

Cumpliendo con lo que ofrecí á U. en mi telegrama de hoy, adjunto al señor Ministro el pormenor de las cantidades entregadas al señor Camacho desde la fecha de la contrata reformada, así como de lo gastado en la continuación del ferro-carril.

Además, acompaño á U. otra cuenta detallada que me había pasado Mr. Soudy, director de la C.^a del ferro-carril, según la cual hay un saldo á favor de ella á cargo del Gobierno, de 13,805 pesos 50 c., hasta el 27 del mes próximo pasado.

Nada puedo informar sobre la cantidad que haya recibido el señor Camacho por cuenta del real en botella de aguardiente de las consumidas en toda la República, porque ni aun el administrador de ese ramo en este Departamento, me ha comunicado una sola vez lo que hubiera entregado al representante del señor Camacho; pero el Tesorero general puede dar al Supremo Gobierno datos seguros sobre el particular, una vez que todos los administradores de ese ramo le han de haber dado cuenta mensualmenté de las cantidades que entregaran.

Respecto á las dos mil libras esterlinas que el señor Camacho debía entregar mensualmente á la C.^a inglesa, debo suponer que hizo el pago hasta el mes de Junio último, pues si hubiera dejado de hacerlo se habría divulgado al momento, y yo no lo he sabido.

Es cuanto tengo que informar al señor Ministro con relación á su apreciable telegrama de ayer.

Con el respeto debido, quedo de U. muy atento servidor.

Rafael Campo.

GASTADO

EN EL

FERRO-CARRIL DE SANTA ANA

después de la contrata reformada.

1886	
Enero	\$ 6,970 00
Febrero	6,420 00
Marzo	6,600 00
Abril	9,881 00
Mayo	5,045 00
Junio	4,255 30
Julio	6,224 00

Suma.....\$ 45,265

Sonsonate, Agosto 13 de 1886.

El Interventor del Ferro-carril;

Rafael Campo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE JUSTICIA.

Exoneración de Jurados.

San Salvador, Agosto 17 de 1886.

Han sido exonerados del cargo de jurados: por éste Distrito, los señores,

don Jorge Iracta, don Juan Martínez y don Francisco López; por el de Sensuntepeque, don Doroteo Arévalo; por el de Santa Rosa, don Simón Cruz, y por el de Apopa, don Higinio Flamenco.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Contaduría Mayor de Cuentas.

MINUTA de los inmuebles de propiedad del Estado, formada con vista de las escrituras de compra-venta que existen en el archivo de la Contaduría Mayor, expresándose los Apartamentos donde están ubicados.

Departamento de San Salvador.

En la Capital:

Una casa comprada á don Escolástico Andriño en 1859, calle de la Merced, por	\$ 3,000
La chacra de "Urbina," á la salida para Aculhuaca, comprada á los herederos de don Ramón Tula en 1860, por	250
Una casa comprada á D. Tomás Palomo en 1861, donde hoy es el Parque de Morazán, por	10,000
Una casa comprada á don Luis Giamattei en 1866, por	2,500
Una casa comprada á don José Salinas y Hermanas en 1866, por	5,000
Una casa comprada á don José María Fuentes en 1867, por	2,500
Un solar comprado á don Emeterio Ruano en 1867, para ensanchar el área que ocupa el Teatro Nacional por	1,734
Un solar comprado á la señora Marta Angulo en 1869 para formar la plaza de Santa Lucía (Mercado) por	400
Un solar comprado á la señora María Antillón en 1869, para abrir la calle en Santa Lucía por	3,000
Otro solar comprado á don Miguel Sifontes en 1869 para la plaza de Santa Lucía (Mercado) por	800
Otro solar en el barrio de Candelaria comprado al señor Guadalupe Cortés en 1869, por	400
Una casa comprada á la señora Regina Monterrosa en 1870, por	8,000
Una casa comprada á don Antonio Liévano en 1875, por nueve mil pesos en billetes	9,000
Un solar comprado á don Domingo Madrid como curador de la señorita Jesús-Solórzano en 1876, por ..	1,500

Departamento de La-Libertad.

En Santa Tecla:
 Una casa comprada á la se-
 ñora Mercedes Montoya
 en 1869, para la escuela
 pública (actual posesión
 de D. Angel Guirola), por .. 2,594
 Una casa comprada á don
 Marcos Cañas en 1861 (ac-
 tual posesión de doña Fi-
 delia Lima), por .. 8,000
 Una casa comprada á don
 Angel Guirola en 1884 pa-
 ra Gobernación y Telégra-
 fos por .. 20,000
 Una caballería de tierra en
 "Sábana de en medio"
 comprada á don José Ló-
 pez en 1861, por .. 400
 En el Puerto de La-Libertad,
 una casa comprada á
 don Salvador Pinto en
 1867, por .. 2,000
 Un solar comprado á los se-
 ñores don Reyes Arrieta
 y don Jorge Jardimán,
 por .. 6,000
 Una casa comprada á To-
 más Hernández en 1869,
 por .. 500
 Una casa comprada á doña
 Dolores M. de Marcenaro
 en 1880, por .. 1,533 20
 La hacienda "Tepehagua"
 comprada á doña Manue-
 la Calero de Villalva en
 1865, por .. 1,600

Departamento de Sonsonate.

En Sonsonate:
 Una casa comprada á don
 Joaquín Mathé en 1882 por .. 12,000

Departamento de Ahuachapán.

En Ahuachapán:
 Una casa comprada á la se-
 ñorita Sabina Pérez, en
 1883, por .. 4,000

Departamento de Santa Ana.

En Santa Ana:
 Dos predios comprados al
 General don Estanislao
 Pérez y á doña Jesefa Pé-
 rez en 1880 para un edifi-
 cio destinado á un Cole-
 gio de señoritas, por .. 11,000

Departamento de Cuscatlán.

En Cojutepeque:
 Una casa comprada al Doc-
 tor don Jacinto Castel-
 lanos para cabildo, en
 1872, por .. \$ 4,500
 Una casa comprada á don
 Cayetano Díaz, en 1877,
 por .. 6,500
 Una casa cedida al Fisco
 por Dn. Francisco Bulnes,
 como fiador de D. Fran-
 cisca Ruiz, por alcances
 de dicha señora como a-
 sentista de Aguardiente,
 cuya cesión se hizo en
 1876, por .. 2,166 65

Departamento de San Miguel.

En San Miguel:
 Una casa comprada á don
 José M. Muñoz, en 1858,
 por .. 1,000

Diez solares comprados á di-
 ferentes dueños, en 1861,
 para la construcción de
 cárceles, por .. 2,814 62
 Una casa comprada á doña
 Dolores Peña, en 1862, por .. 8,000
 Un solar comprado á don
 León Avila, en 1877, por .. 2,000
 Una casa comprada á don
 Luis Duke, en 1880, por .. 16,000
 Una casa cedida por el Ge-
 neral don Lisandro Leto-
 na en cambio de otra pro-
 piedad fiscal, en 1884, por .. 6,500

En jurisdicción de S. Miguel:
 Una casa en galera en el
 punto llamado "Vado de
 Pablo" del Río Grande,
 comprada al General don
 Joaquín E. Guzmán en
 1866, por .. 1,000

Departamento de Usulután.

En jurisdicción de Jiquilisco:
 Veinte y ocho caballerías de
 tierra compradas al doc-
 tor don Manuel Olivares,
 en 1879, por .. 4060

Departamento de la Paz.

En jurisdicción de Zacatecoluca:
 Veinte caballerías de tierra
 compradas á Dn. Mariano
 Molina y doña Lucía Vi-

llacorta, en el punto llama-
 do "El Cimarrón," en 1864
 por .. 2,000

Departamento de La Unión.

En La-Unión:
 Una casa comprada á don
 Lucio Ulloa en 1865, por .. 1,600
 Una casa comprada al Grl.
 don Joaquín E. Guzmán
 en 1868, por .. 3,500
 Una casa cedida al Fisco por
 doña Ana Dubón, como
 fiadora de su hijo don
 Carlos Dubón, en pago de
 alcances como rematario
 de aguardiente en 1875,
 por .. 6,855

En jurisdicción de La-La-Unión:
 Doce y media caballerías de
 tierra del terreno "Chiqui-
 rín," compradas á don Ma-
 nuel Cáceres en 1875, por .. 1,225
 La isla "Meanguera" del
 golfo de Conchagua, com-
 prada á don Antonio Lié-
 vano en 1881, por .. 1,150

En jurisdicción de San Alejo:
 La hacienda San Pedro el
 "Pedregal," comprada á
 don Celio Zaldívar en 1881
 por .. 2,840

San Salvador, Junio 15 de 1886,
 (F.) J. María Cáceres.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.—Día 12 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 4568 42	\$ 1936 13	\$ 2692 29
ADUANAS.			
La Libertad	2879 45	2400 68	388 52
La Unión			
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador			
Nueva San Salvador			
Sonsonate	3286 65		3286 65
Santa Ana	339 63	300 63	38 80
Ahuachapán	1987 04	39 50	1947 54
Chalatenango			
Cuscatlán (Cojutepeque)	82 84	39 75	43 09
San Vicente	53 49	24 44	29 05
La Paz (Zacatecoluca)	146 72	39 50	107 22
Cabañas (Sensuntepeque)	378 58	69 75	308 83
San Miguel	2595 05	147 38	2448 57
La Unión			
Usulután	287 05	29 13	257 92
Gotera	508 97	20 50	488 47
Administración General de Correos			
" " de Pólvora y Salitre			
Intendencia de Telégrafos			
	\$17,114 99	\$ 6187 64	\$ 11,977 15

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas, de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República. — San Salvador, 18 de Agosto de 1886 á las 2 p. m.

El Contador Mayor,
 J. M. Cáceres.

TESORERIA GENERAL.

ESTADO de los ingresos y erogaciones de la Tesorería General, correspondiente al mes de Junio de 1886.

INGRESOS.

Resultas, por reparos á cuentas de administradores	\$ 65 31
Remesas de la Aduana marítima de La-Libertad	4,879 98
" " " La-Unión	20,833 56
" " " Acajutla	9,894 36
" " " varios administradores terrestres	15,900 93
Cablegramas	2,486 70
Ramo de alumbrado	40
Derechos de registros	442 69
Ingresos eventuales	737
Contratas	85,477 12
Devoluciones	55 81
Suma	\$ 140,673 40

EROGACIONES.

Pasivo del Fisco, por deudas pagadas, anteriores al año corriente	\$ 12,148 87
Amortización de billetes de empréstitos	25,079 05
Traslados á otras Tesorerías	9,769 58
Intereses y descuentos	3,231 71
Ramo de Aguardiente	186 45
Devoluciones de préstamos voluntarios	2,000
Asamblea Nacional Constituyente	18 50
Poder Ejecutivo	1,484 66
Gastos ordinarios del Gobierno	1,000
" extraordinarios id.	2,189 88
Departamento de Relaciones, Justicia y Cultos	940 25
Poder Judicial	2,298 50
Juzgados de 1ª Instancia	845 56
Fiscales del Jurado	140
Médicos Forenses	100
Oficina del Registro de la propiedad é hipotecas	389
Dirección de Instrucción Primaria	342
Gastos de Instrucción Pública	864 50
Departamento de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia	1,080
Gobernación Departamental	286
Gastos de la Policía	3,904 80
Oficina de Estadística	286 75
Dirección General de Correos	1,480 13
Sueldos y gastos del Telégrafo	1,774 39
Oficina del Archivo del Gobierno	167 75
Servicio del Palacio y Teatro Nacionales	280 50
Obras públicas	3,915 74
Gastos de impresiones	1,903
Gastos del alumbrado	1,961 12
Inspección de víveres	50
Ingenieros	448 55
Contaduría Municipal	171
Oficina de vacunación	115
Ferrocarril de Sonsonate	19,810 27
Sueldos y gastos de Instrucción Primaria	253 56
Garantía del Ferrocarril de Acajutla	237 37
Servicio del Palacio Presidencial	115
Departamento de Hacienda, Crédito Público, Guerra y Marina	997
Contaduría Mayor	1,351
Tesorería General	1,094 67
Dirección General de Aguasguardientes	365
Juzgado General de Hacienda	533
Pensiones civiles	407
Alcances de cuentas	55 25
Junta de investigación	206 33
Junta de Crédito Público	169 73
Sueldos de Jefes y oficiales	11,259 30
Haberes de tropa	12,519 57
Pensiones militares	1,430 94
Gastos militares	7,914 54
Audidores de guerra	175
Museo Nacional	215
Suma	\$ 140,538 77

Demostración.

Ingresos	\$ 140,673-40
Erogaciones	\$ 140,538-77
Existencia	\$ 134-63

Según la anterior demostración resultan de existencia, ciento treinta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos, sesenta y tres dineros efectivos:

San Salvador, Julio 14 de 1886.
C. d'Aubuisson.

M. J. Barriere.

NOTA: El presente Estado estaba listo para publicarse en los primeros días de Julio; pero no ha sido posible, con motivo de que la Contaduría Mayor está glosando las cuentas de la Tesorería General correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, y hasta que no concluya con éstas, no puede ocuparse de hacerlo con las del mes de Junio. No es, pues, la Tesorería General culpable de este atraso, y hoy, con la autorización de la Contaduría Mayor, se publica este Estado del mes de Junio, reservándose dicho Tribunal hacer la glosa de las cuentas referidas cuando haya concluido con las del mes de Mayo.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos sorteados en el departamento de Santa Ana.

(Continúa.)

Metapán.

- Francisco Palencia
- Catarino Castellón
- Rómulo Sosa
- Juan Villagrán
- Hilario Casanga
- Marcelo Sorto
- Desiderio País
- Santiago Ardón
- José Posadas
- Claro Cruz
- Bartolomé Morales
- Martín Martínez
- Sebastián Hernández
- Catarino Murcia
- Jesús Posadas
- Vicente Alvanés
- Agustín Mancofa
- Pablo Castro
- Germán Orellana
- Santos López
- Cruz Martínez
- Saturnino Deras
- Marcelo Galdámez

- Juan Tobar
- Concepción Lémus
- Simón Fajardo
- Anacleto Romero
- Inés Duarte
- Bernardo Martínez
- Marcelino Guevara
- Anacleto Barillas
- Fermín Hernández
- Eliás Solito
- Ramón Alvarado
- Francisco Flores
- Felipe Cartajena
- Alberto Leiva
- Santos Calderón
- Félix Guevara
- Vicente Posadas
- José Angel Castaneda
- Isidro Burgos
- Pioquinto Reina
- Guillermo Ramos
- Esteban Agosto.

Chachuapa.

- Secundino Rivera
- Zenón Valladares
- Valentín Henrique
- Eduviges Ventura
- Margarito Corleto
- Vicente Solano
- Anselmo Mendoza
- Dolores Cruz
- Inocente Vega
- Santiago Guzmán
- Ricardo Rachiue
- Manuel González
- Francisco Martínez
- Ladislao Salazar
- Antonio Estrada
- Pío Montoya
- Marcelino Herrera
- Jesús Martínez
- Antonio Marciano
- Gabriel Juárez
- Antonio López
- Marcos Morán
- Policarpo Morán
- Leoncio Gálvez
- Mariano Centeno
- Doroteo Cardona
- Saturnino Linares
- Cruz Méndez
- Francisco Montoya
- Gertrudis Hernández
- José María Castillo
- Gerónimo Cruz
- Antonio Madrid
- José María Agrada
- Gerónimo Ramírez
- Víctor Urrutia
- Manuel Santa Ana
- Román Vásquez
- Paulino Lima
- Santiago Guerra
- Alberto Rodríguez
- Demetrio Rodríguez
- Pedro Banegas
- Estanislao Ooto
- Eleno Lozano
- Aciselo Recinos
- Bonifacio Alvarez
- Tomás Castro
- Braulio Rodríguez
- Toribio Germán
- Justo Cerón
- Filadelfo Mendoza
- Inocente Centeno
- Martín Moreno
- Balbino Morán
- Inés Cardona
- Agapito Suriano
- Daniel Monterrosa
- Jesús Alvarez
- Anacleto Méndez
- Victoriano Salinas
- Florencio Ordóñez

Damián Aguirro
 Hermenegildo Catalán
 Tomás Vásquez
 Pedro Palacios
 Manuel Peñate
 Eliseo Durán
 Agustín Hernández
 Alejandro Herrera
 Benito Aguilar
 Concepción Martínez
 Catarino Cerón
 Rafael Rodríguez
 Luis Ruano
 Calixto Peña
 Higinio González
 Antonio Portillo
 Manuel Zetino
 Irene Herrera
 Nicomedes Cabrera
 Sebastián Pérez
 Antonio González
 Lorenzo Hernández
 Luciano López
 José María Carías
 Higinio Delgado
 Lino Estupinián
 Daniel Martínez
 Salomé Salazar
 Marcos Rivera
 Carlos Flores
 Apolinario Rosales
 Francisco Delgado
 Pedro de los Reyes
 Irene Castellón
 Mauricio Vásquez
 Máximo Galán
 Juan Santiago
 Encarnación Cruz
 Julián Pérez
 Pedro Mejía
 Pedro Germán
 Leocadio González
 Agustín Campos
 Ignacio Cardona
 Carlos Ortiz
 Félix Portillo
 Pantaleón Mangandi
 Félix Valladares
 Manuel Palma
 Florencio Garoía
 Ezequiel Vásquez
 Pedro Martínez
 Tomás Herrera
 Justo Cardona
 Rafael Nerio
 Emiliano Monterrosa
 Carmen Alfaro
 Jesús Menéndez
 Desiderio Avila
 Serapio Munguía
 Remijio Jiménez
 Onofre Abrego
 Juan Colocho
 Manuel Santos

(Continuaré.)

ESTADO que demuestra el movimiento de fondos del Instituto de 2.ª Enseñanza de Occidente, correspondiente al mes de Julio de 1886.

DEBE		HABER	
Julio 1.º A Saldo del mes anterior	\$ 94 40½	Julio 31. Por Gastos del Económico, 32 planillas pagadas en el mes. Por 1 recibo de 10 arrobas 8 libras de azúcar compradas el 13 de junio 1886	\$108 58
Julio 31. A Pensiones anticipadas, así:		Por Gastos generales:	
Por 1 bimestre de Laureano Bernal	18	2 Cajones de zinc para agua	5 50
Por 1 mes de Fernando Valle	9	1 lata de gas	5
Por 1 bimestre de Pedro Vicente Albergue	18	2 Labamanos, á \$ 1. 25 c. c/a	2 50
Por 1 mes de Omer Lara	12	1 Cuchara de platina	1
Por 1 bimestre de Salvador Vides	17 20	1 Marco para la desuladera de agua	1 50
Por 1 bimestre de Gustavo Vides	17 20	1 Cama para la cocina	2
Por 1 bimestre de Rafael Lemus	18	109 40	
Julio 31. A Contribución de entrada, así:		Valor de 2 planillas de gastos, así:	
Por la de Laureano Bernal	6	1 Cajón para el salón de internos	75
” ” ” Fernando Valle	6	2 Vasos para los internos	37½
” ” ” Omer Lara	7	19	
		Compostura de 3 faroles	2
		1 Planilla de gastos hechos en el blanqueo y pintura de las piezas de este Instituto	2 06½
		3 Capoteras para los internos, á 50 c. c/a	1 50
		43 06½	
		Por Pago de sirvientes, así:	
		A la cocinera Juana Cristales	5
		A la molendera Julia Carpio	3
		Al criado Rufino Ramirez	6
		Al sirviente José María Villamil	6
		20	
		SALDO PARA EL MES SIGUIENTE	51 22½
	\$222 80½		\$222 88½

V. B.º—A. Valdés,
 Director.

Jesús G. Escobar,
 Secretario.

Santa Ana, Agosto 1.º de 1886.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Acajutla, Agosto 17 de 1886.

A las 4 y 42 p. m. fondó en este puerto, el vapor N. A. "Crescent City" de 146 toneladas, procedente de Panamá é intermedios, con su capitán J. L. Lokowod y 60 hombres de tripulación y al pasajero Livingston. Carga 165 bultos mercaderías. Patente de sanidad limpia y 2 sacos correspondencia. Mar en calma.

F. Menéndez S.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Viernes 20 | San Bernardo, abad, y el beato Maneco, confesor.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor C. Bonilla.
 NUEVA SANALVADOR.—La del doctor Sol.

POLICIA.

Novedades ocurridas en el día y noche anteriores.

- 2 Por ébrios.
- 2 Por sospechosos.

San Salvador, Agosto 19 de 1886.

Fortunato Mexía, F.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias á razón de **dos reales** el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución que sigue don Antonio Castro, como apoderado de don Pedro Méndez, contra don Mariano Guevara, curador de la herencia yacente del finado Juan González, por la cantidad de setenta y cinco pesos é intereses, se venderá por este Juzgado una finca que perteneció á dicho finado, situada en el cantón de Flor Amarilla Arriba, jurisdicción de esta Ciudad, la cual se compone de trescientas veintinueve y media áreas de terreno; contiene dos casas pajizas, setecientos árboles de café cosecheros y un zacatalito; y linda al Oriente, con finca de Antonio Andaverde; al Norte, con la de Juan Ohámul; al Poniente, con terreno de Nicomedes Pérez; y al Sur, con el de Cristina Salazar: está valuada en la cantidad de ciento veintinueve pesos cuatro reales. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado tercero de Paz: Santa Ana, á las cuatro de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Carlos Solórzano.

3—3 *Rosaldo Delgado, Srío.*

Por ejecución del señor Juan María Quinteros contra Dionisio López, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos cuatro reales, costas é intereses, se venderá en pública subasta por este Juzgado un terreno de la propiedad de la señora Hermenegilda Delcio, esposa del ejecutado López, situado en el punto las Marías jurisdicción de San Luis de la Reina; cuyos linderos son al Norte, con terreno de Jervacia Medrano, al Poniente, con terreno de Reyes Delcio, al Sur con terreno de Josefa Ramos, y al Oriente, con los de Anacleto Lovo; quien quiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito: Chinameca, á las diez de la mañana del quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Araujo.

3—2 Ante mí, *Mariano Campos, Srío.*

Habiendo perdido en beneficio de la instrucción pública, las mejoras que en terreno de don Manuel López, tenían los individuos Antonio Arteaga y Valentina Abarca, de conformidad con el Decreto Supremo de 20 de Febrero de 1884; y estando mandado venderlas en pública subasta, según acuerdo supremo de 9 de los corrientes y que su producto se aplique por esta Municipalidad á los gastos de instrucción pública, serán rematadas en esta oficina en el mejor postor. Las mejoras que pertenecían á Valentina Abarca, son: una casa de paja con sus caidizos de teja; una cocina de paja y una huerta de plátano; valoradas en treinta y ocho pesos.

Las que pertenecían á Antonio Arteaga, son: una casita de paja y una huerta valoradas en doce pesos.

El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Hobaseo, á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Hernández.

3—2 *Manuel Cuellar, Srío.*

De orden del señor Juez 1.º de 1.ª Instancia del distrito de San Miguel, y por ejecución seguida de oficio para pagar las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el reo Florencio Jiménez, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Leandro Portillo, se vende en pública subasta en este Juzgado, un terreno perteneciente al susodicho reo Jiménez, situado en esta jurisdicción de seiscientas áreas de extensión, lindante al Oriente, con terreno de Leandro Portillo, camino y cerco de por medio; al Norte, con terrenos de Manuel Canales, Atanacio Portillo y Juan Sotero Martínez, quebrada de agua de por medio; al Poniente, con terrenos de Felipe Mendoza y Pablo Canales, quebrada de agua de por medio y al Sur, con terreno de Sotero Ventura: cuyo terreno está cercado de madera, barrauco y piña, y contiene como mejoras, un trapiche de fabricar mieles con su horno respectivo bajo una galera pajiza, de cuatro metros de largo y tres de ancho; dos áreas cubiertas con caña de azúcar y matas de plátano: siendo además el terreno propio para el cultivo del café, cacao, caña de azúcar y maíz y ha sido valorado por los peritos en la cantidad de cincuenta pesos.

El que quiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá la que liere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la Villa de Cacahuatiqué, á las tres de la tarde del día seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Sabino Pastora

3—2 Ante mí, *Nicolás Montoya, Srío.*

Por el presente: cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la tutoría y curaduría legítima de los menores Emilio y Francisco Bonilla; para que dentro del término de treinta días ocurran á este Juzgado, á hacer uso de su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo, se hará el nombramiento de oficio y de una manera definitiva ó irrevocable.

Juzgado de primera Instancia: Sensuntepeque, á las tres y media de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Larreinaga.

3—2 *Francisco Pino, Srío.*

Que por este Juzgado se vende en pública subasta un cafetalito y terreno inculto de la mortual María Santiago Martínez (a) Gualanteco, deudora á don Daniel Palacios, quien ejecuta, linda al Oriente, con terreno de Obispo Gómez; al Sur, con el de Felipe Casupal; al Poniente, con el río de Nejapa; y al Norte, con Romualdo Hernández; teniendo una superficie de once mil noventa áreas, cinco y pico metros cuadrados. Quien quisiere hacerle postura que ocurra, que será admitida siendo legal.

Juzgado de Paz de Ataco: Junio 28 de 1886.

Nicolás Mendoza.

3—2 *Manuel A. Herrera, Srío.*

A virtud de ejecución instaurada por la señora María Tihuroia Huezo contra su esposo Ignacio Portillo, por la cantidad de sesenta pesos que éste le adeuda por vía de alimentos, ambas del domicilio de la Villa de San Rafael, por cuya deuda se venderá en pública subasta en este Juzgado una chacra situada en dicha Villa, de veinticuatro hectáreas de extensión, cultivada en parte de maíz, frijoles, por Rufino Martínez, como arrendatario del ejecutado, y el resto de plátano, café y camalote en mal estado de limpieza, habiendo además un trapiche de moler caña y sus hornos, teniendo por límites al Oriente, con

heredades de los señores Juan Diego Cruz, Luis y Feliciano Portillo, cercos de por medio; al Norte y Poniente, con terrenos de don Timoteo Molina y Nieves Muñoz, cercos de por medio, y al Sur, con el mismo Molina y señor Luis Portillo, cercos de por medio. El que quiera hacerle postura, comparezca que se admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito: Cojutepeque, á la una de la tarde del día trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Tomás Contreras.

3—3 Ante mí, *Agustín Mena, Srío.*

Quien quisiere hacer postura á una finca de café en cosecha, con la capacidad de cincuenta y ocho áreas, ocho metros, que linda al Oriente, con finca de Antonio Castañeda, al Poniente, con terrenos de Longino Acuña, camino de por medio, al Norte, con terrenos de don Mariano Calderón, y al Sur, con finca de Vicente Lima, valorada en cuarenta pesos; y doscientos árboles de café pertenecientes á la mortual de Eugenio Sambrano, cultivados en terrenos del expresado señor Calderón, que lindan al Oriente y Norte, con finca de don Nicanor Herrera, camino de Tacuba y Ataco de por medio, al Poniente, con terrenos del mismo señor Calderón y al Sur, con el mismo camino antes descrito, valorados en diez pesos; cuyo inmueble y árboles de café son pertenecientes á la expresada mortual, y se venden por ejecución de Cirilo Castañeda, seguida en este Juzgado contra el curador de ella señor don Vicente Arévalo, por la cantidad de veinticuatro pesos y las costas. Ocorre que se le admitirá la que liere siendo legal.

Juzgado segundo de Paz de Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Mariano Aguirre.

3—2 *Amelio Cornejo, Srío.*

Por ejecución seguida por el doctor don Juan M. Villatoro, como apoderado de don Faustino Pleitís, contra el doctor don David Letona, por cantidad de pesos, se venderán en este Juzgado en subasta pública, dos terrenos de la propiedad del señor Letona, situados el primero en el valle de "San Agustín" y el segundo en el lugar llamado "Palo Blanco", jurisdicción de San Pedro Perulapán. El primero tiene la capacidad aproximada de treinta y cinco manzanas de extensión ó sean *dos mil cuatrocientas cincuenta áreas*, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de los señores Lucas Sánchez, Vicente Zepeda, Saturnino García, Inés y Felipe Vivas; al Norte, con terrenos de Santos Bautista; al Poniente, con el río "Culuchapa" y tierras de Miguel, Atanacio y Quilimaco Pérez é Inés Vivas y por el Sur, con las de Luparco Pérez y Antonio Bautista; y el segundo, tiene la capacidad de treinta manzanas ó sean *dos mil cien áreas*, teniendo por linderos al Oriente, las tierras del señor José Vivas y Daniel Delgado; al Norte, con terrenos de Isabel Bautista, Pilar Amaya y Trinidad López; al Poniente, con terrenos de los señores Pantaleón Mejía y Agapito Pérez y por el Sur, los de Ignacio Nieto y Darío Campos. Los terrenos dichos están cercados de alambre y uno de ellos sembrado de zacatón en su mayor parte, y ambos han sido valorados en la cantidad de *mil ciento veinticinco pesos*. El que quiera hacer postura que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de prime-

ra Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

3—2 *Eduardo Iraheta*, Srío. Interino.

Por razón de utilidad y necesidad, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno inculto compuesto de setenta áreas, sito á inmediaciones de esta Ciudad, lindante al Oriente, con terreno de don Bernardino López; al Poniente, con terreno de don Francisco J. García; al Norte, con finca de don Angel Guirola y al Sur, con la carretera de Comasagua.

Quien quiera hacer postura á dicho inmueble ocurra á este Juzgado, que se admitirá siendo legal.

Juzgado de primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis.

Simón Menu.

3—2 *J. M. Escobar*, Srío.

Emplazamientos.

Jesús Velasco, Juez de primera Instancia del distrito de Sensuntepeque.

Emplaza al reo ausente Juan Torres, procesado por robo de dinero perteneciente al señor Irene Hernández, para que en el término de quince días se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no compareciere. Se recuerda á las autoridades la obligación de aprehender al indicado reo, y á los particulares la de denunciar el lugar en donde se halle.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de Sensuntepeque, á las tres y tres cuartos de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Velasco.

3—3 *Juan D. Jovel*, Srío.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan y Samuel Vides, Juan Navarro y Florencio Morillo, vecinos de la Villa de Jutiapa de este Distrito, procesados por el delito de homicidio en la persona de Néstor Valle, para que en el perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta Ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y se continuará la causa con un defensor de oficio.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Ilobasco, á las doce del día cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—2 *Manuel Alvarenga*, Srío.

Jesús Valdés, Juez de primera Instancia Militar de este Departamento.

Cita y emplaza al reo ausente José María Tisnado, para que dentro de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles de esta ciudad, á estar á derecho en la criminal que se le instruye por el delito de deserción, con apercibimiento de que si no lo verifica, se lo juzgará en rebeldía.

Las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al expresado reo y remitirlo á este Juzgado, y los particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia Militar de Sensuntepeque, á las diez y me-

dia de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Valdés.

3—3 *Miguel A. Ayala*, Srío.

El infrascrito, juez de 1ª instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Pedro Baraona, procesado por el delito de homicidio en Casimiro Quintanilla, á consecuencia de un balazo; para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado, ó en las cárceles de esta Ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de 1ª instancia del distrito de Usulután, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Claudio Ochoa.

3—1 *Antonio Lozano*, Srío.

El infrascrito, juez de 1ª instancia del distrito de Usulután.

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Ruperto Claros, procesado por el delito de lesiones en Juan José Velasco; para que en el perentorio término de quince días, se presente á este juzgado como tal. Todas las autoridades están en la obligación de capturar á dicho reo, y las personas particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en juzgado de primera instancia del distrito de Usulután, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Claudio Ochoa.

3—1 *Antonio Lozano*, Srío.

Depósito de animales.

De orden de esta Alcaldía se encuentra en depósito una mula bermeja gacha, que tiene solamente duplicado el fierro del margen, el cual se encuentra al folio 28 bajo el número 544 del libro de matrículas y con el nombre de Teresa Iraheta de Ilobasco. Se pone en conocimiento de la persona que tenga derecho á la expresada mula, para que dentro del término legal ocurra á esta Alcaldía con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de Chalatenango, Julio veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis.

2—1 *J. M. S. Morales.*

Previos los trámites de ley, por disposición de esta Alcaldía y Jefatura, se hallan en seguro depósito dos buyes prietos, el uno careto, que tienen por fierro criador el de esta figura.....

teniendo otros venteados, y el uno, en la paleta derecha, las señales siguientes.....

El que se crea con derecho á tales semovientes ocurra á deducirlo, con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Tejutla, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis,

Mariano Hernández.

2—1 Ante mi, *Toribio Ramírez*, Srío

En esta Alcaldía y Jefatura, previos los trámites de ley, de acuerdo con el artículo 680, O., y se vendió en pública subasta un torito bosco de dos años, de dueño y fierro no conocido, estando herrado con el de esta figura.....

y fué vendido en tres pesos; el que se crea con derecho al sobrante líquido, ocurra á reclamarlo comprobando en el término de ley.

República del Salvador, Jefatura del Distrito de Tejutla, Julio á las doce del día veintidos, de mil ochocientos ochenta y seis.

Mariano Hernández.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

- En San Salvador, en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
 - En San Miguel, en la oficina de Remigio Padilla.
 - En La-Únion, en la oficina de Remigio Padilla.
 - En Acajutla, en la oficina de M. Biguenr.
- Únicos tenedores de dichos documentos.*
San Salvador, Agosto 18 de 1886.
10—1 alt.

AVISO.

A las autoridades y particulares, que cualesquiera venta ó enagenación que haga el señor don José María Galán, de los bienes que dejó mi finado hijo Francisco Contreras, es nula y de ningún valor y que exigirá toda clase de responsabilidades á la persona que le compre.

San Vicente, Agosto 6 de 1886.
6—6 *Micaela R. de Contreras.*

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los finados súbditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.
10—4 *Alberio W. Augspurg.*

DIVIDENDO
Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$ 85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.
25—21 *Rafael Montis,*
Director.

Banco Internacional del Salvador.

11º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en esta oficina el undécimo dividendo con ciento sesenta pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 9 de Agosto de 1886.
8—7 *Ullex,*
Jefe interino.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José N. 28.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Viernes 20 de Agosto de 1886.

NUM. 188

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima sexta sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 17 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro y los infrascritos Secretarios; sin asistencia de los señores Ruiz, Parrilla, Salegio y Mancía, con licencia, Merino y Rosa por enfermedad y Galindo y Zelaya sin licencia. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. En seguida se dió primera lectura á las Leyes Constitutivas de Amparo, Electoral, de Estado de Sitio y de Imprenta. También se leyó un oficio del Ministerio de Gobernación en que expresa acompañar las contratas de Teléfonos y de Vapores "Kosmos," celebradas por el Gobierno Provisional á fin de que se sometan al conocimiento de la Asamblea, y se acordó pasarlas á la comisión de Agricultura, Industria y Comercio para que dictamine lo conveniente. Se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice-Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Jeremías Guandique, Pro-Secretario.*

PROYECTO

DE

LEY DE IMPRENTA.

H. C. C.

Los infrascritos, miembros de la Comisión encargada de redactar la Ley de Imprenta, se hacen la honra de presentaros el adjunto Proyecto comprensivo de catorce artículos.

La Comisión ha procurado poner en armonía el principio constitucional, con el espíritu de las disposiciones secundarias vigentes; y así no califica de delito especial el abuso de la libertad de la prensa; pero como quiera que, la ofensa hecha por su medio es más grave por la publicidad inherente á ella, que las que se cometen sin esta circunstancia, para que las penas sean convenientemente

graduadas, se ha calificado la referida circunstancia de agravante.

Por lo demás, los miembros de la Comisión esperan examinareis con el criterio y sabiduría que os distinguen, el consabido Proyecto, y que hareis en él, las modificaciones que creais justas y convenientes.

San Salvador, Agosto doce de mil ochocientos ochenta y seis.

*Eugenio Amaya—Adolfo Zelaya.
D. J. Guzmán.*

El Congreso Nacional Constituyente,

CONSIDERANDO :

Que es necesario determinar convenientemente la garantía consignada en el artículo 29 de la Constitución vigente,

DECRETA :

Art. 1.—Todos los habitantes del Salvador tienen derecho de imprimir y publicar sus pensamientos por la prensa, sin previo examen, censura ni caución; pero serán responsables ante el Jurado por el delito común que cometieren al ejercerlo.

Art. 2.—No hay delito especial de imprenta. El hecho punible que se cometa por medio de ella, constituye circunstancia agravante.

Art. 3.—En cuanto á la calificación del delito que se cometa por medio de la imprenta, la pena que debe imponerse y la manera de proceder, se estará á lo que dispongan los respectivos Códigos.

Art. 4.—El dueño ó director de imprenta responderá por el delito que se cometa por medio de la prensa, cuando requerido por la autoridad competente, no presentare el manuscrito en que estuviere la firma del autor ó persona responsable; ó si la firma del manuscrito fuese de persona desconocida.

Art. 5.—Todo el que quiera establecer una imprenta, dará previamente aviso á la Municipalidad del lugar en donde se establezca, para que se anote en un libro que se llevará al efecto: el nombre del empresario, el del establecimiento y el de cada uno de los oficiales y aprendices. Si la imprenta matriculada pasare á propiedad de otra persona, se dará aviso de ello á la respectiva Municipalidad por el nuevo dueño y por el que le precedió para que se haga en la matrícula, la correspondiente reforma, so pena en caso de omisión de continuar sujeto á las responsabilidades legales el que estuviere matriculado. Si los oficiales ó aprendices matriculados, dejaren de pertenecer al establecimiento, el dueño ó director, lo pondrá también en conocimiento de la Municipalidad para que cancele la matrícula, sin perjuicio de que ésta pueda hacerlo de oficio, previa comprobación del hecho, exigiendo en tal caso, al dueño ó director, la multa

de veinticinco pesos en que se le declarará incurso por su omisión.

Los dueños de las imprentas ya establecidas, practicarán lo mismo dentro de doce días de publicada esta ley.

Art. 6.—Toda hoja periódica que se publique, deberá llevar forzosamente, el nombre del Editor ó Redactor de ella, bajo la pena de 50\$ de multa por cada infracción que se cometa.

Art. 7.—El impresor deberá poner en cada uno de los ejemplares de la publicación que haga, el nombre de la imprenta, el lugar y fecha de la impresión, y al pié del manuscrito, que archivará, el número de ejemplares que haya tirado.

El dueño ó director de la imprenta que faltare á lo dispuesto en el inciso anterior, será penado con una multa de doscientos pesos.

Art. 8.—El que, en algún impreso pusiere en vez del nombre de su imprenta, el de otra que esté matriculada, comete un delito de falsedad y será juzgado por los Tribunales comunes, y penado conforme á la ley.

Art. 9.—Toda publicación en una imprenta no matriculada, será reputada clandestina, y el dueño de la imprenta penado con doscientos pesos de multa, sin perjuicio de que la imprenta quede secuestrada hasta que su dueño presente la certificación de haberla matriculado.

Art. 10.—Los que se dediquen al oficio de impresores, mientras lo estén ejerciendo, y los empresarios de imprenta, están exentos del servicio militar, siempre que estén matriculados.

Art. 11.—Todos los dueños ó directores de imprenta tienen la estricta obligación de remitir, de todas las publicaciones que se hagan, tres ejemplares á la Secretaría de Estado en el departamento de Gobernación; tres á la Biblioteca Nacional; y uno al Fiscal en los lugares en que esté nombrado este funcionario, ó al Síndico de la Municipalidad en la cabecera del departamento en que no haya Fiscal, y á las demás oficinas que establezca la ley; todo bajo la pena de veinticinco pesos de multa.

Art. 12.—En las cabeceras de departamento donde no haya Fiscal, hará las veces de éste el Síndico municipal, para los efectos que expresa el Código I.

Art. 13.—Las multas que establece la presente ley, serán exigidas gubernativamente por el Alcalde municipal del lugar en que esté situada la imprenta, sin más formalidad que la comprobación del hecho, é ingresarán al respectivo Tesoro municipal.

Art. 14.—Quedan derogadas en todas sus partes, la ley de 1° de Febrero de 1873 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 19 de 1886.

El Poder Ejecutivo, con vista de la propuesta hecha por la Municipalidad de San Vicente, ACUERDA: nombrar Vocales de la Junta de Agricultura de aquel distrito, á los señores doctor don Manuel E. Miranda, don Carlos Martínez y don Eduardo Hernández, dando las gracias á los miembros de la Junta saliente por los servicios que han prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidu.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 19 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Sociedad de Señoras, encargada en Sonsonate del sostenimiento de la Casa de Huérfanas de aquella ciudad, y contratada á que se cedan á ese benéfico establecimiento, doscientos pesos que se enteraron en la Administración de Rentas del departamento, por la inhumación de don Fidel Arauz; oído el informe del Gobernador respectivo, y considerando que es preciso favorecer por todos los medios posibles, los asilos de beneficencia; el Poder Ejecutivo, ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidu.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 19 de 1886.

Traída á la vista la solicitud de la Junta de Caridad de esta capital, contratada á que se le ceda un terreno contiguo al Hospicio, para la creación de un establecimiento hidroterápico, que tanto contribuiría á la mejora de aquella casa de beneficencia; oído el informe de la Junta del Hospicio, en que indica que todo el local de que dispone es de absoluta necesidad, habiendo tenido que construir en los corredores algunas habitaciones y tomar en arrendamiento una casa vecina para escuela; considerando que son atendibles las razones expuestas por la Junta del Hospicio, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: declarar sin lugar la solicitud expresada; sin perjuicio de que en cuanto lo permita el Tesoro público, se proceda á adquirir por cuenta del Estado un local aparente para el establecimiento hidroterápico y para el ensanche del Hospital de esta ciudad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidu.

INFORMES

Sal Salvador, Julio 22 de de 1886.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Señor:

Para dar cumplimiento al acuerdo supremo de 14 del corriente, que esa Secretaría me comunicó en la misma fecha; ayer he pasado al pueblo de San Martín, con objeto de examinar la posibilidad que pudiera haber de surtir de aguas potables á aquella población, por medio de un pozo y una bomba.

En unión de la Municipalidad de aquel pueblo, procedí á inspeccionar la localidad en busca de datos que pudieran, á falta de un mapa geológico, ilustrarme algo sobre el particular. El único que pude encontrar es un pozo que tiene ya cincuenta varas de profundidad y que aun no ha podido suministrar agua. A juzgar por este dato, por la apariencia de la tierra que sale de tal profundidad y también por la situación topográfica del pueblo de San Martín, bien puedo creer (ó talvez me equivoque) que el agua no se encontraría allí á menos de unas 70 á 80 varas bajo la superficie. El señor Secretario de Estado comprenderá desde luego los inconvenientes con que tropezaría semejante empresa; pues aparte las dificultades y el costo que traerían consigo la perforación y el amurallamiento de un pozo de tal profundidad, quedaría: 1.º la incertidumbre de que se encontrara agua en cantidad bastante para satisfacer las necesidades de la población; 2.º la eventualidad de que esta agua fuera ó no potable; 3.º la necesidad que habría de adaptar á la bomba un motor más ó menos fuerte para que pudiera extraerse cada día el agua en cantidad suficiente; 4.º el servicio diario y más ó menos dispendioso que exigiría tal motor; 5.º las contingencias á que estaría sujeto el aparato de trasmisión de la fuerza y también la bomba, las cuales pudieran ocasionar á menudo interrupciones más ó menos prolongadas en el servicio de agua, atendida la ausencia ó falta en aquel pueblo de un mecánico ó persona inteligente que pudiera cuidar de tales aparatos.

Por estos motivos no juzgué á propósito, señor Secretario, el estimular á aquella Municipalidad para que acometiera una empresa que en tan desfavorables condiciones se presenta.

La introducción de agua potable á San Martín es, empero, de interés local, por el gran servicio y por el impulso que recibiría aquel pueblo, el cual no dejaría de quedar agradecido á la Administración que se lo hiciera; es de interés general, por el servicio que se haría á los numerosos viajeros que de continuo cruzan por aquella localidad; y (según lo manifesté en épocas pasadas al Jefe de la Nación) es también, creo yo, de interés administrativo; pues considerado bajo el punto de vista militar ó estratégico, el servicio de agua en San Martín sería de grande utilidad, siendo así que, en una emergencia, los cuerpos de tropa que se destacaran de esta capital ó que viniesen de Cojutepeque ha-

rían, como siempre se ha hecho, su primera etapa en el pueblo de San Martín.

Por tales razones, y á riesgo de extralimitarme en mi comisión, quise examinar la posibilidad que pudiera haber de introducir, por medio de cañería, el agua tan necesaria en aquel pueblo. Acompañado de la citada Municipalidad pasé, pues; á reconocer unas vertientes que existen como á tres ó cuatro cuartos de legua de la referida población. Hay varios nacimientos de excelentes aguas; dos de estos, en particular, pudieran reunirse con toda facilidad; y aun que su caudal de agua no será abundantísimo, quizás llegaría á suplir las necesidades de la población, con éxito mejor y más seguro que el que pudiera esperarse de un pozo.

La altura á que se encuentran estos nacimientos es, según indicación del barómetro, más que suficiente para que pudiera llegar sin ningún tropiezo el agua á San Martín; aparte de que el terreno parece que no presenta obstáculo alguno, á juzgar por la somera inspección que de él hice. No obstante, para poder afirmar sin ningún temor de equivocarme, y para poder estimar el costo pecuniario probable de tal empresa, sería necesario hacer un estudio más detenido que comprendiera el levantamiento de un plano nivelado y la formación de un presupuesto más ó menos aproximado. El Supremo Gobierno dispondrá sobre este asunto lo que crea más oportuno y conveniente.

Con sentimientos del mayor aprecio tengo la honra de repetirme, del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, muy atento servidor.

*Rafael Arbizú.*San Salvador, 12 de Agosto de 1886.
Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Señor:

En cumplimiento de la orden que U. se sirvió transcribirme con fecha 9 del corriente, ayer he pasado á Santa Tecla con el objeto de inspeccionar las cañerías rotas. El accidente que ha ocurrido consiste en la destrucción de dos tramos de un puente de madera sobre el cual cruzaban una barranca la cañería antigua y también la nueva. El desprendimiento de una parte de la montaña yacente á dicho puente, parece haber ocasionado tal avería.

Mi opinión es, y así lo hice saber al señor Alcalde municipal de aquella población, que se suprima el uso del referido puente por estar ya en muy mal estado las maderas que lo constituyen, y que se haga pasar las cañerías, en sifón, por el fondo de la barranca, tomando las precauciones convenientes para que las avenidas de agua que tienen lugar en dicho cauce, no vengán á perjudicar los tubos de hierro. Debó decir que una de las dos cañerías rotas (la antigua) estaba ya reparada en el mismo sentido que dejo indicado.

Así creo satisfacer los conceptos de la orden aludida, quedándome la honra de repetirme con todo aprecio y consideración,

Del Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, muy atto. servidor.

Rafael Arbizú.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.—Día 14 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 5325 48	\$ 2995 31	\$ 2330 17
ADUANAS.			
La Libertad			
La Unión			
Acajutla	9161 27	5121 08	4040 19
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	4583 87	1244 00	3339 87
Nueva San Salvador	2141 93	1866 05	275 88
Sonsonate			
Santa Ana	204 12	175 42	28 70
Ahuachapán			
Chalatenango			
Cuscatlán [Cojutepeque]	503 34	42 00	461 34
San Vicente			
La Paz (Zacatecoluca)	42 03	39 50	3 13
Cabañas [Sensuntepeque]	308 83	84 12	224 71
San Miguel	1097 51	245 37	852 14
La Unión	684 79	89 19	595 60
Usulután	228 79	62 37	166 42
Gotera	467 97	23 66	444 31
Administración General de Correos			
Intendencia de Telégrafos			
	\$ 24,750 53	\$ 11,988 07	\$ 12,762 46

San Salvador, Agosto 15 de 1886 á las 4 p. m.

Por el Contador Mayor,
Joaquín Castellanos.

Contabilidad Central.—Día 15 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 5325 48	\$ 2995 31	\$ 2330 17
ADUANAS.			
La Libertad			
La Unión			
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	5051 94	1244 00	3807 94
Nueva San Salvador	1962 31	97 88	1864 43
Sonsonate	228 70		228 70
Santa Ana			
Ahuachapán			
Chalatenango			
Cuscatlán (Cojutepeque)	461 34	39 75	421 59
San Vicente			
La Paz (Zacatecoluca)	13 05	12 00	1 05
Cabañas (Sensuntepeque)	224 71	46 75	177 96
San Miguel			
La Unión			
Usulután	291 42	30 69	260 73
Gotera	446 43	20 25	426 18
Administración General de Correos			
Intendencia de Telégrafos			
	\$ 14,005 38	\$ 4486 63	\$ 9,518 75

NOTA:— Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas, de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República.— San Salvador, Agosto 16 de 1886 á las 2 p. m.

El Contador Mayor,
J. M. Cúceres.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos sorteados en el departamento de Santa Ana.

(Continúa.)

- Chalchuapa.*
- Luciano Zúñiga
 - Antonio Escobar
 - Santos Rivera
 - Cándido Ramírez
 - Samuel Toledo
 - Cecilio Jiménez
 - Eusebio García
 - Catarino Peñate
 - Román García
 - Fernando González
 - Orescencio Linares
 - Cruz Mungas
 - Juan Guerra
 - Rodolfo Rivera
 - Carlos Alarcón
 - Tomás García
 - Vicente Lemus
 - Abelino Moreno
 - José María Síngriv
 - Manuel Peñate
 - Francisco Martínez
 - Agapito Leiba
 - Jesús Morales
 - Pablo Jermán
 - Simeón Retana
 - Leonardo Quintana
 - Nicolás Menéndez
 - Manuel Jinovez
 - Norberto Cruz
 - Jesús Ramírez
 - Cruz Menéndez
 - Alejandro Barrientos
 - Froilán Alvarez
 - Rafael Mendoza
 - Francisco P. Aguirre
 - Isidro Alarcón
 - Abel Morán, [h.]
 - José Vazquez
 - Julián Menéndez
 - Tránsito Barrera
 - Narciso Martínez
 - Félix Cruz
 - Estasquio Morales
 - Antonio Rodríguez
 - Antonio Guerrero
 - Juan María Hurtado
 - José María Morales, [h.]
 - Antonio Coto
 - Domingo Cruz
 - Bartolo Portillo
 - Bernabé Royes
 - Vicente Vásquez
 - Arcadio Barrientos
 - Mariano González
 - Pedro Pineda
 - Dionisio Solano
 - Francisco Ortiz
 - Francisco Morán
 - Tránsito García
 - Cecilio Mancía
 - Francisco Morales
 - Pioquinto Ortiz
 - Enrique Rivera
 - Caruén Martínez
 - Hilario García
 - Leandro Mendoza
 - Víctor Martínez
 - Fernando Galán
 - Felipe Alvarez
 - Bonifacio Escobar
 - Daniel González
 - Eulio Menesá
 - Manuel Padilla
 - Filadelfo Mendoza
 - Francisco Guerrero
 - Gerónimo Valenzuela

Pedro Valenzuela
Suman, 203.

Coatepeque.

- Toribio Morales
- Olibio Olivares
- Hilario Alvarado
- Francisco Pleitès
- Pedro Perdomo
- Carlos Rugamas
- Máximo Ramírez
- Balbino Rivas
- Ruperto Alvarado
- Nazario Polanco
- Timoteo Bustillos
- Silverio Banegas
- Ramón Aragón
- Rosa Palencia
- José María García
- Félix Chacón
- Guadalupe Bonilla
- Natividad Escalante
- Teodoro Zelada
- José Antonio Chacón
- Mannel Escobar
- Sabino Santos
- Marcelo Raimundo
- Marcelo Hernández
- Julián Gutiérrez
- Antonio Véliz
- Santos Alas
- Antonio Raimundo
- Victoriano Ramírez
- Sixto Rosales
- Catarino Pérez
- Félix Cienfuegos
- Gregorio Paniagua
- Juan Peña
- Guadalupe Hernández
- Demetrio Merlos
- Vibiano Hernández
- Agustín Escobar
- Manuel Canizales
- Angel Echeverría
- Calixto Ligorio
- Francisco Menéndez
- Magdalena Jaco
- Julián Henrique
- Lorenzo Amaya
- Angel Núñez
- Santiago Ramírez
- Andrés Hernández
- Everardo Quijada
- Felipe Monterrosa
- Raimundo López
- Francisco Enamorado
- Domingo Serrano
- Saturnino López
- Bonifacio Ayala
- Cipriano Silva
- Brijido Alvarez
- Matías Valle
- Francisco Guardado
- Juan Guorra
- Ramón López
- Manuel Martínez
- Luis Ramos
- Antonio Rodríguez
- Juan López
- Santiago Huevo
- Andrés García

(Continuará.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

La Libertad, Agosto 20 de 1886.

El vapor N. A. "San Juan," del porte de 1,496 toneladas con 69 hombres de tripulación, su Capitán W. G. Pitts, procedente de San Francisco y escaldas, fondeó hoy á las 7 y 10 a. m., trayendo

á su bordo á los pasajeros J. C. Mayón, E. W. Perkins, B. M. Cundall, F. P. Bailey, de San Francisco, en tránsito para la Amapala, José Sagrera Rafael Ayala, L. A. Campbell, de San José de Guatemala. Cargamento 730 bultos, correspondencia 2 sacos y 2 paquetes. Patente de sanidad limpia.
A. Van-Severen.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Sábado 21 | San Joaquín, padre de Nuestra Señora, y santas Juana, Francisca Fremiot de Ohantal, viuda y fundadora, y Bassa y sus hijos, mártires.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor C. Bonilla.
NUEVA SANALVADOR.—La del doctor Sol.

POLICIA.

Novedades ocurridas el día de ayer.

Fueron capturados: dos por ebriedad escandalosa, uno por sospechas de hurto y uno por injurias.

San Salvador, Agosto 20 de 1886.

Fortunato Mexía F.

Estado de los **INGRESOS y EGRESOS** habidos en esta Tesorería de la Junta Itineraria del Departamento perteneciente al fondo de trabajadores en el segundo trimestre, á contar desde Mayo hasta el mes de Julio.

	Cargo.
Existencia del trimestre anterior	\$ 217 2
El mes de Mayo produjo.....	\$ 20
Junio nada.....	\$..
Julio produjo.....	\$ 1 6
Suman.....	\$ 239
	Data.
En comprar barras, azadones y palas.....	\$ 38
El escribiente de la Secretaría por el trimestre á razón de seis pesos.....	\$ 18
Al sobrestante del trabajo de la Quebrada de arena.....	\$ 5
Por veinte tablonos para el puente de las Barrancas.....	\$ 52 4
Por la conducción de los expresados tablonos á dicho puente..	\$ 30 4
Al Secretario para gastos de escritorio del trimestre anterior..	\$ 8
Honorarios del que suscribe sobre la cantidad de \$257 al 4%.	\$ 10 1
Suman.....	\$ 166 6

Demostración.

Cargo.....	\$ 239
Data.....	\$ 166 6
Existencia.....	\$ 72 2

NOTA:—Queda en caja la suma de 72 pesos dos reales, según se vé de la presente demostración del movimiento habido en el trimestre vencido, á contar desde Mayo hasta Julio último, no habiendo producido producto alguno el mes de Junio.

Tesorería de la Junta Itineraria del Departamento de Usulután, Julio 31 de 1886.

Pablo Torche.

V. B.
V. Córdoba.

Francisco Martínez S..

ABOGADO.

San Salvador, calle de la Independencia, Núm. 18. 10—4 alt.

En la Tesorería General

y en las Administraciones de Rentas departamentales,

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes; á

\$ 2 cada uno.

10—5 seg.

SIMEON EDUARDO,

ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía, N° 20 10—3 alt.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador, en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.

En San Miguel, en la oficina de Remigio Padilla.

En La-Únion, en la oficina de Remigio Padilla.

En Acajutla, en la oficina de M. Bigueur.

Únicos tenedores de dichos documentos.

San Salvador, Agosto 18 de 1886.

10—2 alt.

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los finados súbditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.

10—5 *Alberto W. Augspurg.*

DIVIDENDO

Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—22 **Rafael Montis,**

Director.

Banco Internacional del Salvador.

11° DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en esta oficina el undécimo dividendo con ciento sesenta pesos por acción contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 9 de Agosto de 1886.

8—8 **Ulex,**

Jerente interino.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José N. 28.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Sábado 21 de Agosto de 1886.

NUM. 189

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima séptima sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 18 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Huez, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro, Zelaya y los infrascriptos Secretarios sin asistencia de los Representantes, Presidente Ruiz, Mancía, Salegio, Parrilla y Guzmán, con licencia, Galindo sin ella y Merino por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se dió lectura á dos oficios del Ministro de Gobernación en que manifiesta quedá reenterado de que los Representantes doctores Guandique y Romero han servido de Secretarios en las sesiones de la Asamblea, de lo cual ha dado aviso al Ministerio de Hacienda para los efectos de ley. Se dió segunda lectura á las leyes constitutivas de Amparo, de Estado de Sitio, de Imprenta y de Elecciones. Se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice-Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Jesentas Guandique, Pro-Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
JUSTICIA Y CULTOS.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

FRANCISCO MENENDEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA, DEL SALVADOR.

POR CUANTO:

Habiéndose presentado la patente de Cónsul de los Estados Unidos de América en San Salvador, expedida por el Gobierno de aquella Nación, á favor del señor L. J. Du Pré, he tenido á bien conceder, como por las presentes letras concedo, permiso para que pueda ejercer libremente sus funciones consulares, quedando sujeto á las leyes y autoridades del país en todo lo relativo á sus negocios individuales y comerciales.

POR TANTO:

Ordeno que el señor Du Pré sea ha-

bido y tenido como tal Cónsul de los Estados Unidos de América, guardándosele las prerrogativas e inmunidades inherentes á su carácter.

Dado en San Salvador, á 19 de Agosto de 1886.

(F.) *Francisco Menéndez.*

El Secretario de Relaciones Exteriores,
(F.) *Manuel Delgado.*

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

CIRCULAR.

San Salvador, Agosto 20 de 1886.

Señor Gobernador del Departamento de...

Notándose que desde hace algún tiempo se han venido dejando de poner en práctica muchas de las leyes de Policía, sin embargo de ser bastante previsoras para inducir á los pueblos á la moralidad y al trabajo; y tomando en consideración que las leyes expedidas en materia de Policía llenan debidamente las exigencias que demandan la época y las costumbres y que su observancia redundaría en notorio provecho de la sociedad, principalmente por lo que dispone sobre ebriedad, vagancia y juegos prohibidos que tanto cuerpo vienen tomando por la falta de energía en las autoridades; se servirá U. dictar todas las medidas que crea convenientes para reprimir los vicios, excitando á las Municipalidades de su jurisdicción, y con las penas establecidas por la misma ley para hacerlas cumplir con su deber, exigirá el cumplimiento del artículo 100 del Ramo Municipal vigente y hará que los respectivos Alcaldes ó Jefes de distrito, persigan á los vagos ó mal entretenidos ó á los que no tengan oficio lícito ó modo honrado de vivir, ó que teniéndolo, no lo ejercen diariamente sin justa causa, para que se impongan á estos las penas de ley. Y en cumplimiento de lo que dispone el Régimen Político, se servirá U. remitir á esta Secretaría un informe mensual, que comprenda lo que sobre este particular se le previene.

Soy de U. atento servidor.

B. Estupinidu.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 19 de 1886.

Con presencia de la exposición del Director de la oficina de vacunación, contraída á que por el Tesoro público se eroguen setenticinco pesos para el

mobiliario de que carece aquella oficina, según detalle presentado, el Poder Ejecutivo. ACUERDA: de conformidad. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidu.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 19 de 1886.

Traída á la vista la solicitud que por conducto del Gobernador de Chalatenango, presenta la Municipalidad de Potonico, contraída á que se apruebe el arbitrio de seis y cuarto centavos al año por cada carga de jiquilite de que conste la capacidad de los obrajes de añil, debiendo pagar por doce cargas de empile setenta y cinco centavos por una sola vez y un peso solo la capacidad de diez y seis cargas; oído el informe del Gobernador departamental, favorable al nuevo arbitrio con ciertas modificaciones; y considerando que no es conveniente gravar con impuestos las obras muertas destinadas á la producción agrícola, porque en vez de ensancharla la dificultan con los nuevos gravámenes, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: denegar la aprobación á los arbitrios propuestos por la Municipalidad de Potonico, pudiendo solicitar otros que sean equitativos. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinidu.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 19 de 1886.

Traída á la vista la solicitud de la Municipalidad de la villa de Tejutepeque, presentada por conducto del Gobernador del Departamento de Cabañas y contraída, 1º, á que el producto de los animales mostrencos subastados en la cabecera del distrito y pertenecientes á Tejutepeque, ingresen á las arcas municipales de la expresada villa: 2º, que se puedan exonerar los Comisionados de campo mediante diez pesos anuales; y 3º, que el producto de fondos de agricultura en la villa de Tejutepeque para la Junta de distrito, se destine á la indicada población; oído el informe desfavorable del Secretario de la Junta Central de Agricultura, y considerando: que no pueden distraerse de su destino los impuestos establecidos en favor de las Juntas de Agricultura, pues se privaría á éstas de sus rentas naturales y se daría margen á solicitudes análogas; que no es conforme con los principios de equidad establecer la exoneración de los Comisionados de campo mediante el pago solicitado, y que la indicada Corporación municipal carece de fondos suficientes, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que en cuanto al primer punto de la solicitud de la villa de Tejutepeque, se es-

té á lo dispuesto en el acuerdo gubernativo de 20 de Julio próximo pasado; y denegar la solicitud en cuanto á los puntos segundo y tercero, pudiendo proponer nuevos arbitrios que estén en consonancia con los principios económicos.

(Rubricado por el Sr. Presidente.)

El Secretario del Ramo,
Estupinán.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 20 de 1886.

Estando vacante el empleo de Tenedor de libros de la Dirección general de Correos, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar á don Horacio R. Jarquín, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales que fija la ley de presupuesto. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo,
Estupinán.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 20 de 1886.

En vista de lo expuesto por la Municipalidad de Jucuapa, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar para la nueva Junta Directiva de Agricultura de dicha ciudad, á los señores don Manuel Cobar, Br. P. don Rafael Justiniano Hidalgo y don Belisario Saigado, rindiendo las gracias á los miembros salientes, por los servicios que han prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo,
Estupinán.

INFORME.

Dirección general del Jardín Botánico:
San Salvador, Agosto 14 de 1886.

Señor Ministro de Fomento y Beneficencia:

Hasta la fecha han llegado de dos departamentos, algunas plantas medicinales é industriales, habiéndose recibido noticias de otros varios puntos, de donde remitirán pronto otros ejemplares.

He continuado los trabajos del Jardín con actividad, apesar de otras ocupaciones que me han embargado, con el fin de aprovechar la estación lluviosa, que es la más aparente para el pegue y desarrollo de las plantas.

Tengo ya llenas de tierra vegetal, excelente, casi todas las eras que practiqué para la formación del semillero que debe servirnos de base para la futura formación del Jardín Botánico.

He encontrado en el Parque Central, muchas plantas útiles y de ornato que deben figurar en estas colecciones, y ruego á U. que hoy mismo, si fuere posible, se sirva oficiar al señor Gobernador de este departamento, para que á su vez ordene al encargado de la conservación del Parque Central, que ponga á mi disposición algunos espécimens de plantas que creo útiles cultivar aquí.

Soy del señor Ministro muy atento servidor.

D. J. Guzmán.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.— Día 16 de Agosto de 1886.

	DEBE	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 4580 17	\$ 2087 31	\$ 2542 86
ADUANAS.			
La Libertad			
La-Unión			
Acajutla	5540 19	1516 75	4023 44
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	5061 69	1244 60	3817 69
Nueva San Salvador	277 88	96 27	181 51
Sonsonate	2341 56	93 75	2247 81
Santa Ana	936 70	772 91	163 79
Ahuachapán	1774 17	61 19	1712 98
Chalatenango			
Cuscatlán [Cojutepeque]	421 59	89 75	381 84
San Vicente	312 38	24 44	287 94
La Paz (Zacatecoluca)	16 77		16 77
Cabañas (Sensuntepeque)			
San Miguel	852 14	296 00	556 14
La Unión			
Usulután	260 79	29 12	231 61
Gotera	426 18	160 65	256 53
Administración General de Correos			
Intendencia de Telégrafos			
	\$ 22,802 15	\$ 6381 24	\$ 16,420 91

San Salvador, Agosto 17 de 1886, á las 2 p. m.

El Contador Mayor,
J. M. Cáceres.

Contabilidad Central.— Día 17 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General			
ADUANAS.			
La Libertad	\$14,517 28	\$13,681 87	\$ 835 41
La-Unión			
Acajutla	4023 44	986 88	3036 56
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	8348 63	3894 50	4454 13
Nueva San Salvador	181 51	59 06	181 45
Sonsonate	2473 69	93 63	2375 06
Santa Ana	163 79	43 23	117 54
Ahuachapán	1812 98	61 32	1751 66
Chalatenango			
Cuscatlán (Cojutepeque)	381 54	39 75	342 09
San Vicente	605 08	243 55	361 53
La Paz (Zacatecoluca)	16 77	3 25	24 51
Cabañas (Sensuntepeque)			
San Miguel	1090 52	260 75	829 77
La Unión	266 22	96 06	166 10
Usulután	231 61	29 12	202 49
Gotera			
Administración General de Correos			
Intendencia de Telégrafos			
	\$34,123 35	\$19,494 99	\$ 14,628 36

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República. — San Salvador, Agosto 18 de 1886 á las 2 p. m.

El Contador Mayor,
J. M. Cáceres.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos sorteados en el departamento de Santa Ana.

(Continúa.)

Chalchuapa.

Magdaleuo Ramos.
Juan Esquivel
Narciso Hernández
Anastasio Ramírez
Rafael Melara
Francisco Saavedra
Rporio Hernández
Lázaro Najo
Zeferino Pimentel
Rujel Bolaine
Salomé Joyas
Pedro López
Sebastián López
Justo Vides
Pedro Cermaño
Toribio Escalante
Tomás Cuéllar
Aquilino Flores
Anastasio Ramírez, primero
Juan Dueñas
Juan Menjivar
Modesto Chamorro
Antonio Rivas
Julián Palencia
Francisco Arguenedo
Claro Baños
Ignacio González
Marcelino Chacón
Víctor Albanés
Jesús Sánchez
Daniel Martínez
Rafael Rivas
Victoriano Guardado
Benvenuto Flores
Pedro Muñoz
Antonio Valle
Santiago Cienfuegos
Pedro Escobar
Leocadio Contreras
Catarino Constancia
Domingo Baraona
Silvestre Cuéllar
Agatón Orellana
Lucio Avelar
Mariano González
Telésforo Linares
Jesús Escalante
Victor Martínez
Braulio Corado
Gertrudis Romero
Inocente Suriano
Antonio Pérez
Felipe Chacón
Ricardo Manca
Lorenzo Díaz
Márcos Baños
Fernando Gutierrez
Antonio Rjvera
Ssbuio Quozada
Juan Aguilar
Juan Godines
Dionisio Grande
Adolfo Alas
Tomás Cantón
Antonio Zomota
Gertrudis Salinas
Antonio Ramírez
Indalecio Pleitís
Dolores Uceda
Pablo Alas
Jacinto Alvarenga
Dolores Cantón
Pedro Vásquez
Petronilo Torres

Onofre Zavalota
Antonio Cristales
Marcial Miranda
Aureliano Hernández
Agatón García
Antonio Perdomo
Eneecón Anaya
Lino Centeno
Eulalio Vásquez
Nicolás Raimundo
Sabino Leiba
Maximiliano Romero
Bárbaro Gutiérrez
José Menjivar
Indalecio Espinoza
Jacob Dueñas
Aurelio Mojica
Pedro Lórnus
Lorenato del Valle
Remijio López
Aurelio Chacón
Vicente Hernández
Pedro Ramírez
Nicolás Cuadra
Dionisio Pérez
Anastasio Ramírez
Suman, 167.

Texistepeque.

Pío Menéndez
Teodoro Linares
Félix Umaña
Agustín Juárez
Juan Ruiz
Florentino Trujillo
Julián Vásquez
Juan Vargas
Albino Regalado
Ignacio Escobar
Simeón García
Manuel Pineda
Juan Vanegas
Alejandro Sandoval
Crisanto Alvarado
Valeriano Ramírez
Jesús Pacheco
Paulino Contreras
Ismael Sandoval
Pedro Henríquez
Simón González
Francisco Figueroa
Reyes Linares
Felipe Hernández
Francisco Verganza
Felicito López
Lino Flores
Aquilino Antonio Calderón
Jesús Martínez
Florencio Martínez
Remijio Cerón
Daniel Monroy
Silvestre Trinidad
Raimundo Acevedo
Andrés Escobar
Bertolo Erazo
Raimundo Ochoa
Jesús Figueroa
Felipe Sandoval
Rudecindo Magaña
Encarnación Merlos
Manuel Hernández
Próspero Ramírez
Román Aguilar
Desiderio Flores
Santiago Vásquez
Mariano Calderón, primero
Olayo Zavalota
Ricardo Manca
Ignacio Medina

(Continúa.)

NO OFICIAL.

El día 17 de los corrientes, fué publicada en este "Diario" la nueva Constitución política del Estado; y en breve, conforme á sus propias prescripciones, estará en vigor esa Ley suprema, á la cual tendrán que ajustar su conducta y sus actos todos los funcionarios públicos.

A propósito de este suceso, de suyo tan importante y trascendental, se han hecho hirientes comentarios, dirigiendo apasionadas recriminaciones á la pasada dictadura, á la cual se describe con los colores más negros y como si se tratara de la más cruel de las tiranías.

Nunca hemos defendido ni defenderemos los poderes dictatoriales como sistema, y todos nuestros esfuerzos, en nuestra humilde esfera de acción, se han dirigido siempre á que la República entre con seguridad y al amparo de los buenos principios, en las vías de la legalidad y el orden, resultado inmediato de todo régimen constitucional.

Mas esto no obsta para que nos apresuremos á poner las cosas en su lugar, ahora que se trata de desvirtuar los hechos de una manera escandalosa, tratándose del período de transición de que sale el país en virtud de la emisión de su nuevo Código constitutivo.

Comenzaremos por recordar que, desconocidos por la Revolución, en el lugar mismo de su nacimiento, en Chalchuapa, el Gobierno y la Constitución entonces existentes, la República quedó sin ninguna norma y sujeta tan solo á leyes secundarias, cuya abrogación no fué acordada.

Aceptado y secundado con entusiasmo por los pueblos del Salvador aquel movimiento, y organizado en Santa Ana un Gobierno Provisional, á cuya autoridad se sometieron aquellos, fué, con solo este hecho, tácitamente sancionado tal desconocimiento, aceptando como ley suprema dichos pueblos la voluntad del Caudillo en quien depositaron su confianza, y en quien cifraron sus esperanzas de libertad y de regeneración nacional.

Apenas concluida la guerra, y cuando la agitación y el desasosiego consiguientes á ella dominaban aún los ánimos, el Gobierno Provisional, fiel á sus propósitos de reconstituir el país, convocó á los pueblos, con fecha 7 de Julio de 1885, para que eligieran un Congreso Constituyente que, inspirándose en los principios que sirvieron de alma y enseña á la Revolución, emitiese una nueva Carta Fundamental y encarrilara cuanto antes á la República en la

senda de la legalidad y el orden.

Todos conocen los sucesos que se desencadenaron en el seno de aquella Asamblea, lo mismo que la ruidosa solución que ellos tuvieron, dejando burladas las esperanzas del país y del Gobierno y creando una situación anómala cuya legítima consecuencia fué la continuación del poder dictatorial con que los pueblos invistieron al Jefe revolucionario.

No como un régimen gubernativo, sino como una triste necesidad impuesta por las circunstancias, como única medida salvadora de los intereses sociales, fué que se optó por la dictadura y nos complacemos en decirlo, ella vino á poner término á tantos amagos de intranquilidad y zozobra como por todas partes se manifestaban.

Pero después, como antes de esta solución extrema, el poder discrecional del Dictador solo fué de nombre, y los ciudadanos todos continuaron gozando de las garantías individuales y políticas que, aunque no estuvieran consignadas en ningún Código, encontraban su legítima salvaguardia en la honradez y la rectitud de miras del Gobernante.

Durante esa época de transición no ha habido, como se asegurara, persecuciones, hostilidades; ni han estado al servicio del poder la delación y el espionaje, elementos de vitalidad tan solo para los gobiernos tiránicos y corrompidos: la tolerancia y la moderación se han reflejado en todos los actos gubernativos y en la conducta de los empleados superiores, tolerancia y moderación tan efectivas que á su favor han podido externarse todas las opiniones y hacerse las más acres censuras al Gobierno; y si algunas detenciones, confinamientos ó destierros ha habido durante ese período, han recaído tales medidas en personas abiertamente enpeñadas en trastornar el orden público, y en previsión de mayores males que, al realizar sus planes, hubieran ocasionado al país esos inquietadores de los pueblos.

Medidas precautorias de esta naturaleza se observan hasta en las naciones mejor constituidas, cuando en tiempos anormales, como los que terminan para el Salvador, no se saben mantener las pasiones en sus justos límites, y en que los ciertos individuos llegan á convertirse en verdadera amenaza para la armonía y el bienestar de la sociedad.

En suma, podemos afirmar, sin temor de que con hechos se nos pruebe lo contrario, que el régimen dictatorial que concluye, no deja para los salvadoreños esos recuerdos carga-

dos de sombras que se conservan de los poderes tiránicos, y que, por más que les pese á los opositores, durante él, las libertades y excelencias del sistema democrático, se han manifestado prácticamente en nuestra patria, pudiéndose comparar esa época administrativa, con el gobierno más liberal y respetuoso de la ley que haya tenido el Salvador.

Mas esto, que ha sido el resultado de causas muy especiales, no es bastante para que defendamos la dictadura como sistema; y ya que el país entra en las vías constitucionales, complácenos, como á los que más, reconocer las ventajas que la legalidad tiene sobre aquel régimen; máxime cuando esa legalidad está al amparo de los buenos principios, como son los que se han consignado en el Código Político que va á ponerse en práctica en la República.

MOVIMIENTO MARITIMO.

La Libertad, Agosto 20 de 1886.

Vapor "San Juan", zarpó á las 2 p. m., con destino á Panamá, escala Puntarenas. Lleva de este puerto á los pasajeros Manuel Quinteros, familia y dos criados. Cargamento 326 bultos para diferentes lugares.

A. Van-Severen.

Acajutla, Agosto 20 de 1886.

A las 3 y 45 p. m. zarpó la goleta inglesa, "Settie Fraifeld," al mando de su Capitán James Bingay y tripulación, se dirije á La Libertad.

F. Mendez, S.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Domingo 22 | Santos Timoteo, Sinfiriano ó Hipólito, obispo, mártires.

Lunes 23 | San Felipe Banicio, confesor.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor C. Borilla.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del doctor Sol.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de **dos reales** el ejemplar.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por información de utilidad y necesidad, legalmente comprobada, y á solicitud de don Manuel Escamilla, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, un derecho que en el sitio de Santa Rosa, jurisdicción de Coatepeque, tiene la señora María de

la Cruz Recinos, esposa del señor Escamilla y representada por éste; cuyo derecho consiste en la novena parte del sitio mencionado, el que corresponde á la expresada esposa de don Manuel Escamilla, por herencia de sus finados padres Francisco Javier Recinos y Eulogia Muñoz, cuyos linderos son: por el Oriente, con los terrenos ejidales y comunales de Coatepeque, pertenecientes á varios individuos; por el Norte, con terrenos de Mauricio Escobar, que pertenecieron á la hacienda "San Antonio" y los del señor Gerónimo Grandio; y por el Poniente y Sur, con terrenos de la plebe de Santa Ana. El sitio todo, se compone de setenta y un mil seiscientos ochenta áreas, poco más ó menos, y el derecho que se vá á vender está valuado en **quinientos pesos**.

Dado el Juzgado primero de primera Instancia del distrito de Santa Ana, á las once de la mañana del dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Enilio Rodríguez.

3—3

Ramón Loucel, Srio

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador,
en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel,
en la oficina de Remigio Padilla.
En La-Unión,
en la oficina de Remigio Padilla.
En Acajutla,
en la oficina de M. Bigneur.
Únicos tenedores de dichos documentos.
San Salvador, Agosto 18 de 1886.
10—3 alt.

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los finados súbditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.
10—6 *Alberto W. Augspurg.*

DIVIDENDO Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$ 85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.
25—23 *Rafael Montis,*
Director.

En la Tesorería General y en las Administraciones de Rentas departamentales,

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes, á

\$ 2 cada uno.

10—6 seg.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José N. 26.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Lunes 23 de Agosto de 1886.

NUM. 190

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima octava sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 19 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios, faltando los señores Gallindo, Huevo, Ruiz, y Salegio sin licencia y Merino y Parrilla, por enfermedad; habiendo asistido el señor Maucía al principio y retirándose de la sesión con licencia por enfermedad, sin haber vuelto. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicación del Ministerio de Fomento con que acompaña los documentos referentes á la contrata del ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, sometiendo dicha contrata á la resolución del Congreso y se acordó pasar los documentos á la Comisión respectiva para que dictaminé lo conveniente. Se leyó una moción de los Representantes señores Guzmán y Villatoro en que piden á la Asamblea se nombre una Comisión extraordinaria compuesta de cinco miembros con el fin de que conozca en los asuntos de carácter económico y financiero de que tiene que ocuparse. Tomada en consideración, dispensados los trámites y discutida, fué desechada. Se dió lectura á unas solicitudes de los Representantes Romero y Villatoro en que piden se les conceda licencia para no asistir á las sesiones del Congreso por motivos de salud; y se acordó pasarlas á la Comisión respectiva para que dictamine lo conveniente. En seguida se dió lectura á las leyes de Amparo, de Imprenta, de Elecciones y de Estado de Sitio, señalándose la sesión del día siguiente para dar principio á la discusión de los artículos de las citadas leyes, comenzando por la de Amparo. Se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice-Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Jesús Romero, Pro-Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 20 de 1886.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Sesori, elevada por conducto del Gobernador del departamento de San Miguel, y contraída á que se le cedan los fondos de Beneficencia mientras dure la construcción de la casa-cabildo, comprometiéndose á mantener en buen estado los caminos de su jurisdicción, y á que se establezca una oficina telegráfica; oído el informe del Gobernador del Departamento contrario á lo primeramente pedido, y favorable á lo segundo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1.º Denegar la solicitud hecha por la Municipalidad de Sesori para que se le cedan los fondos de beneficencia; 2.º establecer en la expresada villa una oficina telegráfica, que debe instalarse tan pronto como se concluya la doble línea de Santa Ana y la reparación total de la de San Vicente á Parras Lempa; y 3.º la Municipalidad de Sesori proporcionará gratuitamente el local para la oficina y los postes que se necesitan para construir la línea.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 21 de 1886.

Siendo necesario hacer reparaciones urgentes en el Colegio Normal de señoritas y en el edificio que ocupan los juzgados de 1.ª instancia en esta Capital, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que se invierta la cantidad de doscientos veinticinco pesos veinticinco centavos según los presupuestos presentados por el Inspector de obras públicas, así: noventa y dos pesos cincuenta centavos en el primero de los mencionados edificios, y ciento treinta y dos pesos setenta y cinco centavos en el segundo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del Ramo;
Estupinián.

INFORME.

San Salvador, Agosto 18 de 1886.
Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno.

Tengo la honra de comunicar á U., que se han recibido en esta oficina las contestaciones de algunos señores Gobernadores departamentales, á la circu-

lar dirigida por esta dirección el 20 de Julio último, con el fin de que cooperen á la reorganización del Museo Nacional.

Me es grato, señor Ministro, manifestar á U. que han acogido con entusiasmo la excitativa que se les ha dirigido por mi medio, con tal objeto; ofreciendo secundar en todo, la noble idea del Supremo Gobierno al fundar dicho establecimiento, dando así muestras inequívocas de sus patrióticos sentimientos. He recibido del señor Gobernador de La-Unión, una colección de muestras minerales que existía en aquella oficina y que ha enviado á esta dirección, formada de treinta piezas, entre las cuales se encuentran varias que contienen oro y plata, las que serán colocadas en la sección respectiva del Museo.

He reunido también varios objetos, como muestras de la industria del país, y continúo poniendo los medios para adquirir todo aquello que sea digno de figurar en el Museo Nacional.

Esperando se sirva poner lo expuesto, en conocimiento del señor Presidente Provisional, me es grato suscribirme del señor Ministro con toda consideración y respeto, muy atento servidor,

Jorge Aguilar.

CARTERA DE GOBERNACION.

CIRCULAR.

Oficina Central de Vacunación.

San Salvador, Agosto 20 de 1886.

Señor Gobernador del Departamento de

Es de suma importancia, en vista de la grande epidemia de viruela que aflige á varios países sur-americanos, organizar debidamente el personal de las oficinas de vacunación departamentales, conforme á la ley de la materia, de 28 de Setiembre de 1883.

En cada cabecera de departamento, debe nombrarse un encargado para conservar y transmitir el fluido vacuno á todos los pueblos de la sección administrativa que le corresponda. Este empleado debe ser Médico y Cirujano y designado por el Municipio de la capital del departamento, debiendo el Jefe del distrito consultar primero para este nombramiento á esta Oficina Central.

Una de las principales obligaciones de este empleado es, nombrar en los pueblos de su jurisdicción á la persona mas perita é inteligente que se encuentre en la materia, para que pueda activamente cumplir con las disposiciones relativas á la vacunación; debiendo practicar ésta todos los días en el salón de la casa del Ayuntamiento.

Esta Oficina Central ha remitido á todos los departamentos, repetidas ve-

ces, fluido vacuno fresco, ya llegado de Europa, ya recojido aquí directamente de brazo.

Para atender á todas las solicitudes en demanda de fluido, que se dirijan á esta Oficina Central, lo mismo que lo que respecta al material de vacunación, ruego á U. se sirva excitar al Médico vacunador departamental para que, nombrados todos los peritos que deban vacunar en todos los pueblos de su respectiva jurisdicción, haga el cómputo conveniente del material que necesite para remitirse oportunamente.

Hace ya tiempo pedí al Médico vacunador de ese departamento, los datos de los trabajos de esa oficina, para verificar el informe semestral que hay que elevar al conocimiento del Supremo Gobierno.

Hecho el nombramiento de los vacunadores, cuya excitativa hace tiempo que hizo esta Oficina, ruego á U. se sirva dar aviso al Médico vacunador de ese departamento, para que lo remita cuanto antes.

Soy de U., muy atento servidor,

D. J. Guzmán.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 20 de 1886.

El Supremo Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar al señor don Jacinto Fajardo, Administrador de Rentas, Aguardiente, Pólvora y Salitre en Zacatecoluca, en lugar del señor don Andrés Amaya, que pasará á prestar sus servicios á esta Capital. El nombrado disfrutará del sueldo que señala el Presupuesto, y rendirá la fianza correspondiente.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 20 de 1886.

Debiendo pasar á prestar sus servicios á otra parte el actual Administrador de Rentas, Aguardiente, Pólvora y Salitre de San Vicente, don Jacinto Fajardo, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: nombrar para que lo sustituya al doctor don Eduardo Artiga, quien rendirá la fianza de ley y gozará del sueldo que señala el Presupuesto.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Pérez.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.—Día 18 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 7401 19	\$ 5338 62	\$ 2127 57
ADUANAS.			
La Libertad	17,017 28	16,210 99	806 29
La Unión			
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	4941 26	150 00	4791 26
Nueva San Salvador	131 45	32 68	97 77
Sonsonate			
Santa Ana	117 51	80 00	37 51
Ahuachapán	1754 06	61 32	1693 34
Chalatenango			
Cuscatlán (Cojutepeque)	342 09	39 75	302 34
San Vicente	421 53	162 81	258 72
La Paz (Zacatecoluca)	26 94		26 94
Cabañas (Sensuntepeque)	177 96	57 75	120 21
San Miguel	829 77	145 00	684 77
La Unión			
Usulután	702 49	29 13	673 36
Gotera			
Administración General de Correos			
Intendencia de Telégrafos			
	\$33,924 16	\$22,304 05	\$11,620 11

San Salvador, Agosto 19 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor:
J. M. Cáceres.

Contabilidad Central.—Día 19 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General			
ADUANAS.			
La Libertad	\$17,017 28	\$16,238 36	\$ 778 92
La Unión			
Acajutla	3881 18	2010 00	1821 18
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	5076 82	40 00	5036 82
Nueva San Salvador	97 77	33 68	64 09
Sonsonate	2858 68	89 75	2768 93
Santa Ana	237 54	196 25	41 29
Ahuachapán	1693 84	60 44	1633 90
Chalatenango	230 41	233 37	27 04
Cuscatlán (Cojutepeque)	302 84	39 75	263 09
San Vicente	258 72	57 43	201 29
La Paz (Zacatecoluca)	29 31		29 31
Cabañas (Sensuntepeque)	120 91		120 21
San Miguel			
La Unión			
Usulután			
Gotera			
Administración General de Correos			
Intendencia de Telégrafos			
	\$31,788 60	\$18,999 03	\$12,784 57

NOTA:—Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República.—San Salvador, Agosto 20 de 1886, á las 4 p. m.

El Contador Mayor:
J. M. Cáceres.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos sorteados en el departamento de Santa Ana.

(Concluye.)

Texistepeque.

Manuel Acevedo
 Angel Acosta
 Margarito Osorio
 Camilo Alarcón
 Aureliano Cubas
 Eulio Cruz
 Jesús Ramírez
 Esteban Zavaleta
 Macario Sandoval
 Casimiro Pacheco
 Esteban Ramírez
 Abraham Sandoval
 Abraham Martínez
 Valentín Solórzano
 Francisco León
 Tránsito Santelís
 Juan Borja
 Félix Mariano Ruiz
 Desiderio Guerrero
 Víctor Regalado
 Tomás Zaldaña
 Nicolás Menéndez
 Telésforo Salguero
 Doroteo Martínez
 Fernando Sandoval
 Carmen Olmedo
 Emilio Marroquín
 José María Aguilar
 Eulio Sierra
 Carlos Menéndez
 Eduviges Vega
 Pedro Ramírez
 Fidel Barrientos
 Felipe Santos
 Desiderio Sandoval
 Simón Cortés
 Silvestre Saballos
 César Mendoza
 Narciso López
 Francisco Calderón
 Salvador Sandoval
 Mariano Calderón, segundo
 Eusebio Escobar
 Guillermo Gómez
 Arcadio Bárcenas
 Idefonso Soto
 Mariano Salguero
 Samuel Cubas
 Remigio Vásquez
 Esteban Orellana
 Rafael Cubas
 Laureano Corleto
 Manuel Murcia
 Gregorio Aguilar
 Suman, 104.

Candelaria.

Gregorio Minerva
 Doroteo Virola
 Hilario Barrientos
 Manuel Godoy
 Pedro Barrera
 Luis Lénus
 Mónico Hernández
 Gabriel Mina
 Presentación Núñez
 Narciso Linares
 Manuel Fajardo
 Carlos Guerra
 Victoriano Rojas
 Rafael Quintana
 Nicolás Gallardo
 Leandro Vides
 Santos Ramírez

Antonio Aguilar
 Santiago Guzmán
 Crescencio Lobo
 Feliciano Aguilar
 Juan Antonio Martínez
 Justo Alarcón
 Carmen Gálvez
 Francisco Morales
 Herculano Díaz
 Juan Ramírez
 Erlindo Esteves
 Gabriel Palma
 Antonio Guerra
 Santiago Contreras
 Delfín Zecaña
 Vicente Chinchilla
 Inés Cabrejo
 Asiselo León
 Jacinto Jiménez
 Víctor Marroquín
 Segundo Escobar
 Vicente Palma
 Dolores Cervantes
 Sebastián Contreras
 Cayetano Avalos
 Pablo Polanco
 Ovidio Mendoza
 Saturnino Sandoval
 Antonio Rivera
 Tomás Martínez
 Narciso Herrera
 Jesús Orellana
 Máximo Chinchilla
 Toribio Rivas
 Gerónimo Orellana
 Agapito Rugamas
 Tranquilino Mazaringo
 Francisco Carranza

Suman, 55.

Santiago.

Salvador Linares
 Tinoteo Arévalo
 Pilar Henríquez
 Julián Linares
 Pacífico Linares Ruiz
 Cayetano Sandoval
 Rafael Polanco
 Juan Linares
 Tomás Sandoval
 Inocente Flores
 Andrés Granillo
 Gerónimo Ruiz
 Inocente Linares
 Ubaldo Linares
 Lázaro Linares
 Marcos Bañegas
 Dionisio Álvarez
 Antonio Rodríguez
 Miguel Álvarez
 Candelario Baraona
 Esteban Linares
 Dionisio Baraona
 Alejandro García
 Santiago Valenzuela
 Filadelfo Linares

Suman, 25.

El Porvenir.

Beltrán Medina
 Toribio Ramírez
 Gerónimo Mina
 Juan Mariona
 Antonio García
 Patrocinio Cea
 Silverio Menéndez
 Eusebio García
 Prudencio Rivera
 Valentín Aguilar
 Gregorio Aguilar
 Máximo Valenzuela
 Martín Álvarez
 César Ortiz

Samuel García
 Rosendo Cabrera

Suman, 16.

San Sebastián.

Gregorio Soto
 Bernardino Corado
 Pascual Sarmiento
 Estanislao Muñoz
 Eustaquio Samayoa
 Diego Corado
 Julián Ortiz
 Pedro Santa María
 Eugenio Martínez

Suman, 9.

Masahuat.

Matías Morales
 Salomé Portillo
 Antonio Cisneros
 Catarino Castaneda
 Teodoro Linares
 Nicolás Olivares
 Mercedes Tobar

Suman, 7.

Con lo que se dió por concluido el sorteo, que firmamos los concurrentes. | Julio Interiano. | Joaquín Pérez. | P. Jacinto Colocho, Jefe del distrito de Santa Ana. | Matías Cortés, por el Jefe del distrito de Metapán. | Gertrudis Luna, Alcaldé Municipal de Chalchuapa. | Manuel V. Moreno, por el Alcaldé Municipal de Coatepeque. | Cleofas Flores, Texistepeque. | A ruego del Rejidor de Candelaria don Indalecio Alvarez, que no sabe firmar, Mariano A. García. | A ruego del Rejidor de Santiago, don Marcos Martínez, por no saber firmar, Francisco Barrientos. | Alberto Mendoza, del Porvenir. | Faustino Macal, San Sebastián. | A ruego del Rejidor de Masahuat don Julio Sandoval, que no sabe firmar, Juan Núñez.

Es conforme: y para remitirla á la Comandancia General de la República, autorizamos los infrascritos la presente, en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento citado.

Comandancia Departamental de Santa Ana: Santa Ana, Julio 20 de 1886.

Joaquín Pérez,
 Comandante.

Julio Interiano,
 Gobernador.

NO OFICIAL.

El público tiene conocimiento de las noticias recibidas aquí acerca del movimiento revolucionario intentado últimamente en la República de Honduras, las cuales patentizan, por sí solas, que los pueblos de aquel país no secundan los propósitos de los que, en lucha contra el Gobierno constituido, tratan de subvertir el orden para restaurarse en el poder, sin llevar para ello ni la promesa de la realización de nuevos principios, ni el prestigio y simpatías que elevan á los caudillos populares.

Resultado tan desfavorable para los trastornadores, se explica fácilmente: la mayoría de los hondureños comprende que la paz y la tranquilidad son al presente los mayores bienes de que su patria necesita, y, fuera de que el Gobierno del señor

General Bográn cuenta con los favores de la popularidad, como todo poder legítimo, regularizado y respetuoso de la ley, la opinión pública le apoya porque él representa aquellos dos principios tutelares de la sociedad.

Trabajados hasta el aniquilamiento, los pueblos de Centro-América necesitan de reposo para reparar sus fuerzas perdidas, y poder, con nuevos bríos y nuevo empuje, acelerar la marcha de su civilización y su progreso, ahora tan lenta, merced al estado de prostración en que los dejaron los pasados desaciertos. Necesitan también, y de una manera urgentísima, reorganizar su Hacienda, dando una plausible solución a la angustiosa cuestión económica que, de carácter universal, se manifiesta con signos más alarmantes en estos países empobrecidos por los derroches administrativos, no menos que por las repetidas depresiones sufridas en sus artículos de producción, que son la savia que alimenta su existencia.

Y para que esta obra de reparación, tanto moral como física, sea debidamente llevada a cabo, la paz y el reposo son indispensables, pues sólo a su amparo pueden desenvolverse y tomar ensanche los elementos que han de restablecer a los pueblos centro-americanos el vigor y la riqueza de que al presente carecen.

El pueblo hondureño lo comprende así, sin duda, y al rechazar el movimiento revolucionario últimamente iniciado en su territorio, al propio tiempo que ha demostrado su respeto a la ley y sus simpatías por el Gobierno constitucional del General Bográn, ha dado un ejemplo elocuente de cordura, conservando la paz y castigando como se merecen los esfuerzos reprobados de canchillos cuyo móvil principal lo constituyen sus miras particulares de poder y engrandecimiento.

Las noticias de los triunfos obtenidos por las fuerzas del Gobierno hondureño, han sido recibidas aquí con el beneplácito de todas las personas que sin alentar ninguna clase de ambiciones bastardas, quieren que las cinco disgregadas porciones de la antigua patria, entren en una vida más regularizada, poniendo término a las luchas fratricidas y cediendo sus actos a la legalidad y al orden.

El Gobierno salvadoreño, por su parte, ve con placer que la paz recupere sus fueros en la hermana y vecina República de Honduras, y felicita al Gobierno amigo del señor Bográn por los triunfos que sus fuer-

zas han obtenido, asegurando con ellos el imperio de la ley y la tranquilidad de aquellos pueblos.

En nuestro editorial del n.º del sábado, donde dice: "Mas esto no obsta para que nos apresuremos", debe leerse: *Mas esto no obsta para que no nos apresuremos*, suprimiendo además el artículo *los* en la parte que se afirma "que ciertos individuos llegarán a convertirse en verdadera amenaza para la armonía y el bienestar de la sociedad."

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Martes 24 | San Bartolomé, apóstol.

BOTICAS DE FURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Liviano.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. Nicolás Tixerino.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores a razón de dos reales el ejemplar.

POLICIA.

NOVEDADES OCURRIDAS EN EL DIA Y NOCHE ANTERIORES.

Fueron capturados:

- 2 Ebrios perdidos de conocimiento.
- 2 Ebrios escandalosos.
- 1 Por amenazas a mano armada.

San Salvador, Agosto 22 de 1886.

NOVEDADES OCURRIDAS EN EL DIA Y NOCHE ANTERIORES.

Fueron capturados: uno por ebriedad escandalosa y uno por sospechoso.

Fueron recogidas por la Policía, dos yuntas de bueyes que se encontraban en la plazuela del barrio del Calvario.

San Salvador, Agosto 23 de 1886

Fortunato Mejía P.

Acta Municipal.

Rafael Vega, Alcalde Municipal del pueblo El Refugio.

Certifica: que al folio 12 frente y vuelto del libro de Acuerdos Municipales del año corriente se registra el acta que dice: "Sala Municipal de El Refugio, a las dos de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Reunida la Municipalidad en su mayoría, convocada y presidida por el señor Alcalde don Rafael Vega, asistiendo el señor Regidor primero don Jesús Castro, el Síndico procurador don Francisco Corado y el Secretario de acta don Felipe Linares, por enfermedad, y en junta ordinaria se abrió sesión de la manera siguiente. || 1.º Se dió lectura a la acta anterior y en su discusión se dispuso: que para la siguiente sesión se acuerde la reforma del artículo 3 de dicha acta. || 2.º

Considerando: que la fiesta titular religiosa de la Patrona Nuestra Señora del "Refugio" que celebra este vecindario en el día primero de Noviembre, en cuyo tiempo se cruzan algunas dificultades para darle mayor pompa y entusiasmo, tanto porque en este día el ministro celebrante que asiste a los oficios religiosos, no lo puede efectuar con la debida solemnidad, por atender a sus principales obligaciones en la Parroquia cabecera del Carato, como día de todos los Santos, como porque siendo todavía tiempo de lluvias no se podrán mejorar las transacciones del cambio comercial y corretaje de plaza por la poca concurrencia; y deseando allanar tales dificultades en el mejor modo posible proporcionando un tiempo cómodo para llenar una y otra necesidad, se acuerda: transferir dicha fiesta de Nuestra Señora del "Refugio" al día quince del mes de Noviembre, en cuyo día se celebrará todos los años dando principio por el del año corriente; mandándose en consecuencia sacar copia de esta acta para insertarla en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno, a efecto de que llegue a noticia de todos los habitantes de dentro y fuera de la República, encargando al señor Alcalde su pronto despacho. || Y no habiendo más de que tratar se levantó la sesión. || Rafael Vega. || Jesús Castro. || Francisco Corado. || Ante mí, Benito Valladares, Srío."

Hay cuatro rúbricas.

Y para insertarla en el "Diario Oficial" extendió la presente en la Alcaldía Municipal de El Refugio, a las tres de la tarde del día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Rafael Vega.

3—1 Ante mí, Benito Valladares, Srío.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador, en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel, en la oficina de Remigio Padilla.
En La-Únion, en la oficina de Remigio Padilla.
En Acajutla, en la oficina de M. Bignon.

Únicos tenedores de dichos documentos.

San Salvador, Agosto 18 de 1886.

10—4 alt.

DIVIDENDO Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—24

Rafael Montis,
Director.

Paso de Lempa.

Hago saber al público, que ayer puse a su servicio en el puerto Parras del río Lempa, una nueva, cómoda y sólida embarcación, además de la antigua, que se halla reparada. También he adoptado las medidas del caso, a fin de que el servicio y trato de los barqueros y bogas, sea activo y esmerado.

San Vicente, Agosto 20 de 1886.

5—1

Guadalupe Miranda.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José N. 26.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Martes 24 de Agosto de 1886.

NUM. 191.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 23 de 1886.

Con presencia de la renuncia que ha presentado el señor don Andrés Amaya, Administrador de Correos de Zacatecoluca, y siendo justas las causales en que la funda, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus buenos servicios y nombrar en su lugar á don Pio Vidal, quien gozará de los honorarios de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 23 de 1886.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Suchitoto, contraída á que se le suministren cincuenta metros de alambre de cobre y diez y seis aisladores para la colocación de un para-rayos, en la torre del reloj público, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que por la Superintendencia de los Telégrafos nacionales, se suministren á la Municipalidad de Suchitoto los objetos expresados. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 17 de 1886.

Señores:

Con instrucciones del señor Presidente Provisional tengo la honra de enviar á Uds., para que se sirvan ponerla en conocimiento de la Honorable Asamblea Constituyente, la transacción celebrada en 2 de Noviembre de 1885 con don Francisco Camacho para la continuación del ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana.

El documento número 1º contiene el expresado arreglo y todos los antecedentes con que es posible formarse idea de la antigua negociación y de la celebrada por el señor doctor don Francisco E. Galindo, en concepto de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Conforme á las estipulaciones de los artículos 11, 12 y 13 debió haberse procedido al valúo de la sección de Sonsonate á Armenia y al presupuesto de la línea de Armenia á Santa Ana, tanto para liquidar las cuentas del contratista constructor, como para fijar el monto de la garantía que el señor Camacho se compromete á devolver al Gobierno. La falta de ingenieros competentes y otras causas que no han dependido del Ejecutivo, han obligado á éste á no proceder á la formación de dicho presupuesto; pero ha cumplido, en la medida que lo han permitido las circunstancias del Tesoro público, con satisfacer al contratista los pagos á que se obligó el Estado, habiéndose suspendido aquellos desde el mes pasado, aunque no en su totalidad, pues ha habido necesidad de concluir cuatro millas desde Armenia hacia Ateos, las cuales están para ponerse al servicio público.

Debiendo procederse á la liquidación de lo que el Estado ha dado al señor Camacho por la construcción del ferro-carril de Santa Ana, y no habiendo una cuenta exacta en esta Secretaría, por acuerdo de 12 de Mayo del año en curso, fueron comisionados para el arreglo de dichas cuentas, el Contador 2º del Tribunal de Cuentas, el señor Tesorero General y don Carlos Leiva, quienes después de minucioso estudio, elevaron al Ejecutivo el informe que á Uds. acompaño bajo el número 2, junto con sus anexos, en los cuales se especifica cada cuenta así:

Amortización de billetes.....	\$ 769,866-76
Anticipo de garantía.....	500,000
Suscripción del Gobierno.....	285,085
Intereses pagados sobre billetes.....	168,483-85

Según el presupuesto decretado el 1º de Mayo del año en curso, el total de las amortizaciones mensuales ascendía á \$30,542, y el contratista tiene recibidos hasta el 31 de Julio, según el estado de la Tesorería General, que acompaño bajo el número 3, \$255,514-75, de los cuales ha invertido \$45,265 según el detalle que envía el Interventor de los ferro-carriles. Documento número 4.

Acompaño también el informe que el 18 de Junio del corriente año dirigió á esta Secretaría el Interventor de los ferro-carriles, así como los datos del señor Camacho por gastos en la Sección de Armenia á Ateos, según los comprobantes números 5 y 6.

El constructor envió además, con fecha 13 de Julio último, los documentos que se especifican con el número 7. Por ellos, la Honorable Asamblea vendrá en conocimiento de las cuentas diversas que presenta el señor Camacho, según los arreglos de la contrata de 2 de Noviembre de 1885.

Las circunstancias especiales de estar reunida la Asamblea Constituyente, llama-

da á conocer de este contrato, así como la situación del Tesoro público, han obligado al Ejecutivo á suspender las amortizaciones; y es de esperarse que ese Honorable Congreso, guiado de sentimientos altamente patrióticos, estudie detenidamente la negociación y dé á ella una solución conforme con los bien entendidos intereses del país.

Con toda consideración y respeto me suscribo de Uds. atentos y seguro servidor.

Baltasar Estupinán.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Constituyente.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 21 de 1886.

Señores Secretarios de la H. A. C.

Con instrucciones del señor Presidente Provisional, tengo la honra de acompañar á la presente, la contrata de la línea de vapores españoles, firmada el 6 de Mayo del año corriente, por los señores Irigoyen y March y el infrascrito.

Después de un detenido estudio del Consejo de Estado y del de Ministros, se firmó la referida contrata para esa nueva línea de vapores que va á establecerse con la mira de hacer la competencia en el tráfico y de favorecer eficazmente los intereses mercantiles.

Al ajustar las estipulaciones contenidas en dicho documento, se procuró atender la conveniencia general; pero como los concesionarios exigían para poder establecer la competencia, una rebaja de cinco por ciento en los derechos de las mercaderías extranjeras que se fletasen en sus vapores, el Ejecutivo, después de oír el dictamen favorable del Consejo de Estado, otorgó á los señores Irigoyen y March, la rebaja de tres por ciento á los efectos extranjeros que trajesen sus vapores.

Esta concesión parece que no está conforme con el Tratado de comercio con los EE. UU., firmado el 6 de Diciembre de 1870, y cuyos artículos 4, 5 y 6 establecen que los cargamentos introducidos en el Salvador por buques americanos, no pagarán mayores derechos que los cargamentos introducidos en los buques de otra nación cualquiera. Conveniría pues, si la Honorable Asamblea lo cree así, modificar el inciso primero del artículo 13 de la referida contrata, para cumplir estrictamente las estipulaciones del Tratado con los EE. UU.

Con toda consideración me suscribo de UU. atento S. Servidor,

Baltasar Estupinán.

GASTOS y Productos del Ferro-Carril de Acajutla, en Abril de 1886.

	Gastos.	Productos.
Reparación de la Vía.	\$ 645 69	
Gastos de Estaciones.	1157 38	
Talleres	567 99	
Servicio de Trenes.	399 09	
Ganancias y pérdidas.	9 50	
Material	1855 79	
Fletes		\$ 5402 18
Pasajes		1271 53
Gastos generales		88 39
(Saldo de intereses, cambios, gastos generales en el mes, calculando 31% de prima s/. \$1239. ⁹⁸ Oro, que esta Compañía debe en San Francisco).		
	\$ 4635 44	\$ 6762 10
		4635 44
Líquida ganancia en el mes		\$ 2126 66
Total: ganancia hasta el 31 de Marzo pasado, según cuenta anterior		10,278 44
Total: ganancia hasta hoy		\$12,405 10

S. E. ú O.
San Salvador, Abril 30 de 1886.

A. J. Sourdy,
Director.

Gastos y Productos del Ferro-Carril de Acajutla, en Mayo de 1886.

	Gastos.	Productos.
Reparación de la Vía.	\$ 870 92	
Gastos de Estaciones.	900 87	
Talleres	384 40	
Servicio de Trenes.	584 15	
Ganancias y pérdidas.	65 47	
Material	1638 69	
Gastos generales	410 40	
(Calculando 36% de prima sobre \$395. ³² Oro americano (= \$142. ⁹⁹ que esta Compañía debe en los Estados Unidos).		
Fletes		\$ 1388 72
Pasajes		1134 78
	\$ 4860 90	\$ 2528 50
	2528 50	
Total: pérdida en el mes	\$ 2337 40	
Ganancia hasta 30 de Abril s/o. anterior		\$12,405 10
A deducir, pérdida en Mayo		2337 40
Saldo de ganancias, Mayo 31 1886.		\$10,067 70

S. E. ú O.
San Salvador, Mayo 31 de 1886.

A. J. Sourdy,
Director.

Gastos y Productos del Ferro-Carril de Acajutla, en Junio 1886.

	Gastos.	Productos.
Reparación de la Vía.	\$ 535 66	
Gastos de Estaciones.	767 38	
Talleres	608 30	
Servicio de Trenes.	539 46	
Gastos extraordinarios	216	
Gastos generales	108 30	
(Calculando 38% prima sobre \$2054. ⁴⁷ Oro americano, saldo a favor de esta Compañía en los Estados Unidos (\$780. ⁶⁹).		
Fletes		\$ 970 52
Pasajes		670 25
Material		5 08
	\$ 2771 16	\$ 1645 85
	5645 81	
Total déficit en el mes	\$ 1125 31	
Ganancias hasta el 31 de Mayo s/c. anterior		\$10,067 70
Menos, pérdida en Junio		1125 31
Saldo de ganancias, Junio 30 1886.		\$ 8942 39

S. E. ú O.
San Salvador, Junio 30 de 1886.

A. J. Sourdy,
Director.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 21 de 1886.

Siendo necesario organizar la cuenta de licores conforme al decreto de 21 de Junio último, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: los empleados del expresado Ramo, devengarán desde el 1° de Setiembre próximo, los sueldos siguientes:

DIRECCION GENERAL.

El Director general, al mes	\$250
El Tenedor de Libros, al mes	100
El Secretario, al mes	60
El Revisor de cuentas de depósitos, al mes	75
El primer escribiente, al mes	50
El segundo escribiente, al mes	40
El mozo de servicio	15 \$ 590

CALIFICADORES.

Tres calificadores para las secciones de Oriente, Centro y Occidente, con \$200 cada uno, el mes \$ 600

DEPOSITOS.

Tres Guarda-almacenes para los depósitos de San Salvador, San Miguel y Santa Ana con \$50 c/u. al mes. \$ 150
Quince Guarda-almacenes mas para igual número de depósitos en el resto de la Repu-

blica con \$30 c/u. al mes 450
Diez y ocho idem-auxiliares con \$20 cada uno, al mes 360
Alquileres de casas para los depósitos 360
Gastos de escritorio e impresiones \$ 200 \$1520

RESGUARDOS.

Catorce inspectores con \$60 cada uno, al mes \$ 840
Catorce sargentos con 5 reales diarios c/u., al mes 262 50
Veintiocho cabos primeros y segundos, á 4 reales diarios c/u., al mes 420
Ciento doce soldados á 3 reales diarios c/u., al mes 1260
Gasto común para cada resguardo, \$3 mensuales 42 2824 50

Gratificaciones de denunciantes, al mes. 200
5734 50

Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del Ramo:
Pérez.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 21 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, en atención á que el Capitán don Pablo Henríquez, no ha podido hacerse cargo de la Mayoría de Plaza y Jucatura de 1° Instancia Militar del departamento de La-Unión, que se le encomendó por acuerdo supremo del 10 de los corrientes, ACUERDA: nombrar en su lugar al Teniente Cnel. D. Daniel Solórzano, con el sueldo de su grado.—Comuníquese.
(Rubricado por el Sr. Presidente.)
El Secretario del Ramo,
Pérez.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 21 de 1886.

Siendo de absoluta necesidad para la instrucción del Ejército de la República el establecimiento de una Escuela Politécnica y no permitiendo el estado del Tesoro aumentar con ésta las actuales erogaciones, el Supremo Gobierno Provisional, ACUERDA: 1.° Desde el 1.° de Setiembre próximo las oficinas de Hacienda descontarán un dos por ciento militar 2.° El producto será depositado en uno de los Bancos de la Capital á la orden del Secretario de la Guerra, quien solo podrá darle la inversión á que está destinado: 3.° Esta contribución podrá aumentarse hasta la cantidad mensual que voluntariamente ofrezca el personal del Ejército; y 4.° Queda sin efecto el acuerdo de 11 del corriente.
(Rubricado por el señor Presidente.)
El Secretario del Ramo,
Pérez.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

DEPARTAMENTOS.

Contabilidad Central. — Día 20 de Agosto de 1886.

Lista general de los milicianos del departamento de Gotera, sorteados el Domingo 13 del mes corriente.

Lista general de los milicianos sorteados el Domingo 13 de Junio, correspondientes al departamento de Gotera, en cumplimiento del Reglamento de Milicias de Febrero último y en presencia de los municipales y jefes de distrito y el infrascrito Gobernador y Comandante departamental.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General			
ADUANAS.			
La-Libertad	\$17,017 28	\$16,200 49	\$ 756 79
La-Unión			
Acajutla	1,879 56	531 27	1,348 29
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	5,261 94	30	5,231 94
Nueva San Salvador	64 09	32 68	90 41
Sonsonate	3,380 80	1,092 50	2,288 30
Santa Ana			
Ahuachapán	1,632 90	60 44	1,572 46
Chalatenango	27 04	21 50	5 54
Cuscatlán [Cojutepeque]	1,335 09	39 75	1,295 34
San Vicente	201 29	24 44	176 85
La Paz (Zacatecoluca)	40 13	39 50	63
Cabañas [Sensuntepeque]	120 21		120 21
San Miguel			
La Unión			
Usulután	513 34	97 69	415 65
Gotera			
	\$31,473 07	\$18,231 26	\$ 13,242 41

GOTERA.

- Félix Carballo
- Santiago Valenzuela
- Benjamín Ledezma
- Antonio Vásquez
- Buenaventura Reyes
- Lisandro Hernández
- Eufasio Baisa
- Lisandro Quezada
- Fulgencio Machado
- Potenciano Lovó
- Cruz Fuentes
- Juan S. Franco
- Cesareo Rodríguez
- Carlos Guzmán
- Eusebio Flores
- Lupario Bonilla
- Trinidad González
- Mariano Iglesias
- Valeriano Mayora
- Balbino Salvador
- Leonardo Hernández
- Martín Hernández
- Pastor Martínez
- Aquilino Cruz
- Luis Aguilar
- Basilio Machado
- Santiago González
- Doroteo Flores
- Paulino Iglesias
- Indalecio Sánchez
- César Martínez
- Cruz González
- Celio Sol
- Froilán Reyes
- Elias Guido
- Desiderio Joya
- Francisco Morales
- Paulino Roldán

Suman, 38.

San Carlos.

- Ruperto González
- Guadalupe Carballo
- Manuel Rodríguez
- Luis Martínez
- Simón Dinarte
- Félix Meléndrez
- Remijio Meléndrez

Suman, 7.

Jocoro.

- Salvador Gamero
- Santos Ortez
- Luis Ortez
- Petronilo Flores
- Eugenio Lazo
- Joaquín Serrano
- Bernabé Rivera
- Gerardo Merlos
- Felipe Flores
- Santiago Miranda
- Eusebio Flores
- Eustaquio Baraona
- Abel Hernández
- Juan Torres
- Justo Guevara
- Luis Hernández
- Secundino Miranda

San Salvador, Agosto 21 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor;
J. M. Cáceres.

Contabilidad Central. — Día 21 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General			
ADUANAS.			
La Libertad	\$19,017 28	\$18,072 87	\$ 344 41
La-Unión			
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	5613 44	275 00	5338 44
Nueva San Salvador	148 41	36 31	112 10
Sonsonate	2500 80	491 66	2009 14
Santa Ana	329 16	329 00	16
Ahuachapán	1572 46	61 06	1511 40
Chalatenango	5 54		5 54
Cuscatlán (Cojutepeque)	1295 34	42	1253 34
San Vicente	178 85	26 31	150 54
La Paz (Zacatecoluca)	548	300 50	245 50
Cabañas (Sensuntepeque)	120 21	95	25 21
San Miguel	395 02	153 81	241 21
La Unión	415 65	123 99	291 66
Usulután	115 11	30 68	84 43
Gotera	174 93	22 07	152 86
	\$32,420 20	\$20,660 26	\$ 11,765 94

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República. — San Salvador, Agosto 22 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor;
J. M. Cáceres.

Luciano Quintero
Abel Romero
Pantaleón Ortez
Pedro García
Carmen Miranda
Pablo Gámez López
Encarnación Flores
Baltasar Molina
Anacleto Melgares
Francisco Martínez
Suman, 27.

Sociedad.

Darío González
Marcelino Cruz
Mateo Reyes
Concepción Vásquez
Pablo Orellana
Damián Vásquez
Salvador Perla
José María González
Agatón Perla
Rufino Gutiérrez
Bernardo Sánchez
Enecón Romero
Daniel Guevara
Indalecio Saravia
Enrique Escobar
Felipe Guillén
Nemesio Méndez
Concepción Prudencio
Santiago Juárez
Antonio Robles
Pablo Salvador
Andrés Reyes
Aguedo Blanco
Mercedes Sura
Atanasio González
Lorenzo Herrera
Narciso Amaya
Manuel Flores
Cástulo Amaya
Isabel Márquez
Nicolás Flores
Vital Flores
Alejandro Torres
Domingo Salvador
Fernando Andrade
Tomás Blanco
Bonifacio Blanco
Sabino García
Suman, 38.

Lolotiquillo.

Pantaleón Hernández
Cesareo Alonso
Anunciación Hernández
Santos González
Agustín Escobar
Manuel Cruz
Baltasar Hernández
Suman, 7.

Guatajiagua.

Valentín Alvarez
Eulogio Aguirre
Cesareo Pérez
José Eugenio Machado
J. José Martínez
Norberto Santos
Lucio Guzmán
Eugenio Pérez
Indalecio Gómez
Atanasio Pérez
Pantaleón Véliz
J. Camilo López
Gregorio Delgado
Justo Martínez
Wenceslao González
Pedro López
Ricardo Andrade
José María Amaya
Irene Guzmán
Onofre Vásquez
Valeriano Ortíz

Rosa Alvarez
Serapio Pérez
Serapio Pérez
Apolonio Andrade
Pedro Fuentes
Gerónimo Martínez
Victor Rodríguez
Sábas Vásquez
Pablo Parada
Marcos Rodríguez
Felipe Galeas
Gregorio Pérez
Fidel Santos
Agustín Pérez
Suman, 35.
(Continuad.)

MOVIMIENTO MARITIMO.

Acajutla, Agosto 23 de 1886.
El vapor "Crescent City," del porte de 2003 toneladas, amaneció en esta rada procedente de Champerico é intermedios, al mando de su capitán J. L. Lockwood y 60 hombres de tripulación con 17 bultos mercaderías. Pasajeros señora Meléndez y cuatro hijas F. Derninger y hermana y un criado, Rafael Casadevalle, R. Andreu, Tomás Oficial y criado, David Clark, Justo Méndez y señora, H. Interiano, Ignacio Rivera, Adela Vega de San José Guatemala, dos paquetes correspondencia. Patente de sanidad limpia.
F. Menéndez S.

La-Libertad, Agosto 24 de 1886.
El vapor N. A. "Crescent City," del porte de 2003 toneladas, su capitán J. L. Lockwood y 60 hombres de tripulación, procedente de Champerico é intermedios, fondó en esta rada ayer á las 6 y 30 p. m., sin carga. Pasajero John Delvier de Champerico. 1 saco correspondencia. Patente de sanidad limpia.
A. Van-Seuren.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Miércoles 25 | Santos Luis, rey de Francia,
y Gines de Arlés, mártir.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Liévano.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. Nicolás Tígerino.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de **dos reales** el ejemplar.

POLICIA.

Novedades del día y noche anteriores.

Fueron capturados: dos por ébrios escandalosos, dos por ébrios perdidos de conocimiento, uno por ebriedad escandalosa y amenazas á mano armada á Pedro Estrada: uno por haberle causado una lesión á Francisco García y una señora á pedimento de su esposo.

San Salvador Agosto 24 de 1886.

Fortunato Mexía F.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Hago saber: que por utilidad y necesidad, legalmente comprobadas y á solicitud de los señores Casiano Crespín y su esposa Juana Portillo, se vende en pública subasta el derecho que tiene ésta como heredera de sus finados padres Norberto Portillo y Tolentina Martínez, en dos casales de teja en este pueblo, la una de catorce varas y media de largo por ocho de ancho, la otra de nueve varas de largo poco más ó menos y seis de ancho con sus correspondientes corredores al Oriente, ubicadas en su respectivo solar, constante de veinte metros, menos un decímetro de frente, y como de cuarenta y cinco metros de fondo, lindante por el Oriente, con terreno de la misma testamentaria del señor Norberto Portillo: al Sur, con casa y solar de la señora Lupercia Orellana, al Poniente, con finca del doctor don José Trigueros calle de por medio, y al Norte, con solar de Luis Morales, y tapial del doctor don Manuel Gallardo; y un terrenito constante como de dos manzanas ó sea su equivalente de doscientos metros de largo por cien de ancho, contiguo al solar referido, que linda por el Oriente, con el río de San Antonio: por el Sur, con terreno de don Hipólito Moreno zanja de por medio: al Poniente, con solar de casas antes referidos; y por el Norte, con terreno de don Pedro Manzano calle del rastro de por medio, y las cercas de piña que están en el mismo terreno pertenecen á él, que el solar de las casas está cubierto de árboles frutales lo mismo que una parte del terrenito, valorado en cien pesos. Si hay quien quiera hacerle postura que se presente que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Zaragoza, á las diez de la mañana, del día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Arévalo.
3—1 Carlos B. Pérez, Srio. Especial.

Por ejecución promovida por el señor Pedro Arce, contra el señor don Victoriano Espinoza, como representante legal de Amparo, Basilia y Alberto Valles, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción, de arada y monte de la capacidad de seis manzanas, lindante al Oriente con terreno de Irineo Villedas y María Portillo, al Norte con terreno del Espinoza y Eusebio Valle, al Poniente con terreno de Teodoro Escobar río de por medio, y al Sur con terreno del ejecutante Arce, valorado en *cientos noventa y siete pesos*. Quien quiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal. Librado en el Juzgado de Paz de Tejutepeque, á las tres de la tarde del día cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Antonio Echeverría.
3—1 Ante mí, Daniel Mejía León, Srio.

Francisco Martínez S.

ABOGADO.

San Salvador, calle de la Independencia, Núm. 18. 10—5 alt.

SIMEON EDUARDO,
ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía, N.º 20. 10—4 alt.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José N.º 28.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Miércoles 25 de Agosto de 1886.

NUM. 192

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 24 de 1886.

Siendo atendibles las razones en que funda el doctor don Salvador Valenzuela su renuncia de la cátedra de Retórica y Literatura Española del Instituto Central, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por sus servicios, y nombrar para sustituirlo á don Francisco A. Gavidia. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 24 de 1886.

Con presencia de la propuesta que hace la Municipalidad de Chinameca para la nueva designación de los vocales de la Junta de Agricultura de aquel distrito, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar á los señores Dr. Dn. Mariano Valle, don Jesus López y don Cornelio Torres, dando las gracias á los individuos de la Junta saliente, por sus buenos servicios. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 24 de 1886.

Siendo preciso hacer urgentes reparaciones en el edificio que ocupa el almacén de pólvora del Estado, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar el gasto de setenta y dos pesos setenta y cinco centavos en dicha obra, según el presupuesto presentado por el Inspector de obras públicas. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 24 de 1886.

El Supremo Poder Ejecutivo, tomando en consideración que es conveniente restablecer las oficinas de correos en las poblaciones de Coatepeque, jurisdicción

de Santa Ana, y Santa Rosa, departamento de La-Unión, que anteriormente fueron suprimidas, ACUERDA: restablecerlas nuevamente, nombrando Administrador de la primera al señor don T. Cienfuegos y á don Nicolás Salmerón de la segunda, debiendo ambos gozar de los honorarios de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

Palacio Nacional:
San Salvador, Julio 24 de 1886.

No habiéndose hecho cargo de la Administración de correos de Chalchuapa, don Rosalío Martínez, telegrafista de aquella ciudad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar para el desempeño de aquel empleo á don Celso Albanés, quien disfrutará de los honorarios de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Estupinián.

REGLAMENTO Y TARIFA

DEL

MERCADO DE SAN SALVADOR.

SECCIÓN 1.ª

Artículo 1.—El Director de la Compañía tendrá la inspección del Mercado, y será el jefe de los empleados.

Art. 2.—El Director visitará el edificio cuando lo crea conveniente, dictará las providencias necesarias para el mantenimiento del buen orden que debe reinar en el edificio, y de acuerdo con la Junta directiva de la Compañía, dispondrá la manera más adecuada para recaudar los alquileres de las localidades, á fin de evitar fraudes.

Art. 3.—El Director propondrá á la Junta directiva el nombramiento de inspector, y nombrará por sí las personas que deban desempeñar las funciones de mozos de servicios.

SECCIÓN 2.ª

Art. 4.—El Inspector deberá constituirse en el edificio durante el tiempo

RESUMEN.

Productos del 2.º trimestre de Octubre 1885 hasta hoy, cobrados por la Dirección de la Compañía del Ferro-Carril de Acajutla.

1885.	Octubre.	La-Libertad	\$ 1,913 57	
	"	Acajutla	\$ 629 77	
	"	La-Unión	\$ 1,675 69	\$ 4,219 03
	Noviembre.	La-Libertad	\$ 1,435	
	"	Acajutla	\$ 915 27	
	"	La-Unión	\$ 2,544 48	\$ 4,894 75
	Diciembre.	La-Libertad	\$ 1,892 57	
	"	Acajutla	\$ 904 64	
	"	La-Unión	\$ 284 70	\$ 3,081 31
1886.	Enero.	La-Libertad	\$ 2,063 99	
	"	Acajutla	\$ 2,651 52	
	"	La-Unión	\$ 485 43	\$ 5,200 94
	Febrero.	La-Libertad	\$ 1,888 09	
	"	Acajutla	\$ 1,313 72	
	"	La-Unión	\$ 1,537 04	\$ 4,738 85
	Marzo.	La-Libertad	\$ 1,444 06	
	"	Acajutla	\$ 1,150 67	
	"	La-Unión	\$ 931 80	\$ 3,526 53
	Abril.	La-Libertad	\$ 1,317 81	
	"	Acajutla	\$ 754 09	
	"	La-Unión	\$ 654 84	\$ 2,726 74
	Mayo.	La-Libertad	\$ 1,964 51	
	"	Acajutla	\$ 1,536 78	\$ 3,491 29
	Junio.	La-Libertad	\$ 1,717 03	
	"	Acajutla	\$ 598 63	\$ 2,315 66
				\$ 34,194 50

S. E. ú O.

San Salvador, Julio 26 de 1886.

Nota:—Los productos de La-Unión en Mayo y Junio, no han entrado en esta Dirección, habiendo dispuesto de ellos, el señor Tesorero General.

A. J. Smindy.

que éste se hallare abierto al servicio público, y son sus principales obligaciones: 1ª Vigilar por el riguroso asco del edificio: 2ª Señalar en los tinglados el puesto que cada uno debe ocupar, no permitiendo que se extienda á una area mayor que la que hubiere arrendado: 3ª Cobrar según tarifa por cada localidad, ya sea que se ocupe todo el día ó parte de él: 4ª Distribuir las ventas, procurando que las materias que despiden malos olores queden situadas al Poniente de los tinglados: 5ª Recoger los alquileres de las tiendas, para lo cual recibirá del Director las constancias correspondientes: 6ª Dar cuenta al Director de los malos alquiladores de las tiendas, exponiendo los motivos, para hacer lo conveniente: 7ª No permitir que se ocupe ningún puesto de los tinglados, cocinas, etc., etc., sin estar abonado ó pagado con anticipación su va-

lor por el día y sacar por medio de la Policía al que lo hicieré: 8ª Procurar que la policía cuide de evitar riñas y aprehenda ó espulse á los que alteren el orden y no permita ebrios escandalosos en el interior del edificio: 9ª Evitar que entren carros y bestias al edificio: 10ª Vigilar que el público no dañe los pisos y paredes: 11ª Rondar antes de cerrar el edificio para cerciorarse que no queda ninguna persona en el interior, pues todos deben salir al toque de la campana que anuncia va á cerrarse. Este toque se dará entre las 6 y 7 p. m.: 12ª Observar antes de retirarse del edificio que no queda fuego ardiendo en las cocinas, ni velas encendidas en las tiendas interiores: 13ª Cuidar que los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones.

Disposiciones generales.

Art. 5.º—En el Mercado no se permi-

tirán boticas, fosforerías ni ventas de materias de fácil combustión.

Art. 6.º—El pago de todo alquiler será adelantado, por meses ó trimestres para las tiendas, y diario para tinglados y cocinas, etc., etc., y la persona que no cubriere su adelanto será expulsada gubernativamente por medio de la autoridad del señor Alcalde.

Art. 7.º—Los inquilinos difíciles para el pago podrán ser lanzados del edificio por medio de la misma autoridad del señor Alcalde, y coagel mismo procedimiento gubernativo mediante la queja del Director ó apoderado de la Compañía.

TARIFA.

Buhoneros.....	\$ 3	al mes.
Reboceros.....	3	" "
Camiseras y vendedoras de ropa hecha.....	2-50	" "
Vendedoras de géneros al por menor.....	2-50	" "
Vendedoras de comestibles, granos y frutas.....	6¼	al día.
Cocineras.....	12¼	" "
Puestos en los tinglados no especificados.....	6¼	" "

San Salvador, Junio 23 de 1886.

Manuel Esteves—Arturo Bustamante—Blanco y Trigueros—Francisco Sagrini—P. P. de U. A. Campbell—G. Lozano—G. Lozano.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 25 de 1886.

Traída á la vista la solicitud de los accionistas de la contrata del Mercado de esta Capital, contraída á que se conceda la aprobación correspondiente al Reglamento y Tarifa del Mercado que va á abrirse próximamente al servicio público; considerando que la Tarifa es equitativa y que no hay en el expresado Reglamento disposiciones que contraríen las leyes vigentes, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder su aprobación al expresado Reglamento, lo mismo que á la Tarifa, sin perjuicio del arreglo definitivo que se haga al fallar los Tribunales de Justicia sobre la validez de la contrata primitiva. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinidu.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 24 de 1886.

Considerando: que en el acuerdo expedido el 13 del corriente para modificar el cobro de los tarifas de Aduanas en beneficio de los hospitales de la República, quedó incluido á favor del hospital de San Salvador, lo que se percibía anteriormente por la Aduana de La-Libertad para el hospital de la Nueva San Salvador; que la Junta de Caridad de esa población, trabaja asiduamente por levantar un edificio á propósito para asilar á los desvalidos enfermos; y que es de justicia restituirle la renta que se ha dejado al hospital de esta Capital, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Mi-

El Supremo Gobierno del Salvador, su cuenta de Garantía con la Compañía del Ferrocarril de Acajutla.

1885.		DEBE.	HABEE.
Setiembre.	29	A garantía de 12 % sobre \$400,000. en un año, y acuerdos del 24 y 29 corriente.	\$48,000
Octubre.	31	Por producto del 2 p % sobre los aforos, La-Libertad, Octubre.	\$ 1,018 57
Noviembre.	9	" " " 2 p % " " " Acajutla	\$ 629 77
—	28	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 1,525 25
—	30	" " " 2 id. " " " " "	\$ 650 44
Diciembre.	5	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 500 "
—	12	" " " 2 id. " " " " "	\$ 400 "
—	15	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 1,446 53
—	"	" " " 2 id. " " " La-Libertad	\$ 290 76
—	7	" " " 2 id. " " " " "	\$ 1,204 24
—	21	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 1,097 95
—	22	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 15 27
1886.			
Enero.	4	" " " 2 id. " " " La-Libertad, Dbre.	\$ 1,539 06
—	5	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 152 60
—	9	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 390 "
—	"	" " " 2 id. " " " La-Libertad	\$ 353 51
—	22	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 131 50
—	23	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 405 "
—	28	" " " 2 id. " " " " "	\$ 199 64
—	30	" " " 2 id. " " " La-Libertad, Enero	\$ 800 54
Febrero.	1	" " " 2 id. " " " " "	\$ 1,763 45
—	4	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 219 63
—	12	" " " 2 id. " " " " "	\$ 265 80
—	15	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 2,651 52
Marzo.	4	Por producto de 2 p % sobre los aforos en La-Unión	\$ 404 46
—	9	" " " 2 id. " " " La-Libertad	\$ 103 56
—	"	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 1,213 72
—	15	" " " 2 id. " " " La-Libertad	\$ 1,484 53
—	23	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 1,132 58
Abril.	3	" " " 2 id. " " " " "	\$ 196 93
—	"	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 1,150 67
—	5	" " " 2 id. " " " La-Libertad	\$ 1,078 75
—	12	" " " 2 id. " " " " "	\$ 365 31
—	18	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 734 87
Mayo.	3	" " " 2 id. " " " La-Libertad, Abril	\$ 1,002 61
—	5	" " " 2 id. " " " " "	\$ 315 20
—	12	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 754 00
—	13	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 433 26
—	29	" " " 2 id. " " " La-Libertad, Mayo	\$ 1,539 73
—	31	" " " 2 id. " " " La-Unión	\$ 221 58
Junio.	1	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 1,536 78
—	16	" " " 2 id. " " " La-Libertad	\$ 414 78
Julio.	3	" " " 2 id. " " " Acajutla	\$ 1,354 75
—	4	" " " 2 id. " " " " "	\$ 595 03
—	5	" " " 2 id. " " " La-Libertad	\$ 362 28
—	26	" " " Saldo para igualar	\$13,865 50
			\$48,000
			\$48,000
Julio.	27	A saldo á favor de esta Compañía S. B. ú O.	\$13,865 50

San Salvador, Julio 26 de 1886.

A. J. Soundy, Director.

nistros y oído el dictamen del Abogado Consultor. ACUERDA: 1° que del dos por ciento sobre los aforos de mercaderías que cobra la Aduana de La-Libertad, se destinen quinientos pesos mensuales en favor del hospital de la Nueva San Salvador; 2° que para compensar esa erogación, se destine á beneficio del hospital de San Salvador, el uno por ciento que se descuente á los empleados en los departamentos de Oriente y Occidente, conforme el acuerdo de 13 del corriente. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
listupinán.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional :

San Salvador, Agosto 24 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional, deseando arreglar de la manera más económica y conveniente los gastos militares de las guarniciones de los departamentos y puertos de la República. ACUERDA: que los respectivos Comandantes reduzcan las expresadas guarniciones al número estrictamente necesario. La Secretaría de la Comandancia General de la República, hará que se cumpla la presente disposición. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo;
Pérez.

CARTERA DE HACIENDA.

Tesorería General.

SUMAS pagadas al señor don Francisco Camacho, Constructor del Ferro-carril entre Sonsonate y Santa Ana, según arreglo celebrado con el ex-Secretario de Fomento Dr. D. Francisco E. Galindo, el 2 de Noviembre de 1885.

Hasta el 31 de Diciembre de 1885...	\$21,384 02
Hasta el 31 de Enero de 1886	\$51,055 33
" " 30 " Marzo	\$79,724 32
" " 31 " Mayo	\$44,871 18
" " 30 " Junio	\$19,810 12
En dos recibos fecha 17 de Julio de 1886, por pagos en diferentes fechas y administraciones.	\$34,121 44
Julio 31. A buena cuenta de una orden especial expedida en este mes para concluir unas cuatro millas de Armenia á Ateos por valor de \$ 8000	\$ 4548 34
	\$255,514 75

San Salvador, Agosto 16 de 1886.

C. d' Abuzson,
Tesorero General.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central. — Día 22 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$17,700 13	\$14,840 70	\$ 2859 43
ADUANAS.			
La-Libertad	19,017 28	18,635	322 28
La-Unión			
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	5,402 50		5,402 50
Nueva San Salvador	112 10	77 36	34 74
Sonsonate	2,105 39	87 52	2,317 87
Santa Ana			
Ahuachapán	1,511 40	60 44	1,450 96
Chalatenango	205 54	87 56	117 98
Cuscatlán [Cojutepeque]	1,253 34	39 75	1,213 59
San Vicente	150 54	35 44	115 10
La Paz (Zacatecoluca)	219	39 50	209 50
Cabañas [Sensuntepeque]	25 21		25 21
San Miguel			
La Unión			
Usulután	84 49	29 13	55 30
Gotera	152 86	20 50	132 36
	\$48,269 72	\$34,012 30	\$ 14,256 82

San Salvador, Agosto 23 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor;
J. M. Cáceres.

Contabilidad Central.—Día 23 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 3609 13	\$ 1891	\$ 1718 43
ADUANAS.			
La Libertad	19,317 28	18,754 12	563 15
La-Unión			
Acajutla	1336 29		1336 29
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	6104 30	4030 00	5074 30
Nueva San Salvador	112 10	77 36	34 74
Sonsonate	2567 89	87 50	2480 39
Santa Ana	350 16	345 43	4 73
Ahuachapán	1450 96	60 44	1390 52
Chalatenango	117 98	20 50	97 48
Cuscatlán (Cojutepeque)	1213 59	39 75	1173 84
San Vicente	115 10	23 88	91 42
La Paz (Zacatecoluca)	213 74	39 50	174 24
Cabañas (Sensuntepeque)	25 21	14 75	10 46
San Miguel	395 02	206 12	98 90
La Unión	291 63	196 25	95 41
Usulután	255 30	29 12	226 18
Gotera	132 36	20 50	111 86
	\$37,608 37	\$22,926 02	\$ 14,682 35

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República. — San Salvador, Agosto 24 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor;
J. M. Cáceres.

La Tesorería General no ha mandado hasta hoy sus balances anteriores, por enfermedad del Cajero.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos del departamento de Gotera, sorteados el Domingo 13 del mes corriente.

(Continúa.)

Vomabal.

Sébas Ramos
Celestino Hernández
Candelario Alberto
Jorge Vásquez
Evangelista Ramos
Tomás Avila
José Angel Gómez
Guillermo Alvarenga
Suman, 8.

Sensembra.

Antolín Aguirre
Floresio Ortiz
Proilán Vásquez
Gumercindo Vásquez
Inocente Portillo
Escolástico Gómez
Félix Cruz
Félix Rodríguez
Suman, 8.

Chilanga.

Blas Flores
Ventura Martínez
Anacleto Martínez
Tránsito Lazo
Marcos Sánchez
Sipriano Vásquez
Hermenejildo Martínez
Isidoro Hernández
Félix Vásquez
Ireuo Hernández
José Isaac Pineda
Francisco Vásquez
Simón Benavides
Serapio Martínez
Germán González
Higinio Hernández
Eulalio Vásquez
Esteban Trejo
José María Vásquez
Anastasio Pérez
Ladislao Vélez
Suman, 21.

DISTRITO DE OFICALA.

Osicala.

Tomás Martínez
Eusebio García
Toribio Gómez
Ventura Martínez
Juan de Dios Gómez
Catarino Argueta
Nicolás Gómez
Julián Gómez
Lupario Hernández
Rosendo Sánchez
Abdón Vásquez
Eduardo Ortiz
Martín García
Pablo Vásquez
Cipriano Gómez
Juan Vásquez
Tomás Hernández
Simón Vásquez
Suman, 18.

Corinto.

Guadalupe Gutiérrez
Fidel Martínez

Pantaleón Amador
Hermenejildo Bonilla
Hdefonso Gutiérrez
Francisco Amaya
Simón Argueta
Daniel Luna
Ambrosio Benites
León Argueta
Eduardo García
Lucas Granada
Magdaleno Granada
Dionisio Umaña
Valentín Cruz
Rafael Hernández
Florencio González
Praxedes Umaña
Juan Ventura
Isaac Hernández
Timoteo Luna
Cosme Rubí
Suman, 22.

Volociquín.

Norberto Sánchez
Laureano Pérez
Dolores Salmerón
Sotero Herrera
Francisco Sánchez
Suman, 5.

Gualococte.

Lino Sánchez
José Angel Martínez
Antolín Cruz
Timoteo Ramos
Juan de Dios Rodríguez
Cecilio Cruz
Cirilo Baraona
Gabino Martínez
Gregorio Hernández
Hermenejildo Martínez
Suman, 10.

San Simón.

Félix Ramos
Guillermo Pérez
Gertrudis Aranda
Justo Núñez
Marcos Hernández
Balbino Guayara
Victoriano Guevara
Julián Morales
Cástulo Montecagado
Zafarino Andrade
Eduardo Santos
Pedro Ramírez
Suman, 12.

San Isidro.

Lucio Interiano
Salvador Guevara
Teodoro Ventura
Suman, 2.

Cacaopira.

Silvestre Argueta
Saturnino Membreño
Alejandro Ramos
Sinforoso Romero
Indalecio Cruz
Camilo Arriaza
Vicente Ramos
Nazario Pérez
Reyes Pérez
Higinio Ortiz
Inocente Cruz
Dámaso González
Macario Saravia
Jacinto Ortiz
Ofreciano Ramos
Máximo Argueta
Leandro Martínez
Valentín Ortiz

Miguel González
Juan Pérez
Paulino Reyes
José Tereso Ramos
Sixto Ramos
Castaquio Ortiz
Sixto Márquez
Teodoro Nolasco
Joaquín Martínez
Juan Bonilla
Fernán Cruz
Tibureio Díaz
Víctor Romero
Benito Hernández
Isabel Guevara
Luz Villalta
Valentín Villalta
Serapio Pérez
Suman, 26.

(Continuad.)

SECCION MUNICIPAL.

ACTA.

Sesión municipal ordinaria de 7 de Agosto de 1886, presidida por el señor Alcalde propietario, por no haber concurrido el señor Gobernador, con asistencia de los señores Regidores Liévano, Najarro, Góngora, Merlos y Síndico Chávez. Leída y discutida el acta anterior, fué aprobada. Se dió lectura á la nota que con fecha 19 de Julio anterior, era dirigido el señor Gobernador, previniendo que el 30 de dicho mes esté concluido el padrón de trabajadores para que se haga la recaudación, y se dé cuenta con su producto en el presente mes de Agosto. Se dió lectura á la nota que con fecha 29 de Julio anterior, ha dirigido el señor Ministro de Gobernación, manifestando que se ha excitado al señor Ministro de la Guerra, para que si lo estimase conveniente, se sirva poner á disposición de la Alcaldía la escolta de *seis hombres* que se solicitó con el fin de vigilar los establecimientos públicos y perseguir la vagancia. Se dió cuenta de otra nota gubernativa de 29 de Julio anterior, en que el señor Gobernador acusa recibo del padrón de los hombres de 16 á 60 años que deben pagar el fondo de beneficencia. Se dió lectura á las notas fechas 2 y 3 del mes en curso que ha dirigido el señor Gobernador, manifestando que consultando con el señor Ministro de Gobernación la solicitud de don Enrique Aguilar, se ha convenido en concederle licencia para que establezca un juego de *ruleta*, en los días de la fiesta del Divino Salvador, pagando cien pesos á beneficio de los fondos municipales; y en la segunda que se dé igual licencia á don Sebastián Patiño, y el señor Alcalde manifestó que aunque habian ocurrido varios individuos con anterioridad á solicitarle licencias de igual naturaleza, las denegó por estar dichos juegos prohibidos expresamente por la ley, y que solo pudo concederlos en virtud de las órdenes de que se hace referencia. Se dió cuenta del documento cancelado en que consta habersele pagado ya á don Damián Campos, los *novecientos veinte pesos* que se le adeudaban por arrendamientos de la

casa que ocupa el "Liceo de Santa María". La comisión respectiva dió cuenta de haber contratado con el albañil señor Onofre Sanabria la reparación del empedrado de la calle que queda tras de la iglesia de la Merced, por *ciento trece pesos cuatro reales*, cuyo trabajo quedó concluido el 3 del corriente; pero que notando que podía destruirse el empedrado, omitiendo un centímetro de calicanto de treinta y dos varas, fué necesario ampliar la contrata, dando al empresario treinta y dos pesos más; y tomado en consideración, fué aprobado el gasto. Se dió lectura á la nota que con fecha 26 de Julio último ha dirigido el señor Ingeniero municipal don Rodolfo Qüehl, haciendo presente los inconvenientes que hay para conceder la paja de agua que solicitó doña Francisca de Liévano; y á otra nota que con fecha 27 del mismo mes dirigió el señor Regidor encargado del ramo de aguas; tomado en consideración, se acuerda: que se aplaze la licencia que se concedió á doña Francisca de Liévano, hasta que estén en corriente las aguas de la nueva cañería proyectada, para surtir el barrio de Santa Lucía, dándole la paja de agua, con tal que haya sobrante. Se dió lectura á la nota que con fecha 29 de Julio anterior ha dirigido el señor Catarino Sigüenza, cediendo el terreno de la esquina de su casa, para que se construya la pila que se ha proyectado en reposición de la que se demolió, llamada de Liévano, y se acordó aceptar el ofrecimiento. La comisión encargada del repartimiento de puestos en las plazas y calles durante la fiesta del Salvador, dió cuenta de haber recaudado la suma de seiscientos treinta y siete pesos, noventa y cuatro centavos, como producto de la venta de puestos; y tomado en consideración, se acordó: que se remitan inmediatamente á la Tesorería municipal. Se dió lectura al escrito que con fecha 5 del corriente ha presentado don Bernardo Arce, manifestando: que habiéndose rematado á su favor en cuatrocientos cincuenta pesos el terreno municipal, contiguo á la caja de agua, compuesto de veinte metros, noventa centímetros de Norte á Sur, por catorce metros, setenta y nueve centímetros de Oriente á Poniente; y que medida de nuevo el área por el señor Ingeniero Qüehl, solo tiene trece metros de Oriente á Poniente, cuya diferencia le es perjudicial; por lo que, pide se le señale por límite la caja de agua, y el tanque bajo la inteligencia de pagar proporcionalmente el exceso que resulte; y tomado en consideración, se acuerda: que pase dicha solicitud al señor Síndico, para que abra dictamen. El señor Alcalde puso en conocimiento de la Junta que había equivocación en el acuerdo, sobre indemnizar á don Bernardino Avila, el valor del terreno para la apertura de la calle de Concepción; tomado en consideración y traído á la vista el acuerdo referido, se resuelve declararlo del modo siguiente: que se paguen al señor Avila cuatrocientos noventa pesos, por indemnización del terreno que sea necesario para la apertura de la calle, sin tocar el rancio que queda saliente en una parte de ella, el cual se pondrá en la correspondiente línea cuando sea necesario; y que el empedrado

de la expresada calle se haga por cuenta de los fondos municipales. Se dió lectura al escrito que con fecha 24 de Julio último ha presentado don Valentín González, solicitando la plaza de policía, la cual ofrece servir por veinte pesos, y tomado en consideración se acordó, sin lugar. Amoción del Sr. Alcalde, se acuerda: celebrar lo mejor que fuere posible el aniversario de nuestra independencia, nombrándose en comisión á los señores Regidores Merlos, Liévano, Góngora y Síndico para que formen el programa de las fiestas y entiendan en todo lo necesario para llevar á cabo la celebración, nombrándose oradores oficiales á los señores doctores Regidores don Antonio Najarro y don Ignacio Morales, para que el 14 por la noche pronuncien los discursos de estilo. Amoción del señor Alcalde, se acuerda: facultar al señor Síndico municipal para que judicialmente cobre del señor Escribano don Isaac Fuentes, los *doscientos noventa y seis pesos* que resta del segundo semestre de los dos juegos de Lotería que se remataron á su favor el 28 de Diciembre del año próximo pasado. El señor Alcalde dió cuenta de haber mandado hacer un armario en cuarenta pesos para el Juzgado 2º de Paz de esta ciudad, con el fin de que queden asegurados los papeles del archivo, y fué aprobado el gasto. Amoción del señor Alcalde, se acuerda: que los *setecientos cincuenta pesos* que tiene la comisión respectiva, como producto de la venta de *mil pesos* de vales, se enteren en la Tesorería municipal; y que se dé orden al Tesoro, para que dicha suma la entregue al señor don Manuel Esteves, á buena cuenta de lo que se le adeuda, facultando al mismo señor Alcalde para que solicite del mismo señor Esteves una prórroga hasta de seis meses para el pago de toda la deuda. El señor Alcalde dió cuenta de haberse invertido *cuarenta pesos* en reparar el techo del Palacio Municipal y *cuarenta y un pesos* en nivelar la calle de Minerva, frente á la casa del Escribano don Candelario Espinoza, y fué aprobado el gasto. El señor Alcalde dió cuenta de que en el trabajo del zanjón de "Las Zoritas" contratado con el maestro don Manuel Bonilla, hay que gastar *ochenta pesos* más para poder colocar los horcones en terreno firme, por estar el punto relleno de basuras; y tomado en consideración, se acuerda: hacer el gasto de los ochenta pesos más, debiéndose hacer el trabajo bajo la dirección del Ingeniero municipal. El señor Alcalde dió cuenta de que el maestro Manuel Bonilla vende su casa en mil doscientos pesos y que la cree á propósito para cárcel de mujeres; y tomado en consideración se acuerda: que pase la comisión respectiva en unión del Regidor Góngora, á revisar dicha casa, autorizando al señor Síndico para celebrar la contrata en la forma legal. El señor Alcalde dió cuenta del informe emitido por el Ingeniero Qüehl sobre la reparación que hay necesidad de hacer en la cuesta de la calle del Río-Frío, cuyo presupuesto asciende como á setenta pesos construyéndose el empedrado á razón de diez y ocho y tres cuartos centavos vara cuadrada. Amoción del señor Alcalde se acuerda: suplicar al Supremo Gobierno se sirva, por un acuerdo espe-

cial, permitir que se proceda á la elección del Juez 3º de Paz propietario de esta ciudad, en atención á las muchas comisiones que tienen que desempeñar los Regidores municipales. El señor Regidor Liévano dió cuenta de que en virtud de la comisión que se le confirió mandó á donde D. Domingo Guillén por los eucaliptus con el fin de distribuirlos á los vecinos del zanjón de las "Zoritas," y que aunque dió unos pocos, se ha negado después á dar el resto; y tomando en consideración, se acordó: comisionar al señor Regidor Góngora, á fin de que entregue el completo de los quinientos arbolitos. El señor Alcalde dió cuenta de haber retirado del servicio de policía al señor Lorenzo Barbero, por creer necesario hacer las mayores economías; y á indicación del señor Síndico, y en virtud de hallarse enfermo el portero señor Lorenzo Ruiz, se nombró portero interino al señor Florencio Rivas. Federico Prado. F. Liévano. D. Merlos. A. Najarro. Manuel Góngora. Francisco Chávez. Ante mí. J. M.ª Mayora, Srio."

Es copia: Alcaldía municipal y Jefatura del Distrito: San Salvador, Agosto 16 de 1886.

D. Merlos.

MOVIMIENTO MARITIMO.

La Libertad, Agosto 24 de 1886.

El vapor N. A. "Crescent City" zarpó hoy á las 2 y 30 p. m. con destino á Panamá é intermedios, llevando á su bordo á los pasajeros: Mercedes Huezo, Guillerma García, Bernardo Salazar, Sebastiana Castañeda, Santos de Huezo, Ulrich, Felipe Ulloa, Ignacia de Salazar, Gerónimo Salazar y Lucila Funes, para La Unión; E. W. Perkins, Federico Bailey, T. Mayen, B. Cundall, para Amapala; Gregorio Manis, Aurora Torres, Adolfo Torres, Felipe Fajardo, J. Livington, para Corinto; José Banoni, Aristides Arango, Profririo Barista y criado para Panamá. Cargamento 394 bultos para diferentes lugares.

A. Van-Severen.

La Unión, Agosto 25 de 1886.

El vapor N. A. "Crescent City," al mando de su capitán J. L. Lockwod del porte de 2003 toneladas con 60 hombres de tripulación, procedente de La Libertad, fondeó en esta bahía hoy á las 6 a. m., trayendo para este puerto 56 bultos mercaderías y pasajeros: Francisco Nuñez, señora Sinza, niños y criado, Coronel Solórzano, Felipe Ulloa, A. Ulceck, Guillermo García, Manuel Cerra, Gregorio Delgado, Mercedes Huezo, Santos Paniagua, S. Castañeda, L. Funes, Adolfo Valle, Felipe Fajardo, Ignacio Salgado y Lorenzo y Manuel López Mencia. Correspondencia 3 sacos y 2 paquetes.

C. Corranza.

ESTADO que demuestra los ingresos y erogaciones de la Tesorería Específica del Colegio Normal de Señoritas. Mes de Julio de 1886.

CONTRIBUCIÓN DEPARTAMENTAL.		Debe.	
De La-Unión	\$ 90		
„ La-Libertad	60		
„ Cojutepeque	30		
„ Aliuachapan	30		
„ San Vicente	90		
„ Chalatenango	30		
„ Zacatecoluca	30		
		360	
Pensiones de normalistas		40	
„ del piano		15	
Suplido por la Administración de Aguardiente		608 73	1,029 73
Gastos internos del Colegio		23 1	
idem de escritorio del idem		4	
Pago de profesores		560 33	
Descuentos é interés		1 49	
Sueldos del Tesorero específico		40	1,029 73
			1,029 73

San Salvador, Julio 31 de 1887.—*Alberio Bustamante.*
Tribunal y Contaduría mayor de Cuentas.—V. B.—*Baltasar Castro.*

Consulado del Perú en San Salvador.

Lima, Junio 26 de 1886

El señor Ministro de Hacienda y Comercio, con fecha 29 de Mayo próximo pasado, dice á este Despacho Supremo lo siguiente:

El Consejo de Gobierno, en acuerdo de ayer, se ha servido dictar el decreto que sigue. “Visto el oficio en que el Presidente de la Sociedad Administradora de la Exposición propone que se organice una *Exposición de Minería*, y considerando: que es un deber del Gobierno impulsar el desarrollo de la riqueza del país por cuantos medios ponan á su alcance la civilización y las costumbres de las sociedades modernas; que entre todas sus industrias, la de la minería, es la que por lo pronto y de un modo más rápido, puede contribuir al restablecimiento de la situación económica de la Nación y fomento de su Comercio; que vinculado el porvenir del Perú al de esta industria, es deber preferente del Gobierno, dispensarle especial protección; que ninguna medida contribuirá por ahora, con más eficacia al desarrollo de esa industria, como la formación de una *Exposición de Minería*, en la cual se exhiban á la vez que las muestras de los ricos y variados minerales del país, debidamente clasificados y agrupados por departamentos, los útiles, maquinarios y aparatos modernos, destinados á la explotación de minas y á la metalurgia; que semejante Exposición no solo ofrecerá á los mineros la oportunidad de conocer y juzgar la importancia de los últimos inventos, sino también á los capitalistas extranjeros y nacionales la de apreciar, en vista de las muestras que se exhiban, la gran riqueza mineralógica del Perú; la oportunidad para organizarla, no puede ser más favorable, hoy que el país entra en un régimen normal que, consolidando el orden en toda la República, ofrece garantías al capital y al trabajo; que para llevarla á cumplimiento término se requiere, además, la resuelta cooperación

de la Municipalidad de Lima, y de los promotores de la idea, mineros, comerciantes é industriales; se RESUELVE: 1.º Bajo los auspicios del Gobierno y con la cooperación de la Sociedad Administradora de la Exposición y de la Escuela Especial de Minas, tendrá lugar en el Palacio y Salón de Máquinas de los jardines de aquella, una *Exposición de Minería*, cuyo principal objeto, es dar á conocer á nacionales y extranjeros la gran riqueza mineralógica del Perú, y estimular el desarrollo de la industria minera y la metalurgia, propendiendo al perfeccionamiento en el laboreo de las minas y beneficio de metales; 2.º La Exposición de Minería, será inaugurada el 1.º de Junio de 1887; 3.º La Superintendencia de dicha Exposición correrá á cargo de un Comité Directivo, del que será Presidente Honorario el Ministro de Hacienda y Comercio, y será formado de nueve miembros, que serán designados respectivamente, tres por el Gobierno, dos por la Municipalidad de Lima, dos por la Sociedad Administradora de la Exposición y dos por la Escuela de Minas: 4.º El Comité Directivo queda autorizado para adoptar todas las medidas que considere oportunas para el mejor éxito de la proyectada Exposición, á fin de que ésta se realice de un modo conveniente á su trascendental importancia; 5.º El Comité Directivo presentará al Ministerio de Hacienda, tan pronto como sea posible, el presupuesto aproximativo de los gastos que la referida Exposición podrá ocasionar; 6.º Los fondos necesarios serán proporcionados por el Gobierno, con cargo al rendimiento de la Contribución de Minas; 7.º El Ministro de Relaciones Exteriores dictará las disposiciones convenientes, para que los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República presten el decidido concurso á su realización, á los Delegados especiales del Comité Directivo de la Exposición de Minería; 8.º Todos los objetos destinados á dicha Exposición, quedan exonerados de toda clase de derechos fiscales y municipales; 9.º Para auxiliar al Comité Directivo de la Exposición, funcionará un Consejo Consultivo, cuyo personal se compondrá de geólogos, mineros y comerciantes, que serán nombrados por el Gobierno. 10.º El referido Comité Directivo formará

rá y someterá á la aprobación del Gobierno, en el término máximo de dos meses desde esta fecha, el Presupuesto y Reglamento General de la Exposición, á los que se dará publicidad oficial. Comuníquese, regístrese y publíquese. Cuatro rúbricas del Consejo de Ministros.—*Correa y Santiago.*
Que trascribo á U. para su conocimiento, encareciéndole la necesidad de que preste su decidido concurso para el cumplimiento de esta importante resolución, haciendo que se le dé publicidad en los periódicos más acreditados de su localidad consular, y las facilidades convenientes á las personas que deseen tomar parte en la referida Exposición.

Dios guarde á U.
M. M. Ramos.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Jueves 26. | Santos Ceferino, papa; Adrián y Victor, mártires, y santa Blanca.

NOTICIAS DE TURNO.

SAN SALVADOR. —La del doctor Liviano.
NUEVA SAN SALVADOR—La del Dr. Nicolás Tegerino.

POLICIA.

NoVEDADES ocurridas en el día y noche anteriores.

Fueron capturados: dos ébrios escandalosos; uno por injurias y uno por golpes.

San Salvador, Agosto 25 de 1886.
Fortunato Merla F.

Denuncia de minas.

Señor Gobernador delegado de minas del Departamento: | Luis Paredes, de origen colombiano, de treinta y siete años de edad, negociante y vecino de Santa Rosa, ante U. respetuosamente, expengo: que en la jurisdicción del pueblo de mi domicilio, en este Departamento y en el lugar denominado San Bartolo, he encontrado una veta de oro y plata que denomino la “Caridad” y su dirección es de Este á Oeste con recuesto hácia el Nordeste, y unda al Norte y Oriente con posesiones de Mariano Benites y herederos de don Buenaventura del mismo apellido; y al Sur y Occidente con posesiones del doctor don Máximo Brizuela; y conviniendo á mis intereses adquirir la posesión de la referida veta, hago formal denuncia de ella, con cuyo objeto presento las muestras respectivas | Por tanto | A. U. pido se sirva admitir la denuncia que hago de la expresada veta; decretar en consecuencia las demás diligencias del caso hasta conceder la posesión y propiedad del pariente, extendiéndome la copia correspondiente. | La Unión, Agosto siete de mil ochocientos ochenta y seis | L. Paredes | Hay una rúbrica.

Las personas que se creyeren con derecho á la expresada veta mineral denunciada, que comparezcan á deducirla dentro del término de ley, autorizándose este aviso por mí y el secretario, no haciéndolo el denunciante por haberse ausentado de esta ciudad.

Gobierno político y delegación de Minas del Departamento: La—Unión, á las dos de la tarde del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

C. Carranza.

J. M. Lara, Srto.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución que sigue el señor don Manuel Zúñiga Muñoz, contra la sucesión del finado don Timoteo Mayorga, representada por el doctor don Felipe Gustavo Cortés, por la cantidad de cincuenta pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar situado en el Barrio de San Antonio de esta Ciudad, y en la duodécima avenida Sur, compuesto de veinte metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por cuarenta y tres metros de fondo, sembrado de milpa; y linda por el Oriente, calle de por medio, con la finca "El Cafetalón" de la propiedad de don Angel Guirola; al Norte, con solar de Ubaldo Mixco; al Poniente, con el de Manuel José Zúñiga; y al Sur, con el de Luis Ocegueda. También se venderá otro solar situado en el Barrio de San Antonio, de esta Ciudad, y en la calle que conduce a San Salvador, y constante de veinticuatro metros, ocho centímetros de frente, por siete metros setenta y cuatro centímetros de fondo; y lindante por el Oriente, con casa de Concepción Siliezar; por el Norte, con la finca "El Cafetalón" de don Angel Guirola; por el Poniente, con solar y casa de don Leonidas Orozco; y por el Sur, calle de por medio, con solar del doctor don Salvador Valenzuela. Dichos solares están valorados el primero en cuarenta pesos, y el segundo en quince pesos. Quien quisiere hacerles postura que ocurra que se le admitirá la que hicieron siendo legal.

Dado el Juzgado primero de Paz de la Nueva San Salvador, a las dos de la tarde del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Prudencio Cárcamo.

3--1 Ante mí, *G. Parker*, Srio.

Por razón de utilidad y necesidad, á solicitud de don Braulio Mangandi, como marido de la señora Estaquia Mendoza, se venderá en este Juzgado un terreno de ésta, estimado en cuatrocientos pesos, situado en esta jurisdicción; que linda al Oriente y Norte, con terreno de Albino Lemus; al Occidente, con el río Junea; y al Sur, con terreno de Juan de Dios Morales, que contiene doscientas setenta y seis áreas. Juzgado de primera instancia. Atiquizaya, á las nueve de la mañana del día treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Marcelino Lara

Ante mí, *Antonio H. Monterrosa*, Srio. Interino.

Hago saber: que por utilidad y necesidad, legalmente comprobadas y á solicitud de los señores casiano crespín y su esposa Juana Portillo, se vende en pública subasta el derecho que tiene ésta como heredera de sus finados padres Norberto Portillo y Tolentina Martínez, en dos casas de teja en este pueblo, la una de catorce varas y media de largo por ocho de ancho, la otra de nueve varas de largo poco más ó menos y seis de ancho con sus correspondientes corredores al Oriente, ubicadas en su respectivo solar, constante de veinte metros, menos un decímetro de frente, y como de cuarenta y cinco metros de fondo, lindante por el Oriente, con terreno de la misma testamentaria del señor Norberto Portillo; al Sur, con casa y solar de la señora Lupercia Orellana, al Poniente, con finca del doctor don José Trigueros calle de por medio, y al Norte, con solar de Luis Morales, y tapial del doctor don Manuel Gallardo; y un terrenito constante como de dos manzanas ó sea su equivalente de doscientos metros de largo por cien de an-

cho, contiguo al solar referido, que linda por el Oriente, con el río de San Antonio; por el Sur, con terreno de don Hipólito Moreno zanja de por medio; al Poniente, con solar de casas antes referidos; y por el Norte, con terreno de don Pedro Manzano calle del rastro de por medio, y las cercas de piña que están en el mismo terreno pertenecen á él, que el solar de las casas está cubierto de árboles frutales lo mismo que una parte del terrenito, valorado en diez pesos. Si hay quien quiera hacerlo postura que se presente que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Zaragoza, á las diez de la mañana, del día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Arévalo.

3--2 Ante mí, *Carlos B. Pérez*, Srio. Especial.

Por ejecución promovida por el señor Pedro Arca, contra el señor don Victoriano Espinoza, como representante legal de Amparo, Basilia y Alberto Valles, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción, de arada y monte de la capacidad de seis manzanas, lindante al Oriente con terreno de Trino Villedas y María Portillo, al Norte con terreno del Espinoza y Eusebio Valle, al Poniente con terreno de Teodoro Escobar río de por medio, y al Sur con terreno del ejecutante Arca, valorado en *cinco noventa y siete pesos*. Quien quiere hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal. Librado en el Juzgado de Paz de Tejutapeque, á las tres de la tarde del día cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Antonio Echeverría.

3--2 Ante mí, *Daniel Mejía León*, Srio.

Por ejecución del señor Juan María Quiñeros contra Dionisio López, por la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho pesos cuatro reales, costas é intereses, se venderá en pública subasta por este Juzgado un terreno de la propiedad de la señora Hermenegilda del Cid, esposa del ejecutado López, situado en el punto las Marías jurisdicción de San Luis de la Reina; cuyos linderos son al Norte, con terreno de Servacia Medrano, al Poniente, con terreno de Reyes del Cid, al Sur con terreno de Josefa Ramos, y al Oriente, con los de Analecto Lovo; quien quiere hacerle postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del distrito: Chinameca, á las diez de la mañana del quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Miguel Arango.*

3--3 Ante mí, *Mariano Campos*, Srio.

Habiendo perdido en beneficio de la instrucción pública, las mejoras que en terreno de don Manuel López, tenían los individuos Antonio Arteaga y Valentina Abarca, de conformidad con el Decreto Supremo de 20 de Febrero de 1884; y estando mandado venderlas en pública subasta, según acuerdo supremo de 9 de los corrientes y que su producto se aplique por esta Municipalidad á los gastos de instrucción pública, serán retiradas en esta oficina en el mejor postor. Las mejoras que pertenecían á Valentina Abarca, son: una casa de paja con sus caidizos de teja; una cocina de paja y una huerta de plátano; valoradas en treinta y ocho pesos.

Las que pertenecían á Antonio Arteaga, son: una casita de paja y una huerta valoradas en doce pesos.

El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Hobasco, á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Hernández.—*Manuel Cuellar*, Srio.

De orden del señor Juez 1.º de 1.ª Instancia del distrito de San Miguel, y por ejecución seguida de oficio para pagar las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el reo Florencio Jiménez, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Leandro Portillo; se vende en pública subasta en este Juzgado, un terreno perteneciente al susodicho reo Jiménez, situado en esta jurisdicción de seiscientas áreas de extensión, lindante al Oriente, con terreno de Leandro Portillo, camino y cerco de por medio; al Norte, con terrenos de Manuel Canales, Atanacio Portillo y Juan Sotero Martínez, quebrada de agua de por medio; al Poniente, con terrenos de Felipe Mendoza y Pablo Camules, quebrada de agua de por medio y al Sur, con terreno de Sotero Ventura; cuyo terreno está cercado de madera, barranco y piña, y contiene como mejoras, un trapiche de fabricar nicotines con su horno respectivo bajo una galera pajiza, de cuatro metros de largo y tres de ancho; dos áreas cubiertas con caña de azúcar y matas de plátano; siendo además el terreno propio para el cultivo del café, cacao, caña de azúcar y maíz y ha sido valorado por los peritos en la cantidad de cincuenta pesos.

El que quiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de la Villa de Cacahuatiqué, á las tres de la tarde del día seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Sabino Pastora

3--3 Ante mí, *Nicolás Montoya*, Srio.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la tutoría y curaduría legítima de los menores Emilio y Francisco Bonilla, para que dentro de término de treinta días ocurran á este Juzgado, á hacer uso de su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo, se hará el nombramiento de oficio y de una manera definitiva é irrevocable.

Juzgado de primera Instancia: Sesuntepeque, á las tres y media de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Pedro Larreinaga.

3--3 Ante mí, *Francisco Pino*, Srio.

Que por este Juzgado se vende en asta pública un cafetalito y terreno inculto de la mortual María Santiago Martínez (a) Gualuntico, demandada don Daniel Palacios, quien ejecuta, linda al Oriente, con terreno de Obispo Gómez; al Sur, con el de Felipe Caspal; al Poniente, con el río de Nejapa; y al Norte, con Romualdo Hernández; teniendo una superficie de once mil noventa áreas, cinco y pico metros cuadrados. Quien quisiere hacerle postura que ocurra, que será admitida siendo legal.

Juzgado de Paz de Ataco: Junio 28 de 1886.

Nicolás Montoya.

3--3 Ante mí, *Manuel A. Herrera*, Srio.

Quien quisiere hacer postura á una finca de café en cosecha, con la capacidad de cincuenta y ocho áreas, ocho metros, que linda al Oriente, con finca de Antonio Castañeda, al Poniente, con terrenos de Louguino Acuña, camino de por medio, al Norte, con terrenos de don Mariano Calderón, y al Sur, con finca de Vicente Lina, valorada en cuarenta pesos; y doscientos árboles de café pertenecientes á la mortual de Eugenio Sambrano, cultivados en terrenos del expresado señor Calderón, que lindan al Oriente y Norte, con finca de don Nicanor Herrera, camino de Tacuba y Ataco de por medio, al Poniente, con ter-

renos del mismo señor Calderón y al Sur, con el mismo camino antes descrito, valorados en diez pesos; cuyo inmueble y árboles de café son pertenecientes á la expresada mortal, y se venden por ejecución de Cirilo Castañeda, seguida en este Juzgado contra el curador de ella señor don Vicente Arévalo, por la cantidad de veinticuatro pesos y las costas. Ocorre que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Juzgado segundo de Paz de Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Mariano Aguirre.

3—3 *Anselmo Montaña, Srto.*

Por razón de utilidad y necesidad, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno inculto, compuesto de setenta áreas, sito á inmediaciones de esta Ciudad, lindante al Oriente, con terreno de don Bernardino López; al Poniente, con terreno de don Francisco J. García; al Norte, con línea de don Angel Quirolo; y al Sur, con la carretera de Comasagua. Quien quiera hacer postura á dicho inmueble ocurra á este Juzgado, que se admitirá siendo legal.

Juzgado de primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis.

Simeón Mena.

3—3 *J. M. Escobar, Srto.*

Por ejecución seguida por el doctor don Juan M. Villatoro, como apoderado de don Práxedes Pleites, contra el doctor don David Letona, por cantidad de pesos, se venderán en este Juzgado en subasta pública, dos terrenos de la propiedad del señor Letona, situados el primero en el valle de "San Agustín" y el segundo en el lugar llamado "Palo Blanco", jurisdicción de San Pedro Perulapán. El primero tiene la capacidad aproximada de treinta y cinco manzanas de extensión ó sean, *dos mil cuatrocientas cincuenta áreas*, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de los señores Lucas Sánchez, Vicent Zepeda, Saturnino García, Inés y Felipe Vivas; al Norte, con terrenos de Santos Bautista; al Poniente, con el río "Culuchana" y tierras de Miguel, Atanacio y Quilimaco Pérez e Inés Vivas y por el Sur, con las de Lapareo Pérez y Antonio Bautista; y el segundo, tiene la capacidad de treinta manzanas ó sean, *dos mil cien áreas*, teniendo por linderos al Oriente, las tierras del señor José Vivas y Daniel Delgado; al Norte, con terrenos de Isabel Bautista, Pilar Amaya y Trinidad López; al Poniente, con terrenos de los señores Pantaleón Mejía y Agapito Pérez y por el Sur, las de Ignacio Nieto y Darío Campos. Los terrenos dichos están cercados de alambre y uno de ellos sembrado de zacatón en su mayor parte, y ambos han sido valorados en la cantidad de *mil ciento noventa pesos*. El que quiera hacer postura que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Fernando Mejía.

3—3 *Eduardo Iraheta, Srto. interino.*

Emplazamientos.

Por el presente emplazo al reo ausente Sixto Landaverde, para que dentro de quince días preventorios se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta Ciudad á

tomar su defensa en la causa criminal que de oficio se instruye contra él por delito de atentado de lesiones graves ejecutadas contra la persona de Florencio Rivera, bajo apercibimiento de que sinó se presentare será declarado rebelde y se le seguirá el juicio en su rebeldía. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al mencionado reo y las personas particulares en la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de primera Instancia de este Distrito: Suchitoto, á las tres de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

José María Montaña.

3—3 *José María Reinos, H. Srto.*

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Juan y Samuel Vinos, Juan Navarro y Florencio Morillo, vecinos de la Villa de Jutiapa de este Distrito, procesados por el delito de homicidio en la persona de Néstor Valle, para que en el perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta Ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y se continuará la causa con un defensor de oficio.

Todas las autoridades están en la obligación de capturar á los mencionados reos y los parientes en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de primera Instancia del Distrito de Hobasco, á las doce del día cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

José López.

3—3 *Manuel Alvaranga, Srto.*

Depósito de animales.

De orden de esta Alcaldía, se encuentra en depósito una mula bermeja gacha, que tiene solamente duplicado el fierro del margen, el cual se encuentra al folio 28 bajo el número 514 del libro de matrículas y con el nombre de Teresa Iraheta de Hobasco. Se pone en conocimiento de la persona que tenga derecho á la expresada mula, para que dentro del término legal ocurra á esta Alcaldía con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Chalatenango, Julio veintinueve de mil ochocientos ochenta y seis.

2—2

J. M. S. Morales.

En los trámites de ley, por disposición de esta Alcaldía y Jefatura, se hallan en seguro depósito dos buyes prietos, el uno curato, que tienen por fierro curador el de esta figura, teniendo otros veintidos, y el uno, en la paleta derecha, las señales siguientes, El que se crea con derecho á tales semovientes ocurra á deducirlos, con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Tejutla, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Mariano Hernández.

2—2 *Ante mí, Toribio Ramón, Srto.*

En esta Alcaldía y Jefatura, previos los trámites de ley, de acuerdo con el artículo 660, C., y se vendió en pública subasta un toro boso de dos años, de dueño y fierro no conocido, estando herrado con el de

esta figura, y fué vendido en tres pesos; el que se crea con derecho al sobrante líquido, ocurra á reclamarlo comprobando en el término de ley.

República del Salvador, Jefatura del Distrito de Tejutla, Julio á las doce del día veintidos de mil ochocientos ochenta y seis.

2—2

Mariano Hernández.

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los finados súbditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.

10—7

Alberto W. Augspurg.

En la Tesorería General

y en las Administraciones de Rentas departamentales,

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes, á

\$ 2 cada uno.

10—7 seg.

Paso de Lempa.

Hago saber al público, que ayer puse á su servicio en el puerto Parras del río Lempa, una nueva, cómoda y sólida embarcación, además de la antigua, que se halla reparada. También he adoptado las medidas del caso, á fin de que el servicio y trato de los barqueros y bogas, sea activo y esmerado.

San Vicente, Agosto 20 de 1886.

3—2

Guadalupe Miranda.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador, en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.

En San Miguel,

en la oficina de Remigio Padilla.

En La Unión,

en la oficina de Remigio Padilla.

En Acajutla,

en la oficina de M. Bigneur.

Unicos tenedores de dichos documentos.

San Salvador, Agosto 18 de 1886.

10—5 alt.

DIVIDENDO

Compañía de Agencias de Acajutla.

Esta Dirección pagará desde la fecha, el dividendo acordado en Junta General, valor de (\$ 85) ochenta y cinco pesos por acción; contra el Cupón correspondiente al 30 de Junio próximo pasado.

Sonsonate, Julio 17 de 1886.

25—25

Rafael Montis,

Director.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Jueves 26 de Agosto de 1886.

NUM. 193

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Trigésima nona sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 20 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguiar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huez, Ibarra, López, Mirón, Morales, Mena, Ochoa, Rosa, Rosales, (don Francisco) Rosales, (don David) Rodríguez, Villatoro, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, Ruiz y Salegio sin licencia, Romero con ella, y Merino y Parrilla por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión, el señor Representante Villatoro manifestó: que no se había hecho constar que el señor Mancía estuvo en la sesión y se retiró, y que preguntaba que si el señor Vice-Presidente le había dado permiso; habiendo expresado el señor Vice-Presidente que el Representante doctor Mancía se retiró de la Asamblea porque se sentía muy mal, por cuyo motivo le concedió licencia. Modificada así el acta, se aprobó. En seguida se leyó por última vez el Proyecto de Ley de Amparo, y aprobado en lo general, se pasó á discutirlo por artículos; y leído y discutido el encabezamiento que dice: Ley de Amparo. Capítulo I.—De la demanda de Amparo y suspensión del acto reclamado, fué aprobado. Se leyeron los artículos 1.º y 2.º de dicho Proyecto y fueron aprobados como siguen: "Art. 1. La respectiva Cámara de 2.ª Instancia es el Tribunal competente para conocer y resolver el recurso de amparo que establece el artículo 37 de la Constitución." "Art. 2.—La de manda de Amparo tendrá lugar contra los actos ó providencias de cualquiera autoridad ó funcionario que viole las garantías individuales, ya sea por sí ó en cumplimiento de una orden superior ó de una ley." El señor Representante Ochoa propuso como inciso del artículo anterior, el siguiente: "Si el acto se ejecutare, serán responsables tanto el superior que dictó la orden como el funcionario que la hubiere ejecutado". Tomado en consideración y discutido, fué desechado. Se leyeron los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 y discutidos se aprobaron por su orden y dicen: "Art. 3.—La demanda de que habla el artículo anterior puede interponerse por la parte agraviada, ó por su representante legal ó por cualquiera otra per-

sona hábil para comparecer en juicio. La sentencia será siempre tal, que se concrete á personas naturales ó jurídicas, limitándose á protegerlas y ampararlas en el caso especial á que se contrae el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que lo motive." "Art. 4.º—La persona que solicite amparo, se presentará por escrito, explicando por menor el hecho que lo motiva y designando la garantía individual que considere violada." "Art. 5.º—Cuando el actor pidiere que se suspenda desde luego la ejecución del acto que es objeto de la demanda, la Cámara, previo informe de la autoridad ejecutora, que dará dentro de veinticuatro horas, correrá traslado al Fiscal respectivo, quien contestará dentro de igual término. Si la suspensión fuere de urgencia notoria, la Cámara resolverá á la mayor brevedad posible y con solo el escrito del actor. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad." "Art. 6. Si notificada la suspensión del acto reclamado á la autoridad que trata de ejecutarlo, no se contuviere ésta en su ejecución, se procederá en los términos de los artículos 18, 19 y 20." "Art. 7. No es admisible el recurso de amparo en asuntos judiciales puramente civiles, ni respecto de sentencias definitivas ejecutoriadas en causa criminal." Se leyó el note que dice: Capítulo II. Sustanciación de la demanda, y puesto á discusión, fué aprobado. En seguida se leyeron los artículos 8, 9 y 10 y discutidos fueron aprobados por su orden y son como dicen: "Art. 8.—Resuelto el punto sobre suspensión inmediata del acto reclamado, ó desde luego, si el actor no la hubiese solicitado, la Cámara pedirá informe á la autoridad que ejecutare ó tratare de ejecutar el acto, quien deberá evacuarlo dentro de tercero día, con las justificaciones que crea convenientes. Recibido el informe se correrá traslado al actor y al Fiscal por tres días á cada uno." "Art. 9.—Devueltos los traslados, si la Cámara creyere necesario esclarecer algún punto de hecho, abrirá el juicio á prueba por ocho días. Si la prueba debe rendirse fuera del lugar del juicio, se concederá el término de la distancia conforme al Pr." "Art. 10.—Toda autoridad ó funcionario tiene obligación de dar, con la oportunidad necesaria, al actor, su abogado ó procurador y al Fiscal, certificación de los documentos que pidieren como prueba en estos recursos. Si la autoridad ó funcionario requerido se negase á expedir la certificación indicada, quedará incurso en una multa de veinticinco á cien pesos, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra conforme al Código Penal." Se suspendió la discusión del Proyecto de ley de Amparo, para dar cuenta de un oficio del Ministro del Interior en el que expresa

acompañar la contrata que establece una línea de vapores hispano-centro-americana, celebrada entre el Supremo Gobierno y los señores don Carlos F. Trigo y don José A. March, y se acordó pasarla á la comisión respectiva, para que dictamine lo conveniente. Se continuó la discusión del Proyecto, y leído el artículo 11.º, á mocion del Representante doctor Palma, se reformó quedando redactado en estos términos: "Art. 11.—Las partes producirán sus pruebas conforme á lo dispuesto en el Código de Procedimientos civiles." Se leyeron y pusieron á discusión los artículos 12 y 13 y fueron aprobados y dicen: "Art. 12.—Concluido el término probatorio se mandarán pasar los autos, por cuatro días, á la Secretaría, para que las partes presenten por escrito sus respectivos alegatos." "Art. 13.—Dentro de los tres días siguientes á la devolución de los traslados, á que se refiere el artículo 8, si la cuestión fuere de derecho, ó de espirado el término que prescribe el artículo anterior, se pronunciará sentencia definitiva; notificada la sentencia, sin otro trámite, se remitirán los autos en revisión á la Suprema Corte de Justicia." Se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice-Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Mancía, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 25 de 1886.

Señores:

Original tengo la honra de acompañar á la presente, la nota de don Carlos Leiba, uno de los contadores en el arreglo de la cuenta del señor Camacho. En dicha nota se consigna, que hay que agregar á las cuentas de intereses de billetes resellados del ferro-carril de Sonsonate á Santa Ana, \$374,685 07 que se entregaron al señor Camacho por liquidación hecha al mismo señor hasta el 31 de Julio de 1882.

Sírvanse UU. elevar lo expuesto al conocimiento de esa Honorable Asamblea y aceptar la consideración y respeto de su atento servidor.

B. Estupinán.
Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

San Salvador, Agosto 25 de 1886.
Señor Ministro de Fomento.
Pte.

Me es honroso poner en conocimiento de U. que á la cuenta de "Intereses sobre billetes suscritos al ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana," hay que agregar \$374,683.07, que se entregaron al señor don Francisco Camacho, por liquidación hecha hasta el 31 de Julio de 1882, según informe del Banco Interna-

cional del Salvador, fecha 23 de Setiembre de 1885, dirigido á ese Ministerio, el cual obra en mi poder junto con los otros documentos que U. se sirvió enviarme para la formación de las cuentas del ferrocarril mencionado.

De tan fuerte suma, no tomaron nota en la cuenta respectiva, los encargados de llevarla en aquel tiempo.

Soy del señor Ministro, con todo respecto muy atento S. servidor.

Carlos Leiba.

San Salvador, Agosto 20 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación:
P.

Con fecha 17 del corriente, se entregaron á la compañía del ferrocarril de Sonsonate á Santa Ana, por el Administrador de la Aduana de Sonsonate, *mil quinientos pesos* á más de lo que expresan las cuentas remitidas á U. anteriormente.

Con toda consideración me suscribo del señor Ministro muy atento seguro servidor.

C. d' Aubuisson.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA

TESORERIA GENERAL.

REGISTRO de vales del empréstito de Marzo de 1885, conforme al acuerdo supremo de 17 de Julio último.

1886		918	Sumas anteriores.		\$	44,843
Julio	30.	18	Vales del Sr. don Lázaro López General C. Ambrogi	por	\$	536
"	"	96	" " " don Felipe Liévano	"	"	1040
"	"	9	" " " don Rafael Serra	"	"	805
"	"	59	" " " don Rafael A. Cáceres	"	"	2410
"	"	29	" " " Emeterio Ruano	"	"	1088
"	"	254	" " " Dionisio Mendoza	"	\$	13,950
"	"	4	" " " Lázaro Escobar	"	"	16
"	"	2	" " " Mercedes de Meléndez	"	"	125
"	"	111	de la señora Simeón Magaña	"	"	11,100
"	"	8	del Sr. don Margarito González	"	"	286
"	"	20	" " " Sagrera Hermanos	"	"	561
"	"	84	" " " José González A.	"	"	4004
"	"	7	" " " Remigio Padilla	"	"	252
"	"	4	" " " Manuel López Merceda	"	\$	400
					\$	30,644
					\$	51,386
Agosto	3.	1583	" " " Albino Bazán	"	\$	663
"	"	19	" " " Nicolás Marcenaro	"	\$	663
"	"	7.	" " " Federico Noltenius	"	\$	374
"	"	31	" " " Gustavo d'Aubuisson	"	"	200
"	"	4	" " " Emilio Goubaud	"	"	500
"	"	10	" " " Lázaro Dreyfus	"	"	2281
"	"	50	" " " Cayetano Canessa	"	"	32
"	"	14	" " " Mariano Dorantes	"	"	3870
"	"	131	" " " Rafael Izaguirre	"	\$	7257
"	"	38	" " " Blanco y Trigueros	"	\$	2496
"	"	15	" " " Balette & Gocns	"	\$	797
"	"	19	" " " J. Antonio Vilanova	"	\$	687
"	"	80	" " " Blanco y Trigueros	"	\$	3080
"	"	22	" " " D. Meslos & Ca.	"	\$	4000
"	"	47	" " " Ramón G. González	"	\$	481
"	"	100	" " " General V. Vaquero	"	"	2500
"	"	312	" " " Blanco y Trigueros	"	"	5000
"	"	10	" " " Federico Noltenius	"	\$	12,000
"	"	28	" " " Mejía, Escobar & Cia.	"	\$	500
"	"	18	" " " G. Deltour	"	\$	1082
"	"	31	" " " Dionisio Mendoza	"	\$	1511
"	"	146	" " " Mejía Escobar & Cia.	"	\$	1511
"	"	2	" " " Cristóbal Domínguez	"	\$	1875
"	"	52	" " " Juan A. Castro	"	\$	9748
"	"	1	" " " Leonidas Castellanos	"	\$	100
"	"	4	" " " Bernardo Lemus	"	\$	2317
"	"	7	" " " Cipriano Suay	"	\$	50
"	"	16.	" " " E. Goubaud	"	\$	14,090
"	"	54	" " " Juan A. Castro	"	\$	250
"	"	6	" " " Leonidas Castellanos	"	\$	625
"	"	34	" " " Bernardo Lemus	"	\$	1320
"	"	4	" " " Cipriano Suay	"	\$	58
"	"	17	" " " E. Goubaud	"	\$	1971
					\$	3981
					\$	400
					\$	400
					\$	139,414

2842 Vales
Tesorería General: San Salvador, Agosto 17 de 1886.

C. d'Aubuisson.
Tesorero.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 25 de 1886.

En atención al buen servicio público, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: restablecer la Administración de Correos de Opico, nombrando al señor don Sergio Argumedo para que la desempeñe, disfrutando de los honorarios de ley. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

ERRATA.

En la tarifa del Mercado publicada el 25 del corriente, donde dice: "Vendedoras de géneros al por menor \$ 2-50 c.; debe decir: "Vendedoras de géneros al por menor, \$ 3-50.

DEPARTAMENTOS.

Lista general de los milicianos del departamento de Gofera, sorteados el domingo 13 del mes corriente.

[Concluye.]

DISTRITO DE EL ROSARIO.

El Rosario.

- Martín Bembreño
- Bríjido Molina
- Sábas Díaz
- Cupertino Martínez
- Antonio Umanson
- Nicolás Díaz
- Lorenzo Argueta
- Hilario Chica
- Pedro Argueta
- Luciano Reyes
- Juan José Martínez
- Balbino Correas
- José Aguedo Hernández
- Bríjido Molina
- Saturino Carranza
- Román Claros
- Capistrano Márquez
- Rafael Márquez
- Roberto Ponce
- Iacas Reyes

Suman; 20.

Torola.

- Pedro Pineda
- Eulalio Hernández
- Anacleto Argueta
- Crísanto Lobo
- Vicente Amaya
- Fermín López
- Pedro Vigil

Marcos Vigil
Coronado Martínez
Santana Santiago
Rosario Pineda
Epifanio Hernández
Pablo García
Ruperto Martínez
Enrique García
Suman, 15.

Perquín.
Eulalio Amaya
Leonardo Sorto
Sorapio Amaya
Julian Argueta
Cleto Suriano
Genaro Argueta
Germán Gutiérrez
Suman, 7.

Jocoaitique.
Venancio Argueta
Carlos Hernández
Marto Amaya
Dionisio Argueta
Casimiro Vásquez
Guadalupe Hernández
Melicio Ramos
Francisco Romero
Suman, 8.

Arambala.
Célio Hernández
Mónico Hernández
Máximo Gómez
Tiburcio Pérez
Felicitio Romero
Gabriel Gómez
Cayetano Argueta
Suman, 7.

Meanguera.
Francisco Membrero
Nicomades Argueta
Ricardo Romero
Leocio Márquez
Pablo Chica
Segundo Guevara
Espectación Chica
Vicente Pereira
Simón Argueta
Balbino Argueta
Calixto Guevara
Catarino Chica
Zenón Caballero
Florencio Martínez
Suman, 11.

San Fernando.
Ruperto Rodríguez
Andrés Anaya
Pedro Flores
Simeón Urquía
Climaco Argueta
Matilde Argueta
Suman, 6.

Gobernación y Comandancia General del Departamento: Gotera, Junio catorce de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Rosa.
Comandante.

Movimiento Marítimo.

La Libertad, Agosto 22 de 1886.

La goleta inglesa "Lottie Sanfield," del porte de 164 toneladas, su capitán James Bingay y 8 hombres de tripulación, procedente de Acajutla, fondeó en esta rada hoy á las 12 m. Cargamento para este puerto 2593 bultos. Pateo de sanidad limpia.

A. Van-Severen.

La Unión, Agosto 25 de 1886.

A las 2 p. m. zarpó el vapor N. A. "Crescent City," procedente de La Libertad con destino á Panamá, al mando

de su capitán Lockwod con destino á Amapala y llevando un saco y tres paquetes correspondencia. Pasajeros: A. Devencio, José A. Orozco, Miguel Valoudi y esposa, Eloisa Duarte y María Balmaceda.

C. Carraasa.

INSERCIONES.

Derechos y deberes del extranjero.

Cuando reflexionamos en lo que se ha hecho en los últimos tiempos, y especialmente en nuestras Repúblicas, por allanar las barreras que dividían á los pueblos, y difundir las ideas y principios de fraternidad y de solidaridad entre los hombres, cualquiera que haya sido la latitud del globo en que nacieron; cuando reflexionamos en lo que se ha hecho por atraer "á todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino," en el espíritu de nuestras instituciones, en nuestras costumbres hospitalarias, en los estímulos ofrecidos; cuando en todo eso reflexionamos, apenas se puede concebir que haya habido un tiempo en que el extranjero fuese considerado como enemigo de los demás países y gobiernos, expulsado de las ciudades donde no había nacido, abrumado de contribuciones, privado de los derechos de familia, de casarse, ejercer la patria potestad, de testar; de los derechos de propiedad, de comerciar, de obtener justicia, y de otras muchas facultades, inherentes al hombre, en su calidad de tal.

Los mismos atenienses tenían un radio donde encerraban á los extranjeros, les imponían fuertes tributos anuales y reducían á la esclavitud á los que no los pagaban. Los espartanos cerraban á los extranjeros las puertas de su ciudad, á fin de que no alterasen la severidad de sus costumbres. Los romanos, en sus mejores días, se regaban á compartir con el extranjero los derechos más esenciales á la criatura humana, y solo abandonaron gradualmente su sistema cuando sintieron la necesidad de atraerse á los pueblos vencidos.

Los señores feudales tenían el derecho de apropiarse los bienes de los extranjeros, el derecho de *albinajio* (*albinage*) que pasó á los reyes cuando desapareció el feudalismo. Ese derecho se aplicó por mucho tiempo en Francia y en Inglaterra, y fué modificado, á favor del espíritu mercantil que se desarrolló más tarde, en la última Nación, y de la Revolución que proclamó en la primera "los derechos del hombre."

Las reformas, con todo, no tienen un origen antiguo, ni son absolutamente radicales. En la libre Inglaterra, subsistió hasta 1870 el sistema legal que impedía á los extranjeros adquirir bienes inmuebles, pues la corona tenía el derecho de reclamar todos los que adquiriesen. Si bien desde 1844 podían adquirir bienes inmobiliarios por contrato, el término de éste no podía exceder de veinticuatro años. Hoy ha desaparecido "la antigua y característica incapacidad que impedía al extranjero disfrutar de los derechos reales". Hay una prohibición, sin embargo; no pueden adquirir la propiedad de un buque inglés: prohibición que se mantiene en varias naciones de la Europa.

En Dinamarca se requieren ciertas justificaciones, y en Suecia una autorización previa, para que puedan los extranjeros ejercer el comercio, y en el último país, adquirir inmuebles. Se dice que razones

históricas y económicas, peculiares de esos Estados, explican esas restricciones.

Es curioso observar que algunos códigos modernos de la Europa, como el de Italia, establecen el principio de que "el extranjero goza de los derechos civiles atribuidos á los nacionales," no obstante lo cual existen en la misma legislación de esas naciones, condiciones restrictivas para la adquisición de ciertas propiedades, el ejercicio de profesiones ó el cumplimiento de actos determinados. Así en Inglaterra, en la misma Italia y en otros Estados, como antes lo indicamos, no puede un extranjero ser propietario de buques, cuyo derecho está reservado á las nacionales.

Eso ha hecho decir á un publicista francés, que, en vez de proclamar una fórmula ambiciosa que es forzoso contrariar parcialmente, "es preferible reservar explícitamente el derecho del Estado; es decir el derecho de restringir la capacidad del extranjero."

Varios Códigos, como el de Prusia, el de Austria y el de Francia, consagran el principio de la reciprocidad, con más ó menos amplitud—Se discute en Francia si los extranjeros gozan con arreglo al Código, de los derechos civiles que les han sido expresamente acordados, ó si gozan de todos los derechos que no les han sido rehusados. Con arreglo al primer sistema, no podrían, por ejemplo, ejercer la tutela ú otros derechos de familia.

Se suscitan todavía, en nuestros días, diversas cuestiones sobre la condición de los extranjeros en los Estados europeos, con motivo de la facultad que se atribuyen sus gobiernos, de expulsarlos á su territorio, sin juicio ni sentencia, y por simple medida correccional ó de policía. El Código penal de Alemania acuerda á las autoridades superiores de policía la facultad de expulsar del territorio federal al extranjero que está bajo su vigilancia. Una ley de 1867 garantiza únicamente á los súbditos del imperio alemán la facultad de residir libremente en cualquier punto de su territorio. La ley prusiana de 1883 sobre organización administrativa, prohíbe á toda persona que no tenga la nacionalidad del imperio, atacar ante las jurisdicciones administrativas, la medida de destierro de que hubiese sido objeto.

Una ley francesa de 1849, que no ha sido derogada, atribuye al Ministro del Interior un derecho ilimitado de expulsión respecto de los extranjeros. El uso de ese derecho varía según acaba de decirse, en Francia, con la idea que el Ministro del Interior en ejercicio se forme del derecho de gentes, bajo ese punto de vista.

Una ley belga de 1815, que rojirá hasta 1888, más favorable á los extranjeros, exige para la expulsión un decreto real, que debe darse en consejo de ministros, y comunicarse anualmente á las Cámaras. Es una garantía establecida contra los peligros de las simples decisiones ministeriales.

Se recuerda con este motivo la resolución adoptada últimamente por el Congreso de los Estados Unidos de América, prohibiendo el acceso al suelo americano de los individuos de nacionalidad china. Esa resolución parece haberse fundado en la observación de que los chinos formaban en los Estados Unidos, castas rigurosamente separadas de la población que las rodea, conservando sus costumbres nacionales con el mayor celo: eran un Estado dentro del Estado. A la inversa se lee en el último número del "Journal du droit international privé" los extranjeros trasplanta-

dos á un país de Europa, no tardan generalmente en asimilarse al medio en que están destinados á vivir."

Prescindiendo de las cuestiones de derecho internacional privado que suscitaban esos actos diversos y variados, nos ha parecido oportuno, recordar ligeramente esos antecedentes, para darnos cuenta mejor de los progresos realizados en nuestras instituciones á ese respecto, y al mismo tiempo de las facultades y deberes que surgen de la situación que nos hemos creado y que se ilustran á la luz de aquellos antecedentes, que constituyen el derecho y la jurisprudencia práctica de las Naciones civilizadas.

La República Argentina no se ha contentado con igualar completamente, y sin excepción alguna, al ciudadano y al extranjero en el goce de los derechos civiles; le ha facilitado el ejercicio de la misma ciudadanía; le ha dado acceso á los empleos públicos que no están regidos por el derecho político y les ha abierto amplias y honrosas carreras. Independientemente de eso, ha puesto en práctica todos los medios eficaces para atraer al extranjero al suelo argentino, ofreciéndole los mayores estímulos, eximiéndole de cargas que soporta el hijo del país, brindándole la tierra en condiciones que le aseguran una fortuna, y rodeándole de protección y de garantías.

¿Por qué razón, entonces, no se produce entre nosotros el fenómeno que advertía el publicista europeo, y según el cual, el extranjero que llega á alguno de los Estados de la Europa, no obstante su inferioridad jurídica, se asimila á sus costumbres y se refunde en la vida que lo rodea y en la sociabilidad que lo atrae? Se observa á cada momento, que el extranjero, al incorporarse á la actividad del trabajo y de la industria nacional, al ponerse al amparo de sus instituciones liberales y protectoras, optando á las más amplias regalías, conserva, sin embargo, su calidad de extranjero, no siendo raro que se organice en asociaciones independientes, y que llegue á constituir sociedades aparte de la sociedad general, especie de Estados dentro del Estado, que, para caracterizarse mejor, encuentran á veces en sus gobiernos respectivos una protección singular.

Hemos visto cual fué la razón que guió á los Estados Unidos en las medidas adoptadas para impedir la inmigración china. No estamos en ese caso, felizmente. Ni afuye aquí esa inmigración, ni la queremos. Pero por lo mismo, debiéramos esforzarnos en no caer en su sistema, fomentando una tendencia perjudicial, fuente tal vez de dificultades ulteriores en el desenvolvimiento de la vida nacional. Y si hubiese medios adecuados, como sin duda los hay, para radicar y nacionalizar al extranjero, vinculándolo aún más á nuestro destino, asociándolo á la obra gloriosa de la nacionalidad, refundiéndolo en la unidad de su soberanía, esos medios deben ser aplicados con la oportunidad y el discernimiento que hay derecho á esperar de nuestros gobernantes.

Recibimos en nuestro suelo á todos los hombres del mundo civilizado, que quieran ayudarnos en la gloriosa empresa de formar una nacionalidad rica, fuerte y libre, que ha de serlo para todos. Brindamos á esos hombres los mayores privilegios y prerogativas que nación alguna les ofrece. Borrarnos la palabra *extranjero*, quitoja de tener aplicación para el que nos trae el concurso de su inteligencia ó de sus brazos. Deseos en cambio la unidad que buscamos, empeñados en que la democracia argentina se asimile las fuerzas que necesita

para realizar los grandes fines de la civilización y del progreso.

(De "La Tribuna Nacional" de Buenos Aires.)

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Viernes 27 | San José de Calasanz, fundador de las Escuelas Pías, y la Transverberación de santa Teresa de Jesús

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Llevano.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. Nicolás Tegerino.

POLICIA.

Novedades ocurridas en el día y noche anteriores.

Fueron capturados: uno por golpes que le causó á una señora, uno por sospechoso y oposición á la policía y una señora por ebriedad escandalosa.

Nota:—Fué recogida por la policía una maletilla que se encontró abandonada en uno de los portales de la plaza de armas.

San Salvador, Agosto 26 de 1886.

Fortunato Mexía F.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias á razón de **dos reales** el ejemplar.

Denuncia de minas.

Señor Gobernador delegado de minas del Departamento: | Luis Paredes, de origen colombiano, de treinta y siete años de edad, negociante y vecino de Santa Rosa, ante U. respetuosamente, expongo: que en la jurisdicción del pueblo de mi domicilio, en este Departamento y en el lugar denominado San Bartolo, he encontrado una veta de oro y plata que denomino la "Oxidada" y su dirección es de Este á Oeste con recuesto hácia el Noreste, y linda al Norte y Oriente con posesiones de Mariano Benites y herederos de don Buenaventura del mismo apellido; y al Sur y Occidente con posesiones del doctor don Máximo Brizuela; y conviniendo á mis intereses adquirir la posesión de la referida veta, hago formal denuncia de ella, con cuyo objeto presento las muestras respectivas || Por tanto || A. U. pido se sirva admitir la denuncia que hago de la expresada veta; decretar en consecuencia las demás diligencias del caso hasta conceder la posesión y propiedad del pariente, extendiéndome la copia correspondiente. || La Unión, Agosto siete de mil ochocientos ochenta y seis || L. Paredes || Hay una rúbrica.

Las personas que se creyeren con derecho á la expresada veta mineral denunciada, que comparezcan á deducirlo dentro del término de ley, autorizándose este aviso por mí y el secretario, no haciéndolo el denunciante por haberse asentado de esta ciudad.

Gobierno político y delegación de Minas del Departamento: La—Unión, á las dos de la tarde del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

C. Carranza.

J. M. Lara, Srío.

3.—2

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución del señor don Rafael Ochoa, como procurador especial del señor Ascención Martínez, contra el señor Pedro Martínez Maldonado, por la cantidad de ochenta y tres pesos real y medio y costas que es endeberle, procedentes de cincuenta arrobas de azúcar, se venderán por este Juzgado, los bienes siguientes propios del ejecutado: un terreno de capacidad de tres medios ahuyades de maíz, ó sean tres manzanas que equivalen á doscientas diez áreas, sito en el valle de los Talpetates, de esta jurisdicción, lindante al Oriente y Norte, con terreno de Francisco Campos, y cerco de por medio; al Poniente, con terreno de Ubaldo Corvera, quebrada de por medio, y al Sur, con heredades de las menores Viehes; de arada y huatal, y valuado en ciento cinco pesos; y un cañal nuevo de la extensión de un cuartillo ahuyad de maíz, de sembradura que equivale á treinta y cinco áreas, valuada en seis pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santo Domingo, á las tres de la tarde del día veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Balbino Guzmán.

2.—1 Ante mí, Manuel Martínez, Srío. Interino.

Francisco Martínez S. ABOGADO.

San Salvador, calle de la Independencia, Núm. 18. 10—6 alt.

SIMEON EDUARDO, ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía, N.º 20. 10—5 alt.

En la Tesorería General

y en las Administraciones de Rentas departamentales,

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes, á

\$ 2 cada uno.

10—8 seg.

Paso de Lempa.

Hago saber al público, que ayer puse á su servicio en el puerto Parras del río Lempa, una nueva, cómoda y sólida embarcación, además de la antigua, que se halla reparada. También he adoptado las medidas del caso, á fin de que el servicio y trato de los barqueros y bogas, sea activo y esmerado.

San Vicente, Agosto 20 de 1886.

5—3

Guadalupe Miranda.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador, en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel, en la oficina de Remigio Padilla.
En La-Unión, en la oficina de Remigio Padilla.
En Acajutla, en la oficina de M. Bigneur.

Únicos tenedores de dichos documentos.

San Salvador, Agosto 18 de 1886.

20—6 alt.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José N. 28

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Viernes 27 de Agosto de 1886.

NUM. 194

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Cuadragésima sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 27 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huezco, Ibarra, López, Mirón, Morales, Ochoa, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, Parrilla, Ruiz y Salegio sin licencia, Villatoro, Merino y Mena con ella y Rodríguez por enfermedad. Abierta la sesión, se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusión fué aprobada. Se continuó la discusión del Proyecto de Ley de Amparo y leído y discutido el artículo 14, que dice: "Art. 14.—La Suprema Corte de Justicia fallará con solo la vista de los autos, y dentro de doce días de haberlos recibido, reformando, confirmando ó revocando la sentencia consultada", y después de discutido fué aprobado. Se leyó el artículo 15 y después de discutido se desechó. A moción de los Representantes Guandique é Ibarra, quedó redactado y aprobado en estos términos: "Art. 15.—Siempre que se resuelva denegando el amparo por falta de motivo para decretarlo, se condenará á la parte que lo promoviere, en las costas, daños y perjuicios, sin perjuicio de la acción de calumnia." Se pusieron á discusión los artículos 16, 17, 18 y 19 y fueron aprobados como están en el Proyecto, y dicen: "Art. 16.—Contra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, no hay recurso alguno, salvo el caso de responsabilidad por violación expresa de la Constitución." "Art. 17.—Pronunciada la sentencia definitiva, se devolverán los autos á la Cámara de 2ª Instancia con la certificación respectiva para su ejecución." "Art. 18.—La Cámara de 2ª Instancia hará saber sin demora la sentencia al quejoso y á la autoridad contra quien se hubiere interpuesto la demanda; y si dentro de veinticuatro horas, dicha autoridad no procede á su cumplimiento, la Cámara se dirigirá al superior inmediato, requiriéndole, en nombre de la República, para que haga cumplir la sentencia de la Corte. Si la autoridad demandada no tuviere superior, el requerimiento se entenderá desde luego con ella misma." "Art. 19.—Si á pesar del requerimiento no se cumpliere la sentencia ó no se cumplie-

re del todo, la Cámara de 2ª Instancia, si el caso lo exigiere, pedirá al Poder Ejecutivo la fuerza armada necesaria para hacer cumplir sus providencias." Leído y discutido el artículo 20, á moción del Representante Rosales (don Francisco), quedó reformado y aprobado en estos términos: "Art. 20.—Si no obstante la notificación hecha á la autoridad ó funcionario, el acto reclamado quedare consumado de un modo irremediable, la Cámara de 2ª Instancia mandará encausar desde luego al culpable ó culpables, remitiendo certificación de las diligencias á la autoridad ó tribunal competente, si ella misma no lo fuere. Si el culpable debe ser juzgado por el Cuerpo Legislativo, le dará cuenta con dicha certificación en su próxima reunión." Se puso á discusión el artículo 21, y quedó aprobado en estos términos: "Art. 21.—El efecto de una sentencia que concede amparo, es que se restituyan las cosas al estado en que estaban antes de ejecutarse el acto reclamado, salvo lo dispuesto en el artículo anterior." Se leyó el mote que dice: "Capítulo III. Disposiciones generales", y puesto á discusión fué aprobado. En seguida se dió lectura y se aprobó el artículo 22, que dice: "Art. 22.—Los términos que establece esta ley son perentorios, y su simple lapso sin causa justa, produce responsabilidad. Trascurrido el término de un traslado se mandarán sacar los autos inmediatamente de oficio y aun por apremio personal." El Representante señor Rosales (don Francisco) propuso se agregara al artículo el siguiente inciso: "Si se resistiere á la devolución de las diligencias que para informar se han entregado á una autoridad, y esta fuere de las que deben ser juzgadas por el Poder Legislativo, la Cámara de 2ª Instancia dará cuenta de dicha resistencia y le informará del contenido de la demanda de amparo en su próxima reunión." Tomado en consideración el inciso propuesto, y discutido, se desechó. Se pusieron á discusión los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 y fueron aprobados por su orden, y son como siguen: "Art. 23.—La sentencia de amparo solo produce efecto en el juicio en que hubiere sido pronunciada." "Art. 24.—La autoridad ó funcionario demandado podrá intervenir en cualquier estado del juicio, sin hacerlo retroceder." "Art. 25.—El cumplimiento de la sentencia que se pronuncie en los juicios de amparo, no obsta para que se proceda contra el culpable por el delito ó falta que hubiere cometido." "Art. 26.—Si al revisar la Corte los juicios de amparo, notare que se han cometido faltas ligeras en el procedimiento, impondrá á los responsables, en la misma sentencia, las penas disciplinarias que crea justa: conforme al derecho común." "Art. 27.—Si el amparo solicitado se fundare en detención ilegal ó restricción de la libertad

personal, de un modo indebido, sea por una autoridad ó por un particular, se observará lo que disponga el Código de Instrucción Criminal sobre la exhibición de la persona." "Art. 28.—En los juicios de amparo se usará de papel común." Se suspendió la sesión y abierta de nuevo se dió última lectura al proyecto de ley de Estado de Sitio, y puesto á discusión en lo general, se aprobó de la misma manera, señalándose para su discusión por artículos la sesión del veintitres del corriente. Los Representantes Ochoa, Zelaya, Guzmán, Huezco, Morales y Rosa, hicieron moción para que se reconsiderase el artículo 15 y quedase en los términos siguientes: "Art. 15.—Siempre que se resuelva denegando el amparo por falta de motivo para decretarlo, se condenará á la parte que lo promoviere en las costas, daños y perjuicios." Tomada en consideración la moción anterior y discutida fué desechada. Se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice-Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Maucá, Secretario.*

El Presidente Provisional de la República del Salvador.

A sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso Nacional Constituyente,
CONSIDERANDO:

Que conforme á los artículos 37 y 149, fracción primera de la Constitución, debe reglamentarse por una ley constitutiva el amparo acordado á los derechos individuales, decreta la siguiente

Ley de amparo.

Capítulo I.

De la demanda de amparo y suspensión del acto reclamado.

Art. 1.—La respectiva Cámara de 2ª Instancia es el Tribunal competente para conocer y resolver el recurso de amparo que establece el artículo 37 de la Constitución.

Art. 2.—La demanda de amparo tendrá lugar contra los actos ó providencias de cualquiera autoridad ó funcionario que violé las garantías individuales, ya sea por sí ó en cumplimiento de una orden superior ó de una ley.

Art. 3.—La demanda de que habla el artículo anterior puede interponerse por la parte agraviada, ó por su representante legal, ó por cualquiera otra persona hábil para comparecer en juicio.

La sentencia será siempre tal que se concrete á personas naturales ó jurídicas, limitándose á protegerlas y ampararlas en el caso especial á que se contrae el proceso, sin hacer ninguna declara-

ción general respecto de la ley ó acto que lo motive.

Art. 4.—La persona que solicite amparo se presentará por escrito, explicando por menor el hecho que lo motiva y designando la garantía individual que considere violada.

Art. 5.—Cuando el actor pidiere que se suspenda desde luego la ejecución del acto que es objeto de la demanda, la Cámara, previo informe de la autoridad ejecutora, que dará dentro de veinticuatro horas, correrá traslado al Fiscal respectivo, quien contestará dentro de igual término.

Si la suspensión fuere de urgencia notoria, la Cámara resolverá, á la mayor brevedad posible, y con solo el escrito del actor. Esta resolución no admite más recurso que el de responsabilidad.

Art. 6.—Si notificada la suspensión del acto reclamado á la autoridad que trate de ejecutarlo, no se contuviere esta en su ejecución, se procederá en los términos de los artículos 18, 19 y 20.

Art. 7.—No es admisible el recurso de amparo en asuntos judiciales puramente civiles, ni respecto de sentencias definitivas ejecutoriadas en causa criminal.

Capítulo II.

Sustanciación de la demanda.

Art. 8.—Resuelto el punto sobre suspensión inmediata del acto reclamado, ó desde luego, si el actor no la hubiere solicitado, la Cámara pedirá informe á la autoridad que ejecutare ó tratase de ejecutar el acto, quien deberá evacuarlo dentro de tercero día, con las justificaciones que crea convenientes.

Recibiendo el informe se correrá traslado al actor y al Fiscal por tres días á cada uno.

Art. 9.—Devueltos los traslados, si la Cámara creyere necesario esclarecer algún punto de hecho, abrirá el juicio á prueba por ocho días.

Si la prueba debe rendirse fuera del lugar del juicio, se concederá el término de la distancia, conforme al Pr.

Art. 10.—Toda autoridad ó funcionario tiene obligación de dar, con la oportunidad necesaria, al actor, su abogado ó procurador y al Fiscal, certificación de los documentos que pidieren como prueba en estos recursos.

Si la autoridad ó funcionario requerido se negase á expedir la certificación indicada, quedará incurso en una multa de 25 á 100 pesos, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra conforme al Código Penal.

Art. 11.—Las partes producirán sus pruebas conforme á lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 12.—Concluido el término probatorio se mandarán pasar los autos por cuatro días á la Secretaría, para que las partes presenten por escrito sus respectivos alegatos.

Art. 13.—Dentro de los tres días siguientes á la devolución de los traslados, á que se refiere el artículo 8, si la cuestión fuere de mero derecho, ó de espirado el término que prescribe el artículo anterior, se pronunciará sentencia definitiva.

Notificada la sentencia, sin otro trámite, se remitirán los autos en revisión á la Suprema Corte de Justicia.

Art. 14.—La Suprema Corte de Justicia fallará con solo la vista de los au-

tos, dentro de doce días de haberlos recibido, reformando, confirmando ó revocando la sentencia consultada.

Art. 15.—Siempre que se resuelva denegando el amparo por falta de motivo para decretarlo, se condenará á la parte que lo promoviere en las costas, daños y perjuicios, sin perjuicio de la acción de calumnia.

Art. 16.—Contra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia no hay recurso alguno, salvo el caso de responsabilidad por violación expresa de la Constitución.

Art. 17.—Pronunciada la sentencia definitiva se devolverán los autos á la Cámara de 2ª Instancia, con la certificación respectiva para su ejecución.

Art. 18.—La Cámara de 2ª Instancia hará saber sin demora la sentencia al quejoso y á la autoridad contra quien se hubiere interpuesto la demanda, y si dentro de veinticuatro horas, dicha autoridad no procede á su cumplimiento, la Cámara se dirigirá al superior inmediato, requiriéndole en nombre de la República, para que haga cumplir la sentencia de la Corte.

Si la autoridad demandada no tuviere superior, el requerimiento se entenderá desde luego con ella misma.

Art. 19.—Si á pesar del requerimiento no se cumpliere la sentencia, ó no se cumpliere del todo, la Cámara de 2ª Instancia, si el caso lo exigiere, pedirá al Poder Ejecutivo la fuerza armada necesaria para hacer cumplir sus providencias.

Art. 20.—Si no obstante la notificación hecha á la autoridad ó funcionario, el acto reclamado quedare consumado de un modo irremediable, la Cámara de 2ª Instancia mandará encausar desde luego al culpable ó culpables, remitiendo certificación de las diligencias á la autoridad ó tribunal competente, si ella misma no lo fuere.

Si el culpable debe ser juzgado por el Cuerpo Legislativo, le dará cuenta con dicha certificación en su próxima reunión.

Art. 21.—El efecto de una sentencia que concede amparo, es que se restituyan las cosas al estado en que estaban antes de ejecutarse el acto reclamado, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Capítulo III.

Disposiciones generales.

Art. 22.—Los términos que establece esta ley son perentorios, y su simple lapso sin causa justa, produce responsabilidad.

Transcurrido el término de un traslado se mandarán sacar los autos inmediatamente de oficio y aun por apremio personal.

Art. 23.—La sentencia de amparo solo produce efecto en el juicio en que hubiere sido pronunciada.

Art. 24.—La autoridad ó funcionario demandado podrá intervenir en cualquier estado del juicio, sin hacerlo retroceder.

Art. 25.—El cumplimiento de la sentencia que se pronuncie en los juicios de amparo, no obsta para que se proceda contra el culpable por el delito ó falta que hubiere cometido.

Art. 26.—Si al revisar la Corte los juicios de amparo, notare que se han co-

metido faltas ligeras en el procedimiento, impondrá á los responsables, en la misma sentencia, las penas disciplinarias que crea justas conforme al derecho común.

Art. 27.—Si el amparo solicitado se fundare en detención ilegal ó restricción de la libertad personal de un modo indebido, sea por una autoridad ó por un particular, se observará lo que disponga el Código de Instrucción Criminal sobre la exhibición de la persona.

Art. 28.—En los juicios de amparo se usará de papel común.

Dado en el Palacio Nacional, en San Salvador, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Al Poder Ejecutivo:

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Maximo Manca, Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, Agosto 25 de 1886.

Por tanto: publíquese.

Francisco Menéndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;

Baltasar Estupinán.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE GOBERNACION.

FRANCISCO MENENDEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

Que los vecinos del valle del "Guarumal," jurisdicción de N. San Salvador, en el departamento de La-Libertad, han solicitado se les erija en pueblo por tener el número de habitantes y reunir las condiciones que la ley exige para formar una población, según las informaciones presentadas:

Que es conveniente al orden público impulsar el adelanto moral y político de aquellos moradores, organizando un Municipio independiente;

DECRETO:

Art. 1.º—Erijese en pueblo, con el nombre de "Colón," el valle del "Guarumal" con sus anexos "Capulín" "Ateos" y "Sitio Viejo," siendo su jurisdicción la que actualmente tienen dichos valles.

Art. 2.º—Las elecciones de autoridades locales no se efectuarán, sino hasta que se concluya la construcción del cabildo que está edificándose; y mientras tanto continuarán regidos los expresados valles por la Municipalidad de la Nueva San Salvador.

Art. 3.º—Con el presente decreto se dará cuenta á la Asamblea Legislativa, en su próxima reunión.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

(F.) *Francisco Menéndez*.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación;

Baltasar Estupinán.

Gregorio Hernández
Aniceto Amaya
Modesto Portillo
Justo Hernández
Santiago Bonilla
Antonio Avilés
Julián Amaya
Santiago N. [á] Colacho
Wenceslao Avilés
Eduardo Vélez
Eusebio Ramos
Manuel López
Leocadio Sánchez
Gonzalo Ayala
Justo Carpio
Elijio Galán
Teodoro Barrera
Simón Echeverría
Casimiro Arias
Bartolomé Laines
Jorje Díaz
Pedro Zelaya
Santos Moreno
Pedro López
Jesús Chávez
Oiprano Blanco
Basilio Calles
Domingo Morán
Fernando Ayala
Dolores Mayorga
Pedro Martínez
Claudio Rosales
Jesús Fuentes
Francisco Segovia
Domingo Rivas
Salvador Morales
Gonzalo Molina
Miguel Osorio
Rodrigo Nabarrete
Santiago Guevara
Juan Hernández
Eustaquio Melara
Lázaro Hernández
Manuel Pino [h]
Marcos Rodríguez
Romualdo Arias
Toribio Cruz
Ignacio Amaya
Liberato Hernández
Jesús Lozano
Raimundo Vela
Juan Ramos
Narciso Palacios
Salvador Alvarado
Anacleto Vásquez
Eustaquio Martínez
Dolores Mejía
Ignacio Hernández
Ricardo Recinos
Magdaleno Hernández
Moisés Hernández
Apolonio Escamilla
Gerónimo Ortiz
Francisco Fuentes
Manuel Ramírez
Justo Melara
Ignacio Vélez
Manuel Avilés
Jesús Zelaya
Juan Amaya
Juan Mendoza
Pablo Larreinaga
Florentín Fernández
Celedonio Rivera
Lucio Cruz
Santiago Laines
Pedro Henríquez
Julián Canales
Fernando Alfaro
Mariano Ortiz
Manuel Fernández
Domingo Hernández
Nicolás Sánchez
Juan Alfaro
Timoteo Segovia

(Continuará.)

Movimiento marítimo.

La-Unión, Agosto 27 de 1886.

Hoy á las 12 m., fondeó en esta rada el vapor N. A. "South Carolina," procedente de Panamá, al mando de su capitán Craps, del porte de 1312 toneladas con 60 hombres de tripulación, trayendo para este puerto 175 bultos mercaderías y á los pasajeros: Mr. Bohlander y Antonio López, para La-Libertad; Simón Sol. Correspondencia 2 sacos y 6 paquetes. Patente de sanidad limpia.

C. Carranza.

SECCION DE ANUNCIOS.**AVISOS OFICIALES.**

Agosto tiene 31 días.

Sábado 28 | El Purísimo Corazón de María, y san Agustín, obispo y doctor.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Liévano.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. Nicolás Tigerino.

POLICIA.

NoVEDADES OCURRIDAS EN EL DIA Y NOCHE ANTERIORES.

Fueron capturados: tres por ebriedad pacífica, uno por injurias, uno por golpes, dos por sospechosos, uno de orden superior, uno por suplantación de nombres y firmas, uno por complicidad en el mismo hecho y tres señoras, dos por riña y una por haberle causado lesiones á Leocadio Martínez.

Fué recogido un niño que se encontró extraviado en las calles de esta ciudad.

San Salvador, Agosto 27 de 1886.
Fortunato Mexía F.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores á razón de dos reales el ejemplar.

Denuncia de minas.

Señor Gobernador delegado de minas del Departamento: || Luis Paredes, de origen colombiano, de treinta y siete años de edad, negociante y vecino de Santa Rosa, ante U. respetuosamente, expongo: que en la jurisdicción del pueblo de mi domicilio, en este Departamento y en el lugar denominado San Bartolo, he encontrado una veta de oro y plata que denomino la "Caridad" y su dirección es de Este á Oeste con reanesto hácia el Noreste, y linda al Norte y Oriente con posesiones de Mariano Benites y herederos de don Buenaventura del mismo apellido; y al Sur y Occidente con posesiones del doctor don Máximo Brizuela; y conviniendo á mis intereses adquirir la posesión de la referida veta, hago formal denuncia de ella, con cuyo objeto presento las muestras respectivas || P. tanto || A. U. pido se sirva admitir la denuncia que hago de la expresada veta: decretar en consecuencia las demás diligencias del caso hasta conceder la posesión y propiedad del pareciente, extendiéndome la copia correspondiente. || La Unión, Agosto siete de mil ochocientos ochenta y seis || L. Paredes || Hay una rúbrica.

Las personas que se creyeren con derecho á la expresada veta mineral denunciada, que comparezcan á deducirlo dentro del

término de ley, autorizándose este aviso por mí y el secretario, no haciéndolo el denunciante por haberse ausentado de esta ciudad.

Gobierno político y delegación de Minas del Departamento: La-Unión, á las dos de la tarde del día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

C. Carranza.

3—2

J. M. Laba, Srío.

AVISOS JUDICIALES.**Carteles.**

Por ejecución del señor don Rafael Ochoa, como procurador especial del señor Ascención Martínez, contra el señor Pedro Martínez Maldonado, por la cantidad de ochenta y tres pesos real y medio y costas que es en deberle, procedentes de cincuenta arrobas de azúcar, se venderán por este Juzgado, los bienes siguientes propios del ejecutado: un terreno de capacidad de tres medios almudes de maíz, ó sean tres manzanas que equivalen á doscientas diez áreas, sito en el valle de los Talpetates, de esta jurisdicción, lindante al Oriente y Norte, con terreno de Francisco Campos, y cercado por medio; al Poniente, con terreno de Ubaldo Corvera, quebrada de por medio; y al Sur, con heredades de las menores Vichos; de arada y huatal, y valuado en ciento cinco pesos; y un cañal nuevo de la extensión de un enartillo almud de maíz, de sembradura que equivale á treinta y cinco áreas, valuada en seis pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santo Domingo, á las tres de la tarde del día veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Baltino Guzmán.

3—2

Ante mí, Manuel Martínez, Srío. Interino.

De orden de este Juzgado se encuentran en seguro depósito ocho varas dos tercias de dril de añamo amarillo de dueño desconocido, valuadas á dos y medio reales la vara. El que se crea con derecho al género referido, que se presente en el término de ley á justificarlo, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá conforme á la ley.

Dado en el Juzgado primero de Paz de Snehitoto, á la una de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Casildo Peña.

2—1

Ante mí, León Durán, Srío.

AVISO.

Francisco Martínez S.

ABOGADO.

San Salvador, calle de la Independencia, Núm. 18. 10—7 alt.

SIMEON EDUARDO,

ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía, N.º 20 10—6 alt.

En la Tesorería General

y en las Administraciones de Rentas departamentales,

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes, á

\$ 2 cada uno.

10—9 seg.

Imp. de "El Cometa" plaza de San José N.º 28.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Sábado 28 de Agosto de 1886.

NUM. 195

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Cuadragésima primera sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 23 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, a la una de la tarde del día veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huezú, Ibarra, López, Mirón, Morales, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Zelaya y los infrascriptos Secretarios: faltando los Sres. Mena, Ochoa y Villatoro con licencia, Galindo, Ruiz y Salegio sin ella, y Merino por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se comenzó á discutir el Proyecto de Ley de Estado de Sitio y leído el encabezamiento que dice: "Capítulo primero. De los casos, extensión y forma en que puede imponerse el estado de sitio," y fué aprobado. En seguida se leyeron los artículos 1, 2, 3 y 4 y discutidos se aprobaron por su orden y dicen: "Art. 1.—El estado de sitio podrá declararse en los casos de guerra exterior y rebelión ó sedición." "Art. 2.—Podrá imponerse á las poblaciones en que apareciere la rebelión ó sedición, ó que estuvieren amenazadas por el enemigo; y también podrá hacerse extensivo á las demás de la República si fuere necesario, atendida la inminencia del peligro." "Art. 3.—La declaratoria se hará siempre por un decreto que fije el día en que deba comenzar á surtir efectos." "Art. 4.—Corresponde al Poder Legislativo emitir el decreto á que se refiere el artículo precedente; pero cuando aquel Cuerpo no estuviere reunido, podrá hacerlo el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros." Se leyó el encabezamiento que dice: "Capítulo segundo. Efectos del Estado de Sitio," y fué aprobado. Se puso á discusión por incisos el artículo 5 del Proyecto y fué desechado el primero. Los Representantes señores López y Romero, propusieron el siguiente: "Art. 5.—Declarado el Estado de Sitio, quedarán sujetos á las autoridades militares, y sin efecto retroactivo, los delitos de traición, rebelión, sedición: los delitos contra la paz, independencia y soberanía del Estado, y contra el Derecho de Gentes." Tomado en consideración y discutido, fué desechado. El señor Representante Rosales (don David) propuso se consignara el inciso del artículo, en los mismos términos con supre-

sión de las palabras "y sin efecto retroactivo." Tomada en consideración la moción propuesta por el señor Rosales y puesta á discusión, se levantó la sesión.

*D. Jiménez, Vice-Presidente.
Carlos Palma, Secretario.
Máximo Mancha, Secretario.*

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 25 de 1886.

Señores:

Al Poder Ejecutivo se presentó don Federico Noltenius, solicitando permiso para establecer un muelle en Acajutla, ofreciendo al mismo tiempo ventajosas condiciones para el país. Según los datos presentados por el señor Noltenius, los que también acompaño, la utilidad líquida del actual muelle de Acajutla asciende á \$40,000 al año.

Durante el año de 1885, el movimiento de exportación é importación por el puerto de Acajutla, ascendió á 265,023 73 libras, con un producto bruto de \$83,386-29 para la Compañía de Agencias y \$46,910-32 para el muelle, ó sea un total de \$130,296-61.

Rebajando el 25% de la tarifa vigente queda reducido el producto á \$97,722 45, lo que da un saldo de \$32,574-15 á beneficio de la Agricultura y el Comercio.

El Ejecutivo no ha querido conocer de este negocio, por considerarlo de suma trascendencia, y por eso lo somete á vuestro ilustrado conocimiento, lo mismo que la propuesta para construir un dique en Puerto Viejo, hecha por don Manuel Denis, la cual se ha considerado ventajosa para los agricultores y comerciantes de los departamentos de Occidente.

El plano adjunto indica á primera vista la posibilidad de la obra; y en la exposición razonada del señor Denis, se enumeran todas las ventajas de la obra en proyecto y las utilidades que reportará al país, tanto por adquirir sin costo un edificio nacional, como por no entrañar ningún privilegio y dejar parte del excedente de las utilidades á beneficio de la instrucción pública.

Sírvanse Uds., señores Secretarios poner en conocimiento de la Honorable Asamblea los proyectos indicados, y aceptar las consideraciones de aprecio y respeto de su atento S. Servidor.

Baltasar Estupinán.

Señores Secretarios del Honorable Congreso Nacional Constituyente.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 23 de 1886.

A propuesta de la Municipalidad respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar vocales de la Junta de Agricultura del distrito de La-Unión, á los señores don Santiago Ulloa, don Gregorio Huezú y don Agustín Lino; dando las gracias á los vocales salientes por los servicios que han prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

Palacio Nacional:
San Salvador, Agosto 27 de 1886.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar vocales de la Junta de Agricultura de la Nueva San Salvador, á los señores General don Manuel Esteves, don Manuel Porras y don Manuel López, y para la del distrito de Opico, á los señores don Nicolás Castro, don Leandro Acúnaga y don Raimundo Tonuelia, según lo propuesto por las Municipalidades respectivas; dando las gracias á los miembros salientes por los servicios que han prestado. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo:
Estupinán.

Movimiento marítimo.

La Libertad, Agosto 27 de 1886.

El vapor N. A. "Granada", directo de Panamá á San Francisco, del porte de 1798 toneladas, su Capitán Scabuy, y 28 hombres de tripulación, fondeó en esta rada á las 2 p. m. sin carga. Pasajeros G. A. Gunveser de Panamá. Correspondencia un paquete. Patente de sanidad limpia.—*A. Van-Severen.*

La Unión, Agosto 27 de 1886.

El vapor N. A. "South Carolina," zarpó hoy á las 3 p. m. con destino á La-Libertad, al mando de su Capitán Craps, llevando á los pasajeros Emilio Courtade, señora y criado y al Coronel Braulio Siliezar, y Presentación Jirón. Correspondencia 2 sacos y 3 paquetes.
C. Carranza.

La Libertad, Agosto 28 de 1886.

El vapor N. A. "South Carolina," del porte de 1312 toneladas con 63 hombres de tripulación, su Capitán G. D. Craps, procedente de Panamá é intermedios, fondeó hoy á las 9 y 55 a. m., trayendo para este puerto á los pasajeros Simón Sol, A. Rua, de Panamá, Coronel Braulio Siliezar y María Rodríguez, de La Unión. Cargamento 302 bultos. Correspondencia 12 sacos y 5 paquetes. Patente sanidad limpia.—*A. Van-Severen.*

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA HASTA EL 22 DE JUNIO DE 1885, FORMADO EL 31 DE JULIO DE 1886.

	CLASIFICADOS.	SIN CLASIFICAR.	TOTALES.
Primera clase.			
1° Servicios prestados al S. Gobier- no	\$ 1,800	137 94	1,937 94
2° Trabajos manuales	10,557 91	7,202 55	17,760 46
3° Sueldos	157,326 31	58,654 71	215,981 02
4° Depósitos	297		297
5° Préstamos	341,529 96	263,883 55	605,413
6° Libramientos	989,182 16	43,838 49	1,033,020 65
7° Primas de Provedurias	6,000	24,000	30,000
8° Contratos sobre rentas	253,461 10	198,151 19	451,612 29
9° idem varias	90,543 32	155,082 16	245,625 48
10° idem sobre obras públicas	390,619 19	12,167 87	403,087 06
11° Alquileres de casas	866 66	1,007 83	1,874 49
	\$ 2,242,183 61	\$ 764,420 29	\$ 3,006,609 90
Segunda clase.			
1° Subvención á empresas industria- les	\$ 1,778 38		1,738 38
2° Billetes de la Deuda nacional no resellados	573,051	322,686 79	895,537 79
3° Billetes resellados de la misma depositados en el Banco Internat. 4° Intereses sobre los mismos hasta el 31 de Julio de 1882		1,053,023 94	1,053,023 94
5° Intereses hasta 30 Marzo 1885		374,683 07	374,683 07
		168,583 85	168,583 85
	\$ 574,829 28	\$ 1,913,977 65	\$ 2,493,807 03
Tercera clase.			
1° Subvención á Establecimientos de Beneficencia	\$ 2,660	33,125 92	35,785 92
2° Intereses	1,141,830 24	49,769 18	1,182,599 42
3° Perjuicios antes del 22 Junio 1885 4° idem reconocidos por la Jun- ta de Crédito Público	4,858	7,933	12,791
	232,053 90		232,053 90
	\$ 1,381,402 14	\$ 81,828	\$ 1,463,230 24

Cuarta clase.

1° Pensiones, Montepíos, etc.	\$ 5,101 72	4,356	\$ 9,457 72
2° Deudas de pura gracia	450		450
3° Primas sobre Exportación de Frutos	146,028 21	13,678 12	159,706 33
4° Exoneración del servicio militar. 5° Impresiones, suscripción á periódí- cos	2,225	2,640	4,865
	9,167 14	66	9,233 14
	\$ 162,972 07	\$ 20,740 12	\$ 183,712 19

R E S U M E N.

Primera Clase	\$ 3,006,609 90
Segunda Clase	\$ 2,493,807 03
Tercera Clase	\$ 1,463,230 24
Cuarta Clase	\$ 183,712 19
	\$ 7,147,359 36

Promedio de Interés anual $6\frac{65}{100}\%$

Nos consta que según el cuadro publicado por la Tesorería General en 14 del presente Julio, publicado en el número 160 del "Diario Oficial," había emitidos en Valos del 12 de Marzo de 1885, la suma de \$622,622.

Junta de Calificación y Liquidación: San Salvador, Agosto 27 de 1886.

El Presidente,
J. M. Cáceres.

El primer Vocal,
Rafael Serrano.

El segundo Vocal,
C. Leiba.

El Secretario,
A. Suttler.

CARTERA DE HACIENDA.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central. — Dia 26 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 838 59	\$ 65 81	\$ 772 78
ADUANAS.			
La-Libertad	18,517 23	18,824 34	692 94
La-Unión			
Acajutla	1503 42		1503 42
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	5904 99	6 22	5898 77
Nueva San Salvador	51 88	28 18	23 70
Sonsonate	2630 82	62 81	2568 01
Santa Ana	100 60	98 87	1 73
Ahuachapán	1273 27	58 66	1214 71
Chalatenango	35 11	24 08	10 43
Cuscatlán [Cojutepeque]	1094 34	49 13	1045 21
San Vicente	42 54	21 52	20 72
La Paz (Zacatecoluca)	204 70	75 50	129 20
Cabañas [Sensuntepeque]	10 46		10 46
San Miguel	258 15	237 88	20 27
La Unión	202 10	126 38	75 72
Usulután	167 93	29 13	138 80
Gotera			
	\$33,836 18	\$19,709 31	\$ 14,126 87

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes a las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República. — San Salvador, Agosto 27 de 1886, a las 3 p. m.
El Contador Mayor:
J. M. Cáceres.

REPUBLICA DEL SALVADOR.

MES DE JULIO.

AÑO DE 1886.

Estado de los ingresos y erogaciones habidos en todas las Oficinas Telegráficas de la República en el mes de Julio próximo pasado.

Debe.	Caja.	Haber.
\$ 2810 93	A producto de telegramas particulares	00
" 4549 19	" id. " cablegramas (cuenta general)	00
" 30 00	" id. " multas	00
" 00 00	Por id. " cablegramas de Guatemala y Honduras del Gobierno.	\$ 1982 87
" 00 00	" id. " Sueldos empleados	134 65
" 00 00	" Gastos ordinarios	4717 00
" 00 00	" id. extraordinarios	454 75
" 90 24	A Saldos recibidos de la Tesorería General	00 00
\$ 7480 36	BALANCE	\$ 7480 36

Superintendencia General de Telégrafos: San Salvador, Agosto 8 de 1886.

Guillermo J. Dawson.
Tenedor de libros.

V. B°.

Casiano L. Martínez.

DEPARTAMENTOS.

Lista de los milicianos que subieron designados por la suerte, pertenecientes al Distrito de Sensuntepeque

(Continúa.)

Dolores.

Vicente Arévalo
Santos Amaya

Manuel Hernández
Jesús Calles
Perfecto Amaya
Hilario Rodríguez
Cándido Sánchez
Desiderio Alfaro
Pilar Portillo
Manuel Arévalo
Matilde Orellana
Petronilo Meléndez

Isabel Amaya
Leoncio Martínez
Inés Méndez
Santos Portillo
Antonio Velásquez
Nicomedes Cruz
Gregorio Morales
Gregorio Zavala
Inés Bonilla
Doroteo Iraeta

San Isidro.

Pedro Alfaro
Nicolás Arévalo
Pedro Morales
Encarnación Asencio
Juan Alvarado
Fidel Pineda
Antonio Velasco
Norberto Leiva
Benigno Alvarado
Dionisio Paniagua
Manuel Pineda
Lucio Hernández
Andrés Rodas
Francisco Castillo
Sebastián Rico
Cornelio Amaya
Guillermo Navarrete
Santiago Iraeta (h.)
Pedro Castro
Esteban Mejía
Saturnino Alberto
Belisario Serrano
José Angel Arévalo
Carmen Serrano
Abel Navarrete
José Rosa Galiudo
Roque Portillo
Tomás Alvarado
Simón Chacón
Isabel Hernández
Mario López

Guacoteuli

Pablo Hernández
José Mendoza
Inés Amaya
Julián Laines
Gregorio García
Carlos Rivas

Villa de Victoria.

Marcos Zepeda
Santiago Torres
Balbino Rodríguez
Máximo Leiva
Andato Rivera
Basilio Hernández
Isidro Mejía
Rosa Rosales
Cleofas Jiménez
Francisco Barrera
Magdalena Palma
Pedro Ascencio
Ubaldo Rodríguez
Francisco Zepeda
Eligio Saravia
Cornelio Martínez
Carmen Leiva
Eustaquio Ramírez
Gervacio Rivera
Esteban Rodríguez
Eulalio Hernández
Cristobal Ponce
Antonio Leiva
Dámaso Hernández
Fidel Escobar
Daniel Mejía
Gregorio Salgado
Rafael García
Castulo Ramos
Juan N.
Antonio Hernández Ascencio
Ignacio N.

(Continúa.)

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Domingo 29 | La Degollación de San Juan Bautista, y santas Sabina mártir, y Cándida vírgen.

Lunes 30 | Santa Rosa de Lima, vírgen, patrona de indias.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Llereno.
NUEVA SAN SALVADOR.—La del Dr. Nicolás Tigerino.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licores a razón de dos reales el ejemplar.

Denuncia de minas.

Denuncia de Minas.

Señor Delegado de minas de Departamento. || Estanislao y Jesús Hernández, mayores de edad, vecinos de la villa de Jocoro, residentes en jurisdicción de la misma y de profesión mineros, ante U. con respeto exponemos: que el primero de nosotros denunció el diez y ocho de Setiembre último, ante su autoridad una minero de oro y plata, situada en linderos de las haciendas San Antonio, de propiedad del señor Anastasio Miranda y otros, y Santa Cruz, de propiedad de los señores don José Miguel Maczy, doctor don Fernando Ávila y otros, correspondientes a la jurisdicción de la citada villa de Jocoro, en el Cerro Largo, cuya mina está de Sur á Norte, con su recuesto al Poniente, linda por el Oriente, con la Hacienda Santa Isabel, por el Norte, con la misma Hacienda Santa Cruz, por el Poniente, con la mina llamada San Rafael, denunciada por el segundo de los exponentes; y por el Sur, con el camino real denominado de "Provincia," á la cual mina puso el nombre de Concepción; y que no habiendo podido llenar oportunamente los requisitos de ley para pedir la posesión, la denuncia nuevamente con el segundo de los parientes, dándole el propio nombre de Concepción y acompañando la muestra respectiva. || A U. pedimos se sirva admitir este anuncio dándonos copia de la diligencia que debe sentarse en el libro respectivo y ordenar se abra el pozo conveniente. || Gotera, Agosto nueve de mil ochocientos ochenta y seis. || Por ruego de los señores Estanislao y Jesús Fernández, que no saben firmar. || José I. López.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada, que ocurra á deducirlo dentro el término de ley. Gobernación Política y delegación de minas del Departamento: Gotera, á las dos de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Luis Mata.

3—1 Federico Pacheco, Srío.

AVISOS JUDICIALES.

Carteles.

Por ejecución del señor don Rafael Ochoa, como procurador especial del señor Ascención Martínez, contra el señor Pedro Martínez Maldonado, por la cantidad de ochenta y tres pesos real y medio y costas que es en deberle, procedentes de cincuenta arrobas de azúcar, se venderán

por este Juzgado, los bienes siguientes propios del ejecutado: un terreno de capacidad de tres medios almudes de maíz, ó sean tres manzanas que equivalen á doscientas diez áreas, sito en el valle de los Talpatates, de esta jurisdicción, lindante al Oriente y Norte, con terreno de Francisco Campos, y cerro de por medio; al Poniente, con terreno de Ubaldo Corvera, quebrada de por medio, y al Sur, con heredades de los menores Viches; de arada y huatal, y valuado en ciento cinco pesos; y un cañal nuevo de la extensión de un cuartillo almud de maíz, de sembradura que equivale á treinta y cinco áreas, valuado en seis pesos. Quien quisiera hacer postura ocurra á este Juzgado que se le admitirá siéndolega.

Dado en el Juzgado de Paz de Santo Domingo, á las tres de la tarde del día veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Baltino Guzmán.

3—1 Ante mí, Manuel Martínez, Srío. Interino

Herencias yacentes.

José Angel Ramos, Juez de Paz de este pueblo.

Certifico: que en las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia que dejó el finado Gregorio Ponet, á fojas cinco frente se encuentra el auto que literalmente dice: || Juzgado de Paz de Ilopango, á las dos de tarde del día doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Apareciendo de las anteriores diligencias que el señor Gregorio Ponet, murió en jurisdicción de San Martín, siendo su último domicilio en esta población, dejando unos pocos bienes sin que hasta la fecha se haya presentado ningún heredero aceptando la herencia ó una nota de ella, de conformidad con los artículos 1,220, 395 C., 845 y 846 Pr., declárase yacente dicha herencia, nombrándose curador para que la administre al señor don Indalecio Rosales, quien comparecerá para su aceptación y juramento. Publíquese esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta población. || Por el señor Juez de Paz don José Angel Ramos, que no sabe firmar. || Dolores Anaya, || Ante mí, Francisco Morales, Srío.

Dado en el Juzgado de Paz suplente de Ilopango, á las tres de la tarde del día diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

José Angel Ramos.

3—1 Ante mí, Francisco Morales, Srío.

De orden de este Juzgado se encuentran en seguro depósito ocho varas dos tercias de aril de cañamo amarillo de dueño desconocido, valuadas á dos y medio reales la vara. El que se crea con derecho al género referido, que se presente en el término de ley á justificarlo, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá conforme á la ley.

Dado en el Juzgado primero de Paz de Suchitoto, á la una de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Casildo Peña.

2—2 Ante mí, León Durán, Srío.

AVISO MUNICIPAL.

Teniendo informes esta Alcaldía que tanto los vecinos del Centro, como los de los barrios, cometen el abuso de

mandar botar los animales muertos en el arenal de Candelaria, zanjón de las Zuritas y otros lugares centrales, con grave perjuicio de la salubridad pública, se preciene á todos aquellos á quienes se les muera algún animal, que deben mandarlo enterrar en el arenal que queda tras el Cementerio General, bajo apercibimiento de cinco pesos de multa, que esta Alcaldía hará efectivos, gubernativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la ley única, Libro 7° del Reino de Policía; quedando encargados los Alcaldes de los barrios y los agentes de policía, de dar cuenta á esta autoridad de todo el que falte al cumplimiento de lo prevenido en el presente aviso.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, Agosto 11 de 1886.

10—3

Federico Prado.

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los finados súbditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.

10—8

Alberto W. Angspurg.

Paso de Lempa.

Hago saber al público, que ayer puse á su servicio en el puerto Parras del río Lempa, una nave, cómoda y sólida embarcación, además de la antigua, que se halla reparada. También he adoptado las medidas del caso, á fin de que el servicio y trato de los barqueros y bogas, sea activo y esmerado.

San Vicente, Agosto 20 de 1886.

5—5

Guadalupe Miranda.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador, en la Oficina de J. Mauricio Duke é hijo.

En San Miguel, en la oficina de Remigio Padilla.

En La Unión, en la oficina de Remigio Padilla.

En Acajutla, en la oficina de M. Bigneur.

Únicos tenedores de dichos documentos.

San Salvador, Agosto 18 de 1886.

20—7 alt.

En la Tesorería General

y en las Administraciones de Rentas departamentales,

hay de venta ejemplares de la obra elemental "Historia del Salvador," escrita por el doctor don Rafael Reyes, á

\$ 2 cada uno.

10—10 seg.

DIARIO OFICIAL.

VOL. 21.

San Salvador, Lunes 30 de Agosto de 1886.

NUM. 196

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Cuadragésima segunda sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 22 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, a la una de la tarde del día 24 de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huevo, Ibarra, López, Mirón, Morales, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Zelaya y los infrascritos Secretarios; faltando los señores Galindo, Ruiz y Salgüero, sin licencia, Mena con ella y Merino y Villatoro por enfermedad. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior y puesta á discusión fué aprobada. Se continuó la discusión del inciso primero del artículo 5° de la Ley de Estado de Sitio, propuesto por el Representante señor Rosales (don David) y se aprobó y está redactado del modo que sigue: "Artículo 5°. Declarado el Estado de Sitio, quedarán sujetos á las autoridades militares los delitos de traición, rebelión y sedición; los delitos contra la paz, independencia y soberanía del Estado, y contra el Derecho de Gentes." Se leyó y aprobó el inciso 2° del mismo artículo del Proyecto y es como sigue: "Los juicios que al tiempo de decretarse el Estado de Sitio se hallaren pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo el conocimiento de éstas; excepto las causas que se hubieren iniciado con posterioridad á los hechos que ocasionaron el Estado de Sitio, y en que conforme á la presente ley, corresponda conocer á las autoridades militares." Los Representantes señores López, Guandique, Jiménez, Mancía y Amaya pidieron se consignaran sus votos en contra de la aprobación del segundo inciso; y el Representante señor Romero, en contra de la aprobación de la parte final del mismo inciso, por creerlo contrario á los principios de justicia y á la Constitución. Se dió lectura á una moción presentada por el Representante señor Morales en que pide á la Asamblea se proceda á la organización del Gobierno provisional que debe regir los destinos de la Nación, mientras se practican las elecciones populares conforme lo dispone la Constitución; y que siendo justo y conveniente que el pueblo reciba gratis la Constitución y leyes Constitutivas, se acuerde que el Ejecutivo las distribuya así entre los ciudadanos que sepan leer y escribir. Tomada en consideración, pi-

dió el señor Morales se le dispensaran los trámites; y puesta á discusión esta proposición, se denegó, y se acordó pasar la solicitud á la Comisión respectiva para que dictaminase lo conveniente. Se leyó una solicitud del Vice-Presidente doctor Jiménez, en que pide se le admita la renuncia que hace de la Vice-Presidencia de la Asamblea, por motivos de salud; tomada en consideración y puesta á discusión, el Representante señor López, pidió se le dispensaran los trámites á dicha solicitud, y puesta á discusión lo pedido por el señor López, se declaró sin lugar, resolviéndose que la renuncia presentada pasase á la comisión respectiva para que dictaminara lo conveniente. Se leyeron dos mociones del Representante Rosales (don David), una en que pide se le admita la renuncia que hace de la Magistratura de la sección de Oriente por motivos personales de él y su familia; y otra en que propone al Congreso continúen con el carácter de nombramiento provisional los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cámaras de 2ª Instancia, designados por el Poder Ejecutivo, para mientras la Asamblea ordinaria proceda á elegir de conformidad con la Constitución; y se resolvió pasarlas á la comisión respectiva para que dictaminase lo que tuviere por conveniente. Se dió lectura á un telegrama del Representante señor Salgüero en que expone que no ha podido concurrir á las sesiones por enfermedad; y pide al Congreso se le conceda licencia hasta el sábado próximo; dispensados los trámites de esta solicitud, á proposición del Representante doctor Mancía, y puesta á discusión, se resolvió tener por excusado al señor Salgüero en virtud de las razones que manifiesta y concederle la licencia que solicita. Se continuó la lectura del Proyecto de Ley de Estado de Sitio y leídos y puestos á discusión los artículos 6 y 7 fueron aprobados y son como sigue: "Artículo 6. Las autoridades militares se arreglarán á las leyes especiales de la materia para la secuela de los juicios, lo mismo que para la aplicación y cumplimiento de las penas, sin más restricciones que las que impone el artículo 20 de la Constitución. En los casos en que las leyes militares señalen la pena de muerte, y ésta no puede aplicarse conforme al artículo citado de la ley fundamental, los Tribunales militares aplicarán la pena inmediata inferior establecida en dichas leyes." "Artículo 7. La sentencia pronunciada por los Tribunales militares no podrá ejecutarse sin la confirmación previa del Comandante General de la República; más si fuere absolutamente imposible que la causa llegue al conocimiento del indicado funcionario y fuese urgente la ejecución de la pena, bastará la confirmación del General en Jefe de operaciones ó el de División más inmediato que se halle operando sobre el enemigo". Se leyó

el artículo 8 y puesto á discusión, fué desechado. A moción del Representante señor Guandique, quedó aprobado y redactado en estos términos: "Artículo 8. Por el Estado de Sitio se suspenden las garantías de libre inmigración, tránsito y emigración, los derechos de asociación y de reunión, salvo para objetos científicos ó industriales, el de amparo de la persona para los delitos á que se refiere el artículo 5 de esta ley, la libertad de la prensa y la inviolabilidad de la correspondencia". En seguida se leyó el artículo 9 y puesto á discusión, fué aprobado y es como sigue: "Artículo 9. Podrá ocuparse temporalmente la propiedad raíz de los nacionales y extranjeros, cuando sea necesario para establecer en ella un punto fortificado ó para el alojamiento de tropas; en cuyo caso, el dueño será indemnizado por la Nación luego que pase la guerra. También puede ocuparse la propiedad mueble cuando sea necesario, para espedir el servicio en la guerra; pero entonces la autoridad civil del orden administrativo, por medio de la cual se cuidará de hacer la requisición, dará la constancia correspondiente al propietario, fijando si fuese posible el precio de la cosa ocupada, á fin de que el dueño sea indemnizado al terminarse las operaciones de la guerra. En cuanto á las autoridades militares, solo podrán ocupar la propiedad mueble sin la intervención de la autoridad civil en caso de absoluta y urgente necesidad, siendo responsables personalmente por el abuso que cometieren." Se leyó y puso á discusión el encabezamiento que dice: Capítulo tercero. De la autoridad, tiempo y modo como debe levantarse el Estado de Sitio." Tomado en consideración y discutido, fué desechado. A moción del Representante doctor Romero, quedó aprobado en los términos siguientes: "Capítulo tercero. De la autoridad que debe levantar el Estado de Sitio y del tiempo y modo de verificarlo." Se leyeron y pusieron á discusión los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 y fueron aprobados por su orden y son como siguen: "Art. 10.—Al Poder Ejecutivo corresponde levantar el Estado de Sitio, y deberá hacerlo por medio de un decreto, bajo su más estricta responsabilidad, tan pronto como cesen las circunstancias que lo hayan motivado. Pero si durante el Estado de Sitio se reuniere el Cuerpo Legislativo, el Poder Ejecutivo deberá someterle los motivos por los cuales se mantiene dicho Estado, para que calificándolos de nuevo, decreta expresamente su continuación ó lo levante." "Art. 11.—La prolongación indebida del Estado de Sitio constituye delito de lesa nación, y produce acción popular." "Art. 12.—El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Legislatura en su próxima reunión, de las prisiones hechas y de las medidas que se hubiesen tomado

en virtud del Estado de Sitio; siendo responsables las autoridades ó funcionarios por los abusos cometidos." "Art. 13.—Levantado el Estado de Sitio, los Tribunales militares continuarán conociendo de las causas que estuviesen pendientes ante ellas hasta su fenecimiento." "Art. 14.—Queda derogada en todas sus partes la ley de Estado de Sitio del ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres." Se dió lectura al decreto presentado por la comisión de redacción de estilo, que dice así: "El Congreso Nacional Constituyente de la República del Salvador, Considerando: que conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 149 fracción 1.ª de la Constitución, debe reglamentarse por una ley Constitutiva el amparo acordado á los derechos individuales. Declara la siguiente Ley de Amparo;" y puesto á discusión fué aprobado. Se dió así mismo lectura á un oficio del Ministro del Interior, en que expone acompañar una nota de la Tesorería General, fecha 20 del corriente, y que se refiere á la entrega de \$ 1,500 al señor Camacho como contratista del Ferro-Carril de Santa Ana á Sonsonate, y se acordó pasar ambos oficios á la comisión respectiva. Se dió última lectura á la Ley de Elecciones y puesta á discusión, fué aprobada en lo general: señalándose la sesión siguiente para comenzar la discusión por artículos. Se levantó la sesión.

D. Jiménez, Vice-Presidente.

Carlos Palma, Secretario.

Máximo Manca, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO,
GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto 28 de 1886.

Señores Secretarios:

De orden del señor General Presidente Provisorio de la República, tengo el honor de remitir á Uds. copia autorizada del decreto emitido el 24 de Marzo del corriente año, que se refiere á la conversión, servicio y amortización de la Deuda Nacional, á fin de que se sirvan dar cuenta con esa ley á la Honorable Asamblea Constituyente para que en su vista y la del cuadro que también acompaño, aquel Alto Cuerpo se sirva resolver lo que juzgue más conforme á los intereses del país. (Documentos números 1 y 2).

Creo del caso hacer presente á Uds., que siendo la Deuda pública el asunto de más importancia que se presentara al Gobierno Provisional, era tanto más difícil de resolver, cuanto que no teniendo conocimiento de sus detalles, ni datos exactos sobre su forma y procedencia, no se podía obtener el importe total, en una fecha dada, determinar la

amortización anual, ni por consiguiente saber si los compromisos contraídos con tanto desorden y sin previsión alguna, podían cumplirse en armonía con las demás atenciones de la Administración y de los recursos del Tesoro nacional.

En tal situación, no era posible hacer otra cosa que procurarse luz en el caos que ofrecía la contabilidad oficial y de allí la causa de los Decretos de 26 de Agosto y 16 de Setiembre de 1885, que entonces se juzgaron indispensables como medidas preventivas. (Documentos números 3, 4 y 5).

Practicadas las operaciones mandadas en aquellos decretos, era llegado el momento de dictar una resolución definitiva, y para verificarlo con el acierto posible, el Gobierno tuvo á bien oír la opinión de personas ilustradas, y al efecto convocó una Junta de los principales acreedores del Estado, notables al propio tiempo por sus conocimientos en la materia. Aquella Junta nombró una comisión que, presidida por el Secretario de Hacienda, después de serios estudios, presentó el proyecto que con las modificaciones acordadas en Consejo de Ministros, es en la actualidad la citada ley de 24 de Marzo último.

El Gobierno tiene la creencia de que el decreto citado, es uno de los medios de salvar á la República de la difícil situación económica en que se encuentra, porque tratándose de levantar el crédito fiscal, sabe que debe hacerse esfuerzos que tiendan á este fin, ya sea introduciendo las posibles economías en los gastos de la Administración pública, ó creando nuevas rentas hasta donde sea necesario; para que una vez demostrado que el Tesoro cuenta con fondos suficientes, se aleje el peligro de que se distraigan en diferentes atenciones los que están destinados al servicio y amortización de la Deuda, lo cual tendría que suceder, si los compromisos contraídos fueran superiores á los recursos del Erario, y tal conducta daría por resultado la ruina completa del país, sin que pudiéramos salvarnos de la bancarrota y de la inmoralidad.

Si el expresado Decreto no llena esas condiciones, el señor General Presidente espera que la Honorable Asamblea lo reforme, ó dicte una ley que resuelva con acierto el asunto que se somete á su conocimiento.

Soy de los señores Secretarios, con toda consideración, muy atento S. Servidor.

(F.) *Isidoro Pérez.*

A los señores Secretarios de la Asamblea Nacional Constituyente.

CARTERA DE LA GUERRA.

Palacio Nacional:

San Salvador, Agosto, 28 de 1886.

El Supremo Gobierno Provisional con vista de la solicitud de la señora Mercedes Rodríguez, sobre que se le asigne una pensión como viuda del soldado Santos Hurtado, que murió en la acción de armas que tuvo lugar en Chalchuapa, el año próximo pasado, y en aten-

ción á las razones en que la funda, ACUERDA: que por la Administración de Rentas del Departamento de San Vicente, se paguen cinco pesos cinco reales mensuales á la expresada viuda. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Ramo;

Pérez.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION
PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

San Salvador, Agosto 26 de 1886.

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

Señor:

Deseando rectificar la apreciación hecha por el señor contador especial don C. Leiba en su nota de ayer á ese Ministerio, en que establece que los intereses liquidados en julio 31 de 1882 en los billetes depositados por los suscritores al ferro-carril de Santa Ana, me habían sido entregados, importando una suma de \$ 374,683 07c.; me veo en la necesidad de manifestar á V. E. que eso no es cierto: se hizo la liquidación de dichos intereses para establecer la suscripción, pero no se han segregado de los títulos de los billetes sinó acumulados á la suscripción, por consiguiente pertenecen hoy á los dueños de los billetes suscritos.

S. A. S. S.

F. Camacho.

Movimiento marítimo.

Acajutla, Agosto 29 de 1886.

El vapor "South Carolina" de 1312 toneladas, procedente de Panamá, fondeó en esta rada á las 7 y 15 a. m., al mando de su capitán Craps y 63 hombres de tripulación, trayendo á los pasajeros Emilio Courtade y señora de la Unión, 551 bultos mercaderías, un saco correspondencia. Patente de sanidad limpia, mar en calma.

Francisco Menéndez S.

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA HASTA EL 22 DE JUNIO DE 1885, FORMADO EL 31 DE JULIO DE 1886.

	CLASIFICADOS	SIN CLASIFICAR	TOTALES
Primera clase.			
1° Servicios prestados al S. Gobierno	1,800	137 94	1,937 94
2° Trabajos manuales	10,557 91	7,202 55	17,760 46
3° Sueldos	157,326 81	58,654 71	215,981 02
4° Depósitos	297		297
5° Préstamos	341,529 96	263,883 55	605,413 51
6° Libramientos	989,182 16	43,838 49	1,033,020 65
7° Primas de Proveedurías	6,000	24,000	30,000
8° Contratos sobre rentas	253,461 10	198,151 19	451,612 29
9° idem varias	90,543 32	155,082 16	245,625 48
10° idem sobre obras públicas	390,619 19	12,467 87	403,087 06
11° Alquileres de casas	866 66	1,007 83	1,874 49
	\$ 2,212,183 61	\$ 764,426 29	\$ 3,006,609 90
Segunda clase.			
1° Subvención á empresas industriales	1,778 38	1,778 38
2° Billetes de la Deuda nacional no resellados	573,051	\$ 322,686 79	895,737 79
3° Billetes resellados de la misma depositados en el Banco Inter-nal	1,053,023 94	1,053,023 94
4° Intereses sobre los mismos hasta el 31 de Julio de 1882	374,683 07	374,683 07
5° Intereses hasta 30 Marzo 1885	168,583 85	168,583 85
	\$ 574,829 38	\$ 1,918,977 65	\$ 2,493,807 03
Tercera clase.			
1° Subvención á Establecimientos de Beneficencia	2,660	33,125 92	35,785 92
2° Intereses	1,141,830 24	40,769 18	1,182,599 42
3° Penjunos antes del 22 Junio 1885	4,858	7,933	12,791
4° idem reconocidos por la Junta de Crédito Público	232,053 90	232,053 90
	\$ 1,381,402 14	\$ 81,828 10	\$ 1,463,230 24

	CLASIFICADOS	SIN CLASIFICAR	TOTALES
Quarta clase.			
1° Pensiones, Montepíos, etc.	6,101 72	4,356	9,457 72
2° Deudas de pura gracia	450	450
3° Primas sobre Exportación de Prutos	146,028 21	13,678 12	159,706 33
4° Exoneración del servicio militar	2,225	2,640	4,865
5° Impresiones, suscripción á periódicos	9,167 14	66	9,233 14
	\$ 162,972 07	\$ 20,740 12	\$ 183,712 19

RESUMEN.

Primera Clase	\$ 3,006,609 90
Segunda Clase	\$ 2,493,807 03
Tercera Clase	\$ 1,463,230 24
Quarta Clase	\$ 183,712 19
Promedio de Interés anual 6⁵⁰/₁₀₀%	\$ 7,147,359 36

Nos consta que según el cuadro publicado por la Tesorería General en 14 del presente Julio, en el número 160 del Diario Oficial, había emitidos en Vales del 12 de Marzo de 1885, la suma de \$622,622.

Junta de Calificación y Liquidación: San Salvador, Agosto 27 de 1886.

El Presidente,
J. M. Calderes.

El primer Vocal,
Rafael Serrano.

El segundo Vocal,
C. Leiba.

El Secretario,
A. Sutter.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.—Dia 27 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$ 3775 77	\$ 3283 98	\$ 488 79
ADUANAS.			
La Libertad	19,521 03	18,845 22	675 81
La-Unión			
Acajutla	1503 12		1503 42
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	6095 89		6095 89
Nueva San Salvador	67 70	28 18	39 52
Sonsonate	2904 51	41 56	2952 95
Santa Ana	497 72	361 17	136 55
Ahuachapán	1214 71	57 19	1157 52
Chalatenango	110 43	24 69	85 74
Cuscatlán (Cojutepeque)	1045 21	40 12	906 09
San Vicente	21 81	20 72	1 09
La Paz (Zacatecoluca)	152 57	68 50	84 07
Cabañas (Sensuntepeque)	10 46		10 46
San Miguel	270 37	145 87	124 50
La Unión	276 22	99 56	176 66
Usulután	138 80	29 12	109 68
Gotera			
	\$87,696 32	\$23,058 18	\$ 14,638 81

NOTA:— Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República. — San Salvador, Agosto 28 de 1886, á las 3 p. m.
El Contador Mayor:
J. M. Cáceres.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES:

Agosto tiene 31 días.

Martes 31 | San Ramón Nonato, confesor.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Niebecker.
NUEVA SAN SALVADOR.—La de Eduardo Zelaya.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias á razón de dos reales el ejemplar.

POLICIA.

Agosto 28.

Fueron capturados: tres por sospechosos, uno por ebrio escandaloso, uno de orden superior y uno á pedimento de la señora Guadalupe Prado, por haberle botado la puerta de su pieza de habitación. Fué recogido un niño que vagaba extraviado.

Agosto 29.

Fueron capturados: cuatro por ebriedad escandalosa, uno por sospechoso, uno por hurto y cuatro señoras por riña.
Nota: El loco Catarino Flores, fué capturado y remitido á las cárceles por injurias al público.

Agosto 29.

Fueron capturados: dos por ladrones rateros, uno por ebrio escandaloso é injurias á la policía, uno por sospechas de rapto de una jóven, uno por sospechas de hurto y una senora por la misma causa.

Fortunato Mezía F.

Denuncia de Minas.

Señor Delegado de Minas del Departamento. Estanislao y Jesús Hernández, mayores de edad, vecinos de la villa de Jocoro, residentes en jurisdicción de la misma y de profesión mineros, ante E. con respeto exponemos: que el primero de nosotros denunció el diez y ocho de Setiembre último, ante su autoridad una mina nueva de oro y plata, situada en linderos de las haciendas San Antonio, de propiedad del señor Anastasio Miranda y otros, y Santa Cruz, de propiedad de los señores don José Miguel Macay, doctor don Fernando Ávila y otros, correspondientes á la jurisdicción de la citada villa de Jocoro, en el Cerro Largo, cuya mina está de Sur á Norte, con su requezo al Poniente, linda por el Oriente, con la Hacienda Santa Isabel, por el Norte, con la misma Hacienda Santa Cruz, por el Poniente, con la mina llamada San Rafael, denunciada por el segundo de los exponentes; y por el Sur, con el camino real denominado de "Provincia," á la cual mina puso el nombre de Concepción; y que no habiendo podido llenar oportunamente los requisitos de ley para pedir la posesión, la denuncia nueva-

mente con el segundo de los parientes, dándole el propio nombre de Concepción y acompañando la muestra respectiva. A U. pedimos se sirva admitir este denuncia dándonos copia de la diligencia que debe sentarse en el libro respectivo y ordenar se abra el pozo conveniente. Gotera, Agosto nuevo de mil ochocientos ochenta y seis. Por ruego de los señores Estanislao y Jesús Hernández, que no saben firmar. José I. López.

La persona que se crea con derecho á la mina denunciada, que ocurra á deducirlo dentro el término de ley. Gobernación Política y delegación de minas del Departamento: Gotera, á las dos de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Luis Mata.

Federico Pacheco, Srío.

Mercado.

Estando para abrirse al servicio público el edificio del Mercado, se avisa á las personas que deseen ocupar tiendas en él, ocurran al almacén del infrascripto para anotar las que tomen, donde se informará sobre precios y condiciones.

Arturo Bustamante.

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los finados subditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.

Alberto W. Augspurg.

Francisco Martínez S.,
ABOGADO.

San Salvador, calle de la Independencia, Núm. 18. 10—8 alt.

SIMEON EDUARDO,
ABOGADO.

San Salvador, calle de Santa Lucía, N° 20 10—7 alt.

Guías para la exportación del añil.

SE ENCUENTRAN DE VENTA:

En San Salvador,
en la Oficina de don Mauricio Duke é hijo.
En San Miguel,
en la oficina de Remigio Padilla.
En La-Unión,
en la oficina de Remigio Padilla.
En Acajutla,
en la oficina de M. Biguier.
Únicos tenedores de dichos documentos.
San Salvador, Agosto 18 de 1886.
20—8 alt.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 21.

San Salvador, Martes 31 de Agosto de 1886.

NUM. 197

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Asamblea Nacional Constituyente.

Cuadragésima tercera sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 25 de Agosto de 1886.

En el Palacio Nacional de San Salvador, á la una de la tarde del día veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Concurrieron los señores Representantes Presidente Ruiz, Vice-Presidente Jiménez, Aguilar, Amaya, Espinoza, García, Guzmán, Guandique, Huez, Ibarra, López, Morales, Medina, Ochoa, Parrilla, Romero, Rosa, Rosales (don Francisco), Rosales (don David), Rodríguez, Zelaya y los infrascritos Secretarios: faltando los Representantes Merino y Villatoro por enfermedad, Mirón y Salegio con licencia, y Galindo sin ella. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusión fué aprobada. En seguida se leyó un oficio del Ministerio de Justicia en que expone acompañar el cuadro de valores en dinero y billetes perdidos para el Fisco, durante la administración del doctor Zaldívar, elaborado por el encargado de los trabajos de investigación, juntamente con el informe que presentó el mismo empleado respecto de dichas cantidades; y una copia además del oficio que dirigió el mencionado Ministerio á la Asamblea Nacional Constituyente del año próximo pasado, en la que sometía á la aprobación de aquel Congreso, los decretos de 24 y 29 de Julio y el acuerdo de 12 de Setiembre del mismo año de los que se recibió copia; y cuyas disposiciones fueron emitidas con motivo de la malversación ó defraudación que se supone existir en la inversión de las referidas cantidades perdidas por el Fisco. Se dió así mismo lectura, á las copias é informes relacionados; y á inoición de los Representantes señores Guzmán y Guandique, resolvió la Asamblea, después de dispensados los trámites, que las comisiones de Hacienda y de Justicia, dictaminasen sobre tan importante asunto sometido á su conocimiento. Se leyó un oficio del Ministerio de Fomento y Beneficencia en que manifiesta acompañar una nota del Contador don Carlos Leiba, respecto á una cantidad de intereses de billetes resellados del Ferro-Carril de Sonsonate á Santa Ana. Se leyó igualmente la nota acompañada, y se resolvió pasarlas á la Comisión respectiva. En seguida se dió lectura á un oficio del mismo Ministerio en que expresa acompañar copia de los decretos sobre adoptar en la República el sistema Métrico decimal, sobre Codificación de Leyes

Patrias, libre testamentifacción, sobre declaratorias del Estado de Sitio y sobre establecimiento de un Consejo de Estado, y se mandaron pasar á la Comisión respectiva para que dictaminase lo conveniente. Se comenzó á discutir en detalle el Proyecto de Ley de Elecciones; y leído y discutido el encabezamiento que dice: "El Congreso Constituyente de la República del Salvador; en uso de sus facultades y en cumplimiento de los artículos 126 y 149 de la Constitución. Decreta la siguiente: Ley Reglamentaria de Elecciones. Capítulo I. División territorial" y fué aprobado. Se leyeron y pusieron á discusión los artículos 1 y 2 del Proyecto y fueron aprobados y dicen: "Artículo 1. — El territorio del Salvador se divide por ahora en catorce departamentos, y en tantos cantones como poblaciones hay en la República y que expresa la tabla adjunta." "Artículo 2. — Cada departamento electoral elegirá tres Diputados propietarios y dos suplentes." Se leyó en seguida y se puso á discusión el encabezamiento que dice: "Capítulo II. — Calificación de ciudadanos," y fué aprobado. A continuación se leyeron los artículos 3, 4, 5 y 6 y puestos á discusión fueron aprobados como están en el Proyecto, y por su orden dicen: "Artículo 3. — Las elecciones de Diputados lo mismo que las de Presidente y Vice-Presidente de la República, se practicarán por los ciudadanos previamente calificados." "Artículo 4. — La calificación se hará por las respectivas Municipalidades, comenzando el 15 de Setiembre y concluyendo el 15 de Diciembre. Al efecto llevarán un libro de registro en donde inscribirán á todas las personas que lo soliciten, con tal que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 51 de la Constitución. Dentro de los últimos quince días del término señalado en el inciso primero, las Municipalidades inscribirán de oficio, ó á pedimento de cualquier ciudadano, á todas las personas de su respectiva comprensión que reúnan las condiciones del inciso que precede." "Artículo 5. — Durante el término de la calificación, el libro estará abierto y podrá ser inspeccionado por cualquiera persona que quiera cerciorarse ó tomar nota de los ciudadanos que han sido registrados; concluido dicho término, se cerrará el registro, poniéndose á continuación del último nombre, una razón en que conste el número de ciudadanos, la circunstancia de no haberse presentado más, y el motivo de no haber sido inscritos, no obstante su presentación. Esta diligencia será autorizada con las firmas de los Municipales y los Secretarios, quedando definitivamente cerrados los libros de calificación." "Artículo 6. — El Alcalde de cada población remitirá al Gobernador respectivo, dentro de los tres días siguientes de cerrados los registros, una copia autorizada por él y su Secretario,

de la calificación hecha en el año, incluyendo la diligencia final, y fijará en cuatro de los lugares más públicos de la población, otras copias iguales. Los Gobernadores, dentro de tercero día de recibidas dichas copias, las remitirán al Ministerio de Gobernación para que se publiquen de preferencia en el periódico oficial." Se leyó y discutió el inciso 1º del artículo 7 y fué desechado. Se levantó la sesión.

Antonio Ruiz, Presidente.
Máximo Manca, Secretario.
Carlos Palma, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, INSTRUCCION PUBLICA, FOMENTO Y BENEFICENCIA.

CARTERA DE FOMENTO.

INFORME

del Interventor de los Ferro-carriles de la República.

Sonsonate, Agosto 26 de 1886.

Señor Ministro de Fomento:

Acompañó á U. original la carta que ayer tarde recibí de Mr. Scherzer. A consecuencia de ellas fui hoy á las 6 y media de la mañana, asociado del doctor Galindo, á quien invité para que fuera á conocer el viaducto que se ha colocado sobre el río Cupapayo, y para que viera lo poco que falta para concluir la primera sección de ferro-carril de Armenia para Ateos.

Como empleado del Gobierno, por cuyo buen nombre debo interesarme; sentiría mucho que un trabajo tan importante fuera á suspenderse, pues esto, á más de impedir que se abriera al servicio público dentro de 20 días la sección indicada, ocasionaría el deterioro de lo que ya está concluido.

Aun faltan dos meses de los más lluviosos, y por consiguiente, si la línea se abandona, los daños que las avenidas causaran, ocasionarían después en las reparaciones fuertes desembolsos. Además, la línea se llenaría de maleza para cuya limpia también habría que gastar. Concluyéndose la sección y abierta al servicio público, algo produciría, y su conservación en buen estado costaría poco.

Espero que el Supremo Gobierno no tendrá á mal que me haya tomado la franqueza de hacer las indicaciones que preceden, atendiendo al fin con que las hago.

Con toda consideración, soy de U. muy atento servidor.

Rafael Campo.

SECRETARIA DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO GUERRA Y MARINA.

CARTERA DE HACIENDA.

DIARIO DE LAS CAJAS DEL ESTADO.

Contabilidad Central.—Dia 28 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$10,488 79	\$ 5088 63	\$ 5400 16
ADUANAS.			
La Libertad	„19,921	„19,260	„ 661
La-Unión			
Acajutla	„ 1558 21		„ 1558 21
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	„ 6463 88	„ 975 17	„ 5488 71
Nueva San Salvador	„ 39 52	„ 39 37	„ 9 15
Sonsonate	„ 3048 45	„ 479 82	„ 2563 63
Santa Ana	„ 136 25	„ 133 06	„ 19
Ahuachapán	„ 1157 52	„ 57 82	„ 1099 70
Chalatenango	„ 85 74	„ 26 50	„ 59 24
Cuscatlán (Cojutepeque)	„ 396 09	„ 52 13	„ 943 96
San Vicente			
La Paz (Zacatecoluca)	„ 248 39	„ 144 43	„ 103 93
Cabañas (Sensuntepeque)	„ 10 46		„ 10 46
San Miguel	„ 327 65	„ 148 56	„ 179 09
La Unión	„ 176 66	„ 69 12	„ 108 54
Usulután	„ 109 68	„ 30 69	„ 78 99
Gotera			
	\$44,763 29	\$20,498 35	\$ 18,264 96

Contaduría Mayor de la República.—San Salvador, Agosto 30 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor;
J. M. Cáceres.

Contabilidad Central.—Dia 29 de Agosto de 1886.

	DEBE.	HABER.	EXISTENCIAS EN EFECTIVO
Tesorería General	\$10,488 79	\$ 5088 63	\$ 5400 16
ADUANAS.			
La-Libertad	„19,921	„19,281	„ 640
La-Unión			
Acajutla			
ADMINISTRACIONES.			
San Salvador	„ 550 83		„ 5501 33
Nueva San Salvador			
Sonsonate	„ 2851 75	„ 258 19	„ 2593 56
Santa Ana			
Ahuachapán	„ 1099 70	„ 57 07	„ 1042 63
Chalatenango			
Cuscatlán [Cojutepeque]	„ 943 06	„ 49 12	„ 894 84
San Vicente	„ 30	„ 46 40	„ 43 60
La Paz (Zacatecoluca)	„ 107 41	„ 30 50	„ 76 91
Cabañas [Sensuntepeque]	„ 10 46		„ 10 46
San Miguel			
La Unión			
Usulután	„ 78 99	„ 29 12	„ 49 87
Gotera			
	\$41,093 89	\$24,340 03	\$ 16,253 86

NOTA: — Quedarán en blanco las casillas correspondientes á las Oficinas de las cuales aún no se hubiesen recibido sus despachos, hasta el momento de firmarse este diario.

Contaduría Mayor de la República. — San Salvador, Agosto 30 de 1886, á las 3 p. m.

El Contador Mayor;
J. M. Cáceres.

DEPARTAMENTOS.

Lista de los milicianos que salieron designados por la suerte, pertenecientes al departamento de Cabañas.

(Concluye.)

DISTRITO DE HOBASCO.

Hobasco:

- Abelardo Portillo
- Juan Ventura
- Juan José Flores
- Abel Hernández
- Raimundo Delgado
- Julián Orrellana
- Reyes Funes
- Franquílino Lara
- Rosa Martínez
- Tránsito Cuéllar
- Isidoro Urías
- Hermenejildo Marín
- Aquilino Rivera
- Patricio Mercado
- Joaquín Lozano
- Jesús López
- Leandro Franco
- Pedro García
- Ceferino Rivera
- Antonio Domínguez
- Jesús Delgado
- Pedro Castillo
- Francisco Zepeda
- Julián Pineda
- Marcelino Hernández
- Esteban Durán
- Santos Miranda
- Jesús Bonilla
- Benvenuto Rivera
- Anselmo Rivas
- Apolonio Majano
- Sabino Madrid
- Vicente Durán
- Emeterio Amaya
- Benjamín González
- Santiago Villanueva
- Gregorio Rivera
- Segundo Abrego
- Pablo López
- Vicente García
- Bernardo Durán
- Felipe Leiva
- Jorje Manóiz
- Longino Leiva
- Cesilio Escobar
- Blas Ventura
- Avenisio López
- Remijio Angel
- Paz Hernández
- Francisco Lara
- Rosaldo Menjívar
- Antonio Molina
- Teodoro López
- Francisco Tamayo
- Gregorio Castillo Gámez
- Francisco Durán
- Agustín Espinoza
- Eustaquio Alfaro
- Reyes Hernández
- Benito González
- Visitación Sarabia
- Jesús Sánchez
- Francisco Zepeda
- Mónico Rodas
- Felipe Guevara
- Felipe Ventura
- Alejandro Córdova
- Alonso Hernández
- Dolores Najarro
- Domingo Hernández
- Pedro Muñoz
- Rosa Torres
- Blas Merino
- Juan Rivas

Florentino Flores
 Bonifacio Ramírez
 Anselmo Hernández
 Tomás Saravia
 Santana Delgado
 Jesús Merino
 Arcadio Mejía
 Vicente Hernández
 Luis Maravilla
 Demetrio Balladares
 Fernando Alvarenga
 Jesús Mercado
 Joaquín Gracias
 Sebastián Rivas
 Jacinto Lara
 Abel Morales
 Jacinto Delgado
 Juan Amaya
 Indalecio Velásquez
 Bruno Córdova
 Vicente Huevo
 Santos Flores
 Rosalío Vega
 Vicente Alfaro
 Lorenzo Hernández
 José Angel López
 Atiliano Orellana
 Jesús Mejía
 Francisco Menjivar
 Juan José Escobar
 Apolinario Campos
 Melecio Avendaño
 Juan Mejía
 Antonio Torres
 Carlos Flores
 Juan Zamora
 Concepción López
 Antonio Mercado
 Manuel Flores
 Francisco Peña
 Luis Angel
 Valentín García
 Vicente Córdova
 Valentín Guzmán
 Pedro Miranda
 Irene Rivas
 Antonio Mercado
 Emigdio Alfaro
 Agustín Rivas
 Estanislao Ayala
 Dionisio Durán García
 Francisco Durán
 Pedro Mejía
 Joaquín Majano
 Pedro Elías
 Fermán Castellanos
 Julián Torres
 Abdón López
 Mauricio González
 Anastasio Hernández
 Pablo Guevara
 Eugenio Ayala
 Timoteo Vásquez
 Juan Torres
 Ambrosio Orellana
 Alejandro Durán
 Nicolás Orellana
 Adolfo Iraheta
 Abel Munguía
 Crescencio Martínez
 Pedro Montes
 Francisco García
 Agapito Escobar
 Dionisio Menjivar.

Tejatepeque.

Fabio Castellanos
 Felipe Cuéllar
 Camilo Espinoza
 Jacinto Martínez
 Rosendo Canales
 Domingo Gámez
 Gabino Peña
 Víctor Villedas
 Juan J. Canales
 Bernardo Santos

Blas Mozo.
 José Vásquez
 Ciriaco González
 Julián Peña
 Florencio Castillo.

Cinquera.

Aquilino Abrego
 José Máximo Hernández
 Melecio Casco
 Pedro Valle
 Carmen Guzmán
 Alejandro Avalos
 Jesús Artiga
 Eleuterio Tejada
 Venancio Rivera
 Manuel Arias
 Julián Bolaines
 Manuel Rivera
 Pedro Rivera
 Nicolás Flores
 Juan Barrera
 Zeferino Peña
 Francisco Peña.

Jutiapa.

Ciriaco León
 Apolonio Peña
 Lucio Hernández
 Dionisio Morillo
 Ignacio Gómez
 Luis Gómez
 Patricio Arias
 Luis Pocasangre
 Catarino Portillo
 Carlos Pérez
 Catarino Urtado
 Francisco Torres
 Guadalupe Morillo
 Cayetano Alfaro
 Santos López
 Miguel Avalos
 Félix Arias
 Juan Antonio González
 Mauricio Rivas
 Reyes Abarca
 Valentín Peña
 Carmen Avalos
 Venancio Gámez
 Nicolás Portillo
 Matías Aguilar
 Guillermo Donado
 Antonio López
 Camilo León
 Félix Arévalo
 Felipe Valencia
 Mártir Díaz
 Juan Arias
 Cruz Franco
 Esteban Peña
 Juan Peña
 Esteban Videz
 Salvador Rivas
 Simón Rosa
 Tomás Guillén
 Nicolás Miranda
 Candelario Portillo
 Lino Morillo
 José María Serrano
 Donato Nieto
 Juan José Gómez
 Antonio Hernández
 Joaquín Escobar
 Mercedes Arias
 Cruz Quintanilla
 Doroteo Durán
 Francisco Avalos
 Joaquín Escobar
 Carmen Monje
 Dolores Murrillo
 Espectación Alvarenga
 Concepción Zepeda.

Comandancia General del Departamento de Cabañas: Sensuntepeque, Junio trece de mil ochocientos ochenta y seis.

Tulio Castellanos, Comandante.
 Pedro Hernández, Gobernador.

Oficina Central de Estadística.

Palacio Nacional:
 San Salvador, Julio 30 de 1886.

Señor Ministro de Fomento del Supremo Gobierno.

Trasmite al señor Ministro los datos estadísticos últimamente recibidos, referentes al comercio.

Azúcar.—Dícese en la revista del mercado de Nueva-York, correspondiente al 1.º del mes corriente, que el mercado de azúcares ha tenido regular actividad. Las cantidades desembarcadas en el mes de Junio anterior, han sido las siguientes:

40,806 bocoyes.
 694,832 sacos.
 282 bocoyes, melaza.

Las ventas en el mismo período han sido:

40,113 bocoyes.
 440,501 sacos.
 400 bocoyes, melaza.

Los precios de este artículo han ido en alza en los primeros días de Julio. Para juzgar acerca de su movimiento, se ponen á continuación las cantidades importadas en los primeros ocho días del mes corriente.

9,478 bocoyes.
 124,744 sacos.

Las ventas en el mismo período han sido:

8,384 bocoyes.
 95,485 sacos.

Cacao.—El mercado de este artículo ha estado en los últimos días de Junio sin animación, habiendo hasta el 30 de ese mes las siguientes existencias en el mercado de Nueva-York.

De Bahía.....	64.	sacos.
.. Caracas.....	1,168.	..
.. Cauca.....	583.	..
.. Dominica.....	71.	..
.. Guayaquil.....	4,437.	..
.. Jamaica.....	198.	..
.. Maracaibo.....	389.	..
.. Santo Domingo.....	32.	..
.. Trinidad.....	388.	..
.. Tolonia.....	504.	..

No figura en esa revista el cacao procedente de Centro-América. El nuestro tiene mercado especial en Nicaragua. Pocas partidas se remiten á Italia.

Café.—Ha mejorado mucho el mercado de este artículo en la plaza de Nueva-York. Las existencias hasta el último de Junio próximo pasado, han sido las siguientes, indicando antes el movimiento:

De Rio-Janeiro.....	31,167.	sacos.
Ventas de	26,669.	..
Aun quedan.....	347,881.	..
Demás existencias:		
Java.....	5,908.	..
Maracaibo.....	39,470.	..
La Guaira.....	21,570.	..
Jamaica.....	34.	..
Puerto-Rico.....	324.	..
Centro-América.....	11,311.	..
Méjico.....	9,844.	..
Sabanilla.....	11,259.	..
Coro.....	381.	..

Caucho.—Ha habido en el mes de Junio próximo pasado regular demanda de este artículo en el mercado de Nueva-York. En Inglaterra ha subido el precio del caucho. Dícese que en las fábricas no hay suficiente provisión de este artículo. El procedente de Centro-

América se halla solicitado con mucho interés.

Henequén.—El mercado de henequén en Nueva-York estaba muy desanimado en los últimos días de Junio. Del 1.º de Enero al 30 de Junio próximo pasado fueron importados á Nueva-York 103,951 balas; de éstas fueron vendidas 93,615, quedando una existencia de 37,616 procedentes de Manila. De henequén de Sisal fueron importadas en el mismo período de tiempo 97,800 balas; fueron vendidas 111,703, quedando de existencia 37,616.

A propósito de esta planta, cuya fibra probablemente formará entre nosotros una industria importante, el señor Cónsul del Salvador en Nueva-York ha remitido á esta oficina los siguientes datos.

El nombre genérico botánico de la planta henequén es *agave*, conociéndose el de Yucatán con el nombre especial de agave indica, aunque algunas veces se le ha designado con el nombre de agave sisitana, tomando la etimología del puerto de Sisal, en la costa del mismo Estado de Yucatán. Tal planta se conoce en el extranjero con los nombres de henequén de Sisal, *sisal hemp* ó *sisal grass*.

De las varias clases de agaves que se conocen en botánica, siete existen en Yucatán, al decir de personas competentes; pero las que constituyen la explotación agrícola en el Estado son dos: el henequén de hoja blanca, llamado en la lengua del país *yaquí*, y el de hoja verde, *sasquí*, siendo este último el que representa la mayor parte del cultivo y producción. La diferencia entre estas dos clases consiste en que el de hoja blanca es mucho más fino y sedoso, por cuya razón la producción es mucho menor, y esto explica la preferencia que se le ha dado á la otra clase. Hasta ahora no se ha hecho división alguna de clase, yendo todo mezclado y atendiendo á la costumbre del país, puede decirse que no sería posible conseguir la separación de ambas fibras. De paso puede también decirse que el *ixtle*, que es el agave que se exporta de Tampico, y es el cultivo único del Estado de Tamaulipas, es mucho más corto y más duro que el henequén de Yucatán, por lo que se aplica á otra clase de industrias. El maguey, del cual se extrae en cantidad considerable el pulque, que es la bebida nacional en el interior de México; es otro de los agaves denominados por la botánica *agave maguey*; pero el filamento de esta planta es más largo y más suave que el de Yucatán. No se explota aún industrialmente. El cultivo del henequén en Yucatán se hace sembrando los hijos ó renuevos de la planta cuando tiene de $\frac{3}{4}$ á una vara en sus hojas y en cada mecate, que es la medida agraria de esta Península, y consta de veinticuatro varas mexicanas por cada viento. Se siembran en surcos conteniendo cada mecate de 70 á 100 plantas, siendo muy variado el orden adoptado por cada hacendado; pero personas competentes se han fijado en que para facilitar el cultivo y la explotación ó sea desyerba y el corte, 92 matas por mecate dejan la amplitud necesaria. El terreno no necesita preparación alguna especial; pues basta destroncarlo y quemarlo, que es como en Yucatán se prepara, la tierra para toda

clase de cultivo, sembrándose los hijos de henequén haciendo pequeños agujeros después de haber pelado los bulbos y quitando las hojas inferiores de los hijos, ya que sea necesario detenerse mucho en asegurarlos dentro de dichos agujeros para arraigar fácil y prontamente. Algunos siembran los hijos después de cortarlos, pues una buena experiencia ha venido demostrando que conviene más poner los hijos á la intemperie unos dos meses antes de sembrarlos en la forma indicada; pues aunque de pronto se secan las hojas, está probado que toman mucho mayor vigor, producen más hojas y éstas más filamentos, siendo más seguro este resultado cuando los hijos se profundizan más en la tierra.

Debe advertirse sin embargo que el terreno más á propósito es el calcáreo, pedregoso, pues estas plantas se alimentan casi tanto por el aire, como por los jugos vegetales de la tierra que absorben. Donde la tierra es muy fértil el crecimiento de las hojas es mayor y más rápido, lo cual se observa en el vecino Estado de Campeche; pero produce mucho mejores filamentos, aunque más suave que el de este lado de la península, donde la zona calcárea es mucho más extensa. Al emprenderse en grande escala el cultivo del henequén, no pudiéndose disponer de hijos suficientemente, pues hoy se toman de los plantales para formar otras nuevas, se formaban semilleros cuya siembra ha sido arreglada como las de las hortalizas, tomando al efecto los renuevos más pequeños que de cada planta nacen en cantidad considerable, y cuyos semilleros se regaban hasta que los hijos llegaban á tener la medida correspondiente para su trasplante en los plantales definitivos. Sembrados los hijos, el cultivo se reduce á desyerbar para dejar los plantales de henequén completamente libres á la acción del aire y del sol, y esta operación según los renuevos, se verifica cuando menos una vez cada año; pero cada seis meses produce los resultados más seguros, esperando para la desyerba las épocas en que á cada hacendado, según los brazos de que pueda disponer, le sea posible dedicarse á estos trabajos; quiere decir, que no hay época para verificar la desyerba. Si la yerba crece y cubre el henequén, éste casi se detiene en su crecimiento y mientras más tiempo permanezca en este estado, serán más raquílicas las plantas aun cuando después de dos ó tres años de sembradas se quisiese atender á la limpieza de los plantales como es debido. Desde las épocas de las siembras hasta que las plantas llegan á estar en estado de producción, hay que esperar de 5 á 7 años, según que el terreno sea más ó menos jugoso. Donde más tarde el henequén en crecer y ponerle en estado de ser explotado, más fibra producirá y más larga será la duración del tiempo que tarda la planta en la explotación. Esta dura de 7 á 12 años, según sean organizadas, habiendo observado que dejando las plantas por término medio con 15 hojas solamente, durará mucho más tiempo que si se le dejase con 25 ó 30.

Las hojas que se cortan son las inferiores ó más bajas y se conoce que la planta está ya en madurez ó en estado de explotación, cuando las espinas que

tiene cada hoja ó penca, como en Yucatán se llaman, ha perdido la transparencia, sea cual fuere el tamaño de ella, ó sea de la hoja. Algunos pretenden que cuando las dos últimas series de pencas inferiores son de igual tamaño ó iguales en largo, es llegado el momento de empezar el corte, continuando éste sin época fija, pero teniendo en consideración lo que se ha dicho de la inconveniencia de dejar las plantas muy cargadas de hojas.

El corte se verifica en el tronco de cada penca lo más próximo al tronco principal de la planta, y esta operación de cortes se verifica, ya sea cortando todas las hojas que deben quitarse á cada planta de una vez, ó bien quitando seis ú ocho hojas solamente á cada planta y pasando y repasando cada plantel hasta que quede cada planta con el número de hojas necesarias para no ventilar demasiado las mismas plantas. El corte excesivo arruina ésta, es decir, que reduce el tamaño de las hojas. Inmediatamente después de cortadas las hojas, el cortador quita las espinas laterales de cada una y de la punta, en cuyo estado se hace el acarreo más fácil para el transporte y para el trabajo de la explotación de la fibra. Los piquetes que producen las espinas del henequén son venenosos, pero la habilidad de los cortadores evita casi de una manera absoluta aquel inconveniente. Cada planta de henequén produce por término medio 24 nuevas hojas, ó sea de 2 á 4 hojas cada mes en la estación de lluvias y de una á 2 en la seca. El primer año de explotación, como las hojas son aun bastante tiernas, un millar de hojas produce por término medio una arroba ó veinticinco libras de filamento, y va avanzando el producto cada año de explotación, hasta que en algunos terrenos llega á ser de 4 arrobas; sin embargo, el término medio de la producción del henequén en este país es de 2 arrobas por millar, y como generalmente cada año se calcula dar dos cortes á cada plantel, la producción de cada uno de éstos se estima en 4 arrobas de filamento cada año. Hay hacendados que cuentan ya en este Estado con treinta mil mecatés de henequén, de modo que su producción se calcula en 60 mil arrobas. Actualmente hay en explotación 500,000 mecatés que representan aproximadamente 130,000 pacas con un valor de $2\frac{1}{2}$ á 3 millones de pesos y puede calcularse que hay sembrado y que están entrando en explotación de 150,000 á 200,000 mecatés, ó sea en todo 700,000 mecatés sembrados en Yucatán.

La explotación ó extracción de la fibra se efectúa por medio de unas máquinas ó aparatos que se construyen en el país, pero la rueda, ejes y chumaceros &c., de hierro se importan de Inglaterra, de donde se obtiene con mayores economías. Cada rueda raspadora ya lista para usarse, con su banco &c. vale actualmente con las modificaciones adoptadas para evitar en lo posible el peligro que presentaba al principio, de 220 á 240\$, según los materiales empleados en la construcción. El banco sobre el cual descansa la rueda es de madera fuerte y la cama sobre la cual se efectúa la limpieza de las pencas es de madera dura, tamarindo ú otra análoga que presente

la misma ventaja en resistencia y elasticidad. Las cuchillas que raspan la peca, extrayéndole el filamento y con el uso, debido á lo corrosivo del jugo del henequén se van gastando, pero cuando son de buena liga pueden durar en sus constantes dos ó tres años. Un mecate de henequén, en las condiciones antes indicadas en el momento que está en explotación, vale próximamente 5 ó 6 pesos, comprendiendo en este cálculo hasta los intereses del dinero invertido. Los gastos de explotación propiamente dichos, cuidado, administración é intereses del cesto del plantel puede calcularse en 50 centavos, por arroba de filamento limpio, en las zonas del henequén donde el combustible (madera) cada día es más escaso; más al interior, donde abunda mucho combustible puede considerarse en 40 centavos; pero mientras que el estado de las cercanías de Yucatán no mejoren, como mejoraría sin duda á no larga distancia por las vías férreas que están en construcción, la diferencia procedente del combustible á favor del hacendado del interior vendría á quedar compensada con los fletes. Del henequén exportado cada año, un 80% se remite á los Estados-Unidos y el resto á Europa, especialmente á Inglaterra, donde tiene cada día más aceptación. El precio actual en Nueva-York (Julio) es de 5½ la libra.

Volviendo al aparato usado para raspar el henequén, debemos decir que se compone principalmente de una rueda de pino que tiene cincuenta pulgadas de diámetro, sobre cuyas caras van aseguradas ocho cuchillas de bronce sin filo, las cuales comprimiendo las pencas sobre una curva de madera, comunican el movimiento á esta rueda por medio de una máquina de vapor. Una rueda raspadora requiere uno y medio caballo de vapor de fuerza, medida inglesa; pero montados los trenes de vapor de una manera conveniente, un caballo de fuerza sería suficiente para mover una rueda. Ocho hombres y un muchacho son los indispensables para el servicio diario de cada rueda de raspar; comprendiéndose en este número los cortadores de pencas, los dos que atienden á la máquina, uno destinado á botar el bagazo y el muchacho empleado en sacar al sol y al aire libre los caderos limpios á medida que van saliendo de la rueda raspadora.

La tarea diaria de cada máquina es de 8 á 10 mil pencas según la organización de cada finca y el par de hombres que atiende á cada rueda, limpia ó raspa por término medio 20 pencas por minuto. Sin embargo, hay fincas donde el término medio es el de 25 pencas por minuto y suelen encontrarse parejas tan diestras que limpian hasta 30 pencas. Esta habilidad puede apreciarse más sabiéndose que para raspar una peca se requieren 14 movimientos ejecutados entre ambos hombres. Con el aparato actual se calcula una pérdida de 15 á 20 por %, pero reducido el cálculo á una observación muy minuciosa, se asegura que bien manejado dicho aparato no dá más de 10% de desperdicio, lo que hasta cierto punto es inevitable atendiendo á la estructura de las pencas ó hojas del henequén. No pocas son las máquinas que se han presentado con más ó menos

entusiasmo y esperanza, no solo respecto de los autores sino aún de los hacendados de henequén, pero en el terreno de la práctica puede asegurarse que hasta hoy no hay un medio más eficaz y económico que el que hay en uso, es decir, la rueda raspadora. Los tenderos del henequén raspado se efectúan en unas armazones de madera con 4 hilos de alambre que es el sistema más generalizado ya, y tienen una altura conveniente para que los muchachos puedan colocar sobre ellos horizontalmente los caderos á la acción del sol y del aire. Cuando el henequén se seca muy rápidamente, lo cual sucede durante el verano, las fibras quedan hasta cierto punto verdosas, para evitar lo cual en algunas fincas se dan la pena de lavar los caderos ligeramente antes de llevarlos á las tenderas. En casi todas las fincas hay ya prensas donde después de secarlo como queda dicho, es empacado; pero para aprovechar las ventajas que puede reportarse en los fletes, hay establecimientos especiales en Mérida, que reducen idraúlicamente el volumen de las pacas. En el Estado de Yucatán, el henequén es manufacturado y fabricado en artefactos diversos. Las enormes facturas consisten en sacos ó costales propios para maíz, café, arroz, sal, para arpillar hilos ó cordeles de varios gruesos, morrales, hamacas, &c. Existen varias fábricas de caballerías y solo en una de ellas hasta el presente ha llegado á emplearse. Esta manufactura tiene consumo en este mismo Estado de Yucatán y en otros de la República y las caballerías en la Isla de Cuba. Las hamacas están ya exportándose también para los Estados-Unidos de Norte-América.

"Progreso, Julio 6, 1886."

Tal es la interesante relación transmitida por el Cónsul del Salvador en Nueva-York. El mismo funcionario da noticia de haber quebrado la casa de comercio de los señores Y. de Rivera y C. traficantes en azúcar.

Inmigración.—El Cónsul del Salvador en Bayona informa, con fecha 10 de Junio anterior, que desde hace algunos años las cosechas de las cercanías de aquella ciudad dan mal resultado. Así es que varios comerciantes reciben con frecuencia grandes cargamentos de trigo y maíz de la América del Norte.—"Bajo el punto de vista de la inmigración, dice el pueblo vasco del departamento de los Bajos Pirineos va con frecuencia á las repúblicas del Uruguay y Argentina; no hay familia que no tenga uno de sus miembros en una ú otra nación. Dícese que han salido más de 80 mil vascos para la América del Sur y particularmente con rumbo á las ya citadas repúblicas. Son colonos honestos y trabajadores. Sería bueno que el Supremo Gobierno del Salvador hiciera algo porque esa inmigración se dirigiese también á ese territorio."

Rogando al señor Ministro la publicación de los anteriores datos, me suscribo su muy atento servidor.

Kafael Reyes.

NO OFICIAL.

El Supremo Poder Ejecutivo, interpretando los sentimientos de la generalidad y los suyos propios, obsequió ayer á los Honorables miembros de la Asamblea Constituyente con un magnífico banquete en el Teatro Nacional, demostrándoles así la gratitud á que se han hecho acreedores por sus ilustrados esfuerzos para dotar al país con una Constitución que, al propio tiempo que traduce las aspiraciones liberales del pueblo salvadoreño, ha de encarrilar á la República por la senda del orden, la civilización y el progreso.

El señor General Presidente, á pesar de haber venido expresamente para asistir á dicho banquete de la finca donde ha permanecido algunos días en busca de salud, no pudo realizar su deseo, á causa de haberse indispuerto pocos momentos antes.—En su representación y presidiendo el banquete, estuvo el señor Ministro de Gobernación. Encontrábanse allí presentes, además, el señor Ministro de Relaciones, algunos miembros del Cuerpo consular, muchos empleados del Ejecutivo y del Poder Judicial y varios capitalistas y personas de alta posición.

La más franca cordialidad se manifestó durante las horas del banquete, pronunciándose á la de los postres, elocuentes brindis, tanto á nombre del Gobierno como de la Asamblea, significándose recíprocamente los sentimientos de concordia é identidad de miras que deben unir á los Poderes de la República.

Concluida la fiesta, muchos de los concurrentes pasaron á casa del señor Presidente á manifestarle sus deseos por su pronto y completo restablecimiento, manifestaciones que él agradece y aprecia debidamente.

Movimiento marítimo.

La-Unión, Agosto 31 de 1886.

La goleta inglesa "Lolhe Faupild," al mando de su capitán James Binégoín, con 7 hombres de tripulación, procedente de La-Libertad, fondeó en esta bahía ayer á las 11 a. m., trayendo para este puerto 2 bultos mercaderías. Patente de sanidad limpia.—C. Carransa.

SECCION DE ANUNCIOS.

AVISOS OFICIALES.

Agosto tiene 31 días.

Miércoles 1 | San Gil, abad y fundados, y santa Verena, vírgen, y los doce santos hermanitos.

BOTICAS DE TURNO.

SAN SALVADOR.—La del doctor Niebecker.
NUEVA SAN SALVADOR.—La de Eduardo Zelaya.

CREDITO TERRITORIAL.

Hoy á las 3 y media de la tarde se han reunido los señores:

Nicolás Angulo
José Rosales
Emeterio Ruano.

Manuel Trigueros } Representado por
D. Eugenio Aguilar

Gustavo Lozano
Augusto Bouineau
Esteban Huard.

Con el fin de deliberar acerca de las Institución del Crédito Territorial del Salvador. Se procedió por votación secreta, al nombramiento de los miembros que han de componer el Consejo de Administración y Dirección de la Sociedad, y resultaron electos por mayoría de votos:

Presidente,	Don Nicolás Angulo.
Vice-Presidente,	„ José Rosales.
1.º Vocal,	„ Emeterio Ruano.
2.º „	„ Manuel Trigueros.
3.º „	„ Encarnación Mejía.
4.º „	„ Gustavo Lozano.
5.º „	„ Augusto Bouineau.
Director,	„ Esteban Huard.

A continuación el Presidente declaró abierta la sesión, y determinó se diese lectura al acuerdo del Supremo Gobierno que autoriza al señor Huard para fundar una Institución de Crédito Territorial, el cual se acordó que quedase copiado íntegramente en esta acta; procediéndose á su transcripción:

“Palacio Nacional: San Salvador, Julio 21 de 1886. Traída á la vista la exposición de don Esteban Huard, contraída á que se le autorice para establecer en la República una Sociedad de Crédito territorial, que dé vida y ensanche á la agricultura e industria del país; y considerando: que es preciso fomentar todo lo que tienda al desarrollo de la riqueza nacional, por medio de oportunos sistemas económicos que añancen y mejoren el crédito: oído el parecer del Consejo de Estado y del Abogado Consultor del Gobierno, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: 1.º Autorizar á don Esteban Huard para que pueda establecer una Sociedad anónima de Crédito territorial, que haga préstamos á largos plazos, y con las siguientes condiciones:

I. La Sociedad durará 50 años y su domicilio será en la Capital de la República.
II. El capital será de un millón de pesos, representado en 10,000 acciones al portador, de \$ 100 cada una.

III. El Crédito territorial del Salvador puede emitir cédulas hipotecarias de dos clases, la una que devenga interés y la otra que no lo devenga, no pudiendo esta última exceder de las dos terceras partes del capital.

IV. Las obligaciones hipotecarias no podrán exceder del monto de los préstamos hechos por la Sociedad.

V. Dichas obligaciones serán garantizadas por contratos hipotecarios suscritos en favor de la Sociedad, por el capital social resultante de la aplicación de las acciones que se emittieren y por el fondo de reserva que se formará del 10 p 100 de los beneficios netos anuales.

2.º Los Estatutos y Reglamentos que regirán el Crédito territorial del Salvador, serán sometidos á la aprobación del Gobierno, una vez que estén suscritas las dos terceras partes de las acciones, de conformidad con lo que dispone la ley para la autorización de las sociedades anónimas.

3.º Se expedirán las reformas convenientes á la ley hipotecaria, con el fin de garantizar y facilitar las operaciones del Crédito territorial.

4.º El Crédito territorial del Salvador empezará sus operaciones, lo más tarde, un año después de expedida la referida ley hipotecaria especial y de aprobados los Estatutos.

5.º La anterior concesión caducará en el caso de que, dos meses después de la fecha, no estuviere organizado el Consejo de Administración de la Sociedad, y se hubiese dado principio á la suscripción de las acciones. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente.) El Secretario del Banco, *Estipinián.*”

Y de conformidad con el acuerdo inscrito, se dispuso ofrecer, desde luego, al público por medio de una suscripción, *Seis mil seiscientas sesenta y seis acciones* que representan las dos terceras partes del capital social con las condiciones siguientes:

Por cada acción de cien pesos, se pagará un peso al suscribirse, nueve pesos en el transcurso del primer año, pagaderos cuando lo disponga la Junta.

Diez pesos en cada uno de los nueve siguientes, en los plazos que señale la misma Junta.

Los llamamientos se harán con un mes de anticipación.

La suscripción pública será abierta desde la fecha de su publicación y se cerrará el 30 del mes de Setiembre. A fin de que el Gobierno pueda resolver cuanto antes sobre los Estatutos y Reglamento que han de regir la Sociedad.

La Junta dispuso comisionar á los señores Huard, Mejía y Bouineau, para que tan luego como sea posible los presenten á su consideración.

Para el debido orden en las deliberaciones, se dispuso que en ausencia del Presidente y Vice-Presidente, presida la Junta uno de los Vocales en el orden de su inscripción.

Y no habiendo por hoy más de que tratar, se levantó la sesión á las cinco de la tarde.

San Salvador, el nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Siguen las firmas de los miembros del Consejo de Administración.

Es conforme.

El Director,
H. HUARD.

CREDITO TERRITORIAL.

SOCIEDAD ANÓNIMA CON CAPITAL de \$ 1,000,000

Representada por diez mil acciones de cien pesos cada una.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Nicolás Angulo, Presidente;
José Rosales, vice-Presidente.

VOCAL: { Emeterio Ruano.
Manuel Trigueros.
Encarnación Mejía.
Gustavo Lozano.
Augusto Bouineau.

Por disposición del Consejo de Administración se ofrecen al público *seis mil seiscientas sesenta y seis acciones*, que representan las dos terceras partes del capital social, bajo las siguientes condiciones de suscripción:

Por cada acción de cien pesos se pagará un peso, al suscribirse.

Nueve pesos, en el transcurso del año, según lo disponga el Consejo de Administración.

Diez pesos, en cada uno de los nueve años siguientes en los plazos que disponga el Consejo de Administración.

Los llamamientos se harán con un mes de anticipación.

La suscripción queda abierta en esta capital, En las oficinas del

Banco Particular.
Yúdice y C.º
Gustavo Lozano.
Augusto Bouineau.

En Santa Ana, Emilio Belismelis.
Ahuachapán, Onofre Durán.
Sonsonate, Daniel Augulo.
Santa Tecla, González Asturias.
San Vicente, Nicolás Angulo.
Zacatecoluca, Benigno Yúdice.
Sensuniapéque, Fermín Velasco.
Suchitoto, Antonio Peña.
Ohalatenango, Pinto, Hermanos.
Cojutepeque, Narciso Díaz.
Ilobasco, José D. Barbón.
San Miguel, Remigio Padilla.
La-Unión

La suscripción será cerrada el 30 de Setiembre próximo. 10—1

Crédito Territorial.

Esta Institución no es una novedad en su género. Se encuentra establecida en muchas naciones de Europa y América, dando en todas partes satisfactorios resultados.

El Crédito Territorial no es un banco que adelanta directamente su dinero, pero es el intermediario entre el propietario que lo necesita y la persona que puede dárselo, interponiendo su garantía entre los contratantes. Por esta garantía cobrará una comisión módica, que formará las utilidades de la institución, partibles entre los accionistas, admitiendo para su resguardo hipotecas de fincas libres de todo gravamen, por cantidad inferior á su valor efectivo; es decir al precio en que puedan venderse fácilmente. Las utilidades de los accionistas, serán en proporción de los préstamos que consentirá la sociedad y como las necesidades de la agricultura son muy grandes, debe esperarse una cifra elevada de negocios.

La responsabilidad de esta institución será de primer orden y adquirirá toda la confianza del público, teniendo por base las propiedades territoriales hipotecadas á su favor y además el capital de los accionistas, que aunque ingresa lentamente, es muy suficiente para atender á los remotos casos, en que los créditos á favor de la institución dejan de cobrarse oportunamente. El personal que forma el consejo de administración, es una garantía irrecusable del buen manejo de los fondos que los accionistas confían á la institución.

El crédito territorial hace sus operaciones á largo plazo y presenta á los prestamistas la ventaja de poder amortizar su deuda lentamente, por anualidades durante treinta años, pagando solamente el interés y un pequeño fondo de amortización, sin obligación de volver el capital y con facultad de cancelar la deuda antes de los treinta años si así les conviene.

Esta benéfica combinación ha impulsado en todas partes el desarrollo de la agricultura, librando á los agricultores de vender anticipadamente sus productos ó de tomar dinero con condiciones onerosas.

Las obligaciones que la sociedad dará en cambio del contrato hipotecario, no tendrán un reembolso inmediato, pero devengarán un

interés, que el tenedor cobrará puntualmente cada seis meses, y la seguridad del cobro de estos intereses; convierte estas obligaciones en títulos de crédito de primer orden, puesto que son la representación directa de la propiedad raíz. Estas obligaciones por su naturaleza, escapan á la influencia de las fluctuaciones políticas y han mantenido su valor, aun en las crisis económicas de los países donde existe esta clase de institución.

Los tenedores de estas obligaciones estarán pues en situación de obtener dinero, al menor tipo de la plaza, dándolas en garantía. Millares de operaciones dejan de hacerse diariamente por falta de confianza en la responsabilidad hipotecaria. El crédito agrícola pone término á esa desconfianza y renueva los inconvenientes que inmovilizan el valor de la propiedad raíz.

Una ley de procedimientos especiales, emitida por el Gobierno á favor de la sociedad, le dará todas las facilidades para evitar las trabas judiciales que alean ahora los capitales, de los negocios hipotecarios. Todos los países adelantados en economía política, están regidos por las leyes expeditas que hacen imposible la chicana judicial; condición fundamental para establecer el crédito. En aquellos países la hipoteca es considerada como la mejor garantía.

Las acciones que ahora se ofrecen al público, al precio de cien pesos y á condiciones de pago tan fáciles y favorables, ponen esta suscripción al alcance de todas las fortunas y presentan una ocasión, talvez única, para adquirir con facilidad, títulos de renta, con serias garantías de estabilidad.

El Consejo de Administración.

REGISTRO de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Sección de Oriente.

Se hace saber á quienes corresponda, que se hallan inscritas las escrituras otorgadas á favor de las personas siguientes:

Dionisio Canales	1
Antonio Escobar	1
León Melara	1
Martín Zaldívar	2
David Quintanilla	1
Marcos Guzmán	1
Lisandro Suárez	1
Lorenzo Villatoro	2
Tomás Amaya	1
Miguel Pójo	1
Juan Turcios	1
León Valle	1
Macario Sánchez	1
Rosa Membreño	1
Escolástico Rubio	3
Fulgencio Romero	1
Pedro Benítez	1
Hdefonso Nolasco	1
Matzo Villacorta	1
Telésforo Rubio	1
Gerónimo Saavedra	1
Secundino Ramírez	1
Manuela Salazar	1
Juan Bruno y Lorenzo Ventura	1
Esteban Portillo	1
Benito Hernández	1
Máximo Castillo	1
Daniel Brizuela	1
Rosa Villacorta	1
Miguel Morales	2
Concepción Ramos	1
Esteban Teodor	1
Juana y Teodoro Sorto	1
Julio Alvarez	1
Magdaleno Bayona	1
Irene Gómez	1
Agustín del Cid	1

Damián Blanco	1
Pedro Ramos	1
Norberto Cruz	1
Eugenio Gómez	1
Andrés Hernández	1
Salomé Benites	1
Félix Saravia	1
Gabriel Llanes	1
Nemesio Argueta	1
Anacleto Quintanilla	1
Pío Blanco	1
Audón Arriaza	1
Miguel Escobar	1
Antonio Vargas	1
Secundino Pérez	1
Balbino Silva	1
Cesarca y Leandra Reyes	1
Sábas Salvador	1
Sábas Salvador y Beltrán Padilla	1
Eduardo Flores	1
Ramón Hernández	1
Abdona Cabrera	1
Rafael Rivera	1
Rosalio Peraza	1
Antonio Roque	1
Santos Villacorta	1
Rafina Díaz y Marcelino Hernández	1
Inocente Aguirre	1
Pablo Franco	1
Víctor Sachs	1
Rosario Ríos	1
Anacleto Flores	1
Nicanor y Guillermo Blanco	1
Nicanor Blanco	1
Adelio Araujo	1
Julian Amaya	1
Eulogio Sariles	1
Pablo Márquez	1
Pablo y Francisco Márquez	1
Doroteo Diaz	1
Francisca Romana Bonilla	1
Domingo Berríos	1
Francisco Espinoza	1
Rafael Rodríguez	1
Félix Rodríguez	1
Esteban Méndez	1

Y que no se pueden inscribir por adolecer de nulidades, las escrituras otorgadas á favor de las personas que se expresan á continuación:

Agustín Hernández	1
Sábas Santos	1
Regino Benavides	1
Juana Hernández	1
Ignacia Bercián	1
Manuel Santiago	1
Hermenéjildo Ayala	1
Felipe Corcas	1
Tranquilino Martínez	1
Bruno Castillo	1
Audón Arriaza	2
Pablo Reyes	1
Luciano Umansor	1
Vicente Castillo	1
Juan Pérez	1
Antolín Guevara	1
Juan Guevara	1

Si trascurridos quince días después de la publicación en el "Diario Oficial," no concurren los interesados á sacar sus respectivos documentos, pagarán dobles derechos conforme al acuerdo supremo de 28 de Agosto de 1883.

San Miguel, Agosto 21 de 1886.

3—1

Luis Santín.

POLICIA.

Novidades del día y noche anteriores.

Fueron capturados: uno por hurto de un revólver á don Zacarías Rodríguez y una mujer por hurto de cinco pesos á Salvador Huezco.

Fue recogido un caballo que vagaba por el interior de esta capital.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

Fortunato Mexía P.

AVISO. En la Tesorería General se vende el Reglamento de Licencias a razón de **dos reales** el ejemplar.

AVISO MUNICIPAL.

Carteles.

Previa información de utilidad y necesidad comprobada legalmente por don Luis B. Peña, en concepto de procurador de los cónyuges Jorge Arias Zepeda y Apolinaria Miranda, se venderá en pública subasta por este Juzgado un derecho proindiviso que la última tiene en la hacienda del Platanar de esta jurisdicción, con posesión en una parte que tiene de extensión como cinco aranzanas ó sean tres hectáreas y cincuenta áreas, poco más ó menos; lindando la parte reconocida, al Oriente, con terreno de Balbino Peña; al Norte y Poniente, quebrada de por medio, con sucesión de Silverio Miranda; y al Sur, cercos de por medio, con posesión de Cruz Miranda, cuyo derecho ha sido valorado en cuarenta pesos, equivalentes á doscientos francos.

Quien quisiere hacerle postura que ocurra que le será admitida siendo legal.

Juzgado de Paz de la villa de Jutiapa Abril ocho de mil ochocientos ochenta, y seis.

Victor Orellana.

3—1 *Vicente Rivas. Srio. Interino.*

En virtud de ejecución seguida por don Ramón Laguardia, contra el señor don Bernardo Cacho, por sesenta y cuatro pesos, que ha justificado deberle, se venderán en este Juzgado en pública subasta, un huatal cercado con piña, conteniendo cuatrocientas veinte áreas en su extensión, un pozo de sacar agua sin brocal, una casa en galera sobre horcones, cubierta con palma; que tiene de frente ocho metros, por seis de ancho, que está ubicada como á distancia de ocho cuadras al lado Sur; lindando por este rumbo, con huatal de la sucesión Martínez, al Oriente, con camino que de esta conduce al punto Roquinte; al Poniente, con huatal de Lucas Palomo; y al Norte, con otro del ejecutante Laguardia. Otro huatal en un estado inmediato al anterior, que lo cierran varias partes con piña, de doscientas ochenta áreas en su extensión, lindando por el Oriente, con huatal de Teodoro Chavarría, al Norte, con huatal de Fernando Perdomo, al Poniente, con huatal del mismo ejecutante; y al Sur, con otro de Pablo Navas. Un solar cercado con piña, conteniendo varios árboles frutales, en la orilla de esta población al lado Sur, que se compone, de quince metros de ancho, por veinticinco de largo; y linda por el Oriente, con un solar vacante de Asunción Martínez; al Norte, con solar de Leonardo Bardales; al Poniente, con solar de Eulalio Nolasco; y al Sur, con otro de Urban Hernández. Un macho pardo cojudo de propiedad del mismo ejecutante de regular porte de pasitrote; valorado: el primer huatal, en treinta y cuatro pesos; por el segundo, diez; por el solar, ocho; y por el macho pardo cojudo

veinte pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra.

Dado en el Juzgado de Paz de la villa de Jiquilisco, á las tres de la tarde del día veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Salvador Mena.

3—1 Ante mí, *Romualdo Laguardia*, Srío.

Por ejecución que sigue el señor don Manuel Zúñiga Muñoz, contra la sucesión del finado don Timoteo Mayorga, representada por el doctor don Felipe Gustavo Cortés, por la cantidad de cincuenta pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar situado en el Barrio de San Antonio de esta Ciudad, y en la duodécima avenida Sur, compuesto de veinte metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por cuarenta y tres metros de fondo, sembrado de maíz; y linda por el Oriente, calle de por medio, con la finca "El Cafetalón" de la propiedad de don Angel Guirrola; al Norte, con solar de Ubaldo Mixco; al Poniente, con el de Manuel José Zúñiga; y al Sur, con el de Luisa Ocegueda. También se venderá otro solar situado en el Barrio de San Antonio, de esta Ciudad, y en la calle que conduce á San Salvador, y constante de veinticuatro metros, ocho centímetros de frente, por siete metros setenta y cuatro centímetros de fondo; y lindante por el Oriente, con casa de Concepción Siliezar; por el Norte, con la finca "El Cafetalón" de don Angel Guirrola; por el Poniente, con solar y casa de don Leonidas Orozco; y por el Sur, calle de por medio, con solar del doctor don Salvador Valenzuela. Dichos solares están valorados el primero en cuarenta pesos, y el segundo en quince pesos. Quien quisiera hacerle postura que ocurra que se le admitirá si lo hicieren siendo legal.

Dado en el Juzgado primero de Paz de la Nueva San Salvador, a las dos de la tarde del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Prudencio Chirreano.

3—2 Ante mí, *G. Parker*, Srío.

Hago saber: que por utilidad y necesidad, legalmente comprobadas y á solicitud de los señores Casiano Crespin y su esposa Juana Portillo, se vende en pública subasta el derecho que tiene ésta como heredera de sus finados padres Norberto Portillo y Dolantina Martínez, en dos casas de teja en este pueblo, la una de catorce varas y media de largo por ocho de ancho, la otra de nueve varas de largo y ocho más ó menos y seis de ancho con sus correspondientes corredores al Oriente, ubicadas en su respectivo solar, constante de veinte metros, menos un decímetro de frente, y como de cuarenta y cinco metros de fondo, lindante por el Oriente, con terreno de la misma testamentaria del señor Norberto Portillo; al Sur, con casa y solar de la señora Lupercia Orellana; al Poniente, con finca del doctor don José Trigueros calle de por medio, y al Norte, con solar de Luis Morales, y tapial del doctor don Manuel Gallardo; y un terrenito constante como de dos manzanas ó sea su equivalente de doscientos metros de largo por cien de ancho, contiguo al solar referido, que linda por el Oriente, con el río de San Antonio; por el Sur, con terreno de don Hipólito Moreno zanjo de por medio; al Poniente, con solar de casas antes referidos; y por el Norte, con terreno de don Pedro Manzano calle del rastro de por medio, y las cercas de piña que están en el mismo terreno pertenecen á él, que el solar de las casas está cubierto de árboles frutales lo mismo que

una parte del terrenito, valorado en cien pesos. Si hay quien quiera hacerle postura que se presente que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Zaragoza, á las diez de la mañana, del día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

José Antonio Arévalo.

3—3 *Carlos B. Pérez*, Srío. Especial.

Por ejecución promovida por el señor Pedro Arce, contra el señor don Victoriano Espinoza, como representante legal de Amparo, Basilia y Alberto Valles, se vende en pública subasta un terreno situado en esta jurisdicción, de arada y monte de la capacidad de seis manzanas, lindante al Oriente con terreno de Irineo Vicedas y María Porcillo, al Norte con terreno del Espinoza y Eusebio Valle, al Poniente con terreno de Teodoro Escobar río de por medio, y al Sur con terreno del ejecutante Arce, valorado en *cincocientos y siete pesos*. Quien quiera hacer postura que ocurra á este Juzgado que se le admitirá siendo legal. Librado en el Juzgado de Paz de Tejutepique, á las tres de la tarde del día cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Antonio Kohenerria.

3—3 Ante mí, *Daniel Mejía León*, Srío.

Por ejecución seguida por el doctor don Juan M. Villatoro, como apoderado de don Faustino Pleités, contra el doctor don David Letona, por cantidad de pesos, se venderán en este Juzgado en subasta pública, dos terrenos de la propiedad del señor Letona, situados el primero en el valle de "San Agustín" y el segundo en el lugar llamado "Palo Blanco", jurisdicción de San Pedro Perulapán. El primero tiene la capacidad aproximada de treinta y cinco manzanas de extensión ó sean *dos mil cuatrocientos cincuenta áreas*, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de los señores Lucas Sánchez, Vicente Zepeda, Saturnino García, Inés y Felipe Vivas; al Norte, con terrenos de Santos Bautista; al Poniente, con el río "Culuchapa" y tierras de Miguel, Atanacio y Quilimaco Pérez é Inés Vivas y por el Sur, con las de Lupareo Pérez y Antonio Bautista; y el segundo, tiene la capacidad de treinta manzanas ó sean *dos mil cinco áreas*, teniendo por linderos al Oriente, las tierras del señor José Vivas y Daniel Delgado; al Norte, con terrenos de Isabel Bautista, Pilar Amaya y Trinidad López; al Poniente, con terrenos de los señores Pantaleón Mejía y Agapito Pérez y por el Sur, los de Ignacio Nieto y Darío Campos. Los terrenos dichos están cercados de alambre y uno de ellos sembrado de zacatón en su mayor parte, y ambos han sido valorados en la cantidad de *mil ciento veintidós pesos*. El que quiera hacer postura que se presente.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia: San Salvador, á la una de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Remando Mejía.

3—5 *Eduardo Iraheta*, Srío. Interino.

Emplazamientos.

JESUS VELASCO, Juez de primera instancia del distrito de Sensuntepeque,

Emplaza al reo ausente Fabio Iraheta, procesado por homicidio en Francisco Vásquez, para que en el término de quince días, se presente á las cárceles de esta ciudad; advirtiéndole que si no compareciere, será declarado rebelde. Las autoridades tienen obligación de aprehender al indica-

do reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Sensuntepeque, á las tres y media de la tarde del día veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Jesús Velasco.

3—1

Juan D. Jovel, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Refino Zelaya, vecino de Monca-gua, procesado por el delito de atentado, consistente en haber arrojado un balazo á Gerónima García, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta Ciudad, á defenderse en la causa que por el mencionado delito se le instruye; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde. Todas las autoridades están en la obligación de aprehenderlo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado segundo de primera Instancia del Distrito de San Miguel, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Francisco Solórzano.

3—1

Antonio J. López, Srío.

¡ Buen Negocio !

Para hacer pago al señor doctor don Isaac Sierra, se venderá en asta pública ante el Juzgado 1.º de 1.ª instancia de este distrito, á las dos de la tarde del día cuatro de Setiembre próximo, la finca de don Augusto Peussier, situada á la orilla de la población de San Jacinto; tiene como sesenta manzanas de terreno de extensión, cerradas y cultivadas con café y zacate, hermosos baños artificiales y dos casas de teja, grandes, cómodas y en buen estado.

San Salvador, Agosto 31 de 1886.

4—1

Juan M.ª Villatoro.

Apoderado.

Mercado.

Estando para abrirse al servicio público el edificio del Mercado, se avisa á las personas que deseen ocupar tiendas en él, ocurran al almacén del infrascrito para anotar las que tomen, donde se informará sobre precios y condiciones.

3—2

Arturo Bustamante.

AVISO.

Como encargado del Consulado Alemán en esta República, hago un llamamiento á todos los acreedores de los finados súbditos alemanes don Roberto y don Federico Kraft, para que á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo, se sirvan concurrir á la oficina del Consulado con el objeto de arreglar en junta general los créditos de la sucesión Kraft.

Santa Ana, Agosto 11 de 1886.

10—10

Alberto W. Augspurg.